



**CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL
PRACTICADA AL FONDO PATRIMONIAL DE LAS
EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)**

**Por el período comprendido entre el 1.º de agosto
de 2012 y el 31 de agosto de 2020**

(OP N.º 010237/2021)



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

ÍNDICE DE CONTENIDO

<u>CAPÍTULO</u>	<u>DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO</u>	<u>PÁGINA</u>
I.	INFORMACIÓN INTRODUCTORIA	
	1. Antecedentes	1
	2. Objetivos de la investigación especial	1
	3. Alcance de la Investigación Especial	3
	4. Procedimientos	3
	5. Base legal y disposiciones legales aplicables a la Entidad	3
	6. Objetivos de la entidad	4
	7. Estructura organizativa	4
	8. Principales funcionarios de la entidad	5
II.	DESCRIPCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS	7
III.	INFORMACIONES FINANCIERAS DE LA ENTIDAD	8
IV.	DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	13
V.	CONCLUSIONES GENERALES	141
VI.	RECOMENDACIONES GENERALES	145
	ANEXOS	146



CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA AL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

SIGLAS Y ABREVIATURAS

Cámara de Cuentas de la República Dominicana	CCRD
Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas	Fonper
Dirección de Auditoría de la Cámara de Cuentas	DACC
Registro Nacional de Contribuyente	RNC
Número de Comprobante Fiscal	NCF
Cédula de Identidad y Electoral	CIE
Cédula de Identidad	CI
Impuesto Sobre la Renta	ISR
Impuesto sobre los Bienes Industrializados y Servicios	ITBIS
Dirección General de Impuestos Internos	DGII
Sociedad de Responsabilidad Limitada	SRL
Sic erat scriptum “así fue escrito”	SIC

Informe de la investigación especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper),
Del 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020

I. INFORMACIÓN INTRODUCTORIA

1. Antecedentes

La investigación especial practicada al **Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper)** se realizó en virtud de la Decisión n.º DEC-2021-124, de fecha 23 de julio de 2021, del Pleno de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), y el oficio de la presidencia n.º 010237/2021 de fecha 26 de julio de 2021, para la realización de la investigación especial solicitada por el Lic. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), mediante comunicaciones PEPCA: 04035-2021 y 04262-2021, de fechas 28 de mayo y 15 de junio de 2021, respectivamente.

La Ley n.º 124-01, del 24 de julio de 2001, crea el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), previsto en el artículo 20 de la Ley General de Reforma de la Empresa Pública n.º 141-97, de fecha 24 de junio de 1997, como una institución autónoma del Estado dominicano, con personalidad jurídica, patrimonio propio, con capacidad para demandar y ser demandada en justicia en su propio nombre.

Su patrimonio está constituido por todas las acciones que posee el Estado dominicano en las empresas capitalizadas; por los recursos generados por cualquiera otra de las modalidades establecidas en la Ley n.º 141-97, así como por los beneficios y dividendos que estos produzcan que no sean objeto de reinversión. Su patrimonio será inembargable.

2. Objetivos de la investigación especial

2.1. Objetivo general

Realizar una investigación especial al **Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper)**, durante el período agosto 2012 a agosto 2020, con la finalidad de verificar los puntos enumerados en el requerimiento realizado por el Lic. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), mediante comunicaciones PEPCA: 04035-2021 y 04262-2021, de fechas 28 de mayo y 15 de junio de 2021, respectivamente.



2.2. Objetivos específicos

- Analizar los procesos de compras y contrataciones del Fonper, desde el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, conforme a la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y el Reglamento de Aplicación n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012, relacionados al requerimiento de la Pepca.
- Analizar los financiamientos a programas y proyectos de desarrollo social en beneficio de la comunidad y las ayudas a personas de escasos recursos.
- Evaluar las nóminas de la entidad, incluyendo al personal militar, a los fines de verificar la normativa interna-externa aplicable y determinar la legalidad de los pagos por este concepto.
- Verificar si las compras fueron planificadas.
- Comprobar el cumplimiento de los procedimientos de selección de las compras y contrataciones de obras, bienes, y servicios y determinar si hubo fraccionamiento.
- Comprobar la legalidad de los pagos por compras y contrataciones de obras, bienes y servicios, y la integridad, suficiencia y autenticidad de los soportes justificativos.
- Determinar que no hubo sobrevaluación de obras, si se pagó por trabajos realizados y fueron concluidos a satisfacción.
- Verificar que los programas y proyectos de desarrollo social fueron planificados, conocidos y aprobados por el Consejo de Directores.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento interno para el financiamiento de los programas y proyectos sociales.
- Comprobar que los desembolsos por concepto de financiamiento de los programas y proyectos sociales fueron justificados y cumplieron con los objetivos del proyecto.
- Verificar el cumplimiento de los requisitos del reglamento interno para las ayudas sociales a personas de escasos recursos en sus diferentes modalidades.
- Comprobar que los desembolsos por concepto de ayudas sociales a personas fueron aprobados, justificados, contabilizados y presentados apropiadamente.
- Verificar el cumplimiento de la normativa -interna y externa- aplicable al sistema de administración de recursos humanos de la entidad y comprobar que los pagos por nóminas corresponden a un personal existente que laboró en la entidad.

ay
abu

3. Alcance de la investigación especial

La investigación especial realizada al **Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper)**, por el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 y el 31 de agosto de 2020, basada en la facultad que le otorga la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero de 2004, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), para la realización de estudios de esta naturaleza.

4. Procedimientos

La metodología utilizada para esta revisión se basó en el análisis sistemático de cada uno de los criterios que envuelven el proceso y la utilización de distintas técnicas y procedimientos de auditoría, siguiendo la Guía para elaborar Informes de Auditoría, Estudios e Investigaciones Especiales emitida por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana (CCRD), y la aplicación de técnicas de auditoría a cada uno de los procesos sujetos a revisión, dando como resultado opiniones y conclusiones objetivas, las cuales son redactadas en este informe. Entre los campos sujetos a examen, están los siguientes:

- Estructura financiera
- Procedimientos internos sobre la adquisición de bienes y servicios
- Identificación de proveedores
- Modalidad de contratación de los proveedores
- Órdenes de compra, servicios y de contratos
- Pagos generados
- Nóminas de empleados fijos, militares y de ayudas
- Procedimientos internos para la construcción de proyectos sociales
- Cumplimientos de las normativas legales

5. Base y disposiciones legales aplicables a la entidad

Las disposiciones legales aplicables a la entidad son las siguientes:

- Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015.
- Ley n.º 141-97, General de Reforma de la Empresa Pública, de fecha 24 de junio de 1997.
- Ley n.º 124-01, que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo, de fecha 24 de julio de 2001.



- Decreto n.º 631-03, Reglamento sobre el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), de fecha 20 de junio de 2003.
- Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero de 2004, y su Reglamento n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre de 2004.
- Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, y su Reglamento de aplicación Decreto n.º 491-07, de fecha 10 de septiembre de 2007.
- Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, con modificaciones de Ley 449-06, y su Reglamento de aplicación Decreto n.º 543-12, de fecha 6 de septiembre de 2012.
- Ley n.º 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, y sus modificaciones.
- Ley n.º 200-04, General de Libre Acceso a la Información de fecha 28 de julio de 2004, y su Reglamento de aplicación Decreto n.º 130-05, de fecha 25 de febrero de 2005.
- Ley n.º 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus modificaciones de fecha 9 de mayo de 2001.

6. Objetivos de la entidad

El **Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper)** tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- La conservación y custodia de las acciones del Estado en las empresas capitalizadas, aportadas a su patrimonio.
- El manejo de la participación del Estado dominicano en las empresas reformadas.
- La fiscalización del cumplimiento de los compromisos y obligaciones establecidos en los contratos resultantes del proceso de reforma de dichas empresas.
- La recepción de cualesquier otros activos procedentes de los procesos de reforma de las empresas públicas.

7. Estructura organizativa

La estructura organizacional del **Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper)** está integrada como se presenta a continuación:



Nivel Normativo y Ejecutivo:	Consejo de Directores, Presidente del Consejo
Nivel Asesor y Normativo:	Departamento Jurídico, Departamento de Recursos Humanos, Departamento de Planificación y Desarrollo, División de Calidad en la Gestión, y Departamento de Comunicación
Control Interno:	Departamento de Revisión y Fiscalización
Nivel de Apoyo y Operacional:	Dirección Administrativa, Dirección de Gestión Patrimonial, Dirección de Proyectos de Construcción y Edificaciones, Dirección de Desarrollo Social, Departamento Financiero

En el **anexo 1** se presenta la estructura orgánica y funcional.

8. Funcionarios principales de la entidad

Los principales funcionarios, con sus respectivos cargos, durante el proceso sujeto a esta revisión se detallan a continuación:

Funcionarios actuales de Fonper

Nombres	CIE	Cargo	Fecha de Ingreso
José E. Florentino	001-0088117-6	Presidente	6/10/2020
Josefina Mercedes Vega Batlle	001-0088614-2	Vicepresidente	6/10/2020
Marleny A. Medrano Rodríguez	031-0363039-2	Directora Administrativa	1/9/2020
Mayrubi Lázaro Valenzuela	223-0068699-9	Encargada Recursos Humanos	1/11/2020
Freddy José Pereyra Alberto	001-0735303-9	Encargada División de Tesorería	8/3/2021
Aida Victoria Pardilla Martínez	001-0121439-3	Coordinadora Planificación y Desarrollo	1/5/1998
José Cesáreo Peguero López	001-0018861-4	Encargado Revisión y Fiscalización	20/9/2005
Salvador Ricourt	031-0097204-5	Director Gestión Patrimonial	1/9/2012
Lady Margaret Espinal Romero	001-1380119-5	Relacionista Público	1/9/2004
Máximo A. Peralta Morel	008-0027053-0	Encargado Tecnología de la Información y Comunicación	1/11/2020
Luis Moquete Pelletier	001-1231063-6	Encargado Consultoría Jurídica	10/8/1998
Maritza A. Ortiz Paredes	001-0170267-8	Dir. de Proyectos de Construcción y Edificación	14/9/2020
Víctor M Hilario Lora	001-1814272-8	Responsable de Libre Acceso a la Información	1/2/2017
Franser Desiree Solís de Luna	001-1829189-7	Encargada División de Compras y Contrataciones	1/1/2021

ay
Du

Funcionarios del Fonper, período 2012-2020

Nombres	Cédula	Cargo	Fecha de	
			Ingreso	Salida
Fernando Manuel Rosa Rosa	031-0161224-4	Expresidente	17/8/2012	21/8/2020
Carmen Magalys Medina Sánchez	001-1367998-9	Exvicepresidenta y Directora Administrativa	22/8/2012	7/8/2020
Alba María Zorrilla	027-0005313-1	Encargada Recursos Humanos	1/9/2012	7/8/2020
María Esther Fernández	001-0933436-7	Encargada Financiera	22/8/2012	7/8/2020
Luz María Reyes	001-1194773-5	Encargada Planificación y Desarrollo	26/1/2005	3/8/2020
Héctor Morales	031-0095193-2	Encargado Revisión y Fiscalización	22/8/2012	7/8/2020
Nelson Sotero Otaño	001-0065949-9	Encargado Comunicaciones	13/11/2012	1/2/2019
Juan Carlos de los Santos	047-0100562-3	Encargado Tecnología de la Información y Comunicación	1/9/2012	1/7/2019
José Alberto Peña	031-0101365-8	Encargado Comunicaciones	1/6/2013	3/8/2020
Quilvio Grullón Martínez	031-0527755-6	Encargado Tecnología de la Información y Comunicación	1/3/2019	3/8/2020
Henry José Tavárez	031-0209947-4	Director Proyectos de Construcciones y Edificaciones	17/8/2012	3/8/2020
Deidania Rivera	002-0047418-7	Directora Proyecto de Desarrollo Social	1/9/2012	3/8/2020
Lilian Reyes	001-0120132-5	Responsable de Libre Acceso a la Información	23/2/2005	15/3/2021
Juana Evangelista de los Santos	001-0120897-3	Encargada División de Compras y Contrataciones	1/6/2007	Pensión

9
du

II. DESCRIPCIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS

El Lic. Wilson Manuel Camacho, procurador adjunto, titular de la Procuraduría Especializada de Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), mediante comunicaciones PEPCA: 04035-2021, y PEPCA: 4262-2021, de fechas 28 de mayo y 15 de junio de 2021, respectivamente, solicita una investigación especial al **Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper)** durante el período agosto 2012 a agosto 2020, con la finalidad de verificar los puntos descritos a continuación:

- Violación a los procedimientos de contratación establecidos en la normativa legislativa, tanto en la modalidad de licitación, comparación de precios y proveedor único.
- Pagos ilícitos o modalidades no conforme con los procedimientos legales establecidos.
- Verificar los departamentos de proyectos sociales y planificación, a los fines de determinar los criterios de selección y montos a asignar para las ayudas sociales.
- Auditar la nómina del personal de la institución, incluyendo el militar, y cualquier otra irregularidad que esta Cámara de Cuentas pueda determinar en su investigación especial.

La investigación especial se practicó sobre la base de las formalidades o requerimientos establecidos en la:

- Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus modificaciones.
- La Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (hoy Ministerio), de fecha 16 de enero de 2008, que contiene las disposiciones legales reguladoras de las relaciones de trabajo entre el Estado y el servidor público.
- La Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero de 2004, artículo 30, párrafo III, consistente en lo siguiente: *“Los estudios e investigaciones especiales se realizan en los casos en que se presume la existencia de irregularidades tipificadas por el Código Penal o por leyes especiales, tales como crímenes o delitos contra el patrimonio público. De igual manera, tienen lugar estos estudios en cualquier otro tipo de control posterior que realice la Cámara de Cuentas”*.

III. INFORMACIONES FINANCIERAS DE LA ENTIDAD

Las informaciones financieras del **Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper)** se presentan en los estados financieros, detallados a continuación:

Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper)
Estados de Situación Financiera
Por los años terminados al 31 de diciembre de 2012 a 2020
(Valores expresados en RDS)

Activos Corriente:	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Efectivo	26,965,004	382,137,707	1,047,520,284	2,084,462,195	1,076,345,108	2,486,169,677	1,451,395,102	1,067,547,631	1,056,748,554
Cuentas por cobrar	228,044	191,231	2,021,590	577,874	2,326,636	2,188,002	67,400,404	45,793,892	29,259,158
Inversiones a corto plazo	0	0	0	0	75,000,000	0	2,439,000,428	5,383,933,628	1,899,112,814
Inventario	0	0	0	0	0	0	2,056,585	2,128,816	2,548,347
Gastos pagados por anticipados	<u>3,372,688</u>	<u>4,747,038</u>	<u>3,752,034</u>	<u>4,426,877</u>	<u>4,048,646</u>	<u>3,474,789</u>	<u>660,406</u>	<u>659,819</u>	<u>0</u>
Total activos corrientes	<u>30,565,736</u>	<u>387,075,976</u>	<u>1,053,293,908</u>	<u>2,089,466,946</u>	<u>1,157,720,390</u>	<u>2,491,832,468</u>	<u>3,960,512,925</u>	<u>6,500,063,786</u>	<u>2,987,668,874</u>
Activos no corrientes:									
Préstamos por cobrar a largo plazo	55,600,000	55,600,000	55,600,000	0	0	0	0	0	0
Partidas por cobrar a largo plazo	0	0	0	0	0	0	453,598,104	0	0
Inversiones a largo plazo	0	0	0	0	0	75,000,000	15,220,547,321	17,102,784,233	0
Inversiones en asociadas	10,715,314,524	12,706,796,237	17,172,778,042	17,124,292,864	15,018,009,667	14,940,385,961	0	0	15,341,414,274
Programas y proyectos en ejecución	617,491	617,491	4,490,417	14,771,685	15,103,691	11,690,440	0	0	0
Mobiliarios, equipos y mejoras, neto	5,688,653	6,764,414	7,301,204	9,329,426	15,382,986	13,579,420	13,193,949	11,000,333	10,340,683
Depósitos a plazos (Banco Agrícola)	0	0	0	0	0	0	0	0	75,000,000
Otros activos	<u>385,843</u>	<u>449,976</u>	<u>455,997</u>	<u>1,414,112</u>	<u>1,122,473</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>
Activos intangibles	0	0	0	0	0	440,170	0	0	0
Total activos no corrientes	<u>10,777,606,511</u>	<u>12,770,228,118</u>	<u>17,240,625,660</u>	<u>17,149,808,087</u>	<u>15,049,618,817</u>	<u>15,041,095,991</u>	<u>15,687,339,373</u>	<u>17,113,784,566</u>	<u>15,426,754,957</u>
Total activos	<u>10,808,172,247</u>	<u>13,157,304,094</u>	<u>18,293,919,568</u>	<u>19,239,275,033</u>	<u>16,207,339,207</u>	<u>17,532,928,459</u>	<u>19,647,852,298</u>	<u>23,613,848,352</u>	<u>18,414,423,831</u>
Pasivos Corrientes:									
Cuentas por pagar	477,075,860	519,280,440	610,626,383	637,982,705	484,732,215	594,446,361	1,619,912	3,662,014	3,922,310
Acumulaciones por pagar y otros pasivos	6,887,025	3,684,413	5,327,056	8,057,240	222,544,545	221,489,130	12,312,197	14,308,670	6,334,410
Otras partidas por pagar	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>0</u>	<u>648,707,303</u>	<u>590,011,777</u>	<u>728,663,429</u>
Total pasivos corrientes	<u>483,962,885</u>	<u>522,964,853</u>	<u>615,953,439</u>	<u>646,039,945</u>	<u>707,276,760</u>	<u>815,935,491</u>	<u>662,639,412</u>	<u>607,982,461</u>	<u>738,920,148</u>
Total pasivo	<u>483,962,885</u>	<u>522,964,853</u>	<u>615,953,439</u>	<u>646,039,945</u>	<u>707,276,760</u>	<u>815,935,491</u>	<u>662,639,412</u>	<u>607,982,461</u>	<u>738,920,148</u>
Patrimonio del Estado Dominicano									
Aporte inicial del Estado Dominicano	10,798,352,200	10,798,352,200	14,904,505,973	15,088,183,011	15,234,109,051	15,479,625,839	15,754,241,130	24,584,420,133	25,328,497,963
Ganancia no realizada en inversiones en asociadas	9,332,724	0	2,773,460,156	0	0	0	0	0	0
Ganancia (pérdidas) acumuladas	-483,475,562	1,835,987,041	0	3,505,052,077	265,953,396	1,237,367,129	0	0	0
Resultado del ejercicio anterior							1,219,447,820	1,781,887,388	(3,176,275,236)
Resultado del Ejercicio Corriente	0	0	0	0	0	0	2,011,523,935	(3,360,441,630)	(4,476,719,044)
Total Patrimonio del Estado Dominicano	<u>10,324,209,362</u>	<u>12,634,339,241</u>	<u>17,677,966,129</u>	<u>18,593,235,088</u>	<u>15,500,062,447</u>	<u>16,716,992,968</u>	<u>18,985,212,886</u>	<u>23,005,865,891</u>	<u>17,675,503,683</u>
Total pasivos y patrimonio del Estado Dominicano	<u>10,808,172,247</u>	<u>13,157,304,094</u>	<u>18,293,919,568</u>	<u>19,239,275,033</u>	<u>16,207,339,207</u>	<u>17,532,928,459</u>	<u>19,647,852,298</u>	<u>23,613,848,352</u>	<u>18,414,423,831</u>

9
du

Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper)
Estados de Resultados Integral
Por los años terminados al 31 de diciembre de 2012 a 2020
(Valores expresados en RDS)

Ingresos:	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Ingresos por participación patrimonial	2,118,696,425	2,774,741,416	3,891,007,557	2,468,761,806	2,107,320,265	1,977,512,704	2,520,053,825	3,356,177,004	2,392,550,802
Intereses ganados	0	0	0	0	0	0	140,671,877	171,756,633	155,710,139
Otros ingresos	35,385	508,264	792,628	704,171	2,525,830	977,095	1,587,031,108	223,585,591	422,551,446
Sub total	<u>2,118,731,810</u>	<u>2,775,249,680</u>	<u>3,891,800,185</u>	<u>2,469,465,977</u>	<u>2,109,846,095</u>	<u>1,978,489,799</u>	<u>4,247,756,810</u>	<u>3,751,519,227</u>	<u>2,970,812,387</u>
Costos de proyectos y donaciones	251,585,024	253,750,090	390,080,714	1,252,168,253	4,737,497,008	(591,101,939)	0	0	0
Beneficio (déficit) bruto	1,867,146,786	2,521,499,590	3,501,719,471	1,217,297,724	(2,627,650,913)	1,387,387,860	0	0	0
Gastos de operaciones:									
Compensación al personal	152,960,668	167,647,610	223,592,503	250,604,201	267,881,979	(281,776,113)	343,095,131	377,480,638	356,758,922
Impuestos sobre dividendos recibidos y otras tasas	66,330,516	85,261,386	135,231,408	283,790,302	453,070,226	(235,917,142)	0	0	0
Pérdidas en asociadas	0	3,110,051	7,214,383	19,076,470	9,772,276	(59,530,675)	0	0	0
Otros gastos generales y administrativos	37,174,071	39,612,795	44,888,603	132,527,394	131,326,360	(48,781,471)	0	0	0
Servicios no personales	0	0	0	0	0	0	290,894,288	398,180,831	353,911,776
Materiales y suministros	0	0	0	0	0	0	17,776,381	15,776,884	12,537,323
Transferencias y donaciones	0	0	0	0	0	0	1,520,344,771	890,982,241	6,675,037,085
Total gastos operacionales	<u>256,465,255</u>	<u>295,631,842</u>	<u>410,926,897</u>	<u>685,998,367</u>	<u>862,050,841</u>	<u>(626,005,401)</u>	<u>2,172,110,572</u>	<u>1,682,420,595</u>	<u>7,398,245,106</u>
Beneficio (déficit) en operaciones	<u>1,610,681,531</u>	<u>2,225,867,748</u>	<u>3,090,792,574</u>	<u>531,299,357</u>	<u>(3,489,701,754)</u>	<u>761,382,459</u>	<u>2,075,646,238</u>	<u>2,069,098,633</u>	<u>(4,427,432,719)</u>
Otros ingresos, netos:									
Intereses ganados	2,845,106	8,138,243	18,249,592	52,414,145	132,647,537	136,264,659	0	0	0
Ganancia en moneda extranjera	201,917	7,174,512	10,658,823	8,332,040	5,816,994	0	0	0	0
Menos:	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Pérdidas en operaciones financieras (menos)	0	0	0	0	0	0	64,122,303	5,429,540,263	49,286,325
Total gastos financieros	0	0	0	0	0	0	64,122,303	5,429,540,263	49,286,325
Sub total	3,047,023	15,312,755	28,908,415	60,746,185	138,464,531	136,264,659	0	0	0
Beneficio neto	<u>1,613,728,554</u>	<u>2,241,180,503</u>	<u>3,119,700,989</u>	<u>592,045,542</u>	<u>(3,351,237,223)</u>	<u>897,647,118</u>	<u>2,011,523,935</u>	<u>(3,360,441,630)</u>	<u>(4,476,719,044)</u>

ay
dm

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Notas que forman parte integral de los estados financieros¹
Por los años terminados al 31 de diciembre de 2012 a 2020
(Expresados en RDS)

1. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES POLÍTICAS DE CONTABILIDAD

1.1 Entidad

El Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) es una institución autónoma del Estado dominicano, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo es conservar y custodiar las acciones del Estado en las empresas capitalizadas.

El artículo 20 de la Ley n.º 141-97 contempla la creación de un Fondo Patrimonial para el Desarrollo, en el cual se colocaría toda la propiedad accionaria del Estado en las empresas capitalizadas y/o los recursos generados por cualesquiera otras de las modalidades establecidas en dicha ley.

Para dar cumplimiento a esta disposición fue creado el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), mediante la Ley n.º 124-01, de fecha 24 de julio de 2001, como una institución estatal autónoma, con patrimonio y personalidad jurídica propia. Los activos y recursos colocados en el Fonper son el resultado de los activos que originalmente pertenecían a empresas autónomas del Estado, que fueran aportadas por estas a nuevas sociedades comerciales o que fueron objeto de otras de la modalidad de reforma prevista en la Ley n.º 141-97.

Las empresas capitalizadas son las siguientes:

- La Tabacalera, C. por A.
- Empresa Generadora de Electricidad Itabo, S. A.
- Molinos del Ozama, C. por A.
- Empresa Generadora de Electricidad Haina, S. A.
- Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A.
- Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A.
- Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A.

El Fonper está exento del pago del impuesto sobre la renta, según lo establecido en el artículo 299 del Código Tributario de la República Dominicana.

¹ Fuente: Estados Financieros auditados, por los años terminados al 31 de diciembre de 2017 y 2016.



1.2 Base de presentación

Los estados financieros adjuntos han sido preparados de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), e interpretaciones generales emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad, conocido por las siglas en inglés (IASB), adoptadas por el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD).

1.3 Base de medición

Los estados financieros se elaboran sobre la base del costo histórico.

1.4 Moneda en que se expresan las cifras

Los estados financieros están presentados en pesos dominicanos (RD\$), que es la moneda funcional del Fonper.

Las transacciones realizadas por la institución en una moneda que no sea otra que la moneda donde lleva a cabo sus operaciones económicas primarias (moneda funcional), son registradas a las tasas prevalecientes cuando las transacciones ocurren. Los activos y pasivos monetarios en moneda extranjera son convertidos a las tasas prevalecientes a la fecha del reporte. Las diferencias cambiarias que surgen como parte del proceso de remediación de aquellos pasivos y activos monetarios no liquidados son registradas inmediatamente como una ganancia o pérdida

1.5 Uso de estimados

La preparación de los estados financieros, de conformidad con las con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF), requiere que la gerencia efectúe estimaciones y presunciones que afectan los montos reportados de activos y pasivos. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones. Los principales estimados hechos por la gerencia incluyen el valor justo de los instrumentos financieros, la vida útil de mobiliarios, equipos y mejoras, la amortización de intangibles, entre otros.

1.6 Inversiones en entidades asociadas

Las inversiones en entidades asociadas se reconocen según el método de participación y se registran inicialmente al costo.

ay
2011

Los estados financieros incluyen la participación del Fonper en los ingresos y gastos y en los movimientos patrimoniales de las inversiones reconocidas según el método de participación, después de realizar ajustes para alinear las políticas contables con la del Fonper, desde la fecha en que comienza la influencia significativa hasta que esta termina.

1.7 Activos financieros

El Fonper reconoce inicialmente los préstamos y las partidas por cobrar en la fecha en que se originan. Todos los otros activos financieros son reconocidos inicialmente en la fecha de la transacción en la que el Fonper se hace parte de las disposiciones contractuales del instrumento.

1.8 Pasivos financieros

Todos los pasivos financieros son reconocidos inicialmente en la fecha de la transacción en la que el Fonper se hace parte de las disposiciones contractuales del instrumento.

1.9 Mobiliarios, equipos y mejoras y su depreciación

Los mobiliarios, equipos y mejoras están registrado al costo de adquisición, menos la depreciación acumulada y cualquier pérdida por deterioro.

1.10 Reconocimiento de ingresos

La totalidad de los ingresos registrados por el Fonper provienen de la participación patrimonial en empresas asociadas.

El Fonper reconoce sus ingresos por el método de participación patrimonial, el cual consiste en reconocer su participación proporcional en los beneficios o pérdidas y otros resultados integrales de las empresas en que participa con un 20 % o más del capital, excepto las pérdidas que exceden la inversión de la institución en la asociada, a menos que haya una obligación de compensar esas pérdidas. El Fonper reconoce los gastos hasta que el valor de su inversión es cero.

Igualmente, se reconocerán ingresos posteriores a los gastos ya reconocidos en el momento en que dichos ingresos igualen las pérdidas no reconocidas.



IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

4.1. Falta de realización de auditorías y publicación de estados financieros

- a) Se comprobó que los períodos correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, ejecutados por el Fonper, no han sido auditados por firmas de auditorías.
- b) Se comprobó que los estados financieros auditados para el período 2012-2017, no fueron publicados en un periódico de circulación nacional.

La Ley n.º 124-01, que crea Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), de fecha 24 de julio de 2001, en su artículo 8 establece: “*El FONPER mantendrá siempre un contrato de auditoría interna y externa con una firma de contadores públicos de reconocida reputación y capacidad, y producirán cada año los correspondientes estados financieros y de situación, los cuales deberán ser publicados en un periódico de circulación nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a su entrega*”.

En comunicación n.º 84, de fecha 25 de octubre de 2021, el Lic. Carlos Suberví, CIE n.º 001-0534439-4, encargado de la División de Contabilidad del Fonper, expresó: “*Los Estados Financieros auditados no se han publicado en periódicos de circulación nacional. Nunca. La Ley del Fonper lo establece, pero lo mismo fue compensado o sustituido por la presentación de los mismos en la página web del Fonper. Allí están todos los estados auditados, disponibles para el mundo de forma permanente. La publicación en el periódico fue sustituida por esta publicación virtual. Fue aprobado por las autoridades de transparencia. Aunque, al indagar, no hemos encontrado ningún documento que lo autorice*”. SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, con relación al acápite a), expresaron lo siguiente:

“La institución solicitaba puntualmente la contratación de la firma de auditores externos a la Cámara de Cuentas, quienes llevaban a cabo el proceso de la licitación y la contratación.

Respecto a las auditorías 2018 y 2019, en un informe de la gestión financiera entregado al Sr. Derby Bolívar de los Santos Abreu, viceministro del Tesoro quien asumió la dirección del Fonper en representación del Ministerio de Hacienda, se le informó lo siguiente:

9
du

La institución solicitaba la contratación de la firma auditora a la Cámara de Cuentas. A partir del año 2018 la Cámara de Cuentas informó que este proceso debía hacerlo la institución directamente aplicando la Ley 340-06 de compras y contrataciones. En este sentido, la Auditoría del 2017 fue licitada y adjudicada a la firma de auditores BDO, para iniciar en diciembre 2018. La certificación del contrato fue emitida por la Contraloría General de la República en fecha 14 de enero 2019.

En ese intervalo, se presentó la Cámara de Cuentas para auditar los años 2016 y 2017, lo cual impidió que BDO iniciara los trabajos como se había planeado. El informe final de la auditoría realizada por la Cámara fue recibido en mayo 2019.

Por otra parte, la auditoría correspondiente al año 2018 fue licitada y adjudicada a Campusano & Asociados, el contrato y la certificación de la Contraloría General de la República fue emitida el 22 de noviembre de 2019, estos no iniciaron por el retraso de los trabajos por las razones anteriormente expuestas. Está pendiente proceder a solicitar el 20% a favor de Campusano & Asociados, correspondiente al primer pago para que la firma inicie la auditoría de los estados financieros al 31 de diciembre de 2018.

Respecto a la Auditoría del año 2020, le corresponde realizarla a las nuevas autoridades". SIC

Asimismo, en relación con el acápite b) expresaron: "Todos los estados financieros de la entidad fueron publicados en la sección de transparencia de la página web del Fonper dando cumplimiento estricto a la Ley de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04.

Cabe destacar que cuando fue aprobada la Ley 124-01 del 24 de julio del 2001, no existía la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, (DIGECOG), que fue creada en el 27 de julio del mismo año; tampoco existía la Ley de Libre acceso a la Información Pública, la 200-04, que fue creada en el 2004, ni las instituciones públicas disponían de portal web, como lo hicieron con posterioridad. La obligación de publicar los estados financieros en periódicos de circulación nacional fue descontinuada por todas las instituciones por ser un gasto elevado e innecesario, y porque la publicación y publicidad de los mismos pasó a efectuarse a través de medios digitales". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

El punto se mantiene como está planteado, debido a que el Fonper no publicó sus estados financieros auditados como lo establece el artículo 8, de la Ley n.º 124-01.

Asimismo, como lo indica el escrito de réplica, la Cámara de Cuentas informó que, a partir del año 2018, la institución debía hacer directamente la contratación de las firmas de auditores privados, basada en la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones.



4.2. Diferencias entre las nóminas físicas y las subidas al portal institucional

a) Personal fijo

En el análisis efectuado a las nóminas de pago del personal fijo del Fonper, correspondientes al período auditado, se identificaron diferencias por un monto de **RDS\$150,517,816.**; al comparar las nóminas físicas suministradas por la entidad “versus” las nóminas que fueron publicadas en el portal institucional, se determinó que las nóminas subidas no presentan la totalidad del personal remunerado y se incluyó un personal que presenta un salario menor al que indican las nóminas físicas, resumen a continuación, ver detalle en el **anexo 3 (a)**.

Año	Salario bruto		Diferencia
	Nómina Física	Nómina Portal	
2012	27,784,697	23,451,575	4,333,122
2013	31,557,856	22,246,686	9,311,170
2014	43,791,741	29,981,814	13,809,927
2015	50,757,911	31,255,134	19,502,777
2016	52,625,641	32,004,828	20,620,813
2017	58,240,904	37,526,456	20,714,448
2018	70,068,404	48,364,076	21,704,328
2019	72,752,169	49,855,862	22,896,307
2020	55,384,508	37,759,584	17,624,924
Total	462,963,831	312,446,015	150,517,816

b) Personal militar

Asimismo, en el análisis realizado a las nóminas de pago del personal militar correspondientes al período auditado, se identificaron diferencias por un monto de **RDS\$1,384,250.**, al comparar las nóminas físicas suministradas por la entidad “versus” las nóminas publicadas en el portal institucional del Fonper, debido a que no fue incluida la totalidad del personal en las nóminas subidas, ver detalle en el **anexo 3 (b)**.

c) Personal contratado

En las nóminas del personal contratado existen diferencias por un monto de **RDS\$1,475,600.**, debido a que las nóminas físicas incluyen personas que no figuran en las subidas al portal institucional, y viceversa, ver detalle a continuación:

Handwritten signature/initials

Nómina Personal Contratado				
Mes	Año	Monto Nómina Física	Monto Nómina Portal	Diferencia
Abril	2016	1,437,000	1,444,200	7,200
Enero	2015	1,025,200	743,600	281,600
Mayo	2015	1,350,000	1,403,200	53,200
Octubre	2015	927,800	1,295,000	367,200
Enero	2014	680,000	897,400	217,400
Julio	2014	860,000	897,400	37,400
Diciembre	2014	1,070,200	743,600	326,600
Febrero	2013	475,000	580,000	105,000
Mayo	2013	530,000	580,000	50,000
Septiembre	2013	610,000	580,000	30,000
Total		8,965,200	9,164,400	1,475,600

Cabe destacar, que las nóminas del personal contratado, correspondiente al año 2012, no están subidas en el portal institucional del Fonper.

La Ley n.º 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012, artículo 11, numeral 7, establece:

“Artículo 11.- Gobierno electrónico. A fin de dar cumplimiento a los principios establecidos en esta ley, los entes y órganos de la Administración Pública procurarán utilizar las nuevas tecnologías, tales como los medios electrónicos, informativos y telemáticos, que pueden ser destinadas a mejorar la eficiencia, productividad y la transparencia de los procesos administrativos y de prestación de servicios públicos. Dichas tecnologías serán aplicadas en el ámbito público con la finalidad fundamental de:

7. Proveer información oportuna y de calidad a la ciudadanía e incrementar la transparencia en el uso de los recursos y en el ejercicio de los actos administrativos”.

La Ley n.º 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio de 2004, en su artículo 3, literales a y d, y en su artículo 5, literal a, respectivamente, dispone lo siguiente:

“Artículo 3. Todos los actos y actividades de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, incluyendo los actos y actividades administrativas de los Poderes Legislativo y Judicial, así como la información referida a su funcionamiento estarán sometidos a publicidad, en consecuencia, será obligatorio para el Estado Dominicano y todos sus poderes y organismos autónomos, autárquicos, centralizados y/o descentralizados, la presentación de un servicio permanente y actualizado de información referida a:

a) Presupuestos y cálculos de recursos y gastos aprobados, su evolución y estados de ejecución;

d) *Listados de funcionarios, legisladores, magistrados, empleados, categorías, funciones y remuneraciones, y la declaración jurada patrimonial cuando su presentación corresponda por ley*".

"Artículo 5. Se dispone la informatización y la incorporación al sistema de comunicación por internet o a cualquier otro sistema similar que en el futuro se establezca, de todos los organismos públicos centralizados y descentralizados del Estado, incluyendo el Distrito Nacional y los municipios, con la finalidad de garantizar a través de éste un acceso directo del público a la información del Estado. Todos los poderes y organismos del Estado deberán instrumentar la publicación de sus respectivas "Páginas Web" a los siguientes fines:

a) *Difusión de información: Estructura, integrantes, normativas de funcionamiento, proyectos, informes de gestión, base de dato*".

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público Dominicano emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), en las Cualidades de la información contable, referente a la veracidad, confiabilidad e integridad, respectivamente, expresan:

"La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión".

"La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes".

"La información financiera debe ser completa. Ello significa que incluirá todas las partes esenciales. En particular, las clasificaciones presupuestarias de recursos y de gastos deben cumplir con el principio de universalidad presupuestaria".

Mediante comunicación n.º DF-F-12-2021-493, de fecha 16 de septiembre de 2021, la Lcda. Mayrubi Lázaro, CIE n.º 223-0068699-9, encargada de Recursos Humanos, expone: *"Entendemos que la causa de esa diferencia se debe a que en la nómina que se transparentaba sólo contemplaba al personal de planta que si asistía a la institución y en la física se encontraba todos los colaboradores que cobraban por la nómina de fijos.*

Le solicitamos verificar el informe de asistencia del personal que no asistía que les fue entregado en la solicitud No. 01-04-02-009 de fecha del 24/08/2021, que indica que se validó la información de aquel personal que no prestaba algún servicio para el FONPER no figuraban en la nómina del portal, pero si en el reporte de nómina pagada". SIC

La misma Lcda. Lázaro, en comunicaciones PD-F-2021-576, de fecha 8 de octubre de 2021, y PD-F-12-2021-594, de fecha 19 de octubre de 2021, respetivamente, expresa:

“Las diferencias presentadas se deben que existe personal de seguridad que figuran en las nóminas del portal, pero no en las nóminas físicas y viceversa.

Desconocemos las razones por las cuales no se subieron esas nóminas al portal de transparencia institucional”. SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

“a) A los fines de poder dar una respuesta más acabada y con la precisión que amerita este punto, en fecha 23/11/2021 solicitamos la entrega de los casos señalados, pero mediante oficio No. 017276/2021, de fecha 24 del mes de noviembre del presente año nos informan que debe requerirse a la institución auditada y/o emisora de los mismos.

Nunca se incluyó un personal con un salario menor al que indicara su acción de personal, como se afirma en el informe especial, ya que siempre las nóminas físicas eran auditadas con una copia de la acción de cada empleado.

b) Las nóminas militares, se subían íntegramente con la totalidad del personal militar que prestaban servicios en el Fonper.

Se requiere contar con esta documentación para verificar lo planteado en el informe provisional de la Cámara de Cuentas.

c) Las personas contratadas y registradas en las nóminas físicas eran subidas íntegras al portal institucional, conteniendo todo el personal contratado con su certificación al día.

Se requiere contar con esta documentación para verificar lo planteado en el informe provisional de la Cámara de Cuentas.

Respecto al cuadro presentado en la pág. #15 titulado "Nómina Personal Contratado" deben clarificar a que se refiere la columna #3 pues solo dice Monto RD\$ y la columna #4 dice Monto S/Banco.

Se requiere tener la documentación respecto a las nóminas revisadas por la Cámara de Cuentas para verificar las diferencias señaladas en su informe.

Las nóminas de contratados comenzaron a subirse al portal a partir del año 2013". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

El punto se mantiene, debido a que la diferencia del salario señalada en esta observación hace referencia a las nóminas subidas al portal y no a las físicas suministradas por la entidad.

En los análisis realizados se evidenció que las nóminas de personal militar subidas al portal no contienen íntegramente la totalidad de este personal, contrario a lo presentado en su escrito de réplica.

4.3. Pago a personal de nómina fija sin evidencia de asistencia a la entidad ni de labores realizadas

En la evaluación efectuada a las nóminas de personal fijo, se identificó que, a partir del mes de mayo de 2013 y hasta junio de 2020, las autoridades del Fonper efectuaron pagos de remuneraciones salariales por un monto de **RDS\$259,515,730.**, a favor de doscientos dos (202) personas incluidas en nómina como empleados, que no evidencian en los reportes de Recursos Humanos su asistencia a la entidad, ni las labores que realizaban en la misma. Tal situación representó un incremento significativo de los gastos de sueldos y de pagos injustificados; de las 202 personas incluidas en las nóminas, la cantidad de 188 fueron nombradas durante el período auditado, equivalente al 92 % de este personal. Ver resumen en el siguiente cuadro y detalle en el **anexo 4.**

Mes	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total general
Enero	0	1,235,343	1,715,343	2,033,223	2,201,133	3,384,089	4,149,589	5,169,089	19,887,809
Febrero	0	1,345,343	1,715,343	2,033,223	2,303,133	3,464,089	4,279,589	5,410,459	20,551,179
Marzo	0	1,345,343	1,715,343	2,033,223	2,733,408	3,489,089	4,504,589	5,479,589	21,300,584
Abril	0	1,385,343	1,750,343	2,048,223	2,733,408	3,564,089	4,714,589	5,496,089	21,692,084
Mayo	1,056,713	1,530,343	1,800,343	2,048,223	2,793,408	3,746,089	4,837,589	5,516,089	23,328,797
Junio	1,056,713	1,605,343	1,865,343	2,048,223	2,907,908	3,806,089	4,917,589	5,571,089	23,778,297
Julio	1,170,343	1,605,343	1,897,593	2,048,223	3,027,908	3,864,589	4,999,089	0	18,613,088
Agosto	1,170,343	1,625,343	1,992,895	2,048,223	3,140,498	3,919,589	5,019,089	0	18,915,980
Septiembre	1,175,343	1,625,343	2,022,593	2,098,223	3,170,498	3,959,589	5,034,089	0	19,085,678
Octubre	1,175,343	1,625,343	2,033,223	2,191,133	3,231,498	4,099,589	5,064,089	0	19,420,218
Noviembre	1,175,343	1,715,343	2,033,223	2,156,133	3,334,089	4,104,589	5,074,089	0	19,592,809
Diciembre	1,190,343	1,715,343	2,033,223	4,281,333	6,264,118	7,955,929	9,908,929	0	33,349,218
Total	9,170,480	18,359,110	22,574,802	27,067,601	37,841,006	49,357,414	62,502,912	32,642,405	259,515,730

Handwritten signature and initials

La Ley n.º 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012, en el capítulo 2, Principios fundamentales de la organización y funcionamiento de la administración pública, artículo 12, numerales 6 y 7, establece:

“Artículo 12.- Principios. La Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con los siguientes principios:

6. Principio de eficacia de la actividad administrativa. La actividad de los entes y órganos de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y convenios de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el o la Presidente de la República. La Administración Pública debe garantizar la efectividad de los servicios públicos y otras actividades de interés general, en especial su cobertura universal, continua y de calidad. Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad y evitar dilaciones indebidas. La actividad de las unidades administrativas sustantivas de los entes y órganos de la Administración Pública del Estado se corresponderá a la misión de éstas, y la actividad desarrollada por las unidades administrativas de apoyo técnico y logístico se adaptará a las de aquellas.

7. Principio de eficiencia de la actividad administrativa. La asignación de recursos a los entes y órganos de la Administración Pública se ajustará estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de sus metas y objetivos. El funcionamiento de la Administración Pública propenderá a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios”.

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

“A los fines de poder dar una respuesta más acabada y con la precisión que amerita este punto, en fecha 23/11/2021, solicitamos la entrega de los casos señalados, pero mediante oficio No. 017276/2021, de fecha 24 del mes de noviembre del presente año nos informan que debe requerirse a la institución auditada y/o emisora de los mismos”.

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Este punto se mantiene como está planteado, ya que no se suministró evidencia que pudiera reconsiderar la observación.

4.4. Desvinculaciones del personal directivo sin aprobación del Consejo ni causa justificada

En el análisis efectuado a las nóminas del Fonper, se determinaron pagos por un monto de **RDS\$41,261,732.** por concepto de la desvinculación de trece (13) de los principales funcionarios directivos, en los días 1, 3 y 7 del mes de agosto de 2020, sin que se evidencie la aprobación del Consejo y la justificación de los despidos realizados o el cese de un contrato; además, dichas cancelaciones no fueron contempladas en la planificación financiera y administrativa de la entidad. Cabe señalar, que a los cargos ejercidos por el presidente y vicepresidente no corresponde indemnización económica (prestaciones laborales), dado el nivel de jerarquía y conforme a la Ley n.º41-08, de Función Pública. Ver detalle en el siguiente cuadro:

Nombre	CIE	Cargo	Fecha de	Fecha de	Salario	Indemnización		
			Entrada	Salida		Fecha	Cheque n.º	Monto
Fernando Rosa Rosa	031-0161224-4	Presidente	17/8/2012	21/8/2020	521,333	16/11/2020	37498	6,042,264
Carmen Magalys Medina Sánchez	001-1367998-9	Vicepresidenta	22/8/2012	7/8/2020	326,400	7/8/2020	37319	3,931,156
		Directora Administrativa						
Alba María Zorrilla Santana	027-0005313-1	Encargada de Recursos Humanos	1/9/2012	7/8/2020	284,100	7/8/2020	37289	2,962,835
Deidania Rivera Reynoso	002-0047418-7	Directora de Proy. Desarrollo Social	1/9/2012	3/8/2020	307,775	6/8/2020	37270	3,075,074
Héctor Bienvenido Morales Capellán	031-0095193-2	Encargado de Revisión y Fiscalización	22/8/2012	7/8/2020	375,330	7/8/2020	37287	4,277,985
Henry José Tavárez Rosa	031-0209947-4	Dir. de Proyecto de Const. y Edificaciones	22/8/2012	3/8/2020	308,100	6/8/2020	37269	3,078,321
José Alberto Peña Cabreja	031-0101365-8	Encargado de Comunicaciones	1/7/2013	3/8/2020	236,190	6/8/2020	37273	2,366,173
Josefina Altagracia Peña	031-0076412-9	Coordinadora del Despacho	22/8/2012	1/8/2020	146,250	4/8/2020	37234	1,521,156
Luz María Reyes Mejía	001-1194773-5	Enc. de Planificación y Desarrollo	26/1/2005	3/8/2020	320,010	5/8/2020	37262 37263	5,919,839
María Esther Fernández Cedeño	001-0933436-7	Encargada Financiera	22/8/2012	7/8/2020	320,010	7/8/2020	37288	3,411,172
Oneyda Yolanda A. Marte Durán	001-0164738-6	Secretaria del Consejo	1/12/2005	1/8/2020	92,950	4/8/2020	37257	1,724,663
Quilvio Grullón Martínez	031-0527755-6	Encargado TIC	1/3/2019	3/8/2020	236,190	6/8/2020	37271	715,617
Ulises Rosa Liz	001-1193588-8	Encargado de Contabilidad	1/9/2012	7/8/2020	197,731	7/8/2020	37286	2,235,477
Total					3,672,369			41,261,732

La Ley n.º 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 9 de agosto de 2012, en el capítulo 2, principios fundamentales de la organización y funcionamiento de la Administración Pública, artículo 12, numeral 6, establece:

9
04

“Artículo 12.- Principios. La Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con los siguientes principios:

6. Principio de eficacia de la actividad administrativa. La actividad de los entes y órganos de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y convenios de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el o la Presidente de la República. La Administración Pública debe garantizar la efectividad de los servicios públicos y otras actividades de interés general, en especial su cobertura universal, continua y de calidad. Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad y evitar dilaciones indebidas. La actividad de las unidades administrativas sustantivas de los entes y órganos de la Administración Pública del Estado se corresponderá a la misión de éstas, y la actividad desarrollada por las unidades administrativas de apoyo técnico y logístico se adaptará a las de aquellas”.

La Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (hoy Ministerio), en fecha 16 de enero de 2008, artículos 19, 20 y 21, párrafos I y II, título III. Categorías de Servidores Públicas; y 104, expresa lo siguiente:

“Artículo 19.- Son funcionarios o servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes ocupan cargos de alto nivel”.

“Artículo 20.- Los cargos de alto nivel son los siguientes:

- 1. Secretarios de Estado, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Contralor General de la República, y Procurador General de la República;*
- 2. Subsecretarios de Estado, titulares de organismos autónomos y descentralizados del Estado y otros de jerarquía similar o cercana del Presidente de la República y de los altos ejecutivos de las instituciones públicas;*
- 3. Directores Nacionales y Generales y Subdirectores;*
- 4. Administradores, Subadministradores, Jefes y Subjefes, Gerentes y Subgerentes, y otros de naturaleza y jerarquía similares;*
- 5. Gobernadores Civiles y otros representantes del Poder Ejecutivo en el Distrito Nacional y en las provincias”.*

97
204

“Artículo 21.- Los cargos de confianza son los de secretarios, ayudantes, asesores y asistentes de alta confianza de las máximas autoridades ejecutivas del sector público, salvo aquellos cuya forma de designación esté prevista por ley”.

“Párrafo I.- Son funcionarios públicos de confianza quienes desempeñan los puestos expresamente calificados por sus funciones de asesoramiento especial o la asistencia directa a los funcionarios de alto nivel. No serán acreedores de los derechos propios del personal de carrera”.

“Párrafo II.- El personal de confianza será libremente nombrado y removido, cumpliendo meramente los requisitos generales de ingreso a la función pública, a propuesta de la autoridad a la que presten su servicio”.

“Artículo 104.- La presente ley deroga y sustituye la Ley Núm.14-91, del 20 de mayo de 1991, de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y su Reglamento de Aplicación Núm.81-94, del 29 de marzo de 1994, así como la Ley Núm.120-01, del 20 de julio del 2001, que establece el Código de Ética del Servidor Público, y cualquier otra disposición legal o reglamentaria en cuanto le sea contraria”.

El Reglamento Sobre el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, Decreto n.º 631-03, artículo 4, Funciones, establece: *“El Consejo de Directores del Fonper tendrá a su cargo velar por el cabal cumplimiento de los objetivos y metas del Fonper, por su desarrollo y fortalecimiento, así como por el equilibrio financiero a corto, mediano y largo plazo, de los recursos bajo su manejo, y control (...)”*

Mediante comunicación n.º DD-F-12-2021-518, suscrita en fecha 21 de septiembre de 2021, por la Lcda. Mayrubi Lázaro CIE n.º 223-0068699-9, encargada de Recursos Humanos, explica: *“Desconocemos las razones de esto y por lo que verificamos en los expedientes no fueron aprobadas por el Consejo”.* SIC

La misma Lcda. Mayrubi Lázaro, en comunicación n.º FD-F-12-2021-522, de fecha 27 de septiembre de 2021, explica: *“Desconocemos las razones de esas desvinculaciones. Dentro de las medidas que tomaron fue colocar algunos colaboradores de manera interina (...)”.* SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:



“La Ley 41-08 de Función Pública, en su artículo Núm.94, dice que la destitución es la decisión de carácter administrativo emanada de la autoridad competente para separar a los servidores.

Además de que algunos de los colaboradores desvinculados, tenían cargos de confianza. Por lo antes expuesto, el Consejo no tenía que aprobar ninguna de las desvinculaciones.

El Reglamento Interno de Recursos Humanos del Fonper no establece que la desvinculación de un colaborador debe ser aprobada por el Consejo.

La desvinculación del Fernando Rosa fue realizada por las nuevas autoridades del Fonper”. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la observación conforme al criterio de la Ley n.º 41-08, de Función Pública, por cuanto el presidente del Fonper y la vicepresidenta se enmarcaban en el renglón de funcionarios con cargos de alto nivel.

La cancelación de estos funcionarios representó para el Fonper una obstrucción que afectó la transición para la rendición de cuentas y entrega formal de datos, bienes y documentaciones, lo cual imposibilitó la consecución de los objetivos, la continuidad del Estado y gestión de los servicios públicos. Cuya finalidad en el cargo es velar por el cabal cumplimiento de los objetivos y metas del Fonper, por su desarrollo y fortalecimiento, así como por el equilibrio financiero a corto, mediano y largo plazo, de los recursos bajo su manejo.

4.5. Desvinculación de personal incluido en nómina fija, sin evidencia de asistencia laboral ni de desempeño

En el análisis realizado a las nóminas y expedientes de Recursos Humanos del Fonper, se identificó que en fecha 1.º de julio de 2020, la entidad procedió a desvincular la cantidad de doscientos dos (202) personas que figuraban en las nóminas, sin que se evidencie la asistencia laboral a la entidad, ni del desempeño en la misma; de esta cantidad, solo a dieciocho (18) personas les otorgaron prestaciones laborales, erogándose la suma de **RDS\$4,289,431.**, sin embargo, de las otras ciento ochenta y cuatro (184) personas restantes no se evidenciaron pagos de prestaciones laborales en el período auditado; a su vez, sus expedientes no contienen acciones de personal, tales como: solicitudes y otorgamiento de vacaciones, permisos, traslado, promoción, reportes de tardanza, amonestaciones, capacitación y otros, a fin de sustentar su participación efectiva en la entidad.

El Reglamento Interno de Recursos Humanos del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), aprobado en la primera resolución del acta n.º 02-07, de fecha 8 de febrero de 2007, en el artículo 74, literal b, y artículo 75, respectivamente, establece lo siguiente:

gy
all

“Son faltas de quinto grado, cuya comisión da lugar a la destitución, las siguientes:

b) Dejar de asistir al trabajo durante dos (2) días laborables consecutivos, o dos (2) días en un mismo mes, sin justificación o sin permiso de autoridad competente”.

“La autoridad disciplinaria o sancionadora recae en el superior inmediato del servidor en falta, cuando proceda amonestación oral o escrita, y en el Director de Recursos Humanos, cuando se trate de multas; cuando proceda destitución, la autoridad sancionadora la tiene el Presidente de la institución”.

El Decreto n.º 523-09, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, de fecha 21 de julio de 2009, De la Asistencia Al Trabajo, artículo 32, y párrafos I y II del artículo 34, respectivamente, establecen:

“Los funcionarios o servidores públicos deberán asistir a su trabajo todos los días laborales, de acuerdo con el horario oficial ordinario o conforme a otros horarios especiales que no excedan de cuarenta (40) horas semanales y que se consideren convenientes por la naturaleza de los servicios de que se trate”.

“PÁRRAFO 1.- Los funcionarios o servidores públicos no podrán ausentarse durante horas regulares de trabajo, a no ser por causa justificada y formal autorización de su superior inmediato.

PÁRRAFO 11.- La asistencia y puntualidad de los funcionarios o servidores públicos será controlada mediante libros, tarjetas, y otros medios de registros electrónicos, tanto al iniciarse la jornada de trabajo como al finalizar la misma. Los funcionarios o servidores públicos marcarán personalmente sus respectivos medios de control o firmarán los registros destinados al control de asistencia y puntualidad”.

El mismo decreto, en el artículo 106, numerales 1 y 2, y en su artículo 133, Del Abandono de Cargo, párrafo I, numeral 1, establece:

“Artículo 106.- Constituyen faltas de segundo grado cuya comisión da lugar a la suspensión de funciones por hasta noventa (90) días, sin disfrute de sueldo, además de las establecidas por el Artículo 83 de la Ley, las siguientes:

- 1. Dejar de asistir durante dos (2) días laborables consecutivos a su lugar de trabajo o durante dos (2) días en un mismo mes, sin permiso de autoridad competente, o sin causa que lo justifique.*

2. *Acumular en un (1) mes calendario entre trescientos veintidós (322) y cuatrocientos (400) minutos de tardanzas o ausentarse de su trabajo durante el mismo lapso”.*

“Artículo 133, Incurre en abandono del cargo el servidor o funcionario de la Administración del Estado que, ostentando tal calidad, y estando en la obligación de asistir a su trabajo, deja de hacerlo durante tres (3) días laborables consecutivos o tres (3) días en un mismo mes, sin permiso de autoridad competente.

Párrafo 1: Son situaciones especiales en las cuales queda tipificado el abandono del cargo las siguientes:

1. *Cuando el servidor deja de asistir al cumplimiento de sus deberes de trabajo durante tres (3) días laborables consecutivos o tres (3) días en un mismo mes sin justificación a juicio de su superior inmediato o en los términos señalados en este artículo”.*

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

“A los fines de poder dar una respuesta más acabada y con la precisión que amerita este punto, en fecha 23/11/2021 solicitamos la entrega de los casos señalados, pero mediante oficio No. 017276/2021, de fecha 24 del mes de noviembre del presente año nos informan que debe requerirse a la institución auditada y/o emisora de los mismos.

Los expedientes del personal cuentan con sus acciones de nombramiento, de vacaciones, entre otras.

Se requieren copias de las prestaciones laborales pagadas a las 18 personas que señalan le otorgaron prestaciones laborales por la suma de RD\$4,289,431.00 así como copias de sus expedientes personales para fines de verificación”. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la observación, ya que el escrito de réplica no presenta evidencia que pudiera hacer variar el punto planteado; a su vez, durante el proceso de investigación la entidad no suministró registro de asistencia del personal relacionado.

4.6. Personal que labora en la entidad con grado de consanguinidad con funcionarios directivos y otros

Mediante el análisis realizado a las nóminas y expedientes de Recursos Humanos del Fonper, se identificaron aproximadamente trece (12) personas que laboran en la entidad con lazos de consanguinidad y una (1) relacionada con funcionarios directivos, a los cuales les realizaron pagos por la suma **RDS\$52,821,069**, como se detalla a continuación:

Nombre	CIE	Cargo	Pariente	CIE	Relación	Cargo	Fecha Entrada	Fecha Salida	Salario	Total Devengado	Observaciones
Fernando Manuel Rosa Rosa	03101612244	Presidente	Ulises Rosa Liz	00111935888	Sobrino	Encargado de Contabilidad	1/9/2012	1/8/2020	197,731	13,961,306	
Carmen Magalys Medina Sánchez	00113679989	Vice-presidenta	Chaily Massiel Rosado Medina	22300038795	Sobrina	Coordinadora de Proyectos de Construcción	1/11/2009	1/8/2020	164,325	11,340,905	
			Claudio Domingo Sánchez	00103322368	Primo	Encargado de Servicios Generales	1/11/2005	1/3/2020	137,443	8,670,870	
			Miguel Sánchez Comas	00111607511	Primo	Encargado Interino de Servicios Generales	1/7/2015	31/5/2021	80,000	2,755,042	
Maria Esther Fernández Cedeño	00109334367	Encargada de Financiero	Isolina H. Pérez Fernández	40223799467	Sobrina	Analista de Contabilidad	1/10/2014	1/8/2020	56,875	2,891,875	
Juana Evangelista de los Santos	00101208973	Encargada de Compras y Contrataciones	Juan Carlos Cruz de los Santos	40221217637	Hijo	Analista de Planificación y Desarrollo	1/12/2014	16/10/2020	46,800	2,380,345	Entró en diciembre del 2014 en nómina de ayuda para estudios y en enero del 2016 en la nómina fija
Diosmari Gisella de la Rosa	00103383147	Coordinadora de Desarrollo Social	Zoila Gisselle Debora Moreno de la Rosa	00119408813	Hija	Analista de Gestión Patrimonial	1/3/2014	30/6/2021	45,500	2,367,575	Entró en marzo del 2014 en nómina de ayuda para estudios y en enero del 2018 en la nómina fija
Leonarda Altgracia Mendoza García	00100520006	Conserje	Richard Ramón Mejía Mendoza	40220846477	Sobrino	Auxiliar de Suministro	1/4/2015	Activo	32,500	2,152,465	Pertenece a la asociación de servidores públicos, entró en nómina de ayuda social desde abril 2015 y en octubre 2016 en la nómina fija
			Vladimir Mejía Mendoza	22500117894	Sobrino		1/4/2014	1/8/2020	10,000	837,000	Estuvo en nómina de ayuda social

Nombre	CIE	Cargo	Pariente	CIE	Relación	Cargo	Fecha Entrada	Fecha Salida	Salario	Total Devengado	Observaciones
Francisco Pérez	00101002525	Mensajero Externo	Carlos José Montilla Pérez	00115763112	Sobrino	Técnico Administrativo	1/3/2006	Activo	45,000	3,525,760	
Ana Ramona Mendoza García	00100557057	Auditora de la Contraloría	Leonarda Altigracia Mendoza García	00100520006	Hermana	Conserje	1/12/2009	23/9/2021	21,300	1,937,926	
			Richard Ramón Mejía Mendoza	40220846477	Hijo	Auxiliar de Suministro	1/4/2015	Activo	32,500	0	
			Vladimir Mejía Mendoza	22500117894	Hijo		1/4/2014	1/8/2020	10,000		Estuvo en nómina de ayuda social
Total										52,821,069	

El Decreto n.º 631-03, Reglamento sobre el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), de fecha 20 de junio de 2003, en su sección 4 sobre las compatibilidades y prohibiciones, artículo 24, establece:

“Artículo. 24.- Otras incompatibilidades. - Tampoco podrán ser beneficiarios de dichos fondos los parientes hasta el cuarto grado inclusive, los cónyuges y afines hasta el tercer grado inclusive de los funcionarios indicados en el artículo anterior. La incompatibilidad establecida en los artículos anteriores afecta a los técnicos y asesores del FONPER”.

La Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (hoy Ministerio), de fecha 16 enero de 2008 y sus reglamentos de aplicación, en el artículo 80, de las Prohibiciones, numeral 15, expresa: *“Prestar servicios en la misma institución que su cónyuge y quienes estén unidos por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, cuando tuvieran relación de jerarquía”.*

La Ley n.º 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado Dominicano, de fecha 6 de agosto de 2013, en el artículo 25, sobre prohibiciones de carácter ético, letra f, establece: *“Artículo 25.- Prohibiciones de carácter ético. Sin menoscabo de las disposiciones de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Sector Público u otra disposición al respecto, a todos los funcionarios sujetos a la presente ley les está prohibido:*

f) Promover y propiciar el nepotismo en las oficinas del Estado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Función Pública”.

La Constitución de la República Dominicana, de fecha 13 de junio de 2015, artículo 146, numeral 2, Proscripción de la corrupción, indica: *“Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:*



2) *De igual forma será sancionada la persona que proporcione ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados”.*

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

“Ninguna de las personas nombradas está bajo el nivel jerárquico directo.

La función realizada por Ulises Rosa no se encontraba bajo la supervisión jerárquica directa de Fernando Rosa. El grado de vinculación es de 4to. grado de consanguinidad (primo no sobrino).

La función realizada por Chaily Medina Rosado, no se encontraba bajo la supervisión jerárquica directa de la Sra. Medina Sánchez. Sumado al hecho de que la Sra. Medina Rosado, tiene una vinculación de 3r Grado con la Sra. Medina Sánchez grado no alcanzado en la prohibición normativa.

En lo que respecta a los señores CLAUDIO SANCHEZ y MIGUEL SANCHEZ no comparten lazo de familiaridad con la Sra. Medina Sánchez.

BASE LEGAL

• *De conformidad con el artículo 80, de la Ley No. 41-08, sobre la función pública, establece: A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes.*

15) *Prestar servicios en la misma institución que su cónyuge y quienes estén unidos por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, cuando tuvieran relación de jerarquía.*

• *Cabe resaltar en lo que respecta este punto que estamos ante acciones administrativas, que salen del marco de la investigación especial realizada por la Cámara de Cuentas a requerimiento del Ministerio Público, cuya facultad se enmarcan dentro del ámbito estrictamente penal.*

7
20

- *El artículo 169 del Constitución de la República Definición y funciones, establece: El Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad”.*

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por la Lcda. Wendy G. Lora. Pérez, MA, por sí y por el Lic. Omar Chapman, defensa técnica de la ciudadana Carmen Magalys Medina Sánchez, expresaron lo siguiente:

“Cabe destacar en este punto en concreto el hecho de dentro de las funciones establecidas en el Manual de cargos aprobados por el Ministro de Administración Pública, dentro de las responsabilidades de la Directora Administrativa, función que desempeñaba la Sra. Carmen Magaly Medina Sánchez, no se encuentra el manejo del personal, la contratación o desvinculación del mismo.

La función realizada por Chaily Medina Rosado, no se encontraba bajo la supervisión jerárquica directa de la Sra. Medina Sánchez. Sumado al hecho de que la Sra. Medina Rosado, tiene una vinculación de 3r Grado con la Sra. Medina Sánchez grado no alcanzado en la prohibición normativa.

En lo que respecta a los señores CLAUDIO SANCHEZ y MIGUEL SANCHEZ quienes no comparten lazo de familiaridad con la Sra. Medina Sánchez.

BASE LEGAL

- *De conformidad con el artículo 80, de la Ley No. 41-08, sobre la función pública, establece: A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes.*

15) Prestar servicios en la misma institución que su cónyuge y quienes estén unidos por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, cuando tuvieran relación de jerarquía.

- *Cabe resaltar en lo que respecta este punto que estamos ante acciones administrativas, que salen del marco de la investigación especial realizada por la Cámara de Cuentas a requerimiento del Ministerio Público, cuya facultad se enmarcan dentro del ámbito estrictamente penal.*

ay
ell

• *El artículo 169 de la Constitución de la República Definición y funciones, establece: El Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de la formulación e implementación de la política del Estado contra la criminalidad, dirige la investigación penal y ejerce la acción pública en representación de la sociedad”. SIC*

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la observación porque el nivel de familiaridades y allegados promueve y propicia el nepotismo en la Administración Pública, lo que denota el favoritismo, la falta de equidad y privilegios hacia los relacionados. La Constitución de la República Dominicana prohíbe y condena todo acto de presunta corrupción en los órganos del Estado, como lo refiere el artículo 146.

4.7. Desembolsos indebidos realizados a personal externo

Mediante el análisis a las nóminas de atenciones navideñas “personal de auditoría y relacionados”, se verificó que en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 se realizaron desembolsos mediante transferencias bancarias por un total de **RDS320,000.**, a favor de la Sra. Ana Ramona Mendoza García, con CIE n.º 001-0055705-7, quien durante esos períodos estaba designada como auditora de la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República, para custodiar el uso adecuado de los recursos y cumplimiento de los controles internos de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP). De igual forma, se identificaron desembolsos mediante transferencias bancarias por un total de **RDS182,600.**, en los años 2017, 2018, 2019 y 2020, por concepto de compensación de almuerzo a favor de la referida servidora. Ver detalle en el **anexo 5**.

La Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, en su capítulo II, auditoría interna, artículo 27, establece:

“La Auditoría Interna es parte integral del control interno y será practicada por personal profesional interdisciplinario de una unidad técnica especializada e independiente de las operaciones que audita, que se establecerá en cada entidad u organismo bajo el ámbito de esta ley y bajo la responsabilidad de un director de la unidad. Dicha unidad dependerá normativa, administrativa y financieramente de la Contraloría General de la República (...)”.

La Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (hoy Ministerio), de fecha 16 de enero de 2008, en los artículos 80, numeral 1, y 84, numeral 7, respectivamente, expresa:



“Artículo 80.- A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:

1. Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por medio de persona interpuesta, gratificaciones, dádivas, obsequios, comisiones o recompensas, como pago por actos inherentes a sus cargos.”

“Artículo 84.- Constituyen faltas de tercer grado cuya comisión dará lugar a la destitución del cargo, las acciones indicadas a continuación cometidas por cualquier servidor de la administración pública:

7. Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por intermedio de otros, cualquier título, comisiones, dádivas, gratificaciones en dinero o en especie u otros beneficios indebidos, por intervenir en la venta o suministro de bienes, o por la prestación de servicios del Estado. A este efecto, se presume como beneficios indebidos todos los que reciba el servidor público, su cónyuge, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, inclusive, siempre que se pruebe en forma cierta e inequívoca una relación de causa efecto entre las actuaciones del servidor público y los beneficios de que se ha hecho mención”.

La ley n.º 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado dominicano, de fecha 6 de agosto de 2013, en el artículo 25, acápite a) y b), y artículo 26, expresa:

“Artículo 25.- Prohibiciones de carácter ético. Sin menoscabo de las disposiciones de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Sector Público u otra disposición al respecto, a todos los funcionarios sujetos a la presente ley les está prohibido:

- a) Utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la ley, de manera directa o indirecta, para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad.*
- b) Solicitar o aceptar, además del sueldo a que tiene derecho por su cargo, algún bien de valor económico como pago, retribución o gratificación por realizar los deberes y responsabilidades inherentes a su cargo”.*

“Artículo 26.- Prohibición de beneficios por gestión. Queda prohibida la concesión de beneficios e incentivos a todo funcionario o empleado público sujeto al ámbito de aplicación de esta ley, por resultados de gestiones administrativas que se encuentren dentro del ámbito de su competencia”.

27
SU

Mediante comunicación n.º DF-F-12-2021-493, suscrita en fecha 16 de septiembre de 2021, por la Lcda. Mayrubi Lázaro CIE n.º 223-0068699-9, encargada de Recursos Humanos, expresa: “Desconocemos las causas que generaron esta bonificación a un personal externo de la institución”. SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

“A los fines de poder dar una respuesta más acabada y con la precisión que amerita este punto, en fecha 23/11/2021 solicitamos la entrega de los casos señalados, pero mediante oficio No. 017276/2021, de fecha 24 del mes de noviembre del presente año nos informan que debe requerirse a la institución auditada y/o emisora de los mismos”. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

La observación se mantiene como está planteada, debido a que no se aportó evidencia que la pudiera cambiar, ya que la referida persona no es empleada de la entidad; por lo tanto, no le corresponden las remuneraciones y beneficios otorgados.

4.8. Clasificación y registros incorrectos de los gastos generados por nómina

En el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se identificó que la entidad clasificó y registró incorrectamente un monto de **RDS\$38,411,605.**, proveniente de los pagos de nómina ejecutiva y personal en trámite de pensión; ya que el pago de los mismos fue registrado en las cuentas números 5101-01-003-003 Compensación por horas extras. y 5101-01-001-001 Sueldos para cargos fijos, en lugar de registrarlos en las cuentas 5101-01-003-008 Compensación Consejo de Directores y la 5101-01-001-001 Sueldos Fijos Personal en Trámites de Pensiones. Un resumen a continuación:

Registrado incorrecto en la cuenta No.	Descripción S/. registro realizado	Cuenta correcta	Descripción S/. Catálogo de cuentas	Monto
5101-01-003-003	Compensación por horas extras	5101-01-003-008	Compensación Consejo de Directores	38,059,715
5101-01-001-001	Sueldos para cargos fijos	5101-01-003-003	Sueldos Fijos Personal en Trámites de Pensiones	351,890
Total				38,411,605

Ver detalle en el **anexo 6.**

7
04

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), en lo referente a las cualidades de la información contable, sobre la veracidad, objetividad y verificabilidad, respectivamente, expresan:

“La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los Registros Contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión”.

“La información financiera debe representar la realidad en función de criterios preestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del Sistema, sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida”.

“El Sistema Contable debe generar información y emitir Estados Financieros que puedan ser controlados por terceros ajenos a su procesamiento, puesto que debe operar sobre criterios objetivos y predeterminados que posibiliten registrar, clasificar, procesar y ordenar las transacciones con incidencia en la contabilidad a los fines de su posterior presentación ante los usuarios”.

Asimismo, las referidas Normas en el acápite 3. Normas Generales de Contabilidad, numeral 3.3 Normas Fundamentales de Contabilidad, en cuanto a la Uniformidad, establecen:

“La identificación de las transacciones del Ente se efectúa sobre la base de la aplicación de los Clasificadores de Cuentas Presupuestarias y Contables. La aplicación uniforme de éstos hace compatible la información que generan todas las áreas de gestión de la Administración Central”.

Mediante comunicación suscrita en fecha 16 de septiembre de 2021, por Carlos Suberví CIE n.º 001-0534439-4, encargado de la División de Contabilidad, explica:

“La cuenta de Nómina Ejecutiva es reciente, fue creada y agregada al catálogo recientemente. En esos períodos mencionados, la cuenta utilizada (Horas Extras) fue elegida por recomendación de los oficiales y analistas de la Dirección General de Presupuesto (Digepres).

En relación con el uso de la cuenta de pago sueldos fijos en el pago al personal que debía estar en Proceso de pensión, debemos esclarecer que todos los que aparecen en la nómina de Proceso de Pensión, previamente estaban en la nómina de personal fijo.



Aunque ya tenían edad de pensión y tiempo suficiente trabajando en el Estado, el proceso para ser incluidos en la nómina de Proceso de Pensión requiere un proceso de reconocimiento en el MAP y otros pasos y documentaciones necesarias. Mientras este proceso era cumplido y el personal era considerado en proceso de pensión por las autoridades laborales del país, ellos permanecían en la nómina de empleados fijos. Poco a poco fueron agregándose a Proceso de Pensión". SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

"La cuenta Compensación por horas extraordinarias aplicadas al Consejo, fue recomendada por la Dirección General de Presupuestos (DIGEPRES) y fue digitada en su sistema en los presupuestos anuales aprobados". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

La observación se mantiene como está planteada, debido a que la documentación suministrada no justifica que se hayan registrado o clasificado dichos gastos en cuentas contables que no se corresponden con la naturaleza de estos, lo que evidencia la falta de monitoreo y supervisión en el registro de las transacciones, afectando los resultados de los informes financieros.

4.9. Remuneración inadecuada a funcionaria que no evidencia el decreto de designación como vicepresidenta del Fonper

En la evaluación efectuada al pago de remuneraciones y contribuciones al personal, se identificó que la Sra. Carmen Magalys Medina Sánchez, CIE n.º 001-1367998-9, desempeñó el cargo de vicepresidenta de Fonper sin evidenciar el decreto de designación correspondiente, y a la vez fungía como directora Administrativa, con un sueldo mensual de RD\$326,400., percibiendo un completivo mensual por el monto de RD\$79,200., por tener la función de vicepresidenta del Consejo, como se comprobó en la acción de personal número GHH-029 de fecha 6 de enero de 2015, cuyo completivo de sueldo totalizó la suma de **RD\$5,385,600.**, del 1.º de enero de 2015 hasta su exclusión en nómina en fecha 1.º de agosto de 2020.

204

Asimismo, se observó que por el pago de completo de sueldos la entidad no aplicó la retención del impuesto sobre la renta conforme a la base impositiva establecida por la DGII y basado en la Ley n.º 11-92, del código tributario dominicano, ya que aplicaron la retención impositiva en base a un 10 %, en lugar de aplicar la escala salarial como correspondía; por este concepto, se le dejó de retener impuestos por un monto de **RDS\$795,960**.

La Ley n.º 124-01, que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo, de fecha 24 de julio de 2001, en su artículo 3, dispone lo siguiente:

“El Fondo tendrá como organismo un Consejo de Directores, integrado por: un Presidente, quien será el representante legal y ejecutor de las decisiones del Consejo, y un Vicepresidente, quienes serán designados por el Presidente de la República mediante decreto”.

La Ley n.º 11-92, que aprueba el Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo de 1992, en su Reglamento de aplicación del título II, Impuesto Sobre la Renta, Decreto n.º 139-98, modificado por los decretos n.ºs 195-01, 1520 y 1521-04.- capítulo VII.- De las Retenciones en la Fuente, artículo 65, referente a la Retención por Trabajo en Relación de Dependencia, enuncia: *“Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier otra remuneración en efectivo originados en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener el impuesto mensual en proporción a la escala establecida en el Artículo 296 del Código, tomando en cuenta también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) del Artículo 299 del Código”.*

Mediante comunicación n.º FD-F-12-2021-545, suscrita en fecha 28 de septiembre de 2021, por la Lcda. Mayrubi Lázaro CIE n.º 223-0068699-9, encargada de Recursos Humanos, expone: *“No existe en su expediente el decreto de nombramiento de la Sra. Medina como vicepresidenta del FONPER, ni en el departamento jurídico de la institución.*

Anexamos solicitud al Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, donde el Sr. José E. Florentino presidente del FONPER, requiere copia de ese decreto”. SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

cy
SDU

“La funcionaria no recibió un sueldo por esa función.

Además, es importante destacar que la funcionaria señalada, no se desempeñó como directora financiera, como plantean en este punto; ya que estas funciones estaban separadas en el organigrama y en el manual de funciones del Fonper aprobado por el MAP.

Respecto a las retenciones del ISR, destacamos que el pago al Consejo no es un sueldo, es una compensación que se les da a todos los miembros y les fue aplica una retención del 10% de Impuesto sobre la renta. Esta retención era reportada y pagada fielmente a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII)”. SIC

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por la Lcda. Wendy G. Lora. Pérez, MA, por sí y por el Lic. Omar Chapman, defensa técnica de la ciudadana Carmen Magalys Medina Sánchez, expresaron lo siguiente:

“La funcionaria no recibió un sueldo por esa función. La cual fue presentada y validada por el Consejo del FONPER.

Además, es importante destacar que la funcionaria señalada, no se desempeñó como directora financiera, como plantean en este punto; ya que estas funciones estaban separadas en el organigrama y en el manual de funciones del FONPER aprobado por el MAP”. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

La observación se mantiene como está planteada, debido a que se comprobó que la funcionaria sí percibió un completo de salario por su designación como vicepresidenta, sin evidencia del decreto de designación del cargo como lo establece la Ley n.º 124-01, que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo.

En cuanto a la retención del ISR, en el informe se plantea que se debe retener en base a la escala salarial, debido a que la Sra. Medina Sánchez también estaba incluida en la nómina de personal fijo simultáneamente, inobservando la Ley n.º 11-92 del Código Tributario de la República Dominicana.



4.10. Deficiencia del sistema con respecto del histórico de cargos

En la evaluación efectuada a las nóminas digitales del personal fijo suministrada por la entidad, se comprobó que el sistema de información financiera utilizado por el Fonper, denominado (SIGAFplus), no permite visualizar el histórico de cargos desempeñados por los empleados, ya que los reportes de las nóminas pagadas únicamente presentan la última función desempeñada, lo cual genera inconsistencia comparativa con los datos suministrados, resumen a continuación:

Mes	Nombre	CIE	Nómina física		Nómina digital	
			Cargo	Departamento	Cargo	Departamento
2013						
Junio	Ulises Rosa Liz	001-1193588-8	Subdirector financiero	Dirección financiera	Enc. división de contabilidad	División de contabilidad
2014						
Febrero	Nurys Gardenia Ortiz Medina	001-0790954-1	Asistente vicepresidencia	Vicepresidencia	Analista administrativo	Dirección administrativa
Febrero	José Ramón Suero Oller	001-1092558-3	Encargado de estructura	Informática	Administrador de servicios TIC	Depto. de la tecnología de la inf. y c.
Febrero	Josefina A Pena Rodríguez	031-0076412-9	Encargada del despacho presidencia	Presidencia	Coordinador (a) del despacho	Despacho del presidente
Abril	Silvio José Pérez Valdez	001-1848794-1	Ingeniero de proyectos	Proy. Edificación y construcción	Ingeniero (a) civil	Dir. de proyectos de construcción y edif
Septiembre	Claudia Dariela Familia Solís	012-0110862-6	Secretaria	Administrativo	Analista de proyecto	Dir. de proyectos de desarrollo social
2015						
Julio	Ebert Gómez Guillermo	001-0064991-2	Encargado de prensa	Relaciones públicas	Periodista	Departamento de comunicaciones
Septiembre	Ramón Emilio Pérez Hawkins	002-0008206-3	Encargado de proyectos	Dirección proyectos sociales y agrop	Analista de proyecto	Dir. de proyectos de desarrollo social
Septiembre	Alexis Rosario Parra	223-0061380-3	Auxiliar de nómina	Recursos humanos	Analista informático	Depto. de la tecnología de la inf. y c.
2016						
Octubre	Pedro Alberto Polanco Vásquez	001-0550075-5	Técnico	Planificación y desarrollo	Analista de proyectos	Dir. de proyectos de construcción y edif
Diciembre	Patria Altigracia Rodríguez García	001-0347972-1	Secretaria asistente	Informática	Coordinador (a) administrativo	Dirección administrativa
2017						
Marzo	Yranlly Esmeralda de la Rosa Pimentel	001-1495991-9	Subdirectora	Administrativo	Coordinador (a) administrativo	Dirección administrativa
Marzo	Nurys Gardenia Ortiz Medina	001-0790954-1	Encargada	Administrativo	Analista administrativo	Dirección administrativa
Julio	Alexis Rosario Parra	223-0061380-3	Soporte técnico	Informática	Analista informático	Depto. de la tecnología de la inf. y c.
Septiembre	Marielle Milagros Ruffin Ortiz	001-1836572-5	Encargada	Protocolo y eventos	Coordinador (a) protocolo	Departamento de comunicaciones
Septiembre	Wanda Valeria Valdez Alcántara	011-0040133-8	Coordinadora	Protocolo y eventos	Oficial de protocolo	Departamento de comunicaciones
Noviembre	Yanil Stefany Mejía Pimentel	402-2259310-1	Auxiliar	Recursos humanos	Analista	Departamento recursos humanos
2018						

Handwritten signature and initials

Mes	Nombre	CIE	Nómina física		Nómina digital	
			Cargo	Departamento	Cargo	Departamento
Marzo	Diomaris Gisela de la Rosa	001-0338314-7	Subdirectora	Dirección proyectos sociales y agrop	Coordinador (a) proy. D. Social	Dir. De proyectos de desarrollo social
Marzo	Francis Giselle Bussi Inoa	001-1829653-2	Analista de proyectos	Dir. De proyectos de construcción y edif.	Arquitecto (a)	Dir. De proyectos de construcción y edif
2020						
Marzo	Viviana Aquino Gil	001-1393003-6	Técnico de comunicaciones	Comunicaciones	Coordinador (a) administrativo	Despacho del presidente
Agosto	Carlos Julio Suberví Carrasco	001-0534439-4	Encargado interino	Financiero	Encargado	División de contabilidad

El Decreto n.º 491-07, que aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de agosto de 2007, en su artículo 47.- componentes del proceso de control interno, numeral 4, información y comunicación, establece:

“Las entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07, deben establecer los mecanismos y los sistemas más adecuados para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, así como en la operación de sus sistemas de control con miras al logro de los objetivos institucionales. Los principales elementos que se consideran en este componente son:

- a) *Calidad y suficiencia de la información*
- b) *Sistema integrado de información (financiera y/o de gestión)*
- c) *Controles de acceso, aplicación y otros de los sistemas integrados*
- d) *Canales de comunicación interna y externa*
- e) *Archivo institucional”.*

La Guía IV, de información y comunicación de las normas básicas de control interno de septiembre 2011, en la sección III. desarrollo de los elementos de la información y comunicación, sección A. calidad y suficiencia de la información, numerales 3.3 y 3.4, y sección E. archivo y registros, numeral 3.65, respectivamente, expresa lo siguiente:

“3.3 La información tiene calidad y es suficiente cuando es:

- a. *Apropiada (está toda la información necesaria, sirve a un propósito relevante);*
- b. *Oportuna (está ahí cuando se la necesita);*
- c. *Actualizada (se tiene lo producido más recientemente);*
- d. *Exacta y significativa (es real y entendible);*
- e. *Objetiva y verificable (no está sesgada, se puede comprobar);*
- f. *Accesible (puede ser obtenida fácilmente por las partes relevantes);*
- g. *Consistente y uniforme (cuando aplique puede ser comparable)”.*

ay
2014

“3.4 La información es suficiente cuando los datos y su orden se consideran apropiados para generar un cambio en el conocimiento de quien los recibe y se producen las decisiones esperadas al planificar dicha información”.

“3.65 Los sistemas de información basados en tecnología, por sí mismos no son suficientes. Se requiere la disponibilidad de funciones y procedimientos para asegurar que la información archivada en la base de datos, de conformidad con reglas de seguridad, pueda ser actualizada cuando corresponda o no pueda ser modificada si así está previsto. La existencia de políticas, responsabilidades y procedimientos relacionados con el manejo de los registros y los documentos que los respaldan es clave para que las entidades dispongan de la información en tiempo y forma acorde con las necesidades”.

Mediante comunicación n.º DF-F-12-2021-519, suscrita en fecha 22 de septiembre de 2021, por la Lcda. Mayrubi Lázaro CIE n.º 223-0068699-9, encargada de Recursos Humanos, explica:

“(…) Detectamos que el histórico de las nóminas con relación a los cargos y áreas que arroja el sistema es en base al último estado o movimiento que tuvo el empleado y no su estado real del histórico, es decir, si el colaborador se encuentra ahora mismo en el departamento de recursos humanos como analista, pero en el 2013 era auxiliar de contabilidad en el archivo de la nómina va a figurar que en el 2013 se encontraba en recursos humanos como analista. Esta información que suministra el sistema no es 100% fidedigna. Por tal motivo, estamos anexando copias de las acciones de personal encontradas donde se visualizan los movimientos de área o cambio de posición durante el período auditado y el correo enviado al suplidor del servicio del programa a fines”. SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

“Los cargos de los empleados y los departamentos a los que pertenecen, siempre se han mantenido iguales tanto en las nóminas físicas como en las nóminas digitales, así como en las acciones de personal.

En lo referente a que el sistema informático no permite visualizar el histórico de cargos desempeñados por los empleados, esto es debido a la configuración del sistema (SIGAF plus)”. SIC

7
204

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la observación como está planteada, debido a que se refiere a inconsistencias en las nóminas digitales suministradas por el Fonper, en las cuales se evidencian las diferencias con relación a las físicas.

4.11. Gastos de sueldos por nómina sin el cierre de las cuentas

En el análisis efectuado a las nóminas, se identificó que las cuentas de gastos de sueldos no han sido cerradas en el sistema de información financiera del Fonper, presentando balances acumulativos y sin que se afecte la cuenta de patrimonio, ya que no se efectuó el cierre en cada uno de los períodos fiscales por limitaciones del referido sistema, detalle a continuación:

Cuenta n.º	Descripción	Saldo al
		31/8/2020
5101-01-001-001	Sueldos para cargos fijos	1,590,338,824
5101-01-001-002	Sueldos fijos personal en trámite de pensiones	769,609
5101-01-002-001	Sueldos personal igualado o contratado	210,601,056
5101-01-003-003	Compensación por horas extras (nómina ejecutiva)	152,695,238
5101-01-003-007	Compensación por servicio de seguridad	71,167,296
Total		2,025,572,023

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), en las cualidades de la información contable, referente a la veracidad, confiabilidad y objetividad, respectivamente, expresan:

“La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.

La terminología que se utilice debe ser precisa, de manera tal que evite las ambigüedades y resulte fácil de comprender por los usuarios que dispongan de un mínimo de conocimiento en la materia”.

“La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válido para adoptar decisiones pertinentes”.

“La información financiera debe presentar la realidad en función de criterios preestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del sistema, sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida”.



Mediante comunicación suscrita en fecha 19 de octubre de 2021, por Carlos Suberví CIE n.º 001-0534439-4, encargado de la División de Contabilidad, explica: *“Es un elemento del sistema. El software no elimina los balances anteriores de las cuentas de gastos. Al consultarlas, debe especificarse el lapso o período que requiere. Así el sistema brinda solo lo requerido”*. SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

“El sistema SIGAF, si realizó el cierre de todas las cuentas de ingresos y gastos en cada uno de los períodos fiscales correspondientes, como muestra este sistema elabora un reporte llamado Rcnt401, donde presenta el cierre de las cuentas nominales y el resultado obtenido del período.

De no realizar estos cierres de cuenta no se podría realizar ningún registro en el próximo período fiscal, ya que es un control de seguridad que tiene el sistema.

Con relación a que no elimina los balances anteriores, esta información se visualiza solamente a nivel de las “consultas” de los movimientos de las cuentas”. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la debilidad planteada, debido a que no se aportó evidencia que pudiera cambiar la condición.

4.12. Pago de prestaciones laborales superior a lo que corresponde

En el análisis realizado a las cuentas de remuneraciones, se identificó que a la señora Julyanix Ramírez Paulino, CIE n.º 402-2209717-8, que fungió como analista financiera del Departamento de Gestión Patrimonial, al ser desvinculada recibió un pago de **RD\$59,670.**, superior a lo correspondiente, como se evidencia en el cheque n.º 37215, de fecha 3 de agosto de 2020, ya que para fines de cálculo de prestaciones laborales consideraron como tiempo laboral (7 años y 11 meses), sin embargo, de acuerdo a los documentos que reposan en el archivo de Recursos Humanos de la entidad, el tiempo que la misma laboró para Fonper fue exactamente de siete (7) años, como se describe a continuación:

Handwritten signature or initials, possibly 'su'.

Fecha		Tiempo laborado		Salario	Prestaciones laborales y derechos adquiridos s/CCRD					Valor pagado Fonper	Diferencia	
Ingreso	Salida	Años	Meses		Total por años trabajados	Total por derechos adquiridos						
						Vacaciones	Días trabajados	Regalía pascual	Bonos			
01/08/2013	01/08/2020	7	0	70,200	491,400	48,593	0	40,950	40,950	621,893	681,563	(59,670)

El Reglamento Interno de Recursos Humanos del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), aprobado en la primera resolución del acta n.º 02-07, de fecha 8 de febrero de 2007, en el artículo 63, establece lo siguiente:

“Los servidores del FONPER que hayan laborado uno (1) o más años ininterrumpidos en la institución, si son despedidos sin justificación tendrán derecho a recibir el pago de una indemnización económica equivalente al salario de un mes por cada año trabajado”.

La Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (hoy Ministerio), del 16 de enero de 2008, en el artículo 60, dispone lo siguiente:

“Los empleados de estatuto simplificado contratados con más de un (1) año de servicio en cualesquiera de los órganos y entidades de la administración pública, en los casos de cese injustificado tendrán derecho a una indemnización equivalente al sueldo de un (1) mes por cada año de trabajo o fracción superior a seis (6) meses, sin que el monto de la indemnización pueda exceder los salarios de dieciocho (18) meses de labores. Dicha indemnización será pagada con cargo al presupuesto del órgano o entidad respectiva. El cálculo de la indemnización se realizará con base al monto nominal del último sueldo”.

Mediante comunicación n.º FD-F-12-2021-620, suscrita en fecha 20 de octubre de 2021, por Mayrubi Lázaro CIE n.º 223-0068699-9, encargada de Recursos Humanos, explica: *“Por lo que pudimos validar con su expediente es que el tiempo laborado en realidad fue de 7 años, pero desconocemos la razón por la cual se le calculó más tiempo laborado.*

Desconocemos las razones por las que se le calculó tiempo de más y se le pagó montos por encima de lo que le correspondía”. SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

aj
2021

“Se requiere copia del expediente con las acciones de personal y copia del cheque de pago de las prestaciones laborales del caso señalado con sus soportes para fines de verificación”.

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la observación, debido a que no se aportó evidencia que pudiera cambiar la condición planteada.

4.13. Personal militar remunerado por nómina sin evidencia del servicio de seguridad prestado a favor de la entidad

En la evaluación efectuada a los servicios de seguridad y custodia institucional se procedió a verificar el listado de control de servicio militar diario, el cual era elaborado por el Departamento de Seguridad del Fonper, en el mismo se determinó, que en el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 y el 31 de agosto de 2020, la entidad desembolsó un monto de **RDS\$29,418,470.**, por concepto de pagos de nómina a treinta y siete (37) militares, de los cuales no se evidenció el servicio de seguridad institucional brindado, ya que dicho personal no figura en los reportes de control de asignación de servicios diarios. Ver detalle en el **anexo 7**.

En ese mismo orden, se identificó que a este personal, del cual no se evidenció sus labores de servicio militar de seguridad en la institución, conforme a los listados de asignación de servicio diario, no le entregaron o no recibieron los bonos de aniversario que durante los años 2016 a 2020 otorgó el Fonper; sin embargo, el personal que presenta servicio militar brindado sí presenta pagos de gratificaciones por bonos de aniversario.

El Decreto n.º 298-14, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas n.º 139-13, de fecha 18 de agosto de 2014, en el capítulo VI, Administración y Sueldo, artículos 79 y 80, respectivamente, expresa lo siguiente:

“Artículo 79. Incompatibilidad y conflicto de intereses. Conforme a lo establecido en la Ley 105-13 (Ley General de Salarios) ningún militar podrá percibir ninguna remuneración con cargo al Estado, distinta a la propia de su puesto de trabajo.

Párrafo. No podrán ejercer otras funciones que conlleven el pago de prestaciones o remuneraciones provenientes de otras fuentes, excepto las docentes.

Artículo 80. Ningún militar podrá utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la Ley, de manera directa o indirecta para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad”.



En comunicación n.º 121, remitida por la entidad de fecha 5 de octubre de 2021, el teniente coronel, ERD, Santiago Aybar Campos, CI n.º 087-0013007-6, encargado de Seguridad del Fonper, expresa: “(...) *Del mismo modo, hacemos de su conocimiento que el personal militar faltante detallado en el recuadro en cuestión, no encontramos documentos en nuestros archivos que sustenten la asistencia, pagos mensuales y consecutivos en la nómina del FONPER. Durante el período 01 de agosto del 2012 al 31 de agosto del 2020*”. SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

“El personal militar brindaba servicios dentro y fuera de la institución, pues había proyectos en ejecución. Estos servicios eran coordinados por el departamento de seguridad.

Se requiere copia de las nóminas y los expedientes del personal señalado para fines de verificación de su lugar de designación.

En cuanto a la entrega de bonos y cualquier otro beneficio al personal militar, estos gastos estaban considerados en el presupuesto anual aprobado debidamente por el Consejo del Fonper”. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la observación, debido a que no se aportó evidencia que pudiera cambiar la condición planteada.

4.14. Bonificaciones y gratificaciones al personal militar

4.14.1. Pago de bonos al personal militar por el aniversario Fonper

En el análisis efectuado a las nóminas del Fonper, se identificó que durante los años de 2016 a 2020 la entidad realizó desembolsos por un monto de **RDS\$1,447,219.**, por concepto de bonos aniversario a favor del personal militar sin ser empleados fijos de la entidad, y sin el respaldo de políticas formales y específicas a favor de estos beneficiarios, detalle a continuación:



PAGO BONO ANIVERSARIO PERSONAL MILITAR				
Descripción	Cantidad Militares S/ Nóminas	Cantidad Militares Nómina Aniversario	Personal no beneficiado	Bono a pagar
Bono aniversario 2016	47	20	27	239,828
Bono aniversario 2017	50	26	24	271,418
Bono aniversario 2018	52	24	28	307,989
Bono aniversario 2019	54	24	30	310,266
Bono aniversario 2020	57	25	32	317,718
			Total RDS	1,447,219

4.14.2. Pago de regalía pascual al personal militar sin políticas correspondientes

En los análisis aplicados a las cuentas de remuneraciones al personal, correspondientes al período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2019, se identificó que el Fondo Patrimonial para las Empresas Reformadas (Fonper) realizó desembolsos por un monto de **RDS\$4,280,160.**, por concepto de Regalía Pascual (sueldo 13) a favor del personal militar sin el respaldo de políticas formales y correspondientes. Ver detalle en el **anexo 8**.

El Decreto n.º 298-14, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas n.º 139-13, de fecha 18 de agosto de 2014, en el capítulo VI Administración y Sueldo, artículos 79 y 80, respectivamente, expresa lo siguiente:

“Artículo 79. Incompatibilidad y conflicto de intereses. Conforme a lo establecido en la Ley 105-13 (Ley General de Salarios) ningún militar podrá percibir ninguna remuneración con cargo al Estado, distinta a la propia de su puesto de trabajo.

Párrafo. No podrán ejercer otras funciones que conlleven el pago de prestaciones o remuneraciones provenientes de otras fuentes, excepto las docentes”.

“Artículo 80. Ningún militar podrá utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la Ley, de manera directa o indirecta para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad.”

En comunicación PD-F-2021-576, de fecha 8 de octubre de 2021, remitida por la Lcda. Mayrubi Lazaro, CIE n.º 223-0068699-9, encargada Recursos Humanos del Fonper, expresa: *“Se realizó por disposiciones administrativas que han perdurado en el tiempo, por ser un personal que brinda el servicio de seguridad y custodia de las instalaciones y activos de la institución, durante un año calendario”.* SIC



Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

4.14.1. Pago de bonos al personal militar por el aniversario Fonper

“A los fines de poder dar una respuesta más acabada y con la precisión que amerita este punto, en fecha 23/11/2021 solicitamos la entrega de los casos señalados, pero mediante oficio No. 017276/2021, de fecha 24 del mes de noviembre del presente año nos informan que debe requerirse a la institución auditada y/o emisora de los mismos.

Se requieren copias de las nóminas y los expedientes para fines de verificación”. SIC

4.14.2. Pago de regalía pascual al personal militar sin políticas correspondientes

“A los fines de poder dar una respuesta más acabada y con la precisión que amerita este punto, en fecha 23/11/2021 solicitamos la entrega de los casos señalados, pero mediante oficio No. 017276/2021, de fecha 24 del mes de noviembre del presente año nos informan que debe requerirse a la institución auditada y/o emisora de los mismos.

Estos gastos estaban considerados en el presupuesto anual aprobado debidamente por el Consejo del Fonper”. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la observación, debido a que no se aportó evidencia que pudiera cambiar la condición planteada.

9
abu

4.15. Expediente de personal militar sin el memorándum de asignación u oficio de inclusión en nómina

En el análisis a los expedientes del personal militar que figura en las nóminas de pago, se identificaron veintidós (22) expedientes sin evidencia de su inclusión en los listados de control de asignación del servicio militar diario, correspondiente al período 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, los cuales carecen de los documentos fundamentales para su debida asignación de servicio, como son: solicitud formal de inclusión de nómina autorizado por el encargado de Seguridad del Fonper y/o solicitud de asignación de personal militar por parte del Ministerio de Defensa. Ver detalle en el **anexo 9**.

En el Reglamento Interno de Recursos Humanos del Fonper, aprobado mediante acta n.º 02-07, de fecha 8 de febrero de 2007, capítulo VI, Registro, Control, e Información de Personal, en su artículo 44, expresa:

“Artículo 44. Se instituye en El FONPER, un sistema de Registro, Control e Información que propende a la organización, actualización y custodia de los documentos y las bases de datos relacionados con la gestión de los recursos humanos de la institución”.

En comunicación n.º 121, remitida por la entidad, de fecha 5 de octubre de 2021, el teniente coronel, ERD, Santiago Aybar Campos, CI n.º 087-0013007-6, encargado de Seguridad del Fonper, expresa: *“d) Con relación al personal militar detallado en el recuadro de la página n.º 4, les informamos que en nuestros archivos no reposa ningún documento de solicitud de inclusión en nómina y tampoco asignación del Ministerio de Defensa”.* SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

“A los fines de poder dar una respuesta más acabada y con la precisión que amerita este punto, en fecha 23/11/2021 solicitamos la entrega de los casos señalados, pero mediante oficio No. 017276/2021, de fecha 24 del mes de noviembre del presente año nos informan que debe requerirse a la institución auditada y/o emisora de los mismos.

Se requieren copias de los expedientes personales para fines de verificación”. SIC

9
24

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la observación, debido a que no se aportó evidencia que pudiera cambiar la condición planteada, los presupuestos se presentan por montos globales y no se evidencian las partidas consignadas a esta cuenta.

4.16. Pagos de almuerzo a personal que ya no pertenecía a la entidad

Se verificaron pagos de almuerzo a personal desvinculado de la entidad por un monto de **RDS\$58,275.**, durante los años 2018 y 2019, debido a que no fueron excluidos de manera oportuna de la nómina de compensación de almuerzo; como se detalla a continuación:

Nombre completo	CIE	Año	Almuerzo acumulado	Meses de almuerzo	Observación
Cesar M Gómez Franco	044-0025540-4	2018	18,375	febrero a junio	Militar sólo estuvo en nómina hasta enero
Dewin M Rodríguez R	402-2123101-8	2018	19,250	febrero a junio	Militar sólo estuvo en nómina hasta enero
Ronal Paredes Méndez	001-1521166-6	2018	1,400	Octubre	Militar sólo estuvo en nómina hasta septiembre
Florys A. del Valle A.	001-1565999-7	2018	3,850	Mayo	En nómina fija hasta el mes de abril
Ramon Grullón Peña	001-0851441-5	2018	7,700	marzo abril	En nómina fija hasta el mes de Febrero
Raymond A. Javier P	001-1836777-0	2018	3,850	Mayo	En nómina fija hasta el mes de abril
Jean Elías García Suero	018-0075903-5	2019	3,850	Abril	En nómina fija hasta el mes de marzo
Total			58,275		

La Guía n.º VI de las Normas Básicas de Control Interno (Nobaci), sobre información y comunicación, en el numeral 3.64, expresa: *“Disponer de registros y archivos apropiados también implica la actualización oportuna de toda la documentación para que siga siendo relevante. La clasificación correcta de las transacciones y hechos es también necesaria para asegurar que la información confiable sea accesible a la gerencia”.*

La Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, título V Del Control y Auditoría Interna, capítulo I Control Interno, artículo 22 Definición y Objetivos, numerales 1 y 2, literal a), expresa:

“Artículo 22.- Definición y Objetivos. Se entenderá por control interno el proceso, bajo rectoría y evaluación permanente de la Contraloría General de la República, ejecutado por la dirección superior y servidores públicos de cada entidad u organismo bajo el ámbito de esta ley, diseñado para:

1. *Proporcionar seguridad razonable de la recaudación y el debido manejo e inversión de los recursos públicos.*
2. *Lograr los objetivos de la institución de:*
 - a) *Efectividad, eficiencia y economía operacional”.*

ey
abu

En comunicación FD-F-12-2021-620, de fecha 20 de octubre de 2021, remitida por la Lcda. Mayrubi Lázaro, CIE n.º223-0068699-9, encargada Recursos Humanos del Fonper, expresa: *“Desconocemos las razones por las cuales se les continúo pagando”*. SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

“Se requieren copias de los expedientes personales y las nóminas de almuerzos de los pagos señalados para fines de verificación.”

El Reglamento Interno de Recursos Humanos en su Art. 23 y 24, señala que el Fonper tiene la facultad de establecer una serie de incentivos para sus servidores, en función de sus posibilidades”. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la condición debido a que en el escrito de réplica no se evidencian documentos de que el personal que recibió pagos de almuerzo corresponda a servidores del Fonper.

4.17. Asesor con beneficios extrasalariales no establecidos en el contrato

En el análisis a las nóminas del personal contratado del Fonper se verificó que la entidad realizó pagos por concepto de “atenciones navideñas” a la Sra. Gladys Sánchez Molano, CIE n.º 001-1665984-8, por un monto de **RDS\$324,000.**, durante el período 2013-2019, quien se desempeñaba como asesora de la Dirección de Contracciones y Edificaciones del Fonper, a continuación, un detalle:

Año Atenciones navideñas	Contrato N.º	Neto a Pagar	Fecha Transferencia	Ref. de Pago
Nómina año 2013	08-2013	54,000	N/L	S/N Transferencia
Nómina año 2014	Renovación 10-2014	54,000	N/L	
Nómina año 2015	Renovación 2015	54,000	10/12/2015	
Nómina año 2016	Renovación 2016	54,000	14/12/2016	
Nómina año 2017	Renovación 2017	54,000	13/12/2017	
Nómina año 2018	Renovación 2018	54,000	14/12/2018	
Nómina año 2019	Renovación 2019	36,000	13/12/2019	
		324,000		

El Reglamento Interno de Recursos Humanos, aprobado mediante acta n.º 02-07, de fecha 8 de febrero de 2007, título II Forma de Vinculación, en su artículo 41, expresa:

“Artículo 41. El personal contratado debe ceñirse al Régimen Ético de la Entidad y solo será acreedor de los derechos estipulados en el contrato que al efecto se suscriba, aún se encuentre cumpliendo periodo de prueba”.

En comunicación FD-F-12-2021-620, de fecha 20 de octubre de 2021, remitida por la Lcda. Mayrubi Lázaro, CIE n.º 223-0068699-9, encargada Recursos Humanos del Fonper, expresa: *“Desconocemos las razones por las cuales se les dieron estas atenciones navideñas”.* SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, fefensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

“La señora Gladys Sánchez fungió como directora del departamento de construcciones desde el año 2005 hasta el año 2012. Luego pasó a ser asesora para la misma área.

El Reglamento Interno de Recursos Humanos en su Art. 23 y 24, señala que el Fonper tiene la facultad de establecer una serie de incentivos para sus servidores, en función de sus posibilidades”. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la condición, debido a que los beneficios recibidos no estaban estipulados en el contrato.

4.18. Contrataciones realizadas sin elaborar los términos de referencia ni el procedimiento de selección correspondiente

En la evaluación a los contratos suscritos por el Fonper se identificó que los servicios de asesoría contratados adolecen de los términos de referencia, a su vez, se realizaron de forma directa, sin considerar el procedimiento de selección correspondiente. Ver detalle en el **anexo 10**.



La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones, título I, Del Sistema de Contrataciones y sus Normas Comunes. capítulo II Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, artículo 4, Definiciones Básicas. y en título II, Sistema de Contratación de Bienes, Servicios y Concesiones. capítulo II Normas Especiales para la Contratación de Concesión de Bienes, Obras y Servicios, artículos 43 y 44, expresa lo siguiente:

“Artículo 4.- Definiciones básicas.

Servicios de consultoría: Constituyen servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. Es decir, son aquellos de índole estrictamente intelectual, cuyos resultados no conducen a productos físicamente medibles.

Artículo 43.- Las máximas autoridades de los organismos comprendidos en el Artículo 2 de esta ley formalizarán el requerimiento de servicios de consultoría mediante un acto administrativo, en los cuales se formulen los términos de referencia suficientes al objeto de la contratación. Las unidades operativas elevarán para su aprobación los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1) De calidad y precio. Cuando la selección se basa conjuntamente en la calidad de la propuesta, idoneidad del proponente y en el costo de los servicios a suministrar. En primer término, se evaluará la calidad.

2) De calidad. Cuando los servicios sean de naturaleza excepcionalmente compleja o altamente especializados o de servicios que exijan innovación, se utilizará la modalidad basada exclusivamente en la idoneidad del proponente y en la calidad de la propuesta técnica.

Artículo 44.- En los procedimientos de selección para consultorías el pliego de condiciones preverá el cumplimiento del proceso en dos etapas, mediante la presentación de dos ofertas. La primera oferta contendrá los documentos que respalden la solvencia, idoneidad, capacidad y experiencia de los proponentes en el que se adjuntará adicionalmente la propuesta técnica; la segunda contendrá la oferta financiera”.

7
204

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

“Todos los contratos eran tramitados a la Contraloría General de la República para ser certificados, por tanto, cuentan con la documentación fundamental, así como los términos de referencias o alcance de trabajo.

Se requieren copias de los contratos señalados, sus expedientes personales y las certificaciones de la Contraloría General de la República para fines de verificación”. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la observación debido a que la réplica remitida no aporta las evidencias que certifiquen la existencia de los términos de referencia señalados en la condición.

4.19. Personal remunerado que labora simultáneamente en otra entidad gubernamental

Tomando como referencia la base de las Datas del Ministerio de Administración Pública (MAP), se realizó un cruce a las nóminas del Fonper y las certificaciones de validación emitidas por las entidades, se confirmó que empleados nombrados fijos y contratados aparecen también en otras nóminas del Estado a los cuales el Fonper les desembolsó, en el período sujeto a revisión, un monto de **RDS\$17,817,777.**, como se detalla a continuación:

Nombre	CIE	Cantidad de meses en común	Otras Instituciones	Total salario devengado	Cargo en Fonper	Total salario devengado. (Fonper)
Águeda de Jesús Vargas Cruz	046-0005056-3	40	Ministerio de Salud Pública (Supervisor de Asistencia Social	660,000	Asistente Dir. Administrativa	1,380,000
Alejandro Mejía	031-0108636-5	4	Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Supervisor General en la Oficina Regional Norte)	180,000	Asesor Legal	240,000
			Instituto Nacional de Protección de los Derechos del Consumidor (Contratado Abogado I) (8:00-4:00)			
Alfredo A. Cruz Polanco	047-0014748-3	26	Ministerio de Relaciones Exteriores- Mirex (Embajador Adscrito).	5,200,000	Contratado (Asesor Dir. Patrimonial)	3,241,810

Handwritten signature/initials

Nombre	CIE	Cantidad de meses en común	Otras Instituciones	Total salario devengado	Cargo en Fonper	Total salario devengado. (Fonper)
		26	Contraloría General de la República (Coordinador de cooperación internacional).	5,200,000		
Cándida Massielle Asencio Doñé	001-0832735-4	6	Ministerio de Relaciones Exteriores- Mirex (Ministra Consejera de la Embajada de la República Dominicana en el Reino de los Países bajos)	0	Asistente	240,000
Carlos Eduardo Ortiz Pichardo	031-0132463-4	81	Procuraduría General de la República - PGR (Técnico administrativo en el Centro de Corrección y Rehabilitación de Rafey -Hombre, Santiago)	3,580,200	Auxiliar administrativo	1,215,000
Carmen Yanet Polanco Rodríguez	031-0102011-7	35	Ministerio de Interior y Policía (Inspectora en la Dirección Financiera)	322,000	Auxiliar administrativo	525,000
Francia A Castillo Prince	001-0786373-0	20	Ministerio de Educación de La República Dominicana (Conserje en la Gobernación edificio del Ministerio de Educación):	176,554	Asesor Social	300,000
Francis Rafael Pérez González	001-0254807-0	27	Mitur - Ministerio de Turismo (Periodista) (8:00-4:00)	708,750	Periodista	982,500
Francisco Romer Alcántara del Rosario	015-0003538-9	10	Comedores Económicos del Estado Dominicano (Inspector Regional Comedor Pekín)	250,000	Auxiliar Depto. De la Tecnología de la Información	250,000
Jose Francisco Reyes	032-0014461-0	1	Ministerio de Industria y Comercio (MIC) (Auxiliar administrativo)	35,000	Periodista	45,000.00
Luisa María Persia Figueroa	031-0547744-6	21	Ministerio de Interior y Policía (Analista en la Dirección Prevención de la Seguridad en los Sectores Vulnerables)	551,250	Asesora en el Departamento de Gestión Humana	1,050,000
Maria del C Hernández Basilio	001-0775725-4	17	Ministerio de Educación de La República Dominicana (Auxiliar en la unidad de programa de educación)	224,400	Analista División Contabilidad	525,000
Nemisis C Familia de Guiliani	012-0069419-6	24	Ministerio de Hacienda (Coordinador Técnico Administrativo del Viceministerio de Monitoreo de Institución Descentralizadas)	2,160,000	Asesora del Área Administrativa	3,146,667
Roberto Hernández Basilio	001-0768219-7	39	Procuraduría General de la República - PGR (Director General de Prisiones en la Dirección General de Prisiones)	7,800,000	Asesor de la Dirección de Planificación y Desarrollo	4,141,800
Rosa María Fernández	061-0016038-8	6	Ministerio de Interior y Policía (Secretaria en la Dirección de Control de Expendio de Bebidas Alcohólicas)	150,000	Auxiliar servicios generales	60,000
Sandra María Peynado Rogers	001-1823449-1	7	Ministerio de Salud Pública (Médico Pasante de Ley)	177,420	Soporte Técnico	175,000

9
Du

Nombre	CIE	Cantidad de meses en común	Otras Instituciones	Total salario devengado	Cargo en Fonper	Total salario devengado. (Fonper)
Sarah E Adam Berigüete	001-0020191-2	20	Ministerio de Educación de La República Dominicana (Conserje en la Gobernación edificio del Ministerio de Educación)	120,000	Asesora Departamento de Proyecto Social y Agropecuario	300,000
						<u>17,817,777</u>

La Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública (hoy Ministerio), capítulo II, De Las Prohibiciones, artículo 80, numeral 4, y el capítulo III Del Régimen Disciplinario: Faltas y Sanciones, artículo 84, numeral 8, expresa lo siguiente:

“Artículo 80.- A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:

4. *Recibir más de una remuneración con cargo al erario excepto que estuviera expresamente prevista en las leyes o reglamentos”.*

“Artículo 84.- Constituyen faltas de tercer grado cuya comisión dará lugar a la destitución del cargo, las acciones indicadas a continuación cometidas por cualquier servidor de la administración pública:

8. *Prestar a título oneroso servicios de asesoría o de asistencia a órganos o entidades del Estado”.*

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

“Antes de formalizar todas las contrataciones de personal fijo como de asesores siempre la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República (CGR) hacía la consulta en su sistema para verificar si la persona laboraba en alguna otra entidad del Estado.

- *Tomar en consideración que existen algunas profesiones que pueden prestar sus servicios en más de una institución; ejemplo los servidores del sector salud, de educación, cultura, entre otros.*

9
du

- Se requiere copias de los contratos y sus certificaciones correspondientes emitidas por la Contraloría General de la República del listado de asesores señalados". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la observación, debido a que los servidores señalados en este punto no corresponden a las áreas que pueden prestar servicios en más de una institución. Cabe señalar, que no fue suministrada evidencia que modifique lo planteado.

4.20. Diferencias, entre los registros contables y las nóminas digitales, de ayudas sociales, a personas y de estudios

- a) En el análisis efectuado a la cuenta de remuneraciones al personal, correspondientes a los años 2013, 2014 y 2018, se identificaron diferencias por un monto de **RDS788,500.**, al comparar las nóminas digitales de ayuda social versus los registros contables de las mismas, detalle a continuación:

Año	Nóminas digitales, ayuda social	Registro mayor general cuenta nómina ayudas y donaciones 5104-01-002-001	Diferencias
2018	28,026,500	27,315,000	711,500
2014	12,864,000	12,843,000	21,000
2013	6,103,000	6,047,000	56,000
Total	46,993,500	46,205,000	788,500

- b) En la evaluación realizada a las cuentas de remuneraciones al personal, correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014, se identificaron diferencias por un monto de **RDS602,000.**, al comparar las nóminas digitales de ayudas (estudios) con los registros contables del mayor general, detalle a continuación:

Año	Nóminas físicas ayuda de estudios	Registro mayor general cuenta nómina ayudas y donaciones 5104-01-002-004	Diferencia
2014	6,515,500	6,536,500	(21,000)
2013	3,450,000	4,021,000	(571,000)
2012	956,613	967,075	(10,462)
Total	10,922,113	11,524,575	(602,462)

Handwritten signature/initials

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), en los Requisitos de la Información y de los Estados Contables, sección 4.1 Cualidades de la Información Contable, establecen:

“Veracidad. La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.

La terminología que se utilice debe ser precisa, de manera tal que evite las ambigüedades y resulte fácil de comprender por los usuarios que dispongan de un mínimo de conocimiento en la materia”.

“Confiabilidad. La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes”.

“Objetividad. La información financiera debe representar la realidad en función de criterios preestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del sistema, sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida”.

“Integridad. la información financiera debe ser completa. Ello significa que incluirá todas las partes esenciales. En particular, las clasificaciones presupuestarias de recursos y de gastos deben cumplir con el principio de universalidad presupuestaria”.

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

“Los registros contables eran realizados bajo las Normas de Contabilidad aplicadas al Sector Público como lo certifican las auditorías realizadas a la institución.

Se requieren copias de las nóminas y los registros contables de las partidas señaladas para fines de verificación pues las informaciones presentadas en los cuadros del informe no permiten dar una respuesta técnica”. SIC



Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la observación planteada, debido a que la réplica enviada no aporta evidencias que pudieran variar la condición.

4.21. Procesos de compras y contrataciones con indicios de irregularidad

En la evaluación realizada a los desembolsos por adquisiciones de bienes y servicios, correspondiente al período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se identificaron proveedores vinculados y/o relacionados entre sí, que fueron beneficiarios de las adjudicaciones de los procesos de compras y contrataciones por parte del Fonper.

4.21.1 Procesos de compras realizados mediante cotizaciones solicitadas con exclusividad a los proveedores relacionados y sin la debida transparencia

En la evaluación a los procesos de compras y contrataciones, correspondientes al período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 y el 31 de agosto de 2020, se identificaron doce (12) procesos por un monto de **RDS\$15,801,169.**, los cuales fueron adjudicadas a seis (6) empresas con operaciones vinculadas, mediante la presentación de cotizaciones solicitadas de manera directa y exclusiva a diecisiete (17) proveedores, los cuales muestran el intercambio de participación en los procesos de compras ejecutados por Fonper.

En adición, no se evidenció en el portal transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), ni en la página web de la institución, que esos procesos fuesen publicados conforme a lo que establece la ley de compras y contrataciones; además, los expedientes de compras y de pagos realizados no contienen evidencia de sus publicaciones, ya que es a partir del 21 de junio de 2019 que el Fonper comienza a utilizar el referido portal transaccional, conforme a la comunicación n.º FD-D-03/UC-0127-2021, de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrita por la Sra. Franser Solís de Luna, encargada de la División de Compras y Contrataciones. Ver resumen a continuación, y detalle en el **anexo 11**.

9
24

Proveedores con los que se realizaban cotizaciones para adquisiciones de bienes	RNC	Cantidad de procesos de compra de <i>bienes</i> (Muestra seleccionada)	Cantidad de cotizaciones por proceso realizadas con este proveedor	Monto Adjudicado
Proveedores cotizantes que fueron adjudicados				
Suim Suplidores Institucionales, SRL	131-28114-1	12	8	7,258,751
General Medical Solution AM, C. por A.	130-13044-2		3	1,308,909
Domedical Supply, SRL	130-92833-9		5	2,545,550
Contratas Solution Services CSS, SRL	130-66308-4		5	1,300,950
Kianred Supply, SRL	131-73916-4		1	1,977,272
General Supply Corporation, SRL	131-12060-1		6	1,409,737
Total				15,801,169
Proveedores cotizantes que no fueron adjudicados				
United Suppliers Corporation, SRL	131-12039-3	12	6	0
Globus Electrical, SRL	131-12050-4		6	0
Wattmax Dominicana, SRL	131-12568-9		5	0
Supply Mobil Lumar, SRL	130-50955-7		4	0
Omalto Supply, SRL	130-96124-7		3	0
Multiservicios CG S., R.L.	131-26609-6		2	0
Xtra Suppliers, SRL	131-19792-2		2	0
Grupo Empresarial AED, SRL	130-17788-2		1	0
Karamello, SRL	123-00214-9		1	0
Labotech	131-14197-8		1	0
Medi Prome, SRL	130-14811-2		1	0

En comunicación n.º FD-D-03/UC-00115-2021, suscrita en fecha 3 de septiembre de 2021, la Lcda. Franzer Solís de Luna con CIE n.º 001-1829189-7 encargada de la División de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), expresó: *“Luego de revisar los expedientes existentes, en cuanto a los procesos citados no hemos encontrado ninguna información relacionada al motivo por el cual se realizaba esta práctica, no obstante, si se pueden evidenciar las solicitudes de cotización bajo los criterios de exponer una condición de pago, un sello de la empresa y una firma de la persona responsable”*. SIC

4.21.2 Procesos de compras y contrataciones con proveedores y oferentes que presentan la misma fecha de registro RPE y RM

En la evaluación a los procesos de compras y contrataciones del Fonper, correspondientes a los períodos auditados, se comprobó que tres (3) de los oferentes, y dos (2) de ellos con adjudicación de contratos, presentan las mismas fechas de emisión de Registro de Proveedor del Estado (RPE) y de Registro Mercantil (RM), lo cual considerando lo planteado en los puntos 4.22.4, 4.22.5 y 4.22.6 de este informe, denota posible vinculación o relación entre las citadas empresas. Resumen en el cuadro siguiente:



Empresa	RNC	Fecha de emisión Registro Proveedor del Estado (RPE)	Fecha de emisión del Registro Mercantil	Socios según registro mercantil
United Suppliers Corporation	131-12039-3	06/03/2014	18/02/2014	1-José Dolores Santana Carmona, CIE n.º 0011224741-6 2-Wacal Vernavel Méndez Pineda, CIE n.º 082-0012150-0
General Supply Corporation, SRL	131-12060-1	06/03/2014	18/02/2014	1-Julián Esteban Suriel, CIE n.º 001-1668535-5 2-Samuel Peralta Sosa, CIE n.º 001-1566977-2
Globus Electrical, S.R.L.	131-12050-4	06/03/2014	18/02/2014	1-Rafael Leónidas de Óleo, CIE n.º 001-14233499-0 2-Ebellice del Carmen Durán Domínguez, CIE n.º 054-0136961-5

Asimismo, en los análisis realizados a las ofertas económicas contenidas en estos procesos de compras efectuados por el Fonper, se observó que las empresas cotizantes y/o adjudicadas presentaron los mismos precios de los bienes. Ver los procesos de compras detallados en el **anexo 12**.

En comunicación n.º FD-F-08-110-2021, suscrita en fecha 14 de octubre de 2021, el Lcdo. Luis Moquete Pelletier, CIE n.º 001-1231063-6, consultor Jurídico del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), expresó: *“En los archivos de esta Consultoría Jurídica no reposan expedientes de los proveedores mencionados.*

No obstante, sugerimos indagar si existen expedientes de pago a estos proveedores en la División de Tesorería de la institución, pues normalmente los RPE y Registro Mercantil deben estar anexos”. SIC

4.21.3 Adjudicaciones de procesos de compras y contrataciones a proveedores distintos que presentan los mismos socios mercantiles

En el análisis de los expedientes de compras y contrataciones bienes, servicios y obras, del período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 y el 31 de agosto de 2020, se evidenció que la entidad suscribió, contrató y efectuó pagos a favor de empresas que presentan los mismos socios, conforme a sus registros mercantiles; a los cuales se les ha desembolsado la suma de **RDS\$34,007,851**. Tal situación revela la vinculación entre las mismas, y los riesgos de manejo administrativo y financiero que este tipo de operación representa para la entidad. Ver detalle a continuación y **anexo 13**.

Empresa	Objeto	RNC	Monto	Socios	Registro Mercantil	Fecha de	
						Emisión	Vencimiento
Contratas Solution Services CSS SRL	Contratación de obras	130-663084	26,360,954	1-Luis Eduardo Sabala de Jesús CIE n.º 001-1786065-8	69199SD	7/12/2009	7/12/2017
Constructora Alcántara Bobea CONALBO SRL		130-99085-9	4,317,499	2- Rigoberto Alcántara Batista CIE n.º 012-0002801-5	94712SD	14/1/2013	14/1/2019

Empresa	Objeto	RNC	Monto	Socios	Registro Mercantil	Fecha de	
						Emisión	Vencimiento
Sub total			30,678,453				
Kyanred Supply SRL	Compra de bienes	131-73916-4	1,977,271	1-José Dolores Santana Carmona	146730SD	4/4/2018	4/4/2020
Domedical Supply, SRL		130-92833-9	1,352,127	2-Omalto Gutiérrez Remigio	91027SD	13/8/2012	13/8/2016
Sub total			3,329,398				
Total			34,007,851				

En comunicación n.º FD-F-08-110-2021, de fecha 14 de octubre de 2021, el Lcdo. Luis Moquete Pelletier, CIE n.º 001-1231063-6, consultor Jurídico del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), expresó: *“Con relación a los proveedores Contratatas Solution Services y Constructora Alcántara Bobea (CONALBO), pudimos verificar que estas empresas participaron en procesos de contratación y en fechas diferentes (CP-08-2016 y CP-14-2016 de fecha 10/10/2016, respectivamente), por lo que ni se requería verificar si había coincidencia en los socios de las mismas.*

Por otro lado, le informamos que en los archivos de esta Consultoría Jurídica no existe un contrato con la empresa Kyanred Supply, ni con la empresa Domedical Supply (este caso por la suma de RD\$1,352,127.00), que nos permita responder la pregunta”. SIC

4.21.4 Empresas beneficiarias de las adjudicaciones y empresas cotizantes que incluyen socios relacionados entre sí

En el análisis a los procesos de compras y contrataciones correspondientes al período auditado, se identificó que la entidad benefició a tres (3) empresas con adjudicaciones por la suma de **RD\$19,153,896.**, las cuales tienen los socios relacionados de otras empresas cotizantes, lo que denota la relación vinculante entre las mismas, la vulnerabilidad y manejo irregular de los procesos de compras, y los riesgos a los que se vio expuesta la entidad; como se detalla a continuación:

Descripción	RNC	Fecha de emisión del Registro Mercantil	Monto RDS	Socios según registro mercantil	CIE n.º
Empresas adjudicatarias y/o beneficiarias de compras ejecutadas					
Suim Suplidores Institucionales Méndez, SRL	131-281141	30/4/2015	15,824,202	Wacal Vernavel Méndez Pineda, Wascar Méndez Rodríguez	082-0012150-0 223-0105704-2
Kyanred Supply, SRL	131-73916-4	4/4/2018	1,977,272	José Dolores Santana Carmona Omalto Gutiérrez Remigio	001-1224741-6 001-1057537-0
Domedical Supply, SRL	130-92833-9	13/8/2012	1,352,422	José Dolores Santana Carmona Omalto Gutiérrez Remigio	0011224741-6 001-1057537-0
Total pagado			19,153,896		

7
cu

Descripción	RNC	Fecha de emisión del Registro Mercantil	Monto RD\$	Socios según registro mercantil	CIE n.º
Otras empresas utilizadas para cotizar en los procesos de compras					
United Suppliers Corporation	131-12039-3	18/02/2014	No se le realizaron pagos	José Dolores Santana Carmona	001-1224741-6
Wattmax Dominicana, SRL	131-12568-9	17/03/2014		Wacal Vernave Méndez Pineda	082-0012150-0
				Domingo Antonio Santiago Muñoz	001-1230119-7
			Omalto Gutiérrez Remigio	001-1057537-0	

En comunicación n.º FD-D-03/UC-0154-2021, de fecha 18 de octubre de 2021, la Lcda. Franser Solís de Luna con CIE n.º 001-1829189-7, encargada de la División de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), punto n.º 5 expresó: “*Luego de verificar y analizar, no hemos encontrado justificación para esta práctica, sin embargo, estas compras fueron realizadas en fechas distintas y no hemos encontrado en la institución un mecanismo o personal designado para verificar la documentación legal resultante de los proveedores que participan en los procesos de compras y contrataciones de manera periódica*”.
SIC

4.21.5 Compras y contrataciones de empresas distintas con una misma dirección o domicilio

En las evaluaciones realizadas a los procesos de compras y contrataciones correspondientes al período 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se verificó que la entidad realizó esos procesos con cinco (5) proveedores u oferentes que presentan nombres de empresas distintas (razones sociales diferentes), sin embargo, en su registro mercantil y cotizaciones evidencian la misma dirección o domicilio. Ver resumen a continuación y detalle en el **Anexo 14**.

Empresa	RNC	Monto	Dirección de la empresa	Registro Mercantil n.º	Fecha de	
					Emisión	Vencimiento
Empresas adjudicadas con la misma dirección según registro mercantil						
Kyanred Supply SRL	131-73916-4	1,977,272	Av. 27 de febrero n.º 328 Registro Mercantil n.º 146730SD De fecha 04/04/2018	146730SD	4/4/2018	4/4/2020
Domedical Supply, SRL	130-92833-9	1,352,128	Av.27 de febrero n.º 328 Suite n.º 201 Bella vista Registro Mercantil n.º 91027SD De fecha 13/08/2012	91027SD	13/8/2012	13/8/2016
General Supply Corporation, SRL.	131-12060-1	1,409,736	Av.27 de febrero n.º 328, entre la C/Doctor Defilló y la Av. Winston Churchill Registro Mercantil n.º 105064SD De fecha 18/02/2014	105064SD	18/2/2014	18/2/2018
	Total	4,739,136				
Empresas cotizantes que presentan la misma dirección						
Globus Electrical	131-12050-4	0	Av.27 de febrero n.º 328, Bella Vista	Dirección según el registro mercantil		
Xtra Suppliers	131-19792-2	0	Av. 27 de febrero n.º 328, Bella Vista,	Dirección según cotización		

97
204

En comunicación n.º FD-D-03/UC-0154-2021, de fecha 18 de octubre de 2021, la Lcda. Franser Solís de Luna, CIE n.º 001-1829189-7 encargada de la División de Compras y Contrataciones del Fonper, punto n.º 6, expresó: *“Luego de verificar y analizar, estas compras fueron realizadas en fechas distintas y no hemos encontrado en la institución un mecanismo o personal designado para verificar la documentación legal resultante de los proveedores que participan en los procesos de compras y contrataciones de manera periódica”*. SIC

La Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, capítulo II-Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, en el artículo 3, numerales 2, 3, 6 y 8, respectivamente expresa:

“2) Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;

3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia;

6) Principio de responsabilidad, moralidad y buena fe. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores serán pasibles de las sanciones que prevea la normativa vigente;

8) Principio Participación. El Estado procurará la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, estimulará la participación de pequeñas y medianas empresas, no obstante reconocer su limitada capacidad financiera y tecnológica, con el objetivo de elevar su capacidad competitiva”.



4.21.6 Cheques emitidos a nombre de distintas empresas que fueron retirados por las mismas personas

En el análisis realizado a los desembolsos del Fonper, correspondientes al período comprendido del 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se identificó que la entidad entregó pagos a favor de distintas empresas, los cuales eran retirados por las mismas personas, el señor José Dolores Santana, con CIE n.º 001-1224741-6; Luis Eduardo Sabala de Jesús, CIE n.º 001-1786066-8, y Wacal Vernavel Méndez Pineda, CIE n.º 082-0012150-0, tal como se evidenció a través de los legajos de cheques recibidos. Detalle a continuación:

Cheque n.º	Fecha	Monto	Receptores de los cheques	Proveedor/Empresa	Socios	
36758	19/5/2020	320,878	José Dolores Santana Carmona CIE n.º 001-1224741-6	Suim Suplidores Institucionales Méndez RNC n.º 131-28114-1	1-Wacal Vernavel Méndez Pineda CIE n.º 082-0012150-0 2-Wascar Méndez Rodríguez CIE n.º 223-0105704-2	
37274	6/8/2020	1,283,513				
36761	19/5/2020	261,615				
37306	7/8/2020	1,056,459				
37305	7/8/2020	2,547,039				
36764	19/5/2020	636,760				
36762	19/5/2020	261,615				
36763	19/5/2020	636,760				
36759	19/5/2020	320,878				
36760	19/5/2020	320,878				
36765	19/5/2020	636,760				
36766	19/5/2020	282,294				
26872	9/2/2015	140,165				
26926	18/2/2015	371,700				
26927	18/2/2015	11,699				
27074	17/3/2015	17,548				
27075	17/3/2015	210,247				
27756	8/7/2015	557,550				
34698	17/4/2019	1,977,272		Kyanred Supply SRL RNC n.º 131-73916-4	1-José Dolores Santana CIE n.º 0011224741-6 2-Omalto Gutiérrez Remigio CIE n.º 001-1057537-0	
28966	29/2/2016	158,705			Domedical Supply SRL RNC n.º 130-92833-9	1-José Dolores Santana Carmona CIE n.º 0011224741-6 2-Omalto Gutiérrez Remigio CIE n.º 001-1057537-0
29238	4/5/2016	1,193,423				
29823	12/9/2016	4,276,913	Luis Eduardo Sabala de Jesús CIE n.º 001-1786066-8	Contratas Solution Services CSS, SRL RNC n.º 130-66308-4	1-Luis Eduardo Sabala de Jesús CIE n.º 001-1786066-8 2-Rigoberto Alcántara Batista CIE n.º 012-0002801-5	
31001	7/6/2017	3,428,500				
31380	23/8/2017	842,569				
32058	12/1/2018	3,071,283				
33669	25/10/2018	2,690,323				
33671	25/10/2018	1,521,450				
30744	12/4/2017	881,270				
33246	15/8/2018	2,192,802		Constructora Alcántara Bobeá (CONALBO) SRL RNC n.º 130-99085-9	1-Luis Eduardo Sabala de Jesús CIE n.º 001-1786066-8 2-Rigoberto Alcántara Batista CIE n.º 012-0002801-5	
29287	13/5/2016	726,263	Wacal Méndez CIE n.º 082-0012150-0	Suim Suplidores Institucionales Méndez RNC n.º 131-28114-1	1-Wacal Vernavel Méndez Pineda CIE n.º 082-0012150-0 2-Wascar Méndez Rodríguez CIE n.º 223-0105704-2	
36217	13/12/2019	9,273,002			Contratas Solution Services CSS, SRL RNC n.º 130-66308-4	1-Luis Eduardo Sabala de Jesús CIE n.º 01-1786066-8 2-Rigoberto Alcántara Batista CIE n.º 012-0002801-5

La Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, capítulo II-Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, en su artículo 3, numeral 9, expresa:

“9) Principio de razonabilidad. Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley”.

En comunicación sin número, remitida mediante la entrega de documentos n.º 75, de fecha 13 de octubre de 2021, el Sr. Freddy Pereyra Alberto, CIE n.º 001-0735303-9, encargado de la División de Tesorería, expresó: *“La entrega de los Cheques números: 36758, 37274, 36761, 37306, 37305, 36764, 36762, 36763, 36759, 36760, 36765 y 36766 al señor José Dolores Santana, se le hizo en base a las Cartas de Autorización emitidas por SUIM Suplidores Institucionales Méndez, de fecha 4 de junio y 14 de agosto de 2020, anexas, firmadas por su Gerente General señor Wander Rodríguez. Los mismos fueron entregados en fecha 5 de junio y 17 de agosto de 2020, conforme se documenta en los Reportes anexos de Cheques Entregados correspondientes, por Colaboradores de ese entonces los cuales ya no prestan servicios a esta Institución en la actualidad.*

La entrega de los Cheques números: 26872, 26926, 26927, 27074, 27075 y 27756 al señor José Dolores Santana, fueron entregados en su calidad de Representante de General Medical Solutions, SRL, conforme indican correspondencias dirigidas y firmadas por éste, Cotizaciones, Facturas y los Recibos de Ingresos emitidos al efecto al FONPER, anexos. Dichos cheques fueron entregados en las siguientes fechas: 10 y 24 de febrero de 2015; 24 de marzo de 2015 y 10 de julio de 2015 por Colaboradores de ese entonces, que ya no prestan servicios a la Institución en la actualidad. Conforme se documenta en los Reportes anexos de Cheques Entregados correspondientes.

La entrega del Cheque número 34698 al señor José Dolores Santana, fue entregado mediante Carta de Autorización de la Empresa KYANRED Supply SRL de fecha 22 de abril de 2019, anexa, firmada por el mismo Sr. José Santana fungiendo como Gerente de la misma.

Dicho Cheque fue entregado el 22 de abril de 2019 por Colaboradores de ese entonces, que ya no prestan servicios a la Institución en la actualidad. Conforme se documenta en el Reporte anexo de Cheques Entregados correspondiente.

La entrega del Cheque número 28966 al señor José Dolores Santana, fue entregado mediante Recibo de Ingreso de DOMEDICAL SUPPLY en fecha 04 de marzo de 2016, anexo, firmado por el mismo Sr. José Santana; así como también la Cotización, anexa, del 16 de febrero de 2016. Dicho Cheque fue entregado el 4 de marzo de 2016 por Colaboradores de ese entonces, que ya no prestan servicios a la Institución en la actualidad. Conforme se documenta en el Reporte anexo de Cheques Entregados correspondiente.

El Cheque No. 29238 no fue localizado en archivo.

La entrega de los Cheques números: 29823, 31001, 31380, 32058, 33669, 33671, 30744 y 33246 al señor Luis Eduardo Sabala de Jesús, se le hizo en base a Recibos de Contratas Solution Services CSS, SRL y CONALBO, SRL de fechas: 26 de septiembre de 2016, 16 de junio de 2017, 5 de septiembre de 2017, 25 de enero de 2018, 7 de noviembre de 2018, 2 de mayo de 2017 y 29 de agosto de 2018 firmados por el mismo señor Sabala en su calidad de Gerente Administrativo de Negocios de dichas Empresas. Los mismos fueron entregados en los periodos de tiempos antes citados, conforme se documenta en los Reportes anexos de Cheques Entregados, correspondientes, por Colaboradores de ese entonces los cuales ya no prestan servicios a esta Institución en la actualidad.

La entrega del Cheque número 29287 al señor Wascal Méndez, se le hizo en base a Recibos de la Empresa Suim Suplidores Institucionales Méndez, de fecha 20 de mayo de 2016. El Señor Méndez es Socio de dicha Empresa conforme a lo indicado en los Estatutos Sociales de la misma. Dicho Cheque fue entregado el 20 de mayo de 2016 por Colaboradores de ese entonces, que ya no prestan servicios a la Institución en la actualidad. Conforme se documenta en el Reporte anexo de Cheques Entregados correspondiente.

La entrega del Cheque número 36217 al señor Wacal Méndez, se le hizo en base a Carta de Autorización de la Empresa Contratas Solution Services de fecha 27 de diciembre de 2019, anexa. Dicho Cheque fue entregado el 27 de diciembre de 2019 por Colaboradores de ese entonces, que ya no prestan servicios a la Institución en la actualidad. Conforme se documenta en el Reporte anexo de Cheques Entregados correspondiente.

Todos los cheques antes citados junto con toda su documentación de soporte de los mismos fueron entregados físicamente en su totalidad, a los señores Auditores de la Cámara de Cuentas en el transcurso desde el inicio de sus trabajos hasta la fecha, por lo que pueden ampliar el examen de su documentación de respaldo para comprobar las respuestas dadas en el presente Informe". SIC

cy
all

Reacciones de la administración de la entidad:

Para los puntos señalados en el numeral 4.22, previamente citados, según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por la Lic. Wendy G. Lora. Pérez, MA, por sí y por el Lic. Omar Chapman, defensa técnica de la ciudadana Carmen Magalys Medina Sánchez, expresaron lo siguiente:

Con relación al punto n° 4.21.1 denominado: Procesos de compras realizados mediante cotizaciones solicitadas con exclusividad a los proveedores relacionados y sin la debida transparencia a continuación, la respuesta de réplica de la entidad:

En lo que respecta a este punto destacamos el hecho de que le fue requerido al órgano constitucional copia de los documentos que le sirvieron de base para llegar a las conclusiones a las que arriba en este apartado, lo cual nos fue negado en franca violación a la norma. A pesar de que el título refiere la existencia de irregularidades, no se señala que norma se trasgrede con el aspecto aquí señalado.

Se constata del anexo 11, la referencia a varias empresas vinculadas a un cheque no obstante en el mismo cuando se establece la empresa adjudicataria y la modalidad de contratación realizada que se trata de comparación de precios, adjudicada a una sola empresa, por lo que lo que allí se atribuye a varios procesos y expedientes de compras, se evidencia en el informe que se trata de uno solo.

La revisión de los aspectos que se resaltan en este apartado no es parte de la responsabilidad de la entidad, toda vez que exceden la exigencia del marco normativo que resguarda las compras y contrataciones en la República Dominicana. Lo cual se consta ante la falta de referencia la base legal utilizada para dicha observación.

A que el proceso al que se refiere en este apartado la Cámara de Cuentas se trata, del proceso no. REF-FONPER-CP-01-2016, relativo a la reparación de 100 camas de posición que fueron donadas con el Ministerio de Salud Pública.

Que se trata de un proceso en el cual la encargada de Compras y contrataciones de ese momento, curso comunicaciones a varios proveedores del listado de proveedores del Estado, practica esta llevada a cabo con regularidad en las instituciones públicas a fin de asegurar una mayor participación.

67
SU

Tal y como se desprende de la comunicación no. FD-D-03/UC-0127-2021, de fecha 20 de septiembre suscrita por la Sra. Franser Solis Luna, encargada de la División de Compras de Fonper, el actual portal transaccional comienza a implementarse en dicha institución a partir del 21 de julio del 2019, por lo cual no el no uso del mismo en el proceso en referencia no se trata de una práctica exclusiva que busque genera algún tipo de beneficio.

La implementación de dicho portal en las entidades públicas inicia en junio del 2015, con 30 entidades como piloto siendo un hecho no controvertido que se fue dando de manera gradual, dado los entrenamientos requeridos, así como la capacidad operativa de la entidad, siendo responsabilidad exclusiva de la Dirección General de Compras y Contratación el diseño e implementación de dicho portal.

La obligación de implementar dicho sistema se da a partir del año 2017, mediante el Decreto Núm. 350-17, de fecha 14/09/2017, mediante el cual se establece el Portal Transaccional con carácter permanente y obligatorio, como herramienta tecnológica para la gestión de las contrataciones públicas.

Por tanto, el inicio de implementación en julio del 2019 está dentro de un plazo razonable dado que la obligación había nacido poco tiempo antes, además de que la obligación de la implementación recae en el organismo rector.

No obstante, las compras ejecutadas en FONPER, previo a dicha fecha contar con niveles de publicidad y transparencia haciendo uso de publicaciones que igualmente se hacían en compras dominicanas, publicando sus planes de compras, su listado de proveedores.

Sin embargo, para el caso en referencia, se hizo uso de COMPRAS DOMINICANAS, que es el portal que el antecede al portal transaccional, mediante el cual ejecutaban las transacciones las instituciones que aún no contaban con el nuevo sistema instalado el cual corrió en paralelo para eso años. (Ver anexo COLOCAR, DOMINICAL PORTAL TRANSACCIONAL)

A ese respecto es importante además aclarar que los expedientes de pagos, no se visualiza el proceso completo de compras dadas la naturaleza del mismo, solo contaban con la siguiente documentación:

- 1. Contrato con certificación de la contraloría de la república, en los casos que se traten de contrato*
- 2. Registro de proveedores al día*
- 3. Certificación de impuestos al día*
- 4. Certificación de la TSS*
- S. Remisión de pago del área correspondiente*



Situación está que podría explicar la supuesta falta de documentación aludida dado, que la Cámara de Cuentas al parecer no tuvo acceso a expediente completo.

Siendo importante señalar que este proceso fue objeto de una devolución del anticipo entregado, por lo que no se ejecutó a reparación adjudicada. (Ver anexo 3).

En lo que respecta a la información colocada en el cuadro de este apartado, bajo el título Proveedores con los que se realizaban cotizaciones para adquisición de bienes, la información aquí servida no está asociada a determinados proceso de compras, ni a la emisión de un pago sumado a lo ilógico que resulta que se establezca que una empresa pudo haber realizado 8 cotizaciones por proceso.

Sin lugar a dudas la entrega de información de la base sobre la cual llego a esta observación hubiera sido importante para dar una respuesta más contundente en el mismo, sin embargo, nos fue negada dicha entrega, afectado de manera sensible el debido proceso de ley, y nuestros derechos ante una actuación de la administración.

No obstante, sobre este punto específico, aunque se habla de la presunta existencia de irregularidad en sentido general no se precisa en que aspecto se cometió una acción irregular y en qué base legal se ampara la cámara para dicha observación. SIC

Con relación al punto n° 4.21.2 denominado: Procesos de compras y contrataciones con proveedores y oferentes que presentan la misma fecha de registro RPE y RM, a continuación la respuesta de réplica de la entidad:

El análisis que realiza la cámara de cuentas, para llegar a las conclusiones que aquí se establecen excede el marco de la investigación especial solicitada por el ministerio público a la cámara de cuentas dando el marco legal bajo el cual está facultado dicho órgano para actuar.

La revisión de los aspectos que se resaltan en este apartado es responsabilidad de la entidad por lo que las observaciones exceden el marco normativo que resguarda las compras y contrataciones en la República Dominicana. Lo cual se consta ante la falta de referencia la base legal utilizada para dicha observación.



Es importante destacar en este apartado el hecho de que se hace alusión a procesos de compras y contrataciones con proveedores y oferentes con la misma fecha de registro de RPE y RM, no estando vinculados dichos hallazgos a procesos de compras, sino que se estable un cuadro conteniendo 3 empresas que señalan como cotizantes, habiéndose adjudicado a dos. De la información que se establece en el cuadro del apartado en referencia no se desprende los procesos en los que participaron, así como si resultaron adjudicatarios varias de estas empresas en un mismo proceso.

Sin embargo, es importante establecer en esta parte que la información que está llamada a analizar la entidad es la existencia de un registro de proveedores por parte de la empresa, así como de un registro mercantil y que ambos estén vigentes al momento de su participación en un proceso y de que este le sea adjudicado, situación que no se desprende de la lectura del informe en referencia.
SIC

Con relación al punto n°4.21.3 denominado: Adjudicaciones de procesos de compras y contrataciones a proveedores distintos que presentan los mismos socios mercantiles a continuación, la respuesta de réplica de la entidad:

El análisis que realiza la cámara de cuentas, para llegar a las conclusiones que aquí se establecen excede el marco de la investigación especial solicitada por el ministerio público a la cámara de cuentas dando el marco facultado dicho órgano para actuar.

La revisión de los aspectos que se resaltan en este apartado es responsabilidad de la entidad por lo que las observaciones exceden el marco normativo que resguarda las compras y contrataciones en la República Dominicana. Lo cual se consta ante la falta de referencia la base legal utilizada para dicha observación. (...)

No obstante, se puede observar del anexo no. 13, del informe que la documentación revisada para llegar a sus conclusiones no se trata del proceso completo que ha reposar en el área de Compras y contrataciones de la entidad, sino en la revisión del expediente del Cheque cuyo propósito al ser diferente implica un expediente vinculado a temas de verificaciones para el pago, no de aspectos relacionados con la ejecución del proceso.

De la revisión de este anexo, se desprende además la diferencia en fecha de los cheques allí señalados mediando meses entre uno los pagos ejecutados de empresa y otra, siendo en su mayoría esta diferencia de años. Tratándose además de objetos diferentes cada uno de estos de conformidad con la descripción del pago que este anexo se realiza, por lo que no puede tratarse de adjudicaciones realizadas en el mismo proceso.



Situación que sin lugar a duda crea la imposibilidad material de revisar la existencia de los mismos socios en empresas diferentes, revisión esta que por demás como ya señalamos no es un requisito de Ley. SIC

Con relación al punto n° 4.21.4 denominado: Empresas beneficiarias de las adjudicaciones y empresas cotizantes que incluyen socios relacionados entre sí a continuación, la respuesta de réplica de la entidad:

(...) Sumado a estos aspectos es importante destacar, aunque el apartado se refiere beneficiarias de adjudicaciones y empresa cotizantes, en el cuadro que existe punto solo hace referencia a empresas sin vincularla a un número de procesos específico, situación que impacta no solo en la capacidad de responder directamente el punto, sino también en la presunta revisión que pretende indicar la Cámara de cuentas que debió realizar la institución auditada.

Lo que se constata con la respuesta dada en dicho apartado mediante la comunicación FD-D-03/UC-0154-2021, de fecha 18 de octubre del 2021, de la Licda. Franser Salís de Luna con en la que se establece que dichas compras fueron realizadas en fechas distintas.

Situación que sin lugar a duda crea la imposibilidad material de revisar la existencia de los mismos socios en empresas diferentes, revisión esta que por demás como ya señalamos no es un requisito de Ley. SIC

Con relación al punto n° 4.21.5 denominado: Compras y contrataciones de empresas distintas con una misma dirección o domicilio a continuación, la respuesta de réplica de la entidad:

(...) No siendo el domicilio de las empresas y sus asociados un aspecto que la norma pida revisar en los procesos de compras. SIC

Con relación al punto n° 4.21.6 denominado: Cheques emitidos a nombre de distintas empresas que fueron retirados por las mismas personas a continuación, la respuesta de réplica de la entidad:

“(...) La entidad cuenta con una política interna a fin de poder ejecutar cualquier tipo de pagos, la que consistía que quien fuese a retirar los cheques, si no se trataba de un socio, o representante legal, debía presentar una autorización de la persona con poder de firma en empresa y copia de cedula, fuera de este requisito no se podía exigir algún otro una vez el pago contaba con todo lo necesario para ser ejecutado. No se puede derivar conclusiones respecto de las personas que se autorizaban para tal retiro, siendo en muchos casos, mensajeros choferes. (...)”



No obstante, de la lectura de la información indicada en el referido cuadro se desprende que se trata de los socios de las empresas adjudicatarias, o apoderados por aquellas para tales fines, lo cual es una práctica comercial de uso común, lo que se refrenda con la comunicación de fecha 13 de octubre del 2021, del Sr. Freddy Pereyra Alberto, encargado de la División de Tesorería de FONPER. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

- **En relación a los Procesos de compra realizados mediante cotizaciones solicitadas con exclusividad a los proveedores relacionados y sin la debida transparencia, punto n.º 4.22.1**

Se refiere a que las cotizaciones de los diferentes procesos de compra se realizaban con los mismos oferentes, como se muestra en el cuadro señalado por los auditores de la CCRD:

Proveedores con los que se realizaban las cotizaciones para adquisiciones de bienes del Fonper (adjudicados y no adjudicados)	RNC
Suim Soplidores Institucionales SRL	131-28114-1
General Medical Solution AM C por A	130-13044-2
Domedical Supply, SRL	130-92833-9
Contratas Solution Services CSS SRL	130-66308-4
Kianred Supply SRL	131-73916-4
General Supply Corporation SRL	131-12060-1
United Suppliers Corporación, SRL	131-12039-3
Globus Electrical SRL	131-12050-4
Wattmax Dominicana, SRL	131-12568-9
Supply Mobil Lumar, SRL	130-50955-7
Omalto Supply, SRL	130-96124-7
Multiservicios CG SRL	131-26609-6
Xtra Suppliers, SRL	131-19792-2
Grupo Empresarial AED, SRL	130-17788-2
Karamello SRL	123-00214-9
Labotech	131-14197-8
Medi Prome SRL	130-14811-2

En el escrito de réplica se afirma que no es responsabilidad de la entidad, sin embargo, la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, dispone que debe procurarse la mayor cantidad de oferentes, es decir, que es responsabilidad de la institución velar por el cumplimiento de los principios de igualdad, libre competencia, participación y publicidad estipulados en la citada ley.

9
del

- **En relación al punto de los Procesos de compra y contrataciones con proveedores y oferentes que presentan la misma fecha de registro RPE y RM n.º 4.22.2**

En este punto no se está objetando la vigencia del Registro Mercantil (RM) ni la del Registro de Proveedor del Estado (RPE), como se estipula en el escrito de réplica, sino la similitud de las fechas de los mismos, ya que corresponden a empresas con las que se realizaron cotizaciones, y presentan los mismos socios, que fueron adjudicadas, por lo que denota el grado de relación de las mismas, según se muestra a continuación:

Empresa	RNC	Fecha de emisión Registro Proveedor del Estado (RPE)	Fecha de emisión del Registro Mercantil	Socios según registro mercantil	Relación Con:
United Suppliers Corporation	131-12039-3	6/3/2014	18/2/2014	1-José Dolores Santana Carmona, con CIE No. 001-1224741-6 2-Wacal Vernave Méndez Pineda, con CIE No. 082-0012150-0	El socio José Dolores Santana Carmona, con CIE n. 0011224741-6, también es socio de la empresa Kianred Supply SRL RNC No. 131-73916-4 y la empresa Domedical Supply, SRL RNC n.º 130-928339, con las que el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) suscribió contrataciones).
General Supply Coorporation, S.R. L	131-12060-1	6/3/2014	18/2/2014	1-Julián Esteban Suriel, con CIE No. 001-1668535-5 2-Samuel Peralta Sosa, con CIE No. 001-1566977-2	El socio Julián Esteban Suriel, con CIE No. 001-1668535-5 también es socio de la empresa General Medical Solution AM C POR A, con ambas empresas el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) suscribió contrataciones).
Globus Electrical, S.R.L.	131-12050-4	6/3/2014	18/2/2014	1-Rafael Leónidas de Óleo, con CIE No. 001-14233499-0 2-Ebellice del Carmen Durán Domínguez, con CIE No. 054-0136961-5	El socio Rafael Leónidas de Óleo, con CIE n.º. 001-14233499-0 es socio de la empresa Domedical Supply, SRL proveedor con el que la entidad suscribió contrataciones.

- **En relación con el punto sobre las Adjudicaciones de procesos de compra y contrataciones a proveedores distintos que presentan los mismos socios mercantiles n.º 4.22.3**

En relación con esta observación, los auditores de la CCRD no hacen referencia que se tratara de los mismos procesos de compra, sino que fueron beneficiadas empresas distintas, pero según sus registros mercantiles pertenecen a los mismos socios; la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, dispone que debe procurarse la mayor cantidad de oferentes, es decir, que es responsabilidad de la institución velar por el cumplimiento de los principios de igualdad, libre competencia, participación y publicidad estipulados en la citada ley.

ay
DU

Empresa	Socios	Registro Mercantil No.	Fecha de emisión	Fecha de Vencimiento
Contratas Solution Services CSS SRL-130-66308-4	1-Luis Eduardo Sabala de Jesús con CIE No. 001-1786065-8	69199SD	7/12/2009	7/12/2017
Constructora Alcántara Bobea CONALBO SRL	2-Rigoberto Alcántara Batista con CIE No. 012-0002801-5	94712SD	14/1/2013	14/1/2019
Kyanred Supply SRL	1-José Dolores Santana Carmona con CIE No. 0011224741-6	146730SD	4/4/2018	4/4/2020
Dommedical Supply, SRL	2-Omalto Gutiérrez Remigio con CIE No. 001-1057537-0	91027SD	13/8/2012	13/8/2016

- En relación con el punto sobre Empresas beneficiarias de las adjudicaciones y empresas cotizantes que incluyen socios relacionados entre sí n.º 4.22.4

En esta debilidad los auditores de la CCRD no están objetando la fecha de realización de los procesos de compra, sino que dentro de los mismos participaban empresas distintas, pero pertenecían a los mismos socios, resultando estas en algunos casos adjudicatarias con una empresa y en otros procesos adjudicataria con otra empresa, cabe señalar que no fue suministrada documentación que modifique lo planteado.

Descripción	RNC	Fecha de emisión del Registro Mercantil	Socios según registro mercantil	CIE
Empresas adjudicatarias y/o beneficiarias de compras ejecutadas				
Suim Suplidores Institucionales Méndez, SRL	131-28114-1	30/4/2015	Wacal Vernavel Méndez Pineda,	082-0012150-0
			Wascar Méndez Rodríguez	223-0105704-2
Kyanred Supply, SRL	131-73916-4	4/4/2018	José Dolores Santana Carmona	001-1224741-6
			Omalto Gutiérrez Remigio	001-1057537-0
Dommedical Supply, SRL	130-92833-9	13/8/2012	José Dolores Santana Carmona	001-1224741-6
			Omalto Gutiérrez Remigio	001-1057537-0
Total, pagado				
Otras empresas utilizadas para cotizar en los procesos de compras				
United Suppliers Corporation	131-12039-3	18/2/2014	José Dolores Santana Carmona	001-1224741-6
			Wacal Vernave Méndez Pineda	082-0012150-0
Wattmax Dominicana, SRL	131-12568-9	17/3/2014	Domingo Antonio Santiago Muñoz	001-1230119-7
			Omalto Gutiérrez Remigio	001-1057537-0

- En relación al punto sobre las Compras y contrataciones de empresas distintas con una misma dirección o domicilio n.º 4.22.5

La entidad, en su escrito de réplica, hace alusión a que no es de su responsabilidad revisar el domicilio de las empresas, a lo que entendemos que sí, ya que debe velar por el debido proceso en la ejecución de las operaciones de la entidad, fue visualizado que tres (3) de las empresas con las que la entidad realizó adquisiciones, y otras dos (2) con las que la entidad realizó cotizaciones, poseen el mismo domicilio. Cabe señalar que no suministraron evidencias que justificaran la causa.

Empresa	RNC	Monto	Dirección de la empresa	Registro Mercantil n.º	Fecha de	
					Emisión	Vencimiento
Empresas adjudicadas con la misma dirección según registro mercantil						
Kyanred Supply SRL	131-73916-4	1,977,272	Av. 27 de febrero n.º 328 Registro Mercantil n.º 146730SD De fecha 04/04/2018	146730SD	04/04/2018	04/04/2020
Domedical Supply, SRL	130-92833-9	1,352,128	Av. 27 de febrero n.º 328 Suite n.º 201 Bella vista Registro Mercantil n.º 91027SD De fecha 13/08/2012	91027SD	13/08/2012	13/08/2016
General Supply Corporation, SRL.	131-12060-1	1,409,736	Av. 27 de febrero n.º 328, entre la C/Doctor Defilló y la Av. Winston Churchill Registro Mercantil n.º 105064SD De fecha 18/02/2014	105064SD	18/02/2014	18/02/2018
	Total	4,739,136				
Empresas cotizantes que presentan la misma dirección						
Globus Electrical	131-12050-4	0	Av. 27 de febrero n.º 328, Bella Vista	Dirección según el registro mercantil		
Xtra Suppliers	131-19792-2	0	Av. 27 de febrero n.º 328, Bella Vista,	Dirección según cotización		

- **En relación al punto sobre los Cheques emitidos a nombre de distintas empresas que fueron retirados por las mismas personas n° (4.22.6)**

En este punto los auditores de la CCRD no están objetando los procesos de compras, lo planteado se refiere a que cheques de distintas empresas fueron retirados por una misma persona, lo cual denota los planteamientos señalados anteriormente, de que la entidad realizaba contrataciones con empresas distintas pero pertenecientes a los mismos socios.

El Sr. José Dolores Santana, con CIE n.º. 001-1224741-6, recibió cheques de las empresas: Suim Suplidores Institucionales Méndez, RNC n.º. 131-28114-1; General Medical Solution AM, C. por A., RNC n.º. 130-13044-2; Kyanred Supply, SRL, RNC n.º 131-73916-4, y Domedical Supply SRL, RNC n.º. 130-92833-9. Así mismo, Luis Eduardo Sabala de Jesús, con CIE n.º 001-1786066-8, recibió los cheques de: Contratas Solution Services CSS, SRL, RNC n.º 130-66308-4, y Constructora Alcántara Bobea (CONALBO), SRL, RNC n.º 130-99085-9. De igual forma, Wacal Méndez, con CIE n.º. 082-0012150-0, recibió cheques de las empresas: Suim Suplidores Institucionales Méndez, RNC n.º 131-28114-1, y Contratas Solution Services CSS, SRL, RNC n.º 130-66308-4, denotando esto el grado de relación entre las mismas, ya que los receptores de los cheques son socios de las empresas.

4.22. Adquisición de bienes, servicios y obras civiles no contempladas en el Plan Anual de Compras ni aprobadas por el consejo

En los análisis realizados a los procesos de compra y contrataciones efectuados en el período auditado, se identificó que el Fonper realizó pagos por un monto de **RDS8,274,826.**, para la adquisición de bienes, servicios y obras civiles, sin estar incluidas en el Plan Anual de Compras ni aprobadas por el concejo de directores, lo cual indica la falta de planificación de estas, ya que no fue sometida a la aprobación del Consejo, como se detalla a continuación:

Cheque n.º	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto bruto	Tipo de proceso / N.º del proceso	Fecha de Convocatoria
27756	8/7/2015	General Medical Solution AM, C. por A., RNC n.º 130-13044-2	Pago del 60 % final servicios de reacondicionamiento de 35 camas, de módulo de control, pintura, barandas y ruedas, Suministro e instalación kit de baterías, Suministro e instalación de control remoto del centro geriátrico San Lucas. San Pedro de Macoris	557,550	Comparación de precios	30/01/2015
26926	18/2/2015		Pago del 40 % servicios de reacondicionamiento de 35 camas, de módulo de control, dr pintura, barandas y ruedas, Suministro e instalación kit de baterías, Suministro e instalación de control remoto del centro geriátrico San Lucas.	371,700		
26927	18/2/2015		Pago del 40 % para la compra de pijamas para hombre y mujeres para el equipamiento del geriátrico San Lucas.	11,699	Compra menor	30/01/2015
27074	17/3/2015		Pago final del 60 % compra de pijamas para hombre y mujeres para el equipamiento del geriátrico San Lucas.	17,548		
26872	9/2/2015		Pago del 40 % para la compra de mobiliarios y materiales p/equipamiento del geriátrico San Lucas. (35 Porta suero rodable niquelado, 35 juegos de sabana twin blancos, 35 almohadas y 35 colchones)	140,165	Compra menor	30/01/2015
27075	17/3/2015		Pago del 60 % para la compra de mobiliarios y materiales p/equipamiento del geriátrico San Lucas. (35 Porta suero rodable niquelado, 35 juegos de sabana twin blancos, 35 almohadas y 35 colchones)	210,247		
34480	21/3/2019	Suim Suplidores Institucionales Méndez RNC n.º 131-28114-1	Pago compra de equipos para realizar las actividades propias de la panadería repostería en San Juan de la Maguana. (Las Maguanas Hato Nuevo). (Un Amasador de espiral para 50 KG Harina 4HP, un Cilindro Sobador, una divisora manual sinmag, Batidora 20 litros Adcraf, cámara de fermentación, horno de carro giratorio de 36 bandejas con quemador de gas propano.	3,348,283	Comparación de precios	18/02/2019
34698	17/4/2019	Kyanred Supply SRL RNC n.º 131-73916-4	Pago compra de equipos varios para el equipamiento de la panadería/repostería Soproma en San Juan de la Maguana. (Bandejas para pan, estufa industrial, ollas de acero, rodillo en aluminio, molde para bizcocho).	1,977,272	Comparación de precios	18/02/2019
36699	18/3/2020		Pago avance 20 % constr. Panadería repostería Las Matas de Farfán en municipio Las Matas de Farfán, San Juan.	1,640,362	Comparación de precios	15/10/2019
Total				8,274,826		

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, artículo 38, expresan lo siguiente:

Artículo 38 Los Organismos comprendidos en el ámbito de la presente Ley están obligados a elaborar Planes y Programas Anuales de contrataciones, de acuerdo con las normas y metodologías que al respecto dicte el Órgano Rector”.

El Decreto n.º 543-12, Reglamento de la Ley Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del 6 de septiembre de 2012, capítulo V Procedimiento de Selección, artículo 31, establece:

“Artículo 31 De los planes y programas anuales de compras y contrataciones. Cada Entidad Contratante aprobará y publicará sus planes y programas de compras y contrataciones que deberá contener: las obras a ejecutarse, los bienes a adquirirse y los servicios a contratarse, durante ese año, en función de sus metas institucionales, incluyendo el presupuesto estimado y el cronograma de implementación.

En comunicación n.º 28 de fecha 31 de agosto de 2021, el Lcdo. Carlos Suberví, CIE n.º 001-001-0534439-4, encargado de la división de contabilidad del Fonper, expresó: *“En relación con los planes de compras correspondientes al año 2012, le confirmamos que la institución no posee dicho plan. Los planes de compras de manera formal, como lo exige la Ley, se comenzaron a preparar en el FONPER a partir del año 2013, los cuales ya le remitimos”.*

En comunicación n.º FD-D-03-UC-00118-2021, suscrita en fecha 9 de septiembre de 2021, la Lcda. Franser Solís de Luna, CIE n.º 001-1829189-7, encargada de la División de Compras y Contrataciones del Fonper, expresó:

“En tal sentido, no hemos encontrado en los expedientes revisados documentación alguna que ampare el motivo por el cual, esas compras no se encuentran en los planes de compras de sus respectivos periodos”. SIC

En comunicación n.º FD-D-03-UC-0147-2021, de fecha 6 de octubre de 2021, la Lcda. Franser Solís de Luna, CIE n.º 001-1829189-7, encargada de la División de Compras y Contrataciones del Fonper expresó:

“(…) Manuel Mercedes Escoto. Construcción de Panadería Repostería las Matas de Farfán en Municipio las Matas de Farfán, San Juan.



En tal sentido, no hemos encontrado en los expedientes revisados documentación alguna que ampare el motivo por el cual, esta compra no se encuentra contenida en los planes de compras de su respectivo período". SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por la Lcda. Wendy G. Lora. Pérez, MA, por sí y por el Lic. Omar Chapman, defensa técnica de la ciudadana Carmen Magalys Medina Sánchez, expresaron lo siguiente:

"A que el plan anual de compras se trata de una proyección realizada en el año anterior de las cuentas a ejecutar por tanto es perfectamente razonable que no se proyecte en este todo lo que se ha de ejecutar en el año.

Dada la naturaleza del FONPER, y la obligación de destinar un porcentaje a sus ingresos a las proyectos de desarrollo en el territorio nacional, en calidad de donación a comunidades empobrecidas, la provisión que se realizaba a dichos consistía en la partida presupuestaria a ser destinada a dichos fines, presupuesto que no coincidía con el cierre del año sino que para los meses de abril mayo, fecha en la que se realizaba las asambleas de accionistas de las empresas de las que FONPER es accionista se recibía el presupuesto con el cual se podía hacer una proyección más cercana de las compras y proyectos a realizar, dado que no recibe presupuesto del gobierno central". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Los planteamientos de la réplica no eximen a la entidad contratante de elaborar el plan de compras y realizarlas conforme a lo planificado, de manera tal que estos argumentos no modifican lo citado en el informe.

4.23. Actas del comité de compras no localizadas en los archivos de la entidad

En la evaluación realizada a los procesos de compra y contrataciones de la entidad, correspondientes al período auditado, se identificó que en la relación de fecha 28 de septiembre de 2021 no incluyen la cantidad de veinticinco (25) actas del comité de compras debido a que no fueron localizadas en los archivos, por lo que imposibilitó realizar el análisis de su contenido y la correspondencia de estas, lo que indica la falta de control y organización. Se muestran los faltantes a continuación:

9
aou

Períodos	Número de actas sin suministrar/ localizar
2014	5 y 6
2015	9 y 10
2016	5, 15 y 17
2017	3
2018	1, 2, 4 y 21
2019	7, 8, 14, 17, 18, 24, 26, 27, 38, 40, 56 y 64
2020	19

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha 18 de agosto de 2006, artículo 13, párrafo, expresa lo siguiente:

“Artículo 13 Párrafo. - La Entidad contratante llevará un expediente de cada contratación en el que constarán todos los documentos e información relacionada, bajo responsabilidad de funcionarios perfectamente identificados, por un lapso no menor de los cinco (5) años. Se reconoce el acceso al expediente a las personas que tengan interés en la tutela de situaciones jurídicamente protegidas”.

El Decreto n.º 543-12, Reglamento de la Ley Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de septiembre de 2012, capítulo V Procedimiento de Selección, artículo 31 establece:

“Artículo 31 De los planes y programas anuales de compras y contrataciones. Cada Entidad Contratante aprobará y publicará sus planes y programas de compras y contrataciones que deberá contener: las obras a ejecutarse, los bienes a adquirirse y los servicios a contratarse, durante ese año, en función de sus metas institucionales, incluyendo el presupuesto estimado y el cronograma de implementación”.

Las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público Dominicano, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, en el punto 4.1, Cualidades de la Información Contable, subtítulos Utilidad y Confiabilidad, expresan:

“Utilidad: La información producida por la contabilidad debe ser eficaz y eficiente, de modo tal que sirva para satisfacer razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios de la misma, relativas a la gestión del ente.

Confiabilidad: La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes”.

7
20

El Decreto n.º 491-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 10-07, del 31 de agosto de 2007, que Instituye el Sistema Nacional de Control Interno y la Contraloría General de la República, capítulo II De los Componentes del Proceso de Control Interno, artículo 47, numeral 4, Información y Comunicación expresa:

“Las entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07, deben establecer los mecanismos y los sistemas más adecuados para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, así como en la operación de sus sistemas de control con miras al logro de los objetivos institucionales. Los principales elementos que se consideran en este componente son:

- a) Calidad y suficiencia de la información*
- b) Sistema integrado de información (financiera y/o de gestión)*
- c) Controles de acceso, aplicación y otros de los sistemas integrados*
- d) Canales de comunicación interna y externa*
- e) Archivo institucional”.*

En comunicación de fecha 9 de septiembre de 2021, la Lcda. Franser Solís de Luna, CIE n.º 001-1829189-7, encargada de la División de Compras y Contrataciones del Fonper expresó:

“(…) Conforme lo indagado con las áreas de Archivo y Dpto. Legal, no hemos encontrado el motivo por el cual se registran esos saltos en la elaboración de esas actas del Comité de Compras y, como las mismas, no son elaboradas en la División de Compras no hemos encontrado en nuestra base datos una relación de elaboración/secuencia de estas”. SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por la Lcda. Wendy G. Lora. Pérez, MA, por sí y por el Lic. Omar Chapman, defensa técnica de la ciudadana Carmen Magalys Medina Sánchez, expresaron lo siguiente:

En este apartado se hace alusión a la falta de 25 actas del comité de compras las cuales de conformidad con al informe no fueron localizados en los archivos de acuerdo a un listado de fecha 28 de septiembre del 2021. En el cuadro que se coloca en este apartado se colocan un numero de actas sin suministrar por año, sin que se procesos a los que las presuntas actas están vinculadas.

(…) SIC



Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

No es posible determinar a cuáles procesos de compra corresponden estas actas, debido a que no fueron suministradas, lo planteado en escrito de réplica no modifica la observación presentada en el informe.

4.24. Fraccionamiento de compras realizado por la entidad

En el análisis realizado a los procesos de compra y contrataciones realizados por el Fonper, en el período 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se identificaron fraccionamientos de compras como se describen a continuación:

- a) En el año 2019, la entidad realizó tres procesos de comparación de precios por un monto total de **RDS18,412,193.**, los cuales, conforme a los expedientes, fueron adjudicados a favor de Suim Suplidores Institucionales Méndez, SRL, y contratados en una misma fecha, el 23 de diciembre de 2019; por consiguiente, la entidad incurrió en el fraccionamiento de compras, ya que se realizó en un plazo menor a los 90 días.

En adición, mediante consultas tecnológicas y certificaciones, comprobamos que el referido proveedor no posee empleados. Ver detalle a continuación y el **Anexo 15 (a)**.

Proveedor	Descripción	Fecha de convocatoria	Monto del proceso	Monto pagado a la fecha de la auditoria	Contrato n.º	Fecha del contrato	Proceso Aplicado	Proceso que le correspondía según umbral de compras	Diferencia de días laborables
Suim Suplidores Institucionales Méndez, RNC n.º 131-28114-1	Adquisición de equipos para la panadería repostería mi propio esfuerzo, municipio de Santiago de los Caballeros, provincia Santiago.	27/9/2019	1,604,392	6,106,265	121-2019	23/12/2019	Comparación de precios FONPER-CCC-CP-2019-0005	Licitación Pública	
			1,318,074		122-2019				
			3,183,799		120-2019				
	Sub total	6,106,265	6,106,265						
Suim Suplidores Institucionales Méndez, RNC n.º 131-28114-1	Adquisición de equipos para la panadería repostería ubicada en el distrito municipal Sabana Larga, provincia Elías Piña.	30/9/2019	1,318,074	1,219,253	127-2019	23/12/2019	Comparación de precios FONPER-CCC-CP-2019-0006	Licitación Pública	1
			3,183,799		125-2019				
			1,604,392		126-2019				
	Sub total	6,106,265	1,219,253						
Suim Suplidores Institucionales Méndez, RNC n.º 131-28114-1	Adquisición de equipos para la panadería repostería de Tábara Arriba, provincia de Azua	8/11/2019	1,604,392	1,239,932	129-2019	23/12/2019	Comparación de precios FONPER-CCC-CP-2019-0016	Licitación Pública	29
			3,183,799		128-2019				
			1,411,471		130-2019				
Sub total			6,199,662	1,239,932					
Total			18,412,193	8,565,450					

- b) Asimismo, se comprobó que durante los años 2017 y 2019 la entidad realizó adquisiciones de bienes por un monto de **RDS10,347,320.**, mediante fraccionamiento de compras, realizados para los equipamientos de las panaderías /reposterías en San Juan de la Maguana, y Guayabal en Azua. Dichos procesos se efectuaron mediante procesos de comparación de precios diferentes, correspondiendo realizar un proceso de licitación pública, ya que poseen la misma fecha de convocatoria. Ver resumen en el siguiente cuadro y detalle en el **anexo 15 (b)**.

Proveedor	Descripción	Fecha de Convocatoria a según cotización	Monto	Proceso Aplicado	Proceso que le correspondía según umbral de compras	Diferencia de días en los procesos
Equipamiento de la panadería /repostería en San Juan de la Maguana						
Suim Suplidores Institucionales Méndez RNC n.º 131-28114-1	Pago compra de equipos para realizar las actividades propias de la panadería repostería en San Juan de la Maguana.	18/2/2019	3,348,283	Comparación de precios	Licitación Pública	El mismo día
Kyanred Supply SRL, RNC n.º 131-73916-4	Pago compra de equipos varios para el equipamiento de la panadería/repostería Soproma en San Juan de la Maguana.	18/2/2019	1,977,272	Comparación de precios		
Sub total			5,325,555			
Equipamiento de la panadería /repostería Guayabal en Azua						
Suim Suplidores Institucionales Méndez RNC n.º 131-28114-1	Pago avance del 40% compra de varios equipos para equipamiento panadería repostería Guayabal, en Azua, S/ orden 4587. (Amasador de espiral para harina, estufa industrial, cilindro sobador, divisora manual, batidora 20 litros, otros).	8/8/2017	924,431	Comparación de precios	Licitación Pública	El mismo día
	Pago del 60% final compra de varios equipos para equipamiento panadería repostería Guayabal en Azua, S/ orden 4587. (Amasador de espiral para harina, estufa industrial, cilindro sobador, divisora manual, batidora 20 litros, otros).		1,386,647			
General Supply Corporation, SRL, RNC n.º 131-12060-1	Pago avance 40% para la compra de varios equipos para el equipamiento de la panadería repostería en Guayabal, Azua. (Molde para bizcocho tipo aro aluminio, ollas en acero inoxidable, tanque de gas, congelador vertical, nevera exhibidora vertical de 2 puertas en cristal.	8/8/2017	563,895	Comparación de precios	Licitación Pública	El mismo día
	Pago avance 60% para la compra de varios equipos para el equipamiento de la panadería repostería en Guayabal, Azua.		845,842			
Contratas Solution Services CSS, S.R.L RNC n.º 130-66308-4	Pago avance 40% para la compra de (1) horno de carro giratorio para el proyecto panadería repostería en Guayabal, Azua	8/8/2017	520,380	Comparación de precios	Licitación Pública	El mismo día
	Pago 60% final por compra (1) horno de carro giratorio para el proyecto panadería repostería en Guayabal, Azua		780,570			
Sub total			5,021,764			
Total			10,347,320			

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, y sus modificaciones, en su artículo 10, expresa lo siguiente:

97
Su

“Artículo 10.- La autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento de las compras o contrataciones de bienes, obras o servicios, cuando estas tengan por objeto eludir los procedimientos de selección previstos en esta ley para optar por otros de menor cuantía”.

El Decreto n.º 543-12, Reglamento de la Ley Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de septiembre de 2012, capítulo V Procedimientos de Selección, artículo 59 Del Fraccionamiento, cito:

“Artículo 59.- Del Fraccionamiento. Se presumirá que existe fraccionamiento. del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso menor de tres (3) meses, contados a partir del primer día de la convocatoria, se realice otra convocatoria para la contratación de bienes, servicios u obras pertenecientes al mismo rubro”.

En comunicación de fecha 3 de septiembre de 2021, la Lcda. Franser Solís de Luna, CIE n.º 001-1829189-7, encargada de la División de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), expresó: *“Luego de validar la documentación existente en archivo, pudimos constatar que dichas compras tuvieron por objeto respectivamente, lo siguiente:*

- 1. “Adquisición de equipos para la panadería/repostería mi propio esfuerzo, Municipio Santiago de los Caballeros, Provincia Santiago”.*
- 2. “Adquisición de equipos para la panadería/repostería ubicada en el Distrito Municipal Sabana Larga, Provincia Elias Piña”.*
- 3. “Adquisición de equipos para la panadería/repostería de Tábara Arriba, Provincia de Azua”.*

En tal sentido, de conformidad con las Especificaciones Técnicas estos tres procesos con un mismo objeto, se hicieron por separados y fueron divididos en tres lotes respectivamente, sin embargo, en los expedientes solo se visualiza una única certificación de apropiación presupuestaria para cada proceso por completo por un monto total de RD\$6,500,000.00, cada una y de acuerdo con la resolución PNP-01-2019 de la Dirección de Compras este monto entraría en el umbral de la modalidad de Licitación Pública.

En los expedientes constan unas actas marcadas como No.28-2019, 29-2019 y, 41-2019 emitidas por el Comité de Compras de FONPER en aquel entonces, en donde en los 3 casos se resuelve en su artículo primero aprobar el uso de la modalidad de Comparación de Precios, sin embargo, en ninguna de las tres actas indica la justificación del por qué se hizo tal selección de procedimientos, por lo que, viendo este soporte documental podría entenderse 1) A ese momento se debió a una decisión de las autoridades donde desconocemos los argumentos expuestos que llevaron a esa

decisión o 2) Pudo existir el supuesto de alguna intención de fraccionar los objetos de dichas contrataciones para evitar realizar un procedimiento de mayor publicidad”.

1. *Comparación de Precios por Invitación Directa para la compra de equipos de la panadería/repostería Soproma en San Juan de la Maguana.*

Conforme el expediente revisado pudimos constatar que hubo un requerimiento general recibido desde presidencia para equipar dicha panadería (por la fecha se identifica que no existía aún el uso del portal), sin embargo, según los documentos en existencia si hubo requerimiento al área de compras en la mayoría de los casos, pero estas adquisiciones fueron realizadas de manera directa o por previa cotización a proveedores, no obstante, en ninguna parte pudimos constatar la razón del por qué se hiciese de manera individualizada dichas compras, dado esto, puede existir el supuesto de alguna intención por parte de los actuantes involucrados de fraccionar los objetos de dichas adquisiciones para evitar realizar un procedimiento de mayor publicidad.

2. *Comparación de Precios por Invitación Directa para la compra de equipos de la panadería/repostería Guayabal Azua.*

Conforme el expediente revisado pudimos constatar que hubo un requerimiento general recibido desde presidencia para equipar dicha panadería (por la fecha se identifica que no existía aún el uso del portal), sin embargo, según los documentos en existencia si hubo requerimiento al área de compras en la mayoría de los casos, pero estas adquisiciones fueron realizadas de manera directa o por previa cotización a proveedores, no obstante, en ninguna parte pudimos constatar la razón del por qué se hiciese de manera individualizada dichas compras, dado esto, puede existir el supuesto de alguna intención por parte de los actuantes involucrados de fraccionar los objetos de dichas adquisiciones para evitar realizar un procedimiento de mayor publicidad”. SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por la Lcda. Wendy G. Lora. Pérez, MA, por sí y por el Lic. Omar Chapman, defensa técnica de la ciudadana Carmen Magalys Medina Sánchez, expresaron lo siguiente:

(...) A que de la información que se coloca en el informe se extrae lo siguiente: 1) Se trata de procesos diferentes relativos a temas de equipamiento de panaderías ubicadas en diferentes localidades del país. 2) Los procesos se trata de temas relacionados con requerimientos producto de visitas sorpresas, por lo que no se trata de plazos que se hayan indicado de manera ordinaria 3) Se trata de equipamiento de obras construidas por la entidad, por lo que los tiempos de los equipamientos estaban relacionados con la entrega de las construcciones”. SIC

7
204

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

En atención a que los procesos se realizaron durante un período menor a 90 días, lo cual constituye fraccionamiento de acuerdo con la Ley de Compras, y a que no fue suministrada evidencia que justifique la realización de los mismos, para adquisición de equipos de panaderías de manera individual, lo replicado no modifica el punto tal y como fue planteado.

Cabe destacar, que este punto sí incluye los números del proceso de compra, contrario a lo expresado por Lora, Estrategia Legal, representante de la Sra. Carmen Medina.

4.25. Certificaciones no válidas y con alteraciones de los códigos y fechas utilizadas para sustentar los pagos

En la evaluación a los desembolsos correspondientes al período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 y el 31 de agosto de 2020, se identificó que el Fonper realizó pagos a favor de los proveedores Contratas Solution Services CSS, SRL, con RNC n.º 130-66308-4, y Constructora Alcántara Bobea, Conalbo, SRL, con RNC n.º 130-99085-9, por montos de **RDS\$4,317,498.**, y **RDS\$17,087,952.**, respectivamente, cuyos pagos de proveedores distintos contienen certificaciones de TSS y DGII con el mismo número de código (Identificación de autenticidad) y de firma digital, sin embargo, son de fechas diferentes. Asimismo, se identificó que la firma digital de estas certificaciones de la DGII no corresponde a los referidos proveedores, más bien, indican que se corresponden con el n.º C0216950874463, de fecha 22 de marzo de 2016, del señor Rigoberto Alcántara Batista, CIE n.º 012-0002801-5, las cuales fueron confirmadas y consultadas mediante la página de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), indicando que las certificaciones no son válidas. Ver detalle en el siguiente cuadro:

Constructora Alcantara Bobea, CONALBO SRL con RNC 130-99085-9												
Datos del cheque			Datos de la TSS				Datos de la DGII			Estatus certificación		
Anexa al Cheque No.	Fecha del cheque	Monto pagado	No. de Certificación	No. de Código / Identificación Autenticidad TSS	PIN	Fecha De la Certificación	No. de Certificación DGII	Firma Digital (DGII)	Fecha			
30744	12/4/2017	881,270	553556	553556-G0697627-51310	8357	20/3/2017	C0216743279103	GIRF-QGN2-19Q1-4586-7870-1615	20/3/2017	No Válida		
32017	28/12/2017	1,243,426	828031	828031-K0875621-47139	8357	17/11/2017	C0216743279103	GIRF-QGN2-19Q1-4586-7870-1615	20/11/2017	No Válida		
33246	15/8/2018	2,192,802	955456	955456-K0875621-47139	8357	13/7/2018	N/A			No Válida		
Total		4,317,498										

Contratas Solution Services CSS, SRL, con RNC 130-66308-4										
Datos del cheque			Datos de la TSS				Datos de la DGII			Estatus certificaciones TSS y DGII
Cheque No.	Fecha	Monto pagado	No. de Certificación	No. de Código / Identificación Autenticidad	PIN	Fecha De la Certificación	No. de Certificación DGII	Firma Digital (DGII)	Fecha	
31001	7/6/2017	3,428,500	531882	531882-G0875621-47139	5982	3/5/2017	C0217950341018	G1RF-QGN2-19Q1-4586-7870-1615	10/5/2017	No válida
32058	12/1/2018	3,071,283	534163	537462-G0875621-4739	5982	19/12/2017	C0217950353264	G1RF-QGN2-19Q1-4586-7870-1615	21/12/2017	No válida
31380	23/8/2017	842,569	533587	533587-G0875621-47139	5982	10/7/2017	N/A			No válida
33669	25/10/2018	2,690,323	537462	537462-G0875621-47139	5982	10/10/2018				No válida
33671	25/10/2018	1,521,450	537462	537462-G0875621-4739	5982	10/10/2018	C0217950341018	G1RF-QGN2-19Q1-4586-7870-1615	10/5/2017	No válida
29823	7/6/2017	4,276,913	N/A				C0216980152362	G1RF-QGN2-19Q1-4586-7870-1615	9/8/2016	No válida
34551	29/3/2019	1,256,914					C0218953762378	G1RF-QGN2-19Q1-4586-7870-1615	2/3/2019	No válida
Total		17,087,952								

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, capítulo I- Del Sistema y su Ámbito, en su artículo 14, numeral 2 expresa:

“Artículo 14.- No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

13) Las personas naturales o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes”.

En comunicación n.º 81 de fecha 21 de octubre de 2021, el Lcdo. Carlos Suberví, CIE n.º 001-0534439-4, encargado de la división de contabilidad del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), expresó: *“Al verificar los expedientes de pago correspondientes a los cheques Nos. 29823, 31001, 34551 y 32058 realizado a la sociedad CONTRATAS SOLUTIONS SERVICES, SRL, pudimos constatar las irregularidades señaladas por ustedes.*

(...) Al verificar los expedientes de pago correspondientes a los cheques n.º 30744 y 32017 realizado a la sociedad CONSTRUCTORA ALCANTARA Y BOBEA, SRL, pudimos constatar las irregularidades señaladas por ustedes.

(...) Al verificar los expedientes de pago correspondientes a los cheques n.º 31001, 31380, 33669, 33671, 32058, 34551 y 36217 realizado a la sociedad CONTRATAS SOLUTIONS SERVICES, SRL, pudimos constatar las irregularidades señaladas por ustedes.

7

du

(...) Al verificar los expedientes de pago correspondientes a los cheques n.º 30744, 33246, 32017, 320146 y 32017 realizado a la sociedad CONSTRUCTORA ALCANTARA Y BOBEA, S.R.L, pudimos constatar las irregularidades señaladas por ustedes.

Las razones de esta irregularidad la desconocemos, ya que el procedimiento interno que debe cumplirse para realizar los pagos relativos a contratos de obras, normalmente se indica con una solicitud formal realizada por la Dirección de Proyectos de Construcciones y Edificaciones, acompañando la solicitud con la documentación soporte, incluyendo las certificaciones correspondientes de la DGII y de la seguridad social (TSS), dirigida al Departamento de Contabilidad, para el registro del gasto y el pasivo, para la posterior confección del pago, posteriormente el departamento de Contabilidad lo remitía a la División de Tesorería donde se hacía el cheque.

Luego de hacer el cheque, la División de Tesorería enviaba el expediente al Departamento de Revisión y Fiscalización, donde se verificaba lo procedente del pago y era autorizado.

Una vez revisado por el Departamento de Revisión y Fiscalización, el expediente es remitido a la oficina de auditoría externa de la Contraloría General de la República, para fines de revisión y autorización definitivo del pago.

Estas irregularidades no fueron detectadas y corregidas, al pasar por estos diferentes filtros de revisión y autorización". SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por la Lcda. Wendy G. Lora. Pérez, MA, por sí y por el Lic. Omar Chapman, Defensa técnica de la ciudadana Carmen Magalys Medina Sánchez, expresaron lo siguiente:

“La información que se establece en el presente apartado, se trata de información que suministra a la entidad los proveedores por lo que si se trata de la existencia de un documentos alterado, es el contratista él que debe rendir informes por esta situación, dado que de comprobarse dicha situación la entidad debe perseguir a los responsables por falsificación de documento público, y por posible defraudación tributaria, aspectos estos bajo la responsabilidad de la Tesorería de la Seguridad Social y la Dirección General de impuestos internos, lo que si consta en los procesos es el hecho de que se dada cumplimiento a la exigencia legal de solicitar las certificaciones correspondientes.

gy
SM

Nos vamos en la información que se desprende el informe, sin embargo, no contamos con acceso a la información utilizada por la cámara de cuentas para arribar las observaciones que aquí se señalan, la que no nos fue entregada no obstante solicitud, lo cual afecta sensiblemente la capacidad de responder dicho punto, lo que vulnera el debido proceso de Ley". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

En virtud de que es responsabilidad de la entidad contratante verificar la documentación que sustenta los desembolsos que se ejecutarán, y comprobar que los proveedores cumplen con los requisitos para ser oferentes del Estado, lo argumentado en escrito de réplica no modifica en manera alguna lo planteado en este punto.

4.26. Presentación inadecuada de los procesos de compra en portal de transparencia de la institución

En la evaluación de los procesos de compra realizados por el Fonper, en el período del 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se identificaron las situaciones siguientes:

- a) Procesos de compra no colocados en el portal de transparencia de la institución. Ver **anexo 16 (a)**.
- b) Procesos de compra colocados en el portal de transparencia de la institución en el umbral incorrecto. Ver **Anexo 16 (b)**.
- c) En el portal de transparencia de la institución no eran subido todos los documentos y/o anexos que afectaron los procesos de compras, y que para las compras menores solo se subía un listado para los períodos 2012 hasta octubre 2017. Ver **anexo 16 (c)**.
- d) Cabe señalar que de los documentos colocados en la página de transparencia de la institución para algunos procesos, el que hace referencia a la convocatoria es un documento elaborado por la entidad donde señala los proveedores con los que se realizó la cotización, por lo que no corresponde a una convocatoria abierta, sino que informa los proveedores que fueron elegidos para realizar las cotizaciones. Ver detalle de los procesos.



Proveedor Adjudicado	Descripción	Proceso Aplicado	Fecha	Monto Pagado
Suim Suplidores Institucionales Mendez S.R.L RNC n.º 131-28114-1	Compra de mesa de corte y prensa universal para la Asoc. de mujeres quisqueyanas (Asomuqui)	Comparación de precios	22/1/2016	1,452,526
Loki Mable Enterprises, SRL RNC n.º 130-94359-1	Construcción de 15 viviendas económicas en varios sectores de San Juan de la Maguana	Comparación de precios	15/5/2014	10,820,519
Constructora Zara Amelia, SRL RNC n.º 131-01054-7	Construcción de 23 viviendas en San Cristóbal	Comparación de precios	10/6/2016	19,475,751
Constructora Alcantara Bobea (CONALBO) SRL RNC n.º 130-99085-9	Construcción de 2 viviendas y terminación de dos en diferentes sectores de Santo Domingo.	Comparación de Precios-FONPER-CP-14-2016	10/10/2016	4,317,499
Dommedical Supply SRL RNC n.º 130-92833-9	Reparación de 100 camas médicas que fueron donadas por el Ministerio de Salud Pública.	Comparación de precios	5/1/2016	1,193,423
Contratas Solution Services CSS, SRL RNC n.º 130-66308-4	Construcción Play de softball y casa club sabaneta de las palomas Santiago	Comparación de Precios-FONPER-CP-08-2016	22/6/2016	33,561,587
Oscar Guillermo Rodríguez Tavera CIE n.º 001-0168204-5	Construcción Iglesia Nuestra señora Corazón de Jesús en Santiago	Comparación de precios	27/5/2015	33,561,587

La resolución n.º 1/2018, de fecha 29 de junio de 2018, emitida por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (Digeig), apartado 3. Compras y Contrataciones, numeral 3.6. Comparación de precios y 3.7 Compras menores expresa: “*El apartado debe incluir el siguiente detalle:*”

- 3.6.1 *Certificación de Existencia de Fondos*
- 3.6.2 *Solicitudes de compras*
- 3.6.3 *Especificaciones técnicas/Fichas Técnicas*
- 3.6.4 *Listado de Participantes*
- 3.6.5 *Acta de adjudicación del Comité de Compras*
- 3.6.6 *Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer*
- 3.6.7 *Contrato, según corresponda*

a. Compras menores:

- 3.7.1-*Certificación de Existencia de Fondos*
- 3.7.2-*Solicitudes de compras*
- 3.7.3-*Listado de participantes*
- 3.7.4-*Listado de Participantes*
- 3.7.5-*Acta de adjudicación*
- 3.7.6-*Orden de Compras”.*

La Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, capítulo II-Normas Generales Comunes a todos los Organismos Comprendidos, artículos 3, numeral 3, y artículo 18, párrafo IV, expresa lo siguiente:

7
204

“3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia”.

“Artículo 18. - Párrafo IV. - Todas las convocatorias junto con los pliegos de condiciones, si corresponde, se difundirán por Internet o por cualquier medio similar que lo reemplace o amplíe, en el sitio de la entidad que la realice y en el portal administrado por el Órgano Rector de las Contrataciones Públicas”.

El Decreto n.º 543-12, Reglamento de la Ley Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de septiembre de 2012, capítulo VI Presentación, Evaluación de Propuestas y Adjudicación, artículos 101 y 102 respectivamente establece lo siguiente:

“Artículo 101.- Adjudicación. Las entidades contratantes deberán publicar oportunamente en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación. Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento.

Artículo 102.- La Entidad Contratante adjudicará mediante acto administrativo debiendo notificarlo al adjudicatario y al resto de los participantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del acta de adjudicación. En dicho acto administrativo deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente”.

La Ley general de libre acceso a la información pública, n.º 200-04, de fecha 28 de julio de 2004, en su artículo 3, literales c y j, expresa:

Artículo 3. Todos los actos y actividades de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, incluyendo los actos y actividades administrativas y los Poderes Legislativo y Judicial, así como la información referida a su funcionamiento estarán sometidos a publicidad, en consecuencia, será obligatorio para el Estado Dominicano y todos sus poderes y organismos autónomos, autárquicos, centralizados y/o descentralizados, la presentación de un servicio permanente y actualizado de información referida a:

c) *Llamado a licitaciones, concursos, compras, gastos y resultados;*

ay
104

j) *Toda otra información cuya disponibilidad al público sea dispuesta en leyes especiales*".

El Decreto n.º 130-05, que aprueba el Reglamento de la ley general de Libre de Acceso a la Información Pública, de fecha 25 de febrero de 2005, en su capítulo IV sobre servicio de información pública, artículo 21, numeral 6, establece que:

"6) Llamado a licitaciones, concursos, compras, gastos y resultados".

El Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 10) y 12), respectivamente establece lo siguiente:

"10) Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa.

12) Los cheques deben confeccionarse con copias, y a la copia que avala el registro contable deberá anexársela la documentación correspondiente".

En comunicación n.º FD-F-18-07 de fecha 13 de octubre de 2021, Víctor Manuel Hilario Lora, CIE n.º 001-1814272-8, encargado interino de la Oficina de Acceso a la Información del Fonper, expresó:

"La Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (DIGEIG) mediante su resolución No. 01/13 solo exigía a las Instituciones cargar en sus Portales los siguientes documentos, dependiendo de la modalidad de la Compra: (ver resolución 01/13 Anexa).

Para las comparaciones de Precio:

- *Solicitud de Compra o Contratación*
- *Acta de Adjudicación*
- *Contrato*

Para las compras Menores:

- *Solicitud de Compra o Contratación*
- *Orden de compra"*.



Así mismo, en la misma comunicación expresó: *“La respuesta a las tres preguntas anteriores se corresponde al mismo motivo expuesto en mi anterior comunicación número: FD-F-18-5 del 22 de septiembre del año en curso, la cual les reitero: Todos los documentos cargados en nuestro Portal de Transparencia en el apartado de Compras y Contrataciones en el periodo que solicitan, fueron publicados directamente por la División de Compras y Contrataciones, ya que la Oficina de Libre Acceso a la Información no tenía control ni acceso a cargar, manejar ni modificar dicho apartado de nuestro Portal; Debido a una mala práctica de la Institución (de esa época) ya que cada Departamento era quien cargaba los documentos que producía (sin la participación de la OAI); disposición reiterada por la Máxima Autoridad (ver comunicación del Presidente del FONPER anexa del 11 de diciembre del 2018), por lo que en los tres casos, no podría dar una respuesta objetiva sobre algo que no era manejado por esta Oficina.*

En cuanto a los procesos que la División de Compras y Contrataciones no publicaba, La Responsable de Acceso a la Información de ese momento, llegó a notificar dichas irregularidades a la encargada de la División de Compras, a su superior inmediata (la Vice-Presidenta/Administrativa) y a la Presidenta en funciones del Comité de Compras y Contrataciones, ya que estas omisiones eran evaluadas por la DIGEIG (Ver comunicaciones de la Sra. Lilian J. Reyes Mora anexas)”.

En comunicación n.º FD-D-03/UC-0154-2021, de fecha 18 de octubre de 2021, la Lcda. Franser Solís de Luna, CIE n.º 001-1829189-7, encargada de la División de Compras y Contrataciones del Fonper, punto n.º 12 expresó:

“No hemos encontrado luego de validar los expedientes, ningún documento que indique la justificativa de esta práctica”.

En comunicación de fecha 22 de septiembre de 2021, el encargado interino de la Oficina de Acceso a la Información del Fonper, expresó: *“Los procesos de compras enlistados en la presente relación corresponden a todos los que se encuentran cargados en nuestro portal de Transparencia (y que cuentan con algún soporte o documentación anexa sobre dicho proceso); ya que el caso de las Compras Menores (Hasta octubre 2017) solo se elaboraba un listado donde se hacía mención de las Compras bajo esa modalidad realizadas durante cada mes, conjuntamente con las compras directas; luego de esa fecha se comenzaron a cargar las compras menores de manera individual (con sus anexos) manteniéndose un listado de las compras directas de cada mes, las cuales son publicadas con el nombre de: Compras por debajo del Umbral.*

Nota: Por disposición de la Máxima autoridad anterior, todos los procesos antes mencionados fueron cargados directamente por la División de Compras y Contrataciones de ese momento, ya que era el departamento que tenía el control y acceso para cargar o modificar dichos documentos en el apartado de Compras y Contrataciones de nuestro Portal de Transparencia”.

En comunicación de fecha 16 de septiembre de 2021, la Lcda. Franser Solís de Luna con CIE n.º 001-1829189-7, encargada de la División de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), expresó:

1. *“General Medical Solution AM C POR A, pago del 40 y 60% por concepto de reacomodamiento de 35 camas, de módulo de control, de pintura, barandas y ruedas, suministro e instalación de kit de baterías, suministro e instalación de control remoto del Geriátrico San Lucas.*

Por la documentación existente, pudimos constatar que a esta compra se le dio un tratamiento de proceso como compra menor, se encuentra colgado en el portal institucional en el mes de febrero de 2015, en los listados subidos para las compras menores, en tal sentido, no hay evidencias de acta de adjudicación.

2. *General Medical Solution A.M. C POR A, pago del 40 y 60% por concepto de compra de pijamas para hombre y mujer para los envejecientes del Geriátrico San Lucas.*

Por la documentación existente, pudimos constatar que esta compra se le dio un tratamiento igual que en el caso anterior y se encuentra colgado en el portal institucional en el mes de febrero de 2015, en los listados subidos para las compras menores, en tal sentido, no hay evidencias de acta de adjudicación.

3. *General Medical Solution AM C POR A, pago del 40 y 60% por concepto de compra de mobiliarios y materiales de equipamiento del Geriátrico San Lucas*

Por la documentación existente, pudimos constatar que esta compra se le dio un tratamiento igual que en el caso anterior y se encuentra colgado en el portal institucional en el mes de febrero de 2015, en los listados subidos para las compras menores, en tal sentido, no hay evidencias de acta de adjudicación.

4. *Suim Suplidores Institucionales Méndez, para equipamiento panadería Guayabal*

Por la documentación existente, pudimos constatar que esta compra se encuentra colgada en el portal institucional en el mes de diciembre 2017, en los listados subidos para las compras menores, en tal sentido, no hay evidencias de acta de adjudicación.

5. *Suim Suplidores Institucionales Méndez, para equipamiento panadería SOPROMA en San Juan de la Maguana.*

Luego de verificar, constatamos que existe un expediente acerca de esta compra, pero no muestra acta de adjudicación o motivo por el cual no se encuentra subido en el portal institucional.

6. *Contratas Solution Service CSS S.R.L, para compra de Horno de carro giratorio de panadería Guayabal.*

Por la documentación existente, pudimos constatar que esta compra se encuentra colgada en el portal institucional en el mes de noviembre 2017, en los listados subidos para las compras por debajo del umbral, en tal sentido, no hay evidencias de acta de adjudicación.

7. *General Supply Corporation S.R.L, para compra de equipamiento panadería Guayabal.*

Por la documentación existente, pudimos constatar que esta compra se encuentra colgada en el portal institucional en el mes de diciembre 2017, en los listados subidos para las compras por debajo del umbral, en tal sentido, no hay evidencias de acta de adjudicación.

8. *Kyanred Supply, para compra de equipamiento panadería SOPROMA*

Luego de verificar, constatamos que existe un expediente acerca de esta compra, pero no muestra acta de adjudicación o motivo por el cual no se encuentra subido en el portal institucional.

9. *Domedical Supply SRL, para compra de Tijeras*

Por la documentación existente, pudimos constatar que esta compra se encuentra colgada en el portal institucional en el mes de febrero 2016, en los listados subidos para las compras menores, en tal sentido, no hay evidencias de acta de adjudicación.

10. *Suim Suplidores Institucionales Méndez, para compra de un carro aéreo para máquina de corte con motor eléctrico de 1/2*

Por la documentación existente, pudimos constatar que esta compra se encuentra colgada en el portal institucional en el mes de febrero 2016, en los listados subidos para las compras menores, en tal sentido, no hay evidencias de acta de adjudicación”.

7
201

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por la Lcda. Wendy G. Lora. Pérez, MA, por sí y por el Lic. Omar Chapman, defensa técnica de la ciudadana Carmen Magalys Medina Sánchez, expresaron lo siguiente:

“En este apartado se establece la presentación inadecuada de información en el portal de transparencia de la entidad, destacamos en este apartado que la colocación acá de presunta falta de información o publicación en el portal no pudo se constatar dicha situación con aspectos objetivos que nos permitan dar una respuesta en este punto dada la negativa a la entrega de información de la cámara de cuentas no obstante solicitud.

Sin embargo, del cuadro que se coloca como anexo se extrae la siguiente información:

- *Se trata de información que estos señalan como colada de manera errónea.*
- *El análisis del portal de transparencia se realiza periódicamente por la DIGEIG, quien hace recomendaciones y seguimiento a mejoras del mismo.*
- *La pretendida falta de información se trata de publicación posteriores a la ejecución de los procesos.*
- *La base legal alegada como vulnerada se trata de aspectos administrativos con temas correctivos”.*

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la condición, debido a que no fue suministrada evidencia que modifique lo planteado en este punto.

4.27. Procesos de compra y contrataciones que carecen de documentaciones fundamentales

En la evaluación de los procesos de compra realizados por el Fonper en el período comprendido del 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, por un monto de **RD\$56,260,577.**, se observó que se realizaron procesos sin la realización de contratos entre las partes, sin informe de evaluación por parte de peritos evaluadores, otros donde no se observaron las actas de adjudicación, certificación de estar al día con el pago de impuestos ante la DGII ni informe de evaluaciones técnicas y/o pliegos de condiciones. Ver detalle a continuación:

9
ell

Cheque n.º	Fecha	Beneficiario	RNC	Monto bruto	Descripción	Documento faltante
27756	8/7/2015	General Medical Solution AM C POR A	130-13044-2	557,550	Pago de reacondicionamiento de 35 camas del centro geriátrico San Lucas. San Pedro de Macorís	1. Evaluaciones de peritos evaluadores. 2. Sin la elaboración de contrato. 3. Certificado de registro mercantil
26926	18/2/2015			371,700		
Sub total				929,250		
26927	18/2/2015	General Medical Solution AM C POR A	130-13044-2	11,699	Compra de pijamas para hombre y mujeres para el equipamiento del geriátrico San Lucas.	1. Evaluaciones de peritos evaluadores 2. Certificado de registro mercantil
27074	17/3/2015			17,548		
Sub total				29,247		
26872	9/2/2015	General Medical Solution AM C POR A	130-13044-2	140,165	Compra de mobiliarios y materiales p/equipamiento del geriátrico San Lucas	1. Evaluaciones de peritos evaluadores
27075	17/3/2015			210,247		
Sub total				350,412		
29080	28/3/2016	Suim Suplidores Institucionales Mendez S.R.L	131-28114-1	726,263	Compra de mesa de corte y prensa universal para la Asoc. De mujeres quisqueyanas (Asomuquí)	1. Evaluaciones de peritos evaluadores
29287	13/5/2016			726,263		
Sub total				1,452,526		
29634	26/7/2016	Suim Suplidores Institucionales Mendez S.R.L		146,864	Pago compra de un carro aéreo, para máquina de corte con motor eléctrico en la nave textil	1-Evaluaciones de peritos evaluadores
Sub total				146,864		
32028	4/1/2018	Suim Suplidores Institucionales Mendez S.R.L	131-28114-1	924,431	Compra de varios equipos para equipamiento panadería repostería Guayabal en Azua.	1-Evaluaciones de peritos evaluadores 2-Sin la elaboración de contrato.
32992	3/7/2018			1,386,647		
Sub total				2,311,078		
34480	21/3/2019	Suim Suplidores Institucionales Mendez S.R.L		3,348,283	Pago compra de equipos para realizar las actividades propias de la panadería/repostería en San Juan de la Maguana.	1-Evaluaciones de peritos evaluadores 2-Acta de adjudicación 3- Informe de evaluaciones técnicas y/o pliegos de condiciones 4-2-Sin la elaboración de contrato.
Sub total				3,348,283		
31840	27/11/2017	Contratas Solution Services CSS, SRL	130-66308-4	520,380	Compra de (1) homo de carro giratorio para el proyecto panadería/ repostería en Guayabal Azua	1-Evaluaciones de peritos evaluadores 2-2-Sin la elaboración de contrato.
33848	23/11/2018			780,570		
Sub total				1,300,950		
32029	4/1/2018	General Supply Corporation SRL	131-12601-1	563,895	Para la compra de varios equipos para el equipamiento de la panadería/repostería en Guayabal Azua	1-Evaluaciones de peritos evaluadores 2-Sin la elaboración de contrato.
32993	3/7/2018			845,842		
Sub total				1,409,737		
34698	17/4/2019	Kyanred Supply SRL	131-73916-4	1,977,272	Compra de equipos varios para el equipamiento de la panadería/repostería Soproma en San Juan de la Maguana	1-Evaluaciones de peritos evaluadores 2-Acta de adjudicación 3- Informe de evaluaciones técnicas y/o pliegos de condiciones 4-2-Sin la elaboración de contrato.

Handwritten signature/initials

Cheque n.º	Fecha	Beneficiario	RNC	Monto bruto	Descripción	Documento faltante
Sub total				1,977,272		
28966	29/2/2016	Domedical Supply SRL	130-92833-9	158,705	Pago compra de tijeras para el proyecto de la Asociación de mujeres quisqueyanas	1-Evaluaciones de peritos evaluadores
Sub total				158,705		
29238	4/5/2016	Domedical Supply SRL	130-92833-9	1,193,423	Reparación de 100 camas médicas que fueron donadas por el Ministerio de Salud Pública.	1-Evaluaciones de peritos evaluadores
Sub total				1,193,423		
27490	26/5/2015	Pedro Pablo Ruiz Román	031-0251522-2	3,976,722	Pagos p/construcción de 30 viviendas económicas en diferentes sectores de la provincia Santiago	1-Para los cheques Nos. 27490, 27907,28370,28684,29078 y 29692 no se visualizaron las certificaciones de impuestos de la DGII 2- Certificado de registro mercantil 3- Informe de evaluaciones técnicas y/o pliegos de condiciones
27907	5/8/2015			6,522,253		
28370	28/10/2015			3,542,926		
28684	21/12/2015			2,198,638		
29078	28/3/2016			1,720,941		
29692	9/8/2016			1,922,132		
30622	22/3/2017			1,446,944		
Sub total				21,330,556		
29824	12/9/2016	Construcción Zara Amelia SRL	131-01054-7	3,780,034	Pagos construcción de 23 viviendas económicas en varios sectores de san Cristóbal. Monto.	1- Evaluación de los peritos evaluadores
30650	27/3/2017			3,493,270		
31003	7/6/2017			2,331,924		
31438	4/9/2017			2,641,153		
31762	14/11/2017			1,850,633		
32271	5/3/2018			2,514,600		
33100	24/7/2018			2,288,555		
34882	17/5/2019			575,582		
Sub total				19,475,751		
31378	23/8/2017	Loki Marble Enterprises		765,612		1-Certificacion de DGII 2-Evaluación de los peritos evaluadores.
Sub total				765,612		
30955	1/6/2017	Oscar Guillermo Rodríguez Taveras	001-0168204-5	633,126		1-Certificacion de DGII 2- Certificado de registro mercantil
31965	22/12/2017			1,047,175		
Sub total						
36697	18/3/2020	Manuel Antonio Mercedes Escoto	001-0742388-1	300,975		1-Certificacion de DGII 2- Certificado de registro mercantil
36698	18/3/2020			2,257,548		
36699	18/3/2020			1,640,362		
Total				56,260,577		

a.1 En los siguientes procesos de compras indicados a continuación no se elaboró un documento formal de pliego de condiciones, y se verificó que dichos expedientes solo contienen especificaciones generales mínimas respecto a los artículos a ser adquiridos. Ver detalle a continuación:

Handwritten signature/initials

N.º de Cheque	Fecha	Beneficiario	RNC	Monto bruto	Descripción
27756	8/7/2015	General Medical Solution AM, C. por A.	130-13044-2	557,550	Pago de reacondicionamiento de 35 camas del centro geriátrico San Lucas. San Pedro de Macoris
26926	18/2/2015			371,700	
29080	28/3/2016	Suim Suplidores Institucionales Mendez S.R.L	131-28114-1	726,263	Compra de mesa de corte y prensa universal para la Asoc. De mujeres quisqueyanas (Asomuqui)
29287	13/5/2016			726,263	
32028	4/1/2018			924,431	
32992	3/7/2018			1,386,647	
31840	27/11/2017			520,380	
33848	23/11/2018	Contratas Solution Services CSS, SRL	130-66308-4	780,570	Compra de (1) horno de carro giratorio para el proyecto panadería/repostería en Guayabal Azua
32029	4/1/2018	General Supply Corporation SRL	131-12601-1	563,895	Para la compra de varios equipos para el equipamiento de la panadería/repostería en Guayabal Azua
32993	3/7/2018			845,842	
28966	29/2/2016	Dommedical Supply SRL	130-92833-9	158,705	Pago compra de tijeras para el proyecto de la Asociación de mujeres quisqueyanas
29238	4/5/2016			1,193,423	Reparación de 100 camas médicas que fueron donadas por el Ministerio de Salud Pública

a.2 Para los procesos de compras realizados por el Fonper con los siguientes proveedores no se observó en el expediente el Acto Administrativo correspondiente, ni la notificación de adjudicación al proveedor. Ver detalle:

N.º de código del proveedor	Proveedor	RNC	Monto Pagado por proveedor
Proveedores Relacionados			
2093	General Medical Solution AM C por A	130-13044-2	1,308,909
2238	Suim Suplidores Institucionales SRL	131-28114-1	15,824,202
2272	Contratas Solution Services CSS, SRL	130-66308-4	27,661,904
2323	Constructora Alcantara Bobea CONALBO SRL	130-99085-9	4,317,499
2092	General Supply Corporation SRL	131-12060-1	1,409,737
2617	Kyanred Supply SRL	131-73916-4	1,977,272
2228	Dommedical Supply SRL	130-92833-9	1,352,128
Sub total proveedores relacionados			53,851,650
Otros Proveedores			
2003	Loki Mable Enterprises, SRL	130-94359-1	10,820,519
2148	Pedro Pablo Ruiz Román	031-0251522-2	21,330,556
1947	Oscar Guillermo Rodríguez Taveras	001-0168204-5	33,561,587
2271	Constructora Zara Amelia SRL	131-01054-7	19,475,751
2578	Manuel Antonio Mercedes Escoto	001-0742388-1	1,378,141
			2,257,548
			1,640,362
			4,542,667
Sub total otros proveedores seleccionados			95,007,131
Total, General			148,858,781

La Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto de 2006, Capítulo I- Del Sistema y su Ámbito, artículo 13, párrafo, artículo 15, respectivamente, expresa:

“Artículo 13 Párrafo. - La entidad contratante llevará un expediente de cada contratación en el que constarán todos los documentos e información relacionada, bajo responsabilidad de funcionarios perfectamente identificados, por un lapso no menor de los cinco (5) años. Se reconoce el acceso al expediente a las personas que tengan interés en la tutela de situaciones jurídicamente protegidas”.

Artículo 15 Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo:

- 1) La convocatoria y determinación del procedimiento de selección;*
- 2) La aprobación de los pliegos de condiciones;*
- 3) La calificación de proponentes en los procesos en dos etapas en los aspectos de idoneidad, solvencia, capacidad y experiencia; 4) Los resultados de análisis y evaluación de propuestas económicas;*
- 5) La adjudicación;*
- 6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso;*
- 7) La aplicación de sanciones a los oferentes o contratistas;*
- 8) Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así como a la impugnación de la calificación de oferentes y a la adjudicación de los contratos.*

Párrafo. - La reglamentación dispondrá en qué otros casos deberán dictarse actos administrativos formales durante los procesos de contrataciones”.

El Decreto n.º 543-12, Reglamento de la Ley Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de septiembre de 2012, capítulo V Procedimientos de Selección, artículo 72, capítulo VI Presentación, Evaluación de Propuestas y Adjudicación, artículo 98, y Capítulo VII Contenido y Forma de los Contratos, artículo 104, respectivamente, establece lo siguiente:

9
OU

“Artículo 72.- La Entidad Contratante deberá elaborar las Especificaciones Técnicas/Fichas Técnicas o Términos de Referencias, de las compras o contrataciones de mayor frecuencia en la institución, a los fines de contar con una base de datos que permita la agilización de los procedimientos. Las mismas deberán ser revisadas periódicamente conforme los incidentes que se vayan presentando durante el desarrollo de los procedimientos.

Artículo 98.- Los peritos procederán a la evaluación de las ofertas económicas “Sobre B” conforme a los criterios de evaluación establecidos y prepararán el informe con la recomendación de adjudicación al Comité de Compras y Contrataciones para su aprobación. El mismo deberá contener todo lo justificativo de su actuación.

Artículo 104.- En los procedimientos de compras menores y compras directas, de bienes y servicios, la contratación podrá formalizarse mediante una orden de compra o una orden de servicio, según corresponda, para los demás casos, la contratación deberá formalizarse a través de contratos”.

En comunicación de fecha 16 de septiembre de 2021, la Lcda. Franser Solís De Luna con CIE n.º 001-1829189-7, encargada de la división de compras y contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), expresó:

“Explicar a qué se debe que las siguientes compras no poseen anexo el informe de evaluación por parte de los peritos evaluadores.

- 1. General Medical Solution AM C POR A, pago del 40 y 60% por concepto de reacomodamiento de 35 camas, de módulo de control, de pintura, barandas y ruedas, suministro e instalación de kit de baterías, suministro e instalación de control remoto del Geriátrico San Lucas.*

No hemos encontrado luego de revisar el expediente ningún tipo de informe de evaluación que sustente la elección de dicho suplidor, como tampoco la documentación necesaria que nos indique que fuese realizada una comparación de precios aunque por el monto de la contratación era el proceso que debió agotarse, sin embargo, si encontramos 6 solicitudes de cotizaciones, un acta de recepción de oferta de proveedores, donde se registran los mismos 6 suplidores a quienes les fue solicitado cotizar dichos ítems, y la orden de compras Núm.. 3033, con la cual fue pagada la totalidad de esta compra en dos partidas.

ay
204

2. *General Medical Solution AM C POR A, pago del 40 y 60% por concepto de compra de pijamas para hombre y mujer para los envejecientes del Geriátrico San Lucas.*

Vistos los cheques No. 26927 y 27074, pudimos constatar que el monto total de dicha contratación era la suma de RD\$29,247.48, no hemos encontrado ninguna evaluación de ofertas, sin embargo, conforme el acta de recepción de oferta de proveedores, se cotizaron dicha adquisición con 3 suplidores, y el citado en cuestión ofertó el mismo precio que el oferente General Supply Corporation, no obstante, no hemos encontrado luego de revisar el expediente ningún tipo de informe de evaluación que sustente la elección de dicho suplidor.

3. *General Medical Solution AM C POR A, pago del 40 y 60% por concepto de compra de mobiliarios y materiales de equipamiento del Geriátrico San Lucas.*

Vistos los cheques No. 26872 y 27075, pudimos constatar que el monto total de dicha contratación era la suma de RD\$350,411.92, no hemos encontrado ningún informe de evaluación de ofertas recibidas, sin embargo, conforme el acta de recepción de oferta de proveedores, se cotizaron dicha adquisición con 3 suplidores, y el citado en cuestión ofertó el menor precio, pudiendo entenderse que este fue el criterio utilizado para decidir su adjudicación.

4. *Suim Suplidores Institucionales Méndez, para compra de mesa de corte y prensa universal para la asociación de mujeres quisqueyanas (Asomuqui).*

No hemos encontrado luego de revisar el expediente ningún tipo de informe de evaluación pericial que sustente la elección de dicho suplidor, sin embargo, en el acta del Comité de Compras y Contrataciones Núm. 02-2016 se establece en uno de sus considerandos lo siguiente: "Que por la evaluación técnica realizada, se determinó que las ofertas presentadas por Domedical Supply, United Supply Corporation, Wattmax Dominicana, General Supply Corporation y Xtra Suppliers no cumplieron con la documentación requerida", pero no precisa en cuales documentaciones y tampoco establece quienes son los peritos evaluadores, quedando de los 6 oferentes participantes solo Suim Suplidores quien resultó ser la oferta adjudicada, por recomendación del técnico evaluador. -

5. *Suim Suplidores Institucionales Méndez, para compra de un carro aéreo para maquina de corte con motor eléctrico de 1/2*

Visto el cheque No. 29634, pudimos constatar que el monto total de dicha contratación era la suma de RD\$146,864.40, no hemos encontrado ninguna evaluación de ofertas recibidas, sin embargo, conforme el acta de recepción de oferta de proveedores, se cotizaron dicha adquisición con 3 suplidores, y el citado en cuestión ofertó el menor precio, pudiendo entenderse que este fue el criterio utilizado para decidir su adjudicación.



6. *Suim Suplidores Institucionales Méndez, para equipamiento panadería Guayabal.*

Constatamos que a esta compra le pertenecen los cheques Nos. 32028 y 32992, no hemos encontrado luego de revisar el expediente ningún tipo de informe de evaluación que sustente la elección de dicho suplidor, como tampoco la documentación necesaria que nos indique que fuese realizada una comparación de precios aunque por el monto de la contratación era el proceso que debió agotarse, sin embargo, si encontramos 6 solicitudes de cotizaciones, un acta de recepción de oferta de proveedores, donde se registran los mismos 6 suplidores a quienes les fue solicitado cotizar dichos ítems, y la orden de compras Núm. 4587, con la cual fue pagada la totalidad de esta compra en dos partidas y el citado en cuestión ofertó el menor precio.

7. *Suim Suplidores Institucionales Méndez, para equipamiento panadería SOPROMA en San Juan de la Maguana.*

Constatamos que a esta compra le pertenece el cheque No. 34480, no hemos encontrado luego de revisar el expediente ningún tipo de informe de evaluación que sustente la elección de dicho suplidor, como tampoco la documentación necesaria que nos indique que fuese realizada una comparación de precios aunque por el monto de la contratación era el proceso que debió agotarse, esta compra fue en el 2019 pero no se encuentra el portal, sin embargo, si encontramos 6 solicitudes de cotizaciones, un acta de recepción de oferta de proveedores, donde se registran los mismos 6 suplidores a quienes les fue solicitado cotizar dichos ítems, y la orden de compras Núm. 5331, con la cual fue pagada la totalidad de esta compra y el citado en cuestión ofertó el menor precio.

8. *Contratas Solution Service CSS S.R.L, para compra de Horno de carro giratorio de panadería Guayabal.*

Constatamos que a esta compra le pertenecen los cheques Nos. 31840 y 33848, no hemos encontrado luego de revisar el expediente ningún tipo de informe de evaluación que sustente la elección de dicho suplidor, como tampoco la documentación necesaria que nos indique que fuese realizada una comparación de precios aunque por el monto de la contratación era el proceso que debió agotarse, sin embargo, si encontramos 6 solicitudes de cotizaciones, un acta de recepción de oferta de proveedores, donde se registran los mismos 6 suplidores a quienes les fue solicitado cotizar dichos ítems, y la orden de compras Núm. 4486, con la cual fue pagada la totalidad de esta compra en dos partidas equivalentes al 40% y 60% del proceso y el citado en cuestión ofertó el menor precio.

ay
du

9. *General Supply Corporation S.R.L, para compra de equipamiento panadería Guayabal.*

Constatamos que a esta compra le pertenecen los cheques Nos. 32029 y 32993, no hemos encontrado luego de revisar el expediente ningún tipo de informe de evaluación que sustente la elección de dicho suplidor, como tampoco la documentación necesaria que nos indique que fuese realizada una comparación de precios aunque por el monto de la contratación era el proceso que debió agotarse, sin embargo, si encontramos 6 solicitudes de cotizaciones, un acta de recepción de oferta de proveedores, donde se registran los mismos 6 suplidores a quienes les fue solicitado cotizar dichos ítems, y la orden de compras Núm. 4589, con la cual fue pagada la totalidad de esta compra en dos partidas equivalentes al 40% y 60% del proceso y el citado en cuestión ofertó el menor precio.

10. *Kyanred Supply, para compra de equipamiento panadería SOPROMA.*

Constatamos que a esta compra le pertenece el cheque No. 34698, no hemos encontrado luego de revisar el expediente ningún tipo de informe de evaluación que sustente la elección de dicho suplidor, como tampoco la documentación necesaria que nos indique que fuese realizada una comparación de precios aunque por el monto de la contratación era el proceso que debió agotarse, esta compra fue en el 2019 pero no se encuentra el portal, sin embargo, si encontramos 6 solicitudes de cotizaciones, un acta de recepción de oferta de proveedores, donde se registran los mismos 6 suplidores a quienes les fue solicitado cotizar dichos ítems, y la orden de compras Núm. 5398, con la cual fue pagada la totalidad de esta compra y el citado en cuestión ofertó el menor precio.

11. *Domedical Supply SRL, para compra de Tijeras.*

No hemos encontrado informe pericial en los documentos de este proceso.

12. *Domedical Supply SRL, para reparación de 100 camas de posición*

No hemos encontrado luego de revisar el expediente ningún tipo de informe de evaluación pericial que sustente la elección de dicho suplidor, sin embargo, en el acta del Comité de Compras y Contrataciones Núm. 01-2016 se establece en uno de sus considerandos lo siguiente: "Que por la evaluación técnica realizada, se determinó que las ofertas presentadas por United Supply Corporation, Wattmax Dominicana, Labotech SRL, Xtra Suppliers SRL, y SUIM Suplidores no cumplieron con la documentación requerida", pero no precisa en cuales documentaciones y tampoco establece quienes son los peritos evaluadores, quedando de los 6 oferentes participantes solo Domedical Supply SRL, quien resultó ser la oferta adjudicada, por recomendación del técnico evaluador". SIC

ay
SU

Así mismo, en comunicación de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lcda. Franser Solís de Luna, con CIE n.º 001-1829189-7, encargada de la División de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), expresó:

“(...) CK. No. 27756-26926. General Medical Solutions AM C por A. Reacondicionamiento de camas para equipamiento del Centro Geriátrico San Lucas

No hemos encontrado ninguna evidencia de que exista un documento de pliego de condiciones en el expediente analizado, sin embargo, si encontramos un requerimiento marcado con la referencia: DSA/018 y un listado de equipos y mobiliarios, que detallan sin mayores descripciones los bienes a adquirir.

CK. No. 29080-29287. Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL, Compra de mesa de Corte y Presa Universal.

No hemos encontrado ninguna evidencia de que exista un documento de pliego de condiciones en el expediente analizado, sin embargo, si encontramos un requerimiento un requerimiento marcado con la referencia DSA/516, un listado de equipos y una invitación a presentar ofertas donde se detalla más informaciones sobre el proceso, y en cuyo listado indican sin mayores descripciones los bienes a adquirir.

CK-No. 32028-32992. Suim Suplidores Institucionales Méndez, SRL, Compra de Varios Equipos para Equipamiento de panadería/ Repostería en Guayabal, Azua.

No hemos encontrado ninguna evidencia de que exista un documento de pliego de condiciones en el expediente analizado, sin embargo, podemos evidenciar la existencia de un requerimiento marcado con la referencia: DPD-CI-47-17, Carta del Coordinador Ejecutivo de los Proyectos de la Presidencia, Referencia No. PR-IN-2016-17982 y un listado de equipos y mobiliarios que indican sin mayores descripciones los bienes a adquirir.

CK-No.34480. Suim Suplidores Institucionales Méndez, SRL Compra de Equipos para la Panadería/Repostería en San Juan de la Maguana.

No hemos encontrado ninguna evidencia de que exista un documento de pliego de condiciones en el expediente analizado, así como, tampoco alguna justificación de por qué no se realizó dicho documento.

CK-No.31840-33848. Contratas Solutions Services Css, SRL Compra de Horno de Carro Giratorio para Panadería/Repostería de Guayabal, en Azua.



No hemos encontrado ninguna evidencia de que exista un documento de pliego de condiciones en el expediente analizado, sin embargo, podemos evidenciar la existencia de un requerimiento marcado con la referencia: DPD-CI-47-17, Carta del Coordinador Ejecutivo de los Proyectos de la Presidencia, Referencia No. PR-IN-2016-17982 y un listado de equipos y mobiliarios que indican sin mayores descripciones los bienes a adquirir. CK-No.32029-32993. General Supply Corporation, SRL Compra de Varios Equipos para la Panadería/Repostería de Guayabal, en Azua.

No hemos encontrado ninguna evidencia de que exista un documento de pliego de condiciones en el expediente analizado, sin embargo, podemos evidenciar la existencia de un requerimiento marcado con la referencia: DPD-CI-47-17, Carta del Coordinador Ejecutivo de los Proyectos de la Presidencia, Referencia No. PR-IN-2016-17982 y un listado de equipos y mobiliarios que indican sin mayores descripciones los bienes a adquirir.

CK-No. 34698. Kyanred Supply, SRL Compra de Varios Equipos para la Panadería/Repostería (SOPROMA) en San Juan de la Maguana.

No hemos encontrado ninguna evidencia de que exista un documento de pliego de condiciones en el expediente analizado, así como, tampoco alguna justificación de por qué no se realizó dicho documento.

CK-No. 28966. Domedical Supply, SRL Compra de Tijeras para el Proyecto de Mujeres Quisqueyanas.

No hemos encontrado ninguna evidencia de que exista un documento de pliego de condiciones, ni ningún justificativo del por qué no fue realizado dicho documento, sin embargo, podemos evidenciar la existencia de un requerimiento marcado con la referencia: DSA/516 y un listado de equipos y mobiliarios que indican sin mayores descripciones los bienes a adquirir.

CK-No. 29238. Domedical Supply, SRL Reparación de 100 Camas Médicas que Fueron Donadas por el Ministerio de Salud Pública.

No hemos encontrado ninguna evidencia de que exista un documento de pliego de condiciones, ni ningún justificativo del por qué no fue realizado dicho documento, sin embargo, podemos evidenciar la existencia de una invitación a presentar ofertas donde se detalla información para la contratación. SIC

De igual forma, en comunicación de fecha 16 de septiembre de 2021, la Lcda. Franser Solís de Luna, con CIE n.º 001-1829189-7, encargada de la División de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), expresó:



1. *General Medical Solution AM C POR A, pago del 40 y 60% por concepto de reacomodamiento de 35 camas, de módulo de control, de pintura, barandas y ruedas, suministro e instalación de kit de baterías, suministro e instalación de control remoto del Geriátrico San Lucas.*

No hemos encontrado luego de revisar el expediente contrato que sustente dicha contratación, sin embargo, si se evidencia que dichos pagos fueron realizados por una orden de compras marcada con el núm. 3033, en dos partidas distintas una por concepto del 40% de avance con la orden y 60% contra entrega.

2. *Suim Suplidores Institucionales Méndez, pago del 40 y 60% por concepto equipamiento panadería Guayabal.*

No hemos encontrado luego de revisar el expediente contrato que sustente dicha contratación, sin embargo, si se evidencia que dichos pagos fueron realizados por una orden de compras marcada con el núm. 4587, en dos partidas distintas una por concepto del 40% de avance con la orden y 60% contra entrega.

3. *Suim Suplidores Institucionales Méndez, para equipamiento panadería SOPROMA en San Juan de la Maguana.*

No hemos encontrado luego de revisar el expediente contrato que sustente dicha contratación, sin embargo, si se evidencia que dichos pagos fueron realizados por una orden de compras marcada con el núm. 5331.

4. *Constratas Solution Service CSS S.R.L, para compra de Horno de carro giratorio de panadería Guayabal.*

No hemos encontrado luego de revisar el expediente contrato que sustente dicha contratación, sin embargo, si se evidencia que dichos pagos fueron realizados por una orden de compras marcada con el núm. 4486, en dos partidas distintas una por concepto del 40% de avance con la orden y 60% contra entrega.

5. *General Supply Corporation S.R.L, para compra de equipamiento panadería Guayabal.*

No hemos encontrado luego de revisar el expediente contrato que sustente dicha contratación, sin embargo, si se evidencia que dichos pagos fueron realizados por una orden de compras marcada con el núm. 4589, en dos partidas distintas una por concepto del 40% de avance con la orden y 60% contra entrega.



6. *Kyanred Supply, para compra de equipamiento panadería SOPROMA.*

No hemos encontrado luego de revisar el expediente contrato que sustente dicha contratación, sin embargo, si se evidencia que dichos pagos fueron realizados por una orden de compras marcada con el núm. 5398". SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por la Lcda. Wendy G. Lora. Pérez, MA, por sí y por el Lic. Omar Chapman, defensa técnica de la ciudadana Carmen Magalys Medina Sánchez, expresaron lo siguiente:

"En este apartado se alude la falta de información en unos procesos que se detallan en un cuadro, sin que se establezca el número del proceso al que se hace referencia, inferimos que se trata de los mismos procesos señalados en todas las observaciones dado los montos y las empresas a las que se refiere, por lo que las señaladas faltas, se tratan de temas concentradas en los mismos procesos.

Dado que no contamos acceso a la información utilizada por la Cámara de Cuentas para arribar las observaciones que aquí se señalan, la que no nos fue entregada no obstante solicitud, lo cual afecta sensiblemente la capacidad de responder dicho punto, lo que vulnera el debido proceso de la Ley.

Del cuadro antes indicado se establece lo siguiente:

La revisión de los expedientes se realizó basada en los cheques, por lo que la información requerida en los casos en los que debe de realizarse no se localiza en el expediente financiero.

- *Se alude la inexistencia de información que dada la modalidad de contratación no era requerida.*
- *La modalidad de contratación se establece con respecto a los montos y umbrales definidos por el órgano regulador.*
- *Los procesos de comparación de precios no llevan pliego de condiciones, sino que la exigencia normativa consiste en una ficha técnica conteniendo especificaciones generales mínimas, la que establece el propio informe que localizo en los expedientes revisados.*
- *Dada las respuestas de la institución, al parecer la revisión de la entidad de basa en lo que esta le indica no en el contacto directo con el expediente.*



Los procesos se llevaban de conformidad con las exigencias normativas, llamando poderosamente la atención, que documentación que ha sido entregada tanto a los abogados de defensa como al ministerio público quien lo deposito en la medida de coerción, por parte de FONPER, hoy se señale su inexistencia". SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

En los expedientes suministrados en el escrito de réplica, no se evidencian los documentos faltantes según lo indicado en la observación ni modifican lo planteado en el punto.

4.28. Procesos de contratación realizados sin evidencia de la certificación de la existencia de fondos

En el análisis de los procesos de compra objeto de nuestro estudio, realizados por Fonper, se identificaron contrataciones por un monto de **RDS\$19,475,751.**, sin que se evidencie la certificación sobre la existencia de fondos, ver detalle a continuación:

Cheque n.º	Fecha	Monto	Descripción	Contratista	RNC
29823	12/9/2016	4,276,913	Pagos por la construcción de Play de softball y casa club sabaneta de las palomas Santiago	Contratas Solution Services CSS, SRL	130-66308-4
31001	7/6/2017	3,428,500			
32058	12/1/2018	3,071,283			
31380	23/8/2017	842,569			
33671	25/10/2018	1,521,450			
33669	25/10/2018	2,690,323			
34551	29/3/2019	1,256,914			
36217	13/12/2019	9,273,002			
Sub total		26,360,954			
25829	1/8/2014	2,010,981	Pagos construcción de 15 viviendas económicas en varios sectores de san juan de la Maguana.	Loki Mable Enterprises, SRL	130-94359-1
26840	3/2/2015	2,292,583			
27214	10/4/2015	1,986,443			
28653	17/12/2015	2,232,114			
30094	17/11/2016	1,532,785			
31378	23/8/2017	765,612			
Sub total		10,820,518			
27490	26/5/2015	3,976,722	Pagos p/construcción de 30 viviendas económicas en diferentes sectores de la provincia Santiago	Pedro Pablo Ruiz Román	031-0251522-2
27907	5/8/2015	6,522,253			
28370	28/10/2015	3,542,926			
28684	21/12/2015	2,198,638			
29078	28/3/2016	1,720,941			
29692	9/8/2016	1,922,132			
30622	22/3/2017	1,446,944			
Sub total		21,330,556			
28003	21/8/2015	5,373,167	Pagos trabajo de construcción de la iglesia "Nuestra Señora del Sagrado Corazón", en Santiago	Oscar Guillermo Rodríguez Taveras	001-0168204-5
28634	15/12/2015	5,096,495			
28953	29/2/2016	3,335,305			
29253	5/5/2016	3,209,972			
29344	2/6/2016	1,715,552			
29732	17/8/2016	3,240,048			
29948	14/10/2016	4,210,911			
30070	14/11/2016	2,259,761			
30336	19/1/2017	955,234			

Cheque n.º	Fecha	Monto	Descripción	Contratista	RNC
30955	1/6/2017	633,126			
31965	22/12/2017	1,047,175			
32289	8/3/2018	2,484,842			
Sub total		33,561,588			
29824	12/9/2016	3,780,034	Pagos construcción de 23 viviendas económicas en varios sectores de san Cristóbal. Monto.	Construcción Zara Amelia SRL	131-01054-7
30650	27/3/2017	3,493,270			
31003	7/6/2017	2,331,924			
31438	4/9/2017	2,641,153			
31762	14/11/2017	1,850,633			
32271	5/3/2018	2,514,600			
33100	24/7/2018	2,288,555			
34882	17/5/2019	575,582			
Total		19,475,751			

El Decreto n.º 543-12, Reglamento de la Ley Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de septiembre de 2012, capítulo V Procedimiento de Selección, artículo 32, párrafo 1, establece lo siguiente:

“Artículo 32.- Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante.

Párrafo I.- La Entidad Contratante, previamente a la convocatoria, deberá contar con la certificación de existencia de fondos en el sentido de que tiene apropiación presupuestaria y que va estar considerada en la programación financiera de la ejecución. En tal certificación se hará constar el número de la partida y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento”.

El Decreto 15-17, De control de Gastos y Pagos a Proveedores, de fecha 8 de febrero de 2017, artículo 3, Disponibilidad de apropiación presupuestaria, y artículo 4 Disponibilidad de cuota para comprometer, respectivamente, expresa lo siguiente:

“Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciaran procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencias al sector privado, sin contar con el “Certificado de apropiación presupuestaria” donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el total del egreso previsto”.

“Los entes y órganos públicos no podrán suscribir contratos de compra de bienes, obras y servicios, ni firmar órdenes de compra u órdenes de servicios, ni disponer transferencias al sector privado si previamente no cuenta con el “Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer”.



En comunicación de fecha 20 de septiembre de 2021, la Lcda. Franser Solís de Luna, CIE n.º 001-0170267-8, encargada de la División de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), expresó: “*En relación al proyecto, construcción Play de softball y casa club sabaneta de las palomas Santiago, no hemos encontrado certificación de existencia de fondos en el expediente*”. SIC

La misma encargada, en comunicación de fecha 6 de octubre de 2021, en relación con la existencia de fondos expresó:

1. *Loki Mable Enterprises, SRL, Construcción de 15 Viviendas Económicas en Varios Sectores de San Juan de la Maguana.*

Por la documentación existente que pudimos analizar, no logramos constatar que exista ningún documento de certificación de fondos, ni algún documento que justifique la ausencia del mismo.

2. *Pedro Pablo Ruiz Román, Construcción de 30 Viviendas Económicas en Diferentes Sectores de la Provincia de Santiago.*

Por la documentación existente que pudimos analizar, no logramos constatar que exista ningún documento de certificación de fondos, ni algún documento que justifique la ausencia del mismo.

3. *Oscar Guillermo Rodríguez Taveras, Construcción de la Iglesia “Nuestra Señora del Sagrado Corazón”, en Santiago.*

Por la documentación existente que pudimos analizar, no logramos constatar que exista ningún documento de certificación de fondos e informe de los peritos, ni algún documento que justifique la ausencia de los mismo.

4. *Constructora Zara Amelia, SRL, Construcción de 23 viviendas Económicas en Varios Sectores de San Cristóbal.*

Por la documentación existente que pudimos analizar, no logramos constatar que exista ningún documento de certificación de fondos e informe de los peritos, ni algún documento que justifique la ausencia de los mismo”. SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por la Lcda. Wendy G. Lora. Pérez, MA, por sí y por el Lic. Omar Chapman, defensa técnica de la ciudadana Carmen Magalys Medina Sánchez, expresaron lo siguiente:



“Dada la naturaleza de la institución las certificaciones de fondos estaban directamente relacionadas con la erogación de los presupuestos que realizaban a la entidad las empresas de la cuales esta es socia, al cierre de los ejercicios fiscales o al momento de repartir beneficios.

Las certificaciones de fondos se establecen en el Estado como un control asociado al cese de la vieja práctica de ejecutar compras u obras sin presupuesto lo que generaba un grave perjuicio a los proveedores que muchas veces debían de cobrar por deuda pública.

La práctica ejecutada por FONPER era contar con la provisión de fondos debidamente certificada, por el área financiera, al no contar con una vinculación al SIGEF, ni vinculación de autorizaciones a través de DIGEPRES, dado que los fondos de la entidad no provienen del presupuesto nacional. De los procesos que se aluden con falta de estos documentos no pudimos ejecutar su revisión, dado que nos fue negada su entrega no obstante solicitud.

Cabe destacar que la eficacia de la medida administrativa en el caso de FONPER se cumple, toda vez al cambio de gestión se había cumplido con los compromisos contraídos, y quedo provisión de fondos para cumplir con los compromisos presentes y futuros de la entidad, no existiendo reclamos por dicho concepto”. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Considerando que la entidad contratante debe cumplir con la Ley 340-06, que establece que no se deben iniciar procedimientos de compras sin la certificación de fondos emitida por el gerente administrativo- financiero o financiero, los argumentos de la réplica no modifican lo planteado.

Cabe destacar que la entidad emitía certificaciones de fondos y los procesos de compras señalados carecen de ellas.

4.29. Pagos de avances que superan el porcentaje establecido

En la revisión de los distintos procesos de compra adjudicados por el Fonper, se observó que se realizaron pagos por un monto de **RDS2,417,947.**, por concepto de avances, los cuales se realizaron superior al 20 % que establece la Ley n.º 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, ver detalle a continuación:

N.º de Cheque	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto Pagado	Porcentaje que correspondía	Monto pagado superior a lo establecido
26926	18/2/2015	General Medical Solution AM, C. por A. RNC n.º 130-13044-2	Pago del 40% final servicios de reacondicionamiento de 35 camas, de módulo de control, dr pintura, barandas y ruedas, Suministro e instalación kit de	371,700	185,850	185,850

Handwritten signature and initials

N.º de Cheque	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto Pagado	Porcentaje que correspondía	Monto pagado superior a lo establecido
			baterías, Suministro e instalación de control remoto del centro geriátrico San Lucas.			
26927	18/2/2015		Pago del 40% para la compra de pijamas para hombre y mujeres para el equipamiento del geriátrico San Lucas.	11,699	5,850	5,850
26872	9/2/2015		Pago del 40% para la compra de mobiliarios y materiales p/equipamiento del geriátrico San Lucas. (35 Porta suero rodable niquelado, 35 juegos de sabana twin blancos, 35 almohadas y 35 colchones)	140,165	70,083	70,083
29080	28/3/2016		Pago compra 50% para la compra de mesa de corte y prensa universal para la Asoc. De mujeres quisqueyanas (Asomuqui) S/orden 3710 (Mesa de corte textil y prensa universal para textiles)	726,263	290,505	435,758
32028	4/1/2018	Suim Suplidores Institucionales Mendez S.R.L RNC-	Pago avance del 40% compra de varios equipos para equipamiento panadería/repostería Guayabal en Azua, S/ orden 4587. (Amasador de espiral para harina, estufa industrial, cilindro sobador, divisora manual, batidora 20 litros, otros).	924,431	462,216	462,216
31840	27/11/2017	Contratas Solution Services CSS, SRL RNC n.º 130-66308-4	Pago avance 40% para la compra de (1) horno de carro giratorio para el proyecto panadería repostería en Guayabal Azua	520,380	260,190	260,190
32029	4/1/2018	General Supply Corporation, SRL. RNC n.º 131-12060-1	Pago avance 40% para la compra de varios equipos para el equipamiento de la panadería repostería en Guayabal Azua. (Molde para bizcocho tipo aro aluminio, ollas en acero inoxidable, tanque de gas, congelador vertical, nevera exhibidora vertical de 2 puertas en cristal.	563,895	281,948	281,948
29238	4/5/2016	Domedical Supply SRL RNC n.º 130-92833-9	Pago del 50% para la reparación de 100 camas médicas que fueron donadas por el Ministerio de Salud Pública.	1,193,423	477,369	716,054
			Total	4,451,956	2,034,009	2,417,947

El Decreto n.º 543-12, Reglamento de la Ley Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 6 de septiembre de 2012, capítulo VII Contenido y Forma de los Contratos, artículo 108 expresa lo siguiente:

“Artículo 108.- Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al (20%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo”.

En comunicación de fecha 7 de octubre de 2021, el Lcdo. Carlos Suberví, CIE n.º 001-0534439-4, encargado de la División de Contabilidad del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), expresó: *“Porque así estaba establecido en los diferentes contratos”.* SIC



En comunicación de fecha 14 de octubre de 2021, el Lcdo. Luis Moquete Pelletier, CIE n.º 001-1231063-6, consultor Jurídico del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), expresó: *“Del listado de los proveedores suministrados, pudimos verificar que esta institución solamente suscribió contratos con las empresas Suim Suplidores Institucionales Méndez y Domedical Supply, para promover los bienes y servicios indicados en la misma.*

Con respecto a esos dos casos, observamos que, tanto en las especificaciones técnicas como en las solicitudes de contrato, se estableció como forma de pago un avance de un 50%, lo que a nuestro entender se trató de una inobservancia a la Ley. Estos contratos fueron registrados por la Contraloría General de la República”. SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por la Lcda. Wendy G. Lora. Pérez, MA, por sí y por el Lic. Omar Chapman, defensa técnica de la ciudadana Carmen Magalys Medina Sánchez, expresaron lo siguiente:

“En este apartado no obstante no contamos con la información que se alude, es importante destacar que los porcentajes a los que se hace alusión no se corresponden con el alcance normativo, toda vez, que las condiciones de pago obedecen al acuerdo arribado entre las partes. Máxime dada la naturaleza de la institución, y la forma de desembolso de los pagos. No así para los demás aspectos lo que quedan supeditados a la ficha técnica, las condiciones de la orden de compras, y del contrato suscrito entre las partes”. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Los contratos deben elaborarse obedeciendo los lineamientos establecidos en la Ley n.º 340-06, de manera tal que lo planteado no afecta lo presentado en la observación.

4.30. Falta de aprobación del manual de procedimientos interno para la División de Compras y Contrataciones

En el análisis realizado a la División de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) se evidenció que cuentan con un Manual de procedimientos de compras y contrataciones de política interna para el manejo y operatividad, elaborado en el año 2018, posteriormente fue unificado con el Manual de Políticas Procesos y procedimientos elaborado en diciembre 2019, los cuales a la fecha de cierre de la investigación especial carecían de aprobación por parte de las autoridades competentes.



La Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, en el artículo 7.- Atribuciones y Deberes Institucionales, numeral 2, establece:

“Las Entidades u organismos bajo el ámbito de esta ley, así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización de los mismos, tienen las siguientes atribuciones y deberes para asegurar la actividad del control interno institucional:

Elaborar, en el marco de la presente ley y de la normativa básica de control interno que emita la Contraloría General de la República, las normas secundarias, sistemas y procedimientos para el establecimiento, operación y mantenimiento de su propio proceso de control interno, de acuerdo a la naturaleza de sus operaciones y objetivos”.

El Decreto 491-07, del Reglamento para la Aplicación de la Ley 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 10 de septiembre de 2007, en su artículo 47, Componentes de Control Interno, numeral 1, Ambiente de Control, literal k), respectivamente, establece:

“La administración activa, principalmente el titular de cada Entidad y organismo público del ámbito de la Ley debe fomentar un ambiente propicio para la operación del control interno, mediante la generación de una cultura de administración y control que promueva, entre el personal de la institución, el reconocimiento del control como parte integrante de los sistemas institucionales. En su calidad de responsable por el proceso de control interno debe mostrar constantemente una actitud de apoyo a las medidas de control implantadas en la institución, mediante la divulgación de éstas y un ejemplo continuo de apego a ellas en el desarrollo de las labores cotidianas. Los elementos principales en que descansa el componente son:

k) Documentación de los sistemas y procesos”.

En comunicación suscrita en fecha 3 de septiembre de 2021, la Lcda. Franser Solís de Luna, CIE n.º 001-1829189-7, encargada de la División de Compras y Contrataciones del Fonper, expresa: *“En tal sentido, hemos encontrado en el Departamento de Planificación y Desarrollo el Manual de Políticas, Procesos y Procedimientos, que según se nos indicó fue elaborado y revisado junto al Ministerio de Administración Pública (MAP), mas, sin embargo, no ha sido visto y aprobado por el Consejo de Directores de FONPER. Con relación a los procedimientos propios de Compras y Contrataciones se nos entregó un documento contentivo de los procedimientos y políticas aprobados por quien fuese la máxima autoridad de la institución con fecha del año dos mil dieciocho (2018)”.* SIC



Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por la Lcda. Wendy G. Lora. Pérez, MA, por sí y por el Lic. Omar Chapman, defensa técnica de la ciudadana Carmen Magalys Medina Sánchez, expresaron lo siguiente:

“El manual de procedimientos internos se trata de un documento de uso interno de la entidad el cual se ajusta a los requisitos de Ley por lo que la falta de aquel no implica en lo absoluto responsabilidad para la entidad. Sin embargo, en este caso existía un manual interno que fue aprobado por las máximas autoridades y que se encontraba en proceso de revisión junto a otros documentos”. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

En el escrito de réplica no se evidencia la documentación correspondiente a la aprobación por parte de la entidad para el referido manual, por lo cual se mantiene lo expresado en la condición.

4.31. Observaciones identificadas en la revisión a la Dirección de Proyectos Social y Agropecuarios del Fonper

4.31.1. Falta de planificación, organización, programación anual y publicidad de actividades de ayuda social

En la evaluación efectuada a las actividades de ayuda social del período auditado, no se evidenció que la Dirección de Proyectos Sociales y Agropecuarios realizara los planes y presupuestos anuales de los programas y actividades por concepto de ayudas sociales, a los fines de ser presentados en el mes de septiembre al Consejo de Directores para su aprobación.

La entidad financiaba proyectos sociales a solicitud de instituciones sin el análisis previo de las necesidades sociales y el fomento al desarrollo de las comunidades, ni llamaba a concursos con la debida publicidad que según la reglamentación general debían estar orientadas las colaboraciones ejecutadas por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper).

El Reglamento interno para Financiamiento de Programas y Proyectos de Ayudas Sociales del Fonper, de fecha 23 de marzo de 2010, en su artículo 3, párrafo 1, sobre la Dirección Gestora de Proyecto, establece:

9
204

“La Dirección de Proyectos del FONPER, será la dirección a través de la cual se gestionarán los diferentes programas y proyectos sociales. Esta será la responsable de planificar, organizar, y programar anualmente las actividades en materia de Ayuda Social conforme a las especificaciones básicas indicadas en este Reglamento. Sus actividades estarán enmarcadas dentro del Manual de Procedimientos y Funciones de dicha Dirección de Proyectos Sociales y Agropecuarios.

PARRAFO 1. En el mes de septiembre de cada año esta Dirección de Proyectos presupuestará los diferentes programas y proyectos, con sus respectivas actividades y Presupuestos estimados, para ser sometido al consejo de Directores para fines de aprobación, conforme establece en el párrafo del Artículo 4 de este Reglamento.”

El Decreto 631-03, del Reglamento sobre el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), de fecha 20 de junio de 2003, en sus artículos 19 y 20, sobre Concursos y Publicidad, establece:

“Artículo. 19.- Concursos. - Todos los proyectos financiados con recursos del FONPER serán seleccionados mediante concursos públicos. Estos programas y proyectos deberán estar sustentados en una propuesta que justifique la aplicación de los recursos con miras a la solución de una determinada problemática social, al logro de objetivos determinados y a la obtención de resultados medibles. Se otorgará preferencia a las propuestas que involucren movilización de recursos o contrapartidas de la comunidad o del sector privado o que de alguna manera garanticen la sostenibilidad de la inversión

Artículo. 20.-Publicidad. - La convocatoria a concursos o presentación de propuestas deberá ser publicada en un diario de circulación nacional con un plazo de treinta (30) días antes de la fecha de cierre de la recepción de las propuestas, sin perjuicio de emplear cuales quiera otros medios adicionales es para difundir la realización de dichos procedimientos formales de asignación de recursos”.

En comunicación de fecha 15 de septiembre de 2021, el Sr. Dionicio Guerrero, CIE n.º 001-1244805-5, analista de proyectos, expresa lo siguiente: *“Los proyectos sociales. Los proyectos realizados por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, en general, han sido a solicitud de las partes interesadas. En el período de gobierno 2004-2012 se realizaron por iniciativa propia de la Institución: un proyecto agrícola en Sabana Grande de Boyá, provincia Monte Plata, donaciones de mochilas y mascotas a estudiantes de escuelas públicas, en varios puntos del país, y una planta para procesar guayaba silvestre para obtener mermelada, también en Sabana Grande de Boyá. Este fue transferido al Despacho de la Primera Dama para su conclusión”.* SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

“La Dirección de Proyectos Sociales junto con dirección de planificación de la institución elaboraba su presupuesto anual, plan estratégico institucional y plan operativo.

La institución elaboró el plan estratégico 2015-2018 que está publicados en la página web del Fonper. En las páginas #s. 52 a la 54 encontrarán las matrices de planificación para la Dirección de Proyectos Sociales y Agropecuarios.

En el plan estratégico institucional 2019-2022, el eje estratégico II de un desarrollo social sostenible es mejorar la calidad de vida de la población meta. Disponible en la página web de la institución en la pág. # 60 se encuentra la matriz de planificación de los proyectos sociales.

Los proyectos sociales eran programados y contemplados en los presupuestos anuales de la institución presentados y aprobados por el Consejo del Fonper.

Las actas del Consejo donde se aprueba cada año el presupuesto están disponibles en la institución.

Los presupuestos presentados son la expresión económica de los planes, programas y proyectos sociales. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la condición, debido a que en el escrito de réplica la entidad no aporta evidencia que muestre el análisis previo de las necesidades sociales y el llamado a concurso, con la debida publicidad.



4.31.2. Beneficiarios de ayudas con funciones públicas y lazos familiares incompatibles con normativa

El Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), durante el período de 2013 a 2020, realizó desembolsos por concepto de ayudas y donaciones a legisladores de la República, funcionarios públicos, entidades con lazos familiares directos de funcionarios de la entidad y personalidades públicas, por un monto de **RDS\$53,109,116.**, los cuales no se corresponden con la naturaleza de las ayudas sociales descritas en las normativas de la entidad; a continuación, un detalle:

Cheque	Fecha	Beneficiario	Concepto	Representante	Función pública/Ocupación	Monto
Diferentes pagos	2013	Asodemusa	Convenios colaboración para financiamiento del Programa "Vida Saludable"	Lucia Medina Sánchez	Diputada y hermana de la Sra. Carmen Magalys Medina Sánchez vicepresidenta de Fonper	5,000,000
	2014					6,000,000
	2015					6,000,000
	2016					6,000,000
	2017					6,000,000
	2018	Fumudesju				8,750,000
	2019					9,000,000
2020	5,250,000					
24838	20/12/2013	Rubén Maldonado	Pago colaboración celebración cena navideña del bloque de diputados, p/agasajar empleados y periodistas.	N/A	Diputado	100,000
26616	15/12/2014					100,000
25162	18/3/2014	Edgar Eduardo Mejía Butten	Pago viáticos para viaje a Boston para participar en taller "Workshop de negociación" en la universidad de Harvard del 23 al 29 de marzo de 2014.	N/A	Miembro del Consejo de las Empresas de Electricidad del Sur (Edesur) (Esposo de Lucia Medina Sánchez)	109,116
26681	19/12/2014	Reinaldo Pared Pérez	Pago contribución a través de compra de (3) boletas para realización de cena-conferencia "Empleo y Emprendurismo"	N/A	Senador	150,000
24200	2/9/2013	Jaime Tomas Frías Carela	Pago contribución p/realización de programa especial "Danilo a un año de su elección", en tele universo.	N/A	Periodista	150,000
25705	7/7/2014	Pablo Timoteo Ross Gómez	Pago ayuda económica para cubrir gastos del "Foro Global Marketing y Liderazgo" a celebrarse el día 26/7/2014.	N/A	Periodista	500,000
Total						53,109,116

El Decreto 631-03, del Reglamento sobre el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), de fecha 20 de junio de 2003, en su sección 4 sobre las compatibilidades y prohibiciones artículos 23 y 24, establece:

“Artículo 23.- Incompatibilidades.- No pueden ser directa ni indirectamente beneficiarios, donatarios, asesores o comisionistas de los programas y proyectos financiados por el FONPER: los miembros de los cuerpos legislativos, los Secretarios y Subsecretarios de Estado; los jueces y demás miembros del Poder Judicial; el Procurador General de la República; el Contralor General de la República; los miembros de la Junta Monetaria; el Superintendente de Bancos; los miembros de la Cámara de Cuentas; los miembros de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública; los Presidentes, vicepresidentes, administradores directores y gerentes y otros miembros de los consejos de administración de las empresas públicas reformadas de conformidad con la presente ley.

Artículo 24.- Otras incompatibilidades. - Tampoco podrán ser beneficiarios de dichos fondos los parientes hasta el cuarto grado inclusive, los cónyuges y afines hasta el tercer grado inclusive de los funcionarios indicados en el artículo anterior de dichos fondos los parientes hasta el cuarto grado inclusive, los cónyuges y afines hasta el tercer grado inclusive de los funcionarios indicados en el artículo anterior. La incompatibilidad establecida en los artículos anteriores afecta a los técnicos y asesores del FONPER”.

El Reglamento interno para Financiamiento de Programas y Proyectos de Ayudas Sociales del Fonper, de fecha 23 de marzo de 2010, en su artículo 2 sobre el ámbito de aplicación establece:

“Artículo 2. Ambito De Aplicación. El Presente Reglamento se aplicará a toda disposición de fondos para el fomento y desarrollo de actividades de interés social. Dichos fondos podrán utilizarse a favor de:

- 1. Personas o comunidades en situaciones de desgracia o infortunio;*
- 2. Por enfermedades, defunciones o discapacidad;*
- 3. Por indigencia o extrema pobreza;*
- 4. Para estudios, adquisición de útiles y vestuario escolares;*
- 5. Entidades públicas o privadas, Organizaciones No Gubernamentales (ONGs);
Que desarrollen programas y proyectos sociales;*
- 6. Proyectos internos de desarrollo social; y,*
- 7. para cualquier otra ayuda que esté orientada a superar las carencias o dificultades que presentan comunidades marginadas, que viven en estado de indigencia o necesidad manifiesta”.*

9
Su

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

“Los convenios con organizaciones no gubernamentales están contemplados en el Reglamento de Interno de Programas y Proyectos de Ayudas Sociales del Fonper, de fecha 23 de marzo de 2010.

Todos los convenios cuentan con la certificación de la Contraloría General de la República”. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la condición, debido a que no fue suministrada evidencia que modifique lo planteado en este punto.

4.31.3 Convenios de colaboración, renovaciones y enmiendas sin evidencia de la documentación y/o requisitos para su firma y aprobación

La entidad realizó desembolsos por un monto de **RDS\$245,060,000.**, durante el período de 2012 al 2020, por concepto de convenios de colaboración y sus renovaciones, sin que se evidencie en los expedientes los documentos requeridos para la aprobación del financiamiento de los programas desarrollados por las instituciones gubernamentales y sin fines de lucro, tales como carta de solicitud del beneficiario, propuesta con la descripción del proyecto, presupuesto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto, informe de constancia de desarrollo de las actividades, informe trimestral o anual con sus justificantes de uso de los recursos, certificación del pago de los impuestos y de seguridad social (DGII, TSS) con las que se pactaron dichos acuerdos, a continuación, un resumen y los detalles en el **Anexo 17**.

Beneficiario	Monto
ASODEMUSA	6,000,000
FUMUDESJU	33,000,000
Ministerio de la Mujer	2,000,000
Ministerio de Defensa	50,000,000
Ministerio de Energía y Minas	5,060,000
Despacho de la Primera Dama	143,000,000
Fundación de Ayuda Mutua Eulalio Antonio Arias	6,000,000
Total	245,060,000

2

04

El Reglamento interno para Financiamiento de Programas y Proyectos de Ayudas Sociales del Fonper, de fecha 23 de marzo de 2010, en su artículo 7 sobre el Financiamiento a Instituciones Gubernamentales y Organizaciones sin Fines de Lucro Párrafo único, numeral 3, establece:

“Párrafo. A continuación, se establecen los requisitos que regulan los financiamientos otorgados por el FONPER a programas y proyectos sociales, a instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

3. La Dirección de Proyectos será la responsable de dar seguimiento, supervisión y fiscalización a los financiamientos concedidos a entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, rindiendo un informe trimestral sobre el uso dado a los fondos otorgados, o cuantas veces sea requerido por el Consejo de Directores o la Presidencia del FONPER”.

El mismo reglamento, en sus artículos 10 sobre Requisitos Específicos, 11 sobre Criterios de Valoración del Proyecto o Programa a Presentar y 12 sobre Justificación, establece:

“Artículo 10. Requisitos Específicos. De manera particular los solicitantes deberán cumplir con lo siguiente:

Párrafo I. Si se trata de una institución gubernamental:

1. Carta de solicitud que indique lo siguiente:

- Nombre del solicitante*
- Motivo de la solicitud*

2. Informe en el que el solicitante haga constar su experiencia en el desarrollo de actividades similares.

3. Propuesta con la descripción del proyecto o programa para la que solicita la financiación que incluya:

- Identificación del proyecto.*
- Objetivos.*
- Destinatarios y ámbito de realización.*
- Actividades a desarrollar y calendario de actividades*
- Presupuesto*

Párrafo II. Si se trata de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, deberá cumplir con lo siguiente:



1. *Carta de solicitud que indique lo siguiente:*
 - *Nombre del solicitante*
 - *Motivo de la solicitud*

2. *Informe en el que el solicitante haga constar su experiencia en el desarrollo de actividades similares.*

3. *Propuesta con la descripción del proyecto para la que se solicita la financiación, que incluya lo siguiente:*
 - *Identificación del proyecto.*
 - *Objetivos.*
 - *Destinatarios y ámbito de realización.*
 - *Actividades a desarrollar y calendario de actividades.*
 - *Presupuesto.*

4. *Copia de la cedula del representante legal*
5. *Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social*
6. *Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos cuando aplique*
7. *Constitución de la compañía y última asamblea*
8. *Decreto de incorporación*
9. *Cualquier otra información que sea requerida por las leyes vigentes.*

Artículo 11.- Criterios De Valoración del Proyecto o Programa Presentar. La Dirección de Proyectos deberá tomar en cuenta los siguientes criterios para valorar la viabilidad de un proyecto o programa:

1. *Repercusión social del proyecto atendiendo a su ámbito territorial*
2. *Finalidad. Objetivos*
3. *Población beneficiada y número de personas beneficiadas*
4. *Viabilidad técnica y económica del proyecto*
5. *Experiencia en el tipo de actividad a realizar*
6. *ámbito de actuación territorial*
7. *Situación medio ambiental*
8. *Aportes de contrapartida del solicitante para ejecutar la actividad sobre la cual se está solicitando la ayuda.*

Artículo 12. Justificación. Las instituciones gubernamentales, las no gubernamentales y demás asociaciones sin fines de lucro, deberán presentar al término de la actividad o ejecución de la obra financiada, la siguiente documentación:



1. *Memoria de la actividad realizada explicando los objetivos alcanzados y que desarrolle el trabajo realizado y el estado actual del proyecto objeto de la subvención.*
2. *Informe económico explicativo de los gastos imputables a la ayuda recibida, documentos que acrediten el destino y uso de los fondos concedidos, tales como facturas, recibos y otros, estarán disponibles para cualquier revisión y/o auditoría de los fondos entregados por el FONPER.*
3. *Cualquier otra información que la institución requiera en su momento”.*

En comunicación de fecha 15 de septiembre de 2021, el Sr. Dionicio Guerrero, CIE n.º 001-1244805-5, analista de proyectos, expresa lo siguiente: **“Proyectos sociales.** *Los interesados sometían la propuesta del proyecto a la institución, luego un equipo compuesto por la Dirección de Proyectos de Desarrollo Social y la Dirección de Proyectos de Construcciones y Edificaciones, realizaban una visita de campo para evaluación, levantamiento técnico y socioeconómico, luego se plasmaba un informe a la Presidencia de la Institución, con las recomendaciones sobre la viabilidad del proyecto para su aprobación de ejecución.*

- Adendas a convenios y aumento de ayudas. Las ONG solicitaban la renovación anual del convenio, y adenda en caso de aumento de la partida convenida al momento. En el caso de las ayudas, no encontramos evidencias de solicitudes de aumento”. SIC

Reacción de la Administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

“Los convenios firmados con las organizaciones no gubernamentales y otras entidades están considerados en los presupuestos anuales aprobados por el Consejo.

Las organizaciones realizaban sus solicitudes por escrito las cuales están disponibles en el Fonper junto a los convenios y certificaciones correspondientes.

Las renovaciones y enmiendas cuentan con una solicitud de la organización”. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la condición, debido a que no fue suministrada evidencia que modifique lo planteado en este punto.

27
204

4.31.4 Falta de seguimiento por parte del Fonper al uso de los recursos otorgados a instituciones públicas y sin fines de lucro

El Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, durante el período auditado (2012-2020), erogó un monto de **RDS\$251,000,000.** para financiamiento de los proyectos sociales y agropecuarios, en cuyo análisis se determinó que la entidad no efectuó el debido seguimiento, supervisión y fiscalización oportuna respecto al cumplimiento de la rendición de informes de actividades y financieros que a las entidades gubernamentales y sin fines de lucro les correspondía entregar al Fonper, a los fines de aprobación de los acuerdos de financiamiento de los programas ejecutados. Se describe a continuación:

Beneficiarios	Monto	Concepto
Despacho de la primera Dama	143,000,000	Centro de Atención Integral para la Discapacidad (CAID), donaciones por concepto de regalos para las madres y otros
ASODEMUSA y/o FUMUDESJU	52,000,000	Ejecución del programa Vida Saludable
Ministerio de Defensa	50,000,000	Construcción y Reparación de Destacamentos en la Zona Fronteriza
Fundación de Ayuda Mutua Eulalio Antonio Arias	6,000,000	Construcción de laboratorios odontológico y oftalmológicos
Total	251,000,000	

El Reglamento interno para Financiamiento de Programas y Proyectos de Ayudas Sociales del Fonper, de fecha 23 de marzo de 2010, en su artículo 7, sobre el Financiamiento a Instituciones Gubernamentales y Organizaciones sin Fines de Lucro, párrafo único, numeral 3, establece:

“Párrafo. A continuación, se establecen los requisitos que regulan los financiamientos otorgados por el FONPER a programas y proyectos sociales, a instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

3. La Dirección de Proyectos será la responsable de dar seguimiento, supervisión y fiscalización a los financiamientos concedidos a entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, rindiendo un informe trimestral sobre el uso dado a los fondos otorgados, o cuantas veces sea requerido por el Consejo de Directores o la Presidencia del FONPER”.

El mismo Reglamento en su artículo 12 sobre Justificación y sus numerales 1, 2 y 3, establece:

“Artículo 12. Justificación. Las instituciones gubernamentales, las no gubernamentales y demás asociaciones sin fines de lucro, deberán presentar al término de la actividad o ejecución de la obra financiada, la siguiente documentación:

1. *Memoria de la actividad realizada explicando los objetivos alcanzados y que desarrolle el trabajo realizado y el estado actual del proyecto objeto de la subvención.*
2. *Informe económico explicativo de los gastos imputables a la ayuda recibida, documentos que acrediten el destino y uso de los fondos concedidos, tales como facturas, recibos y otros, estarán disponibles para cualquier revisión y/o auditoria de los fondos entregados por el FONPER.*
3. *Cualquier otra información que la institución requiera en su momento”.*

En comunicación de fecha 18 de agosto de 2021, el Sr. Dionicio Guerrero, CIE n.º 001-1244805-5, analista de proyectos, expresa lo siguiente: *“En relación a la solicitud de los informes trimestrales de seguimientos a los programas y proyectos sociales del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, tenemos, a bien informar, que estos, no recibieron seguimiento alguno; sin embargo, los convenios firmados con fines de construcción de obras, tenían como requisito para el pago, presentar informes de cubicaciones por la Dirección de Construcciones y Edificaciones, dichos convenios eran:*

- *Ministerio de Defensa.*
- *Centro Bellarmino.*
- *Arzobispado de Santiago de los Caballeros (Para Terminación de Iglesia de los Santos Médicos Cosme y Damián).*

Los demás convenios firmados, y renovados anualmente con instituciones gubernamentales y ONG, no recibieron la supervisión o seguimiento correspondiente por parte del personal de la Dirección de Proyectos de Desarrollo Social.

Algunos beneficiarios de estos convenios de colaboración económica remitían un informe financiero trimestral, justificativo del uso dado a los recursos entregados, el cual era utilizado por la institución como soporte para el pago”. SIC

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

97
91

Los fondos entregados a través de los convenios de donación cuentan con informes trimestrales de ejecución de esos fondos y las actividades realizadas que están disponibles y anexos a los cheques correspondientes. Como muestra se anexan algunos de estos reportes de ejecución.

Respecto al Ministerio de Defensa fue firmado un convenio aprobado por el Consejo para la Reparación, Remozamiento y Construcción de las diferentes infraestructuras militares, existentes alrededor de todo el sistema fronterizo de nuestro territorio nacional. El equipo técnico de las Direcciones de Proyectos de Construcción y Edificaciones en Coordinación con la Dirección de Proyectos Sociales y Agropecuarios de la Institución inspeccionó y evaluó junto con el personal técnico del Dpto. de Ingeniería del ERD, cada una de las áreas, de los Destacamentos, cuarteles, puestos y puestos de avanzadas visitados. Este levantamiento reposa en los archivos de la institución. los pagos eran sujetos a la presentación de cubicaciones, esto requería una revisión y supervisión. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD: (ponderar)

Se mantiene la observación, debido a que no fueron suministradas las evidencias sobre el seguimiento, supervisión y fiscalización, respecto al cumplimiento de la rendición de informes financieros y de las actividades ejecutadas por las entidades gubernamentales sin fines de lucro.

4.31.5 Incremento de desembolsos superior a lo convenido sin evidencia de solicitud y de justificación

Se verificó que en el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, durante el mes de diciembre de 2016, desembolsó cuatro (4) partidas a favor del Despacho de la Primera Dama por un monto de **RD\$6,666,667.**, en lugar de una (1) por mes, según convenio n.º 31-2016, de fecha 5 de septiembre 2016, por lo que generó adelanto por el monto total de RD\$5,000,000. Según se detalla a continuación:

Datos del pago			Concepto	Convenio o Adendum			
Fecha de pago	Cheque n.º	Monto pagado		Fecha	Número	Monto	Monto a desembolsar por mes
20/12/2016	30226	1,666,667	Pago desembolso 3/12 convenio de colaboración para proyectos de atención integral para discapacitados (Caid).	5/9/2016	31-2016	20,000,000	1,666,667
20/12/2016	30228	5,000,000	Pago desembolso 4, 5 6/12 convenio de colaboración para proyectos de atención integral para discapacitados Caid).				
		6,666,667				20,000,000	1,666,667

El Reglamento para Financiamiento de Programas y Proyectos de Ayudas Sociales del Fonpor, de fecha 23 de marzo de 2010, en su Capítulo III sobre el Financiamiento de Programas y Proyectos, artículo 7 párrafo único, numerales 2, 3 y 4, establece:

“Artículo 7. Financiamiento a Instituciones Gubernamentales y no Gubernamentales Sin Fines de Lucro. Son los aportes y donaciones concedidos para el apoyo a programas y proyectos de desarrollo social en las áreas de educación, salud, cultura, deporte, producción y otros.

Párrafo. A continuación, se establecen los requisitos que regulan los financiamientos otorgados por el FONPER a programas y proyectos sociales, a instituciones gubernamentales y no gubernamentales sin fines de lucro.

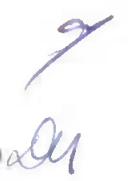
2. A solicitud de la Dirección de Proyectos, se acordará la suscripción de un convenio de colaboración, el cual será elaborado por la Dirección Legal y recogerá las obligaciones y derechos de cada una de las partes. Este convenio de colaboración deberá ser elaborado para todo desembolso que la institución realice a favor de instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

3. La Dirección de Proyectos será la responsable de dar seguimiento, supervisión y fiscalización a los financiamientos concedidos a entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, rindiendo un informe trimestral sobre el uso dado a los fondos otorgados, o cuantas veces sea requerido por el Consejo de Directores o la Presidencia del FONPER.

4. Las entidades beneficiarias deberán rendir informes trimestrales o cuando les sea requerido por el FONPER, sobre las actividades realizadas y el uso de los fondos otorgados. Asimismo, deberán hacer constar en todas información o publicidad de las actividades financiadas, la colaboración recibida del FONPER”.

La adenda al convenio de colaboración interinstitucional n.º 31-2016, de fecha 5 de septiembre de 2016, suscrito entre el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) y el Despacho de la Primera Dama, en su artículo primero, establece:

“ARTICULO PRIMERO: Por medio del presente documento, FONPER se compromete a donar a EL DESPACHO, la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$ 20,000,000.00), que serán desembolsados mensualmente, mediante doce (12) cuotas iguales y consecutivas cada una de UN MILLON SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (1,666,666.67), a ser utilizadas en los diversos Programas y Proyectos que ejecuta EL DESPACHO”.



Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

El pago de RD\$5,000,000.00 al Despacho de la Primera Dama no representa un adelanto como se afirma en el informe, corresponde al pago de unos meses pendientes del 2016 estipulados en su convenio. A continuación, encontrarán las aclaraciones de lugar:

Cheque	Período que cubre	Monto
29949	5 de julio a 5 de agosto 2016 cuota #1/12	1,666,666.67
30062	5 de agosto 5 septiembre cuota #2/12	1,666,666.67
30226	5 de septiembre a 5 de octubre cuota #3/12	
30228	5 de octubre a 5 de noviembre cuota #4/12	5,000,000.00
	5 de noviembre a 5 de diciembre cuota #5/12	
	5 de diciembre 2016 a 5 de enero 2017 #6/12	

La adenda del convenio del Despacho de la Primera Dama a que hace referencia el informe expresa en el Artículo Segundo: que la extensión es efectiva desde el 5 de julio 2017 al 5 de julio 2017.

La certificación emitida por la Contraloría General de la República fue expedida el 7 de octubre de 2016.

Los pagos realizados de las 4 partidas corresponden a 4 meses desde septiembre a diciembre del año 2016.

Respecto al pago de RD\$5 millones, este cubría tres cuotas de RD\$1,666,667.00 correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 2016, por tanto, no fue un adelanto como se afirma, sino pago de los meses que les correspondían según lo convenido.

Esos pagos debían quedar registrados y cargados en el año 2016 pues eran compromisos de ese año. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Se mantiene la condición como está planteada, debido a que la evidencia suministrada en el escrito de réplica corresponde a pagos de períodos anteriores.

9
du

4.32. Revisión a las construcciones y equipamientos

4.32.1. Inadecuada supervisión externa en obra

4.32.1.1 Filtraciones de agua en losas de hormigón y muros

Durante los levantamientos de campo de las obras realizadas por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), se verificaron filtraciones de agua en las losas de hormigón de los techos, así como también, en los muros interiores y exteriores de las obras, en las cuales se invirtió un monto de **RDS73,820,228**. En las siguientes tablas se muestran las obras que presentan esta condición.

OBRAS ANTERIORES AL DECRETO 232-17

n.º de contrato	Obra	Contratista	Beneficiario	Monto contratado (RDS)	Monto pagado (RDS)
69-2016	Construcción de 2 viviendas y terminación de 2 viviendas económicas en diferentes sectores de la provincia de Santo Domingo.	Constructora Alcantara Bobea, CONALBO, SRL	Fausto Montilla	4,406,351	4,317,499
			Victoria Sierra		
Sub total (RDS)					4,317,499

OBRAS POSTERIORES AL DECRETO 232-17

n.º de contrato	Obra	Contratista	Monto contratado (RDS)	Monto pagado (RDS)
68-2018	Lote 1, 13 de 3 habitaciones y 2 de 2 habitaciones	Junior David Rosario Moreta	9,826,400	7,019,928
67-2018	Lote 2, 13 de 3 habitaciones y 2 de 2 habitaciones	Santa Cristina Hernández Valerio de Acosta	9,791,118	9,620,653
21-2018	Lote 5, 10 de 3 habitaciones y 5 de 2 habitaciones	Héctor Manuel Pichardo Méndez	9,677,857	9,548,941
72-2018	Lote 7, 13 de 3 habitaciones y 2 de 2 habitaciones	Jhony Omar Medina	10,109,418	6,822,110
24-2018	Lote 8, 10 de 3 habitaciones y 5 de 2 habitaciones	Bexel Engineering and Contractos, SRL, (José Luis B.)	10,043,424	9,003,155
75-2018	Lote 10, 12 de 3 habitaciones y 3 de 2 habitaciones	Henry Méndez Mercedes	10,038,373	9,543,903
27-2018	Lote 11, 10 de 3 habitaciones y 5 de 2 habitaciones	Polanco Calderón Calcaño, Polcasa, SRL	10,331,875	8,842,848
31-2018	Lote 15, 11 de 3 habitaciones y 4 de 2 habitaciones	Melissa Mercedes Lagares Hernández	10,101,806	9,101,190
Sub total (RDS)			79,920,271	69,502,729
			Total General	73,820,228

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

Para responder las consideraciones relativas a las filtraciones de agua en losas de hormigón y muros en las edificaciones y/o viviendas económicas se requiere:

Inspeccionar físicamente las obras mencionadas.

Conocer la fecha exacta de la recepción de esas viviendas.

Ver los reportes de recepción de viviendas en donde se debe indicar el estado al momento de recibirlas.

¿Cuándo fueron reportadas esas filtraciones?, si hubo algún reporte por parte de los beneficiarios.

Establecer la vigencia y aplicabilidad sobre la póliza de garantía de vicios ocultos.

Se requiere los expedientes completos, contratos y cheques de esas obras para fines de verificación.

Cuadro obras posteriores al Decreto 232-17 (Pág. #108 de 168).

Se requiere especificar los beneficiarios a los cuáles se está refiriendo el informe, pues en el cuadro menciona lotes, no identifica viviendas, pues cada lote contiene 15 beneficiarios cada uno.

Se requiere de los expedientes para verificar si durante el período evaluado hasta agosto 2020 existen soportes de daños y filtraciones por parte de los beneficiarios no atendidos posterior a la entrega de dichas viviendas.

Inspeccionar físicamente las obras mencionadas.

Se requiere los expedientes completos, contratos y cheques de esas obras para fines de verificación. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

El equipo técnico de la Cámara de Cuentas, en compañía de los Supervisores de la Dirección de Proyectos Construcciones y edificaciones del Fonper, inspeccionó las viviendas descritas en este punto.

Se levantaron actas de visita que fueron firmadas por las partes interesadas, en las cuales se pueden apreciar las anotaciones levantadas, por lo que el punto se mantiene como está planteado.

4.32.1.2 Grietas estructurales en edificaciones

Asimismo, de las obras realizadas por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), se verificaron grietas estructurales en los muros interiores y exteriores de las obras que costaron un monto de RD\$24,405,597. Detalle en la tabla a continuación:

No. de contrato	Obra	Contratista	Beneficiario	Monto Cubicado (RD\$)
31-2018	Lote 15, 11 de 3 habitaciones y 4 de 2 habitaciones	Melissa Mercedes Lagares Hernández	Carmen Josefina Rosario	497,607
			Charo Orozco García	504,959
72-2018	Lote 7, 13 de 3 habitaciones y 2 de 2 habitaciones	Jhony Omar Medina	Altagracia Montero	259,801
67-2018	Lote 2, 13 de 3 habitaciones y 2 de 2 habitaciones	Santa Cristina Hernández Valerio de Acosta	Pedro Mateo	446,170
			German Encarnación	428,801
21-2018	Lote 5, 10 de 3 habitaciones y 5 de 2 habitaciones	Héctor Manuel Pichardo Méndez	Nicolas Mendez	436,176
			Maria Altagracia Mateo	436,176
			Leovigildo Vallejo	398,870
			Roma Herrera	436,176
75-2018	Lote 10, 12 de 3 habitaciones y 3 de 2 habitaciones	Henry Mercedes Méndez	Jorge Luis Piña	436,176
			Claribel Fernandez Rosa	436,176
			Francis Obispo Farias Rosario	436,176
59-2019	Construcción Funeraria Hato del Yaque	Milton René Aponte	Ninguno	19,252,334
TOTAL				24,405,597

El Decreto 670-10, que crea el Reglamento para la Supervisión e Inspección General de Obras (R-004), de fecha 27 de noviembre del 2010, establece:

Artículo 16.- Funciones Generales Del Director De Supervisión. Durante la ejecución de una obra, ya sea de construcción, reparación, modificación o ampliación, el Director de Supervisión se encargará, como mínimo, de:

a. Supervisar las obras acordadas entre el Propietario y el Contratista, mediante contrato.

97
dy

- b. Control constante del trabajo del Contratista, incluyendo los de los subcontratistas y suministradores de materiales y equipo, bajo Contrato con el Contratista, si existiesen.*
- h. Fiscalización y control de calidad.*

El Decreto n.º 232-17, del 30 de junio de 2017, que deroga los decretos n.º 670-10 y n.º 24-11, crea el Reglamento para la Supervisión e Inspección General de Obras R-004, establece lo siguiente:

“Artículo 8. Funciones Generales Del Director De Supervisión. Durante la ejecución de una obra, ya sea de construcción, reparación, modificación o ampliación, el Director de Supervisión se encargará, como mínimo, de

- a) Supervisar las obras acordadas entre el Propietario y el Contratista, mediante contrato, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.*
- b) Control constante del trabajo que realiza el Director Responsable de Obra, incluyendo los de los subcontratistas y suministradores de materiales y equipo, si existiesen.*
- h) Fiscalizar y asegurar el control de calidad.*

Artículo 20. Control de Calidad en las Obras. El Director de Supervisión deberá velar para que durante la ejecución de la obra se cumplan los requisitos establecidos en los planos debidamente aprobados y las especificaciones del Proyecto, mediante un seguimiento continuo de los procedimientos técnicos y la comprobación de la calidad de los materiales utilizados, a través de un plan de calidad de las obras, el cual se deberá regir por las disposiciones de las especificaciones generales vigentes. Si alguna partida no estuviera regulada en las Especificaciones Generales, deberá incluirse su descripción y los controles de calidad necesarios, con el mismo nivel de detalles, para obtener un resultado óptimo.

Artículo 21. Control de Calidad en Obras de Edificaciones. Se preparará un Plan de Calidad de la Construcción, que indicará los controles mínimos a tener en cuenta para cada una de las partidas de trabajo del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Especificaciones Generales para la Construcción de Edificaciones vigente y los demás reglamentos aplicables, tomándose en cuenta todas las tareas pertinentes que corresponden tanto al Director Responsable de la Obra como al Supervisor en las diferentes fases del proceso de construcción y de supervisión (ejecución, tipo de inspección, tipo y frecuencia de las pruebas y ensayos de materiales, terminación y otros). Este Plan de Calidad de la Construcción será responsabilidad del Director de Obra o de un ingeniero especializado en la materia, designado por el Director de Obra”.



Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

Se requiere ver los reportes de recepción en donde se debe indicar el estado al momento de recibirlas.

¿Cuándo fueron reportadas esos daños?, si hubo algún reporte por parte de los beneficiarios.

Establecer la vigencia y aplicabilidad sobre la póliza de garantía de vicios ocultos.

Se requiere los expedientes completos, contratos y cheques de esas obras para fines de verificación. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

El equipo técnico de la Cámara de Cuentas, en compañía de los Supervisores de la Dirección de Proyectos Construcciones y edificaciones del Fonper, inspeccionaron las viviendas descritas en este punto; en las fotos tomadas como evidencia de la condición se pueden apreciar las grietas estructurales encontradas durante la inspección.

Se levantaron actas de visita que fueron firmadas por las partes interesadas, por lo que el punto se mantiene como está planteado.

4.32.1.3 Inadecuada configuración estructural de viviendas

Mediante la evaluación de las cubicaciones y en los levantamientos de campo de las obras realizadas por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), se verificó que el sistema estructural de las viviendas (sistema constructivo de mampostería estructural) no contempla columnas ni vigas de amarre, lo que implica un riesgo la seguridad estructural y vida útil de las viviendas, así como la integridad física de sus ocupantes, cuyas obras presentan una inversión ejecutada de **RDS\$69,502,729.**, a continuación, un detalle:



n.º de contrato	Obra	Contratista	Monto contratado (RDS)	Monto pagado (RDS)
68-2018	Lote 1, 13 de 3 habitaciones y 2 de 2 habitaciones	Junior David Rosario Moreta	9,826,400	7,019,928
67-2018	Lote 2, 13 de 3 habitaciones y 2 de 2 habitaciones	Santa Cristina Hernández Valerio de Acosta	9,791,118	9,620,653
21-2018	Lote 5, 10 de 3 habitaciones y 5 de 2 habitaciones	Héctor Manuel Pichardo Méndez	9,677,857	9,548,941
72-2018	Lote 7, 13 de 3 habitaciones y 2 de 2 habitaciones	Jhony Omar Medina	10,109,418	6,822,110
24-2018	Lote 8, 10 de 3 habitaciones y 5 de 2 habitaciones	Bexel Engineering and Contractos, SRL, (José Luis B.)	10,043,424	9,003,155
75-2018	Lote 10, 12 de 3 habitaciones y 3 de 2 habitaciones	Henry Méndez Mercedes	10,038,373	9,543,903
27-2018	Lote 11, 10 de 3 habitaciones y 5 de 2 habitaciones	Polanco Calderón Calcaño, Polcasa, SRL	10,331,875	8,842,848
31-2018	Lote 15, 11 de 3 habitaciones y 4 de 2 habitaciones	Melissa Mercedes Lagares Hernández	10,101,806	9,101,190
			79,920,271	69,502,729

El Decreto n.º 280-07, que crea el Reglamento para Diseño y Construcción de Edificios en Mampostería Estructural (R-027), del 22 de mayo de 2007, establece en el artículo 6 lo siguiente:

“Artículo 6.- Elementos De Amarre

6.2 Columnas Como Elementos De Amarre

6.2.1 Las columnas de amarre deberán ser continuas desde la cimentación hasta la parte superior del muro y deben ser vaciadas directamente contra éste. Para fines de diseño se podrá considerar como columna de amarre, todo refuerzo concentrado en las intersecciones extremas de los muros (nudos), siempre y cuando tengan más de tres barras en igual número de cámaras.

6.2.2 La dimensión mínima para las columnas de amarre no será menor que el espesor bruto del muro.

6.2.3 El área mínima de las columnas de amarre no deberá ser menor de 400 cm²

6.2.4 Se recomienda colocar columnas de amarre en los siguientes lugares:

a. En los extremos de los muros estructurales.

b. En las intersecciones con otros muros estructurales.

c. En puntos intermedios de los muros a una separación no mayor de dos (2) veces su altura, ni de 5 m.

6.3 VIGAS COMO ELEMENTOS DE AMARRE

6.3.1 Las vigas de amarre deben ser vaciadas directamente sobre el muro en toda su longitud, y deberán anclarse en las columnas de amarre colocadas en los extremos del muro.

6.3.2 La dimensión mínima para las vigas de amarre nunca será menor que el espesor bruto del muro.

6.3.3 El área mínima de las vigas de amarre no podrá ser menor de 300 cm²”.

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

Las viviendas económicas construidas por FONPER en el período evaluado cumplen con los requisitos establecidos por el Reglamento para Diseño y Construcción de Edificios en Mampostería Estructural (R-027) y tienen la capacidad para resistir las cargas de los techos de zinc y su propio peso. Estas viviendas presentan refuerzos concentrados en las intersecciones y en los extremos de los muros, además, tienen una cuantía de muro en la dirección horizontal (dirección X) y en la vertical (dirección Y) como se presentan en los planos, que supera la mínima establecida en el reglamento. En la dirección X la cuantía de muro es de 5.84% y en la dirección Y la cuantía de muro es de 4.14%, ambas superior a 2.00 % que como mínimo exige el reglamento.

Debido a la baja carga que transmiten sobre los muros los techos en zinc y madera de las viviendas económicas, así como, la densidad de muros que presenta el diseño, las solicitudes que sobre ellos se presenta no necesariamente obliga a incluir elementos vigas y columnas de concreto adicionales a los amarres que las intersecciones entre muros representan.

Por tal motivo la configuración estructural que se presenta en los planos utilizados para la construcción de las viviendas económicas satisface los requerimientos del Reglamento para Diseño y Construcción de edificios de Mampostería Estructural (R-027) del 22 de mayo 2007. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

El equipo técnico de la Cámara de Cuentas, en compañía de los Supervisores de la Dirección de Proyectos Construcciones y edificaciones del Fonper, inspeccionó las construcciones descritas en este punto, aunque el Reglamento para Diseño y Construcción de Edificios en Mampostería Estructural (R-027) establece que para fines de diseño se podrá considerar como columna de amarre todo refuerzo concentrado en las intersecciones extremas de los muros (nudos), siempre y cuando tengan más de tres barras en igual número de cámaras. Sin embargo, esto es para fines de diseño y no para ejecución de la construcción. Esto tampoco compensa el hecho de que no se incluyeron vigas de amarre en las estructuras de las viviendas y, por tanto, el punto se mantiene como está planteado.



4.32.1.4 Residente en obra sin título académico y profesional

El Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas aceptó como Residente de la obra Construcción de 5 viviendas económicas de tres (3) habitaciones en diferentes sectores de la provincia de Santo Domingo, al señor Albert Batista, que al momento de la construcción no estaba en posesión de una titulación académica.

De acuerdo con el Requerimiento de Aplicación, del Reglamento General de Edificaciones y Tramitación de Planos (R-021), aprobado mediante el Decreto n.º 576-06, del 21 de noviembre de 2006, artículo 3.10.3.1, las obligaciones del residente en obra:

“3.10.3 Son Obligaciones Del Residente De Obra:

4.31.5.1 Estar en posesión del título académico y profesional que lo acredite como arquitecto o ingeniero civil según corresponda y deberá ser un Profesional Colegiado de la Ingeniería, Arquitectura y Ramas Afines”.

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

Todos los contratos de obras realizados en el período señalado fueron suscritos con profesionales y/o empresas con personal calificado y colegiado por el CODIA.

Desconocemos el caso específico mencionado en este informe, por lo que se requiere copia del expediente de contratación de la obra y más información al respecto. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

El equipo técnico de la Cámara de Cuentas, en compañía de los Supervisores del Dirección de Proyectos Construcciones y edificaciones del Fonper, inspeccionó la construcción de cinco viviendas económicas en distintos sectores de Santo Domingo, donde se levantaron las actas correspondientes, en las cuales se observan las anotaciones levantadas y se puede ver curriculum vitae del señor Albert Batista, donde figura como estudiante de término de Ingeniería Civil.



4.32.1.5 Obras sin análisis de costos

Durante la revisión de los expedientes de obras se verificó que el Fonper contrató y ejecutó veintiséis (26) obras por la suma total de **RDS\$281,277,379.**, sin exigir al contratista el análisis de precios unitarios (análisis de costo) que justifiquen las partidas que integran los presupuestos base y las cubicaciones. Ver **anexo 18**.

El Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07, del 30 de agosto de 2007, del 6 de septiembre de 2012, establece:

“Artículo 70.- Pliego de condiciones. La Entidad Contratante deberá usar los modelos estándar de Pliego de Condiciones emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que es el Órgano Rector del Sistema”.

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

El informe de la Cámara de Cuentas no presenta ninguna especificación sobre cuáles son las 36 obras sin análisis de precios unitarios (análisis de costo) a las cuales se refiere ni aporta ningún tipo de información.

Se requiere que especifique las 36 obras y suministrar copias de esos expedientes. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Durante la revisión de los expedientes de las obras tomadas como muestra, no se verificaron los análisis de costo que deben entregar los oferentes como parte de su oferta técnica, lo cual forma parte integral del expediente de la obra, por lo que la condición descrita se mantiene planteada.

4.33. Obras que presentan pagos mayores a los ejecutados en campo

De las partidas verificadas en las obras tomadas como muestra, se comprobó en 18 de las obras contratadas, que se pagaron partidas en exceso a lo ejecutado, por un monto de **RDS\$4,950,109.**, un detalle a continuación:



Contrato	Obra	Contratista	Diferencia (RDS)
24-2014 88-2014	Terminación Centro Geriátrico, Hogar de Ancianos San Lucas, Consuelo, San Pedro de Macoris	Oscar Guillermo Rodríguez Taveras	(1,255,454)
44-2013 63-2015	Construcción Estadio para Béisbol de Fondo Negro, Barahona	Aquino y Carvajal Constructora	(404,049)
18-2014 07-2015	Construcción Industria de Vinos Guayabo Dulce, Hato Mayor del Rey	Ing. Carlos Manuel Herrera	(278,719)
25-2014 90-2014	Construcción Panadería Repostería, Doña Lola, Consuelo, San Pedro de Macoris	Oscar Guillermo Rodríguez Taveras	(263,375)
06-2014 89-2014	Readecuación Lobby Áreas Exteriores Áreas Exteriores Edificio Gubernamental Dr. Rafael Kasse Acta	Brito Esquea & Asociados, SRL	(119,924)
46-2014	Construcción de 15 vivienda Económicas, Sabaneta, San Juan	Lokin Marver, SRL	(34,698)
58-2014	Construcción de 5 viviendas Económicas, Fondo Negro, Barahona	Ernesto Perez Feliz	(6,026)
30-2016	Construcción de un Play de Softball y Casa Club Sabaneta de las Palomas	Constructora Contratas Solutions Services SRL	(504,602)
69-2016	Construcción de 2 viviendas y terminación de 2 viviendas económicas en diferentes sectores de la provincia de Santo Domingo	Constructora Alcantara Bobea, CONALBO, SRL	(148,441)
45-2017 111-2019	Construcción Cancha Deportiva Sector Pulu, Moca	Moresa, Diseños y Construcciones SRL	(641,444)
18-2017 28-2019	Construcción panadería y Repostería FUNDESCORENORTE, mi propio Esfuerzo, Santiago	Ing. Johnny Manuel Aponte Liriano	(96,129)
17-2017	Construcción de (1) una vivienda económica de 3 Habitaciones, ubicada en Villa Mella, Provincia Santo Domingo Norte, Construcción de una vivienda en Villa Mella	Constructora ITRON, S.R.L	(24,468)
60-2016	Construcción de 2 viviendas Económicas en el sector de cancha la Piedra y Hato Mayor, Santiago	Kelvin Betances	(35,402)
12-2018 79-2020	Construcción del Centro de Salud de atención Primaria Mama Chen, Santiago	Luis Salvador Gómez Ricardo	(75,621)
77-2018	Construcción de 5 viviendas en diferentes sectores Provincia de Santiago	Arq. Gamundy Madera	(88,251)
114-2018	Construcción de 5 viviendas económicas de dos (2) y tres (3) dormitorios, Diferentes Sectores, Santo Domingo	Humberto Roa	(2,929)
56-2019	Construcción de Play de Baseball Mambuiche, Sector Gurabo, Santiago	Tatiana Puello Medina	(127,091)
57-2019	Construcción Funeraria Hato del Yaque, Santiago	Milton René Aponte Ruíz	(843,485)
Total (RDS)			4,950,109

El Reglamento General de Edificaciones y Tramitación de Planos (R-021), aprobado mediante el Decreto n.º 576-06, del 21 de noviembre de 2006, artículos 1 y 4, establece:

“Artículo.1.- Consideraciones Generales

1.3 Campo de Aplicación

9
2011

1.3.1 *“El Reglamento General de Edificaciones, en lo adelante “El Reglamento”, y todas las unidades que lo componen será de aplicación obligatoria a todo proyecto de edificaciones de carácter temporal o permanente a erigirse en el territorio nacional, ya sea público o privado, para todos los usos establecidos en la clasificación definida en la Unidad 2: Disposiciones Arquitectónicas.”*

1.3.3 *“Para fines del presente Reglamento General de Edificaciones, tendrán la consideración de edificación aquellas que cumplan con las características generales siguientes:*

a) Todas las obras de edificaciones de nueva construcción, de acuerdo a la clasificación establecida en la Unidad 2. Disposiciones Arquitectónicas.

b) Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificaciones que alteren su configuración arquitectónica o su cambio de uso, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación”

1.6 Definiciones

1.6.5 *Fiscalización “Es toda labor realizada normalmente por el supervisor o por un agente externo del área de la construcción, público o privado, consistente en constatar, averiguar y revisar las cantidades de trabajo que realiza el contratista y/o el director de la obra durante la ejecución de la misma, con el objeto de determinar el monto total o parcial y detallado de la inversión realizada en el Proyecto u Obra, para los fines de pago. La fiscalización conlleva la verificación y toma de datos de todos los trabajos de medición de campo, tales como levantamientos ó comprobación de las cantidades de obras (cubicaciones) realizadas por el contratista, así como la aplicación exacta y veraz de los precios y convenios definidos en el contrato”.*

“Artículo 4.- Responsabilidades y Garantías

4.1 Responsabilidad Civil de Los Agentes de La Edificación.

4.1.8 *“El Director o Encargado de Obra, o el Supervisor en caso de que lo hubiere, tendrá la responsabilidad de revisar el proyecto antes de iniciar los trabajos, y de reportar cualquier deficiencia encontrada con su respectiva propuesta de las modificaciones que considere de lugar, debidamente justificada; asimismo, asumirá las responsabilidades derivadas de las omisiones, deficiencias o imperfecciones del proyecto, sin perjuicio de la repetición que pudiere corresponderle frente al Director de Proyecto o a los diseñadores.”*

El Decreto 670-10, que crea el Reglamento para la Supervisión e Inspección General de Obras (R-004) de fecha 27 de noviembre del 2010, en artículo 16, expresa:



Artículo 16.- Funciones Generales del Director De Supervisión. “Durante la ejecución de una obra, ya sea de construcción, reparación, modificación o ampliación, el Director de Supervisión se encargará, como mínimo, de:

- a. Supervisar las obras acordadas entre el Propietario y el Contratista, mediante contrato.*
- b. Control constante del trabajo del Contratista, incluyendo los de los subcontratistas y suministradores de materiales y equipo, bajo Contrato con el Contratista, si existiesen.*
- d. Coordinación de labores.*
- f. Redacción de informes.*
- h. Fiscalización y control de calidad.*
- i. Elaboración de los reportes de cubicaciones para fines de pago.*
- j. Control del tiempo (Programación)”.*

Reacción de la administración de la entidad:

Según comunicación de fecha 25 de noviembre de 2021, firmada por el Lic. José Miguel Minier A., por sí y por los Lcdos. José Geovanny Tejada Reynoso, Nelson Miguel Peralta Fernández, Pedro Domínguez Brito, Henry Cerda y Pedro Sosa, defensa técnica del ciudadano Fernando Manuel Aquilino Rosa Rosa, expresaron lo siguiente:

Se requieren las bases documentales de los cálculos que hicieron de las construcciones inspeccionadas y copia de los expedientes y pagos de esas obras. 19

Se requiere identificar las partidas específicas sobre cuya base determinaron que tienen pagos mayores a lo ejecutado en cada una de las obras mencionadas.

Se requiere realizar una visita de campo a cada una de las obras señaladas a fin de verificar las medidas y compararla con el presupuesto de ejecución correspondiente. SIC

Comentarios y conclusiones de los auditores de la CCRD:

Las obras a que se hace referencia en la condición fueron analizadas y se levantaron las actas de visitas con las partes interesadas, donde se identifican las partidas específicas sobre cuya base se determinó que tienen pagos mayores a los ejecutados en campo, por lo tanto, el punto se mantiene como está planteado.



V. CONCLUSIONES GENERALES

Después de haber expuesto los detalles de los hallazgos reportados, procede presentar las conclusiones acerca de las inobservancias e irregularidades detectadas en la investigación especial aplicada al **Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper)**, por el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 el 31 de agosto de 2020, en relación a los procesos financieros y administrativos, de remuneraciones, compras y contrataciones, ayudas sociales, construcciones obras civiles y equipamientos:

De los análisis financieros y de remuneraciones al personal

1. Falta de realización y publicación de auditorías de estados financieros, para los períodos 2018-2020.
2. Diferencias entre las nóminas físicas y las subidas al portal institucional, ascendentes a los montos de:
 - a) Empleados fijos por **RD\$150,517,816**.
 - b) Empleados militares por **RD\$1,384,250**.
 - c) Empleados contratados por **RD\$1,475,600**.
3. Pago a personal de nómina fija, sin evidencia de asistencia a la entidad ni de labores realizadas, por un monto de **RD\$259,515,730**.
4. Pagos por concepto de desvinculaciones del personal directivo por un monto de **RD\$41,261,732**. sin aprobación del Consejo y sin causa justificada.
5. Pagos por concepto de desvinculación de personal por la suma de **RD\$4,289,431**, incluido en nómina fija sin evidencia de asistencia laboral ni de desempeño.
6. Personal que labora en la entidad con grado de consanguinidad y otros relacionados con funcionarios directivos a los cuales les realizaron pagos por la suma de **RD\$52,821,069**.
7. Desembolsos indebidos realizados a personal externo por la suma de **RD\$502,600**.
8. Clasificación y registros incorrectos de los gastos generados por nómina por un monto de **RD\$38,411,605**.

97
204

9. Remuneración inadecuada a funcionaria que no evidencia el decreto de designación como vicepresidenta del Fonper, cuyos pagos totalizaron la suma de **RDS\$5,385,600** por completo de sueldo y por concepto de Impuesto dejado de pagar un monto de **RDS\$795,960**.
10. Deficiencia del sistema con respecto del histórico de cargos.
11. Gastos de sueldos de nómina sin el cierre de las cuentas por un monto de **RDS\$2,025,572,023**.
12. Pago de prestaciones laborales superior a lo que corresponde por un monto de **RDS\$59,670**.
13. Pago a personal militar remunerado por nómina por la suma de **RDS\$29,418,470**, sin evidencia del servicio de seguridad prestado a favor de la entidad.
14. Pago por un monto de **RDS\$1,447,219** por concepto de bonos al personal militar por el aniversario de Fonper sin políticas establecidas.
15. Pago de regalía pascual por un monto de **RDS\$4,280,160**, al personal militar sin políticas correspondientes.
16. Expediente de personal militar sin el memorándum de asignación u oficio de inclusión en nómina.
17. Pagos de almuerzo por la suma de **RDS\$58,275** a personal que ya no pertenecía a la entidad.
18. Asesor con beneficios extra salariales no establecidos en el contrato por cuyo concepto se erogó un monto de **RDS\$324,000**.
19. Contrataciones realizadas sin elaborar los términos de referencia ni procedimiento de selección correspondiente.
20. Personal remunerado que labora simultáneamente en otra entidad gubernamental, por el cual el Fonper desembolsó en el período sujeto a revisión un monto de **RDS\$17,817,777**.
21. Diferencias por un monto de **RDS\$788,500** entre los registros contables y las nóminas digitales de ayudas sociales a personas y una diferencia por un monto de **(RDS\$602,462)** entre los registros contables y las nóminas digitales de ayuda de estudios.

De los análisis realizados a procesos administrativos y de compra y contrataciones

1. Procesos de compra por un monto de **RDS\$15,801,169** realizados mediante cotizaciones solicitadas con exclusividad a los proveedores relacionados y sin la debida transparencia.
2. Procesos de compra y contrataciones con proveedores y oferentes que presentan la misma fecha de registro RPE y RM), lo cual considerando lo planteado en los puntos 4.22.4, 4.22.5 y 4.22.6 de este informe, denota posible vinculación o relación entre las citadas empresas.
3. Adjudicaciones de procesos de compra y contrataciones por la suma de **RDS\$34,007,851** a proveedores distintos que presentan los mismos socios mercantiles.
4. Empresas beneficiarias de las adjudicaciones y empresas cotizantes por la suma de **RDS\$19,153,896** que incluyen socios relacionados entre sí.
5. Compras y contrataciones de empresas distintas con una misma dirección o domicilio.
6. Cheques emitidos a nombre de distintas empresas que fueron retirados por las mismas personas.
7. Adquisición de bienes, servicios y obras civiles con pagos que totalizan un monto de **RDS\$8,274,826** no contemplados en el Plan Anual de Compras sin la aprobación del consejo.
8. Actas del Comité de Compras no localizadas en los archivos de la entidad.
9. Fraccionamiento de compras realizado por la entidad por la suma de **RDS\$28,759,513**.
10. Certificaciones no válidas y con alteraciones de los códigos y fechas utilizadas para sustentar pagos por montos de **RDS\$4,317,498** y **RDS\$17,087,952**.
11. Presentación inadecuada de los procesos de compra en portal de transparencia de la institución.
12. Procesos de compra y contrataciones que carecen de documentaciones fundamentales por un monto de **RDS\$56,260,577**.
13. Procesos de contratación realizados sin evidencia de la certificación de la existencia de fondos por un monto de **RDS\$19,475,751**.



14. Pagos de avances que superan el porcentaje establecido en la Ley, por un monto de **RDS\$2,417,947**.
15. Falta de aprobación del manual de procedimientos interno para la División de Compras y Contrataciones.

De los análisis de proyectos sociales y agropecuarios

1. Falta de planificación, organización, programación anual y publicidad de actividades de ayuda social.
2. Beneficiarios de ayudas por la suma de **RDS\$53,109,116**, con funciones públicas y lazos familiares con incompatibilidades, prohibiciones según la normativa.
3. Convenios de colaboración, renovaciones y enmiendas sin evidencia de la documentación y/o requisitos para su firma y aprobación, con pagos por la suma de **RDS\$245,060,000**.
4. Falta de seguimiento por parte del Fonper al uso de los recursos otorgados a instituciones públicas y sin fines de lucro con erogaciones por un monto de **RDS\$251,000,000**.
5. Incremento de desembolsos superior a lo convenido sin evidencia de solicitud y de justificación, erogando la suma de **RDS\$6,666,667**.

De los análisis a las construcciones de obras civiles y equipamientos

1. Filtraciones de agua en losas de hormigón y muros de las obras en las cuales se invirtió un monto de **RDS\$73,820,228**.
2. Grietas estructurales en edificaciones en obras que costaron un monto de **RDS\$24,405,597**.
3. Inadecuada configuración estructural de viviendas.
4. Residente en obra sin título académico y profesional.
5. Obras sin análisis de costo por la suma total de **RDS\$281,277,379**.
6. Obras que presentan pagos mayores a los ejecutados en campo por un monto de **RDS\$4,950,109**.

VI. RECOMENDACIONES GENERALES

- a) La máxima autoridad debe gestionar la recuperación de los montos pagados en exceso y sin documentación justificativa.
- b) La máxima autoridad de la entidad ejecutora tiene la responsabilidad de observar y dar cumplimiento a la legislación vigente, relativa a la administración de los recursos, bienes y actividades.
- c) Disponer la elaboración de un Plan de Acción Correctivo para adoptar e implementar las medidas necesarias para mantener un control efectivo, tomando en consideración las observaciones y conclusiones que se incluyen en este informe final, remitiendo un informe a la Cámara de Cuentas de la República en un plazo no mayor de noventa (90) días, contados a partir de la fecha del recibo oficial del mismo, sobre el nivel de cumplimiento de estas recomendaciones de acuerdo a lo establecido en el artículo 39, de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas, del 20 de enero de 2004, y en el artículo 45 del Reglamento n.º 06-04, de Aplicación de la misma.

1.º de noviembre de 2021
Santo Domingo, D N.,



SERGIO ALEJANDRO MINIEL AQUINO, CPA
SUPERVISOR DE GRUPOS DE AUDITORÍA



DAISY MARÍNEZ NÚÑEZ, CPA
DIRECTORA INTERINA DE AUDITORÍA

ANEXOS

Anexo 1

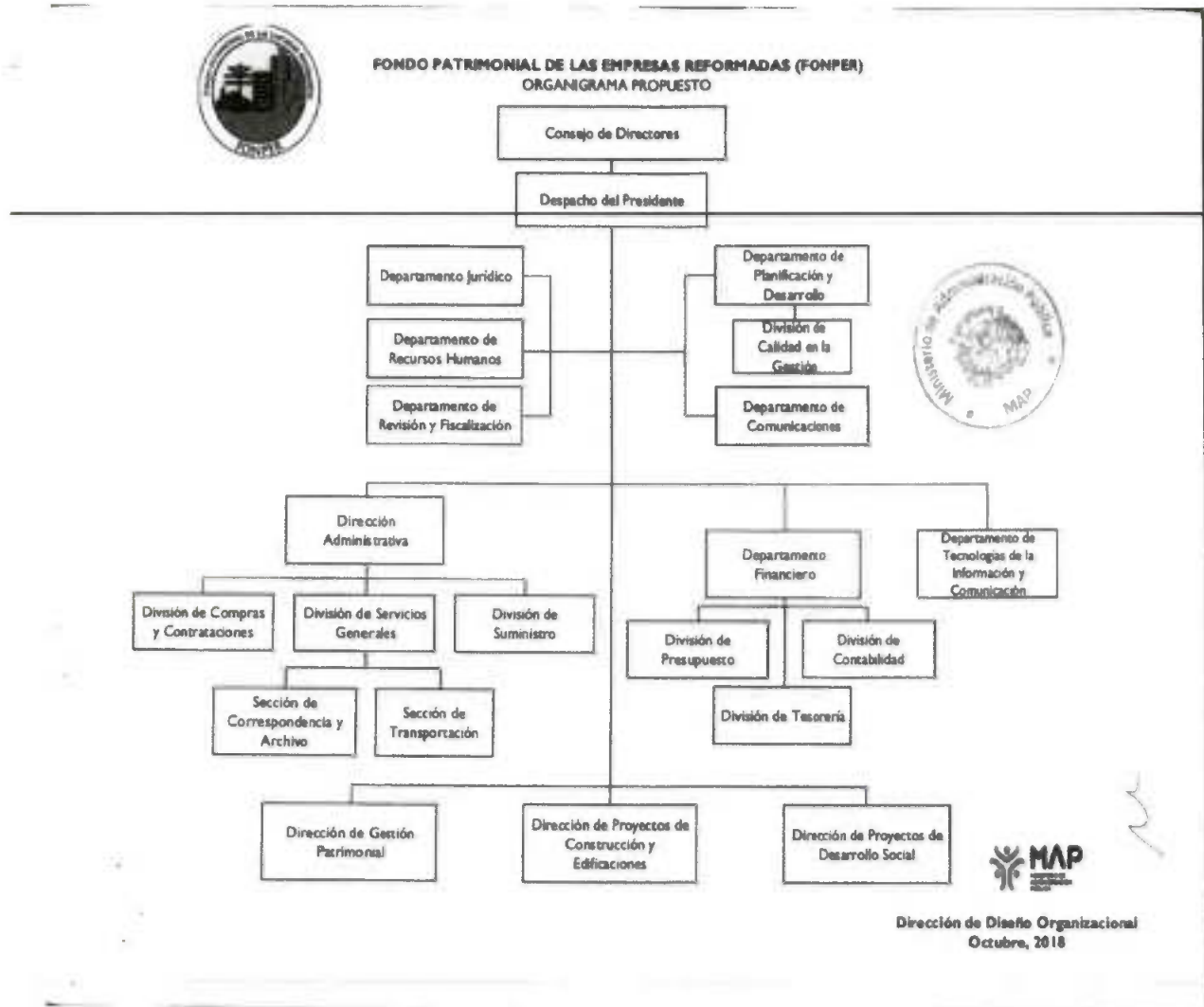
**FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
OTRAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA ENTIDAD**

DISPOSICIÓN LEGAL Y SU REGLAMENTO	LEY		DECRETO/RESOLUC.	
	Número	Fecha	Número	Fecha
Dirección General de Bienes Nacionales	1832	03/11/1948		
Nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado Dominicano a los funcionarios y empleados públicos	379	11/12/1981		
Código Tributario de la República Dominicana	11-92	16/05/1992		
Sistema Dominicano de Seguridad Social	87-01	09/05/2001		
	188-07	09/08/2007		
	189-07	09/08/2007		
Dirección General de Contabilidad Gubernamental	126-01	27/07/2001	526-09	21/07/2009
Cámara de Cuentas de la República Dominicana	10-04	20/01/2004	06-04	20/09/2004
Ley General de Libre Acceso a la Información Pública	200-04	28/07/2004	130-05	25/02/2005
Tesorería Nacional	567-05	30/12/2005	441-06	03/10/2006
Crédito Público	6-06	20/01/2006	630-06	27/12/2006
Orgánica de Presupuesto del Sector Público	423-06	17/11/2006	492-07	30/08/2007
Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda	494-06	27/12/2006		
Planificación e Inversión	498-06	28/12/2006		
Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones	340-06	18/08/2006		
	449-06	06/12/2006		
Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones			543-12	06/09/2012
Sistema de Administración Financiera del Estado (SIAFE)	5-07	08/01/2007		
Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República	10-07	08/01/2007	491-07	30/08/2007
Bonificación a favor de los funcionarios o servidores públicos de carrera administrativa			196-08	27/05/2008
Orgánica de Administración Pública	247-12	09/08/2012		

Nota: También forman parte de las disposiciones legales aplicables, todas las normativas, reglamentaciones y recomendaciones emitidas por las diversas Entidades ejecutoras, rectoras y de control.

9
24

Organigrama Institucional



Handwritten marks: a checkmark and the number 104.

Anexo 3
(a)

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Diferencias entre nóminas físicas y las subidas al portal institucional

Fecha	Nómina Física		Nómina portal Fonper		Diferencia Salario	Diferencia cantidad empleados
	Salario bruto ²	Cantidad de empleados	Salario bruto	Cantidad de empleados		
31/08/2012	6,616,958	215	5,544,415	132	1,072,543	83
30/09/2012	6,715,291	207	6,733,958	124	(18,667)	83
30/11/2012	7,077,724	220	5,596,601	142	1,481,123	78
31/12/2012	7,374,724	230	5,576,601	141	1,798,123	89
31/01/2013	7,277,814	229	5,433,059	132	1,844,755	97
30/04/2013	7,817,974	231	5,523,059	135	2,294,915	96
30/06/2013	7,972,374	237	5,523,059	135	2,449,315	102
30/10/2013	8,489,694	261	5,767,509	133	2,722,185	128
28/02/2014	10,642,081	278	7,432,476	133	3,209,605	145
31/05/2014	10,897,998	290	7,442,476	133	3,455,522	157
31/07/2014	11,056,581	295	7,502,476	135	3,554,105	160
30/09/2014	11,195,081	291	7,604,386	140	3,590,695	151
31/03/2015	12,491,569	302	7,799,986	144	4,691,583	158
30/04/2015	12,591,569	305	7,799,986	144	4,791,583	161
30/06/2015	12,570,569	308	7,869,986	146	4,700,583	162
30/10/2015	13,104,204	320	7,785,176	142	5,319,028	178
31/01/2016	13,107,204	320	7,803,176	143	5,304,028	177
28/02/2016	13,171,204	322	7,813,176	144	5,358,028	178
31/08/2016	13,185,204	321	7,762,176	142	5,423,028	179
31/12/2016	13,162,029	313	8,626,300	143	4,535,729	170
31/03/2017	14,162,564	331	9,285,034	145	4,877,530	186
31/07/2017	14,564,749	335	9,415,034	147	5,149,715	188
31/08/2017	14,611,750	336	9,349,444	146	5,262,306	190
31/12/2017	14,901,841	342	9,476,944	148	5,424,897	194
31/05/2018	17,300,076	346	12,052,294	145	5,247,782	201
31/08/2018	17,534,376	356	12,117,194	148	5,417,182	208
30/10/2018	17,596,976	359	12,054,794	147	5,542,182	212
31/12/2018	17,636,976	360	12,139,794	149	5,497,182	211
28/02/2019	17,627,393	357	12,139,794	149	5,487,599	208
31/08/2019	18,356,690	370	12,562,356	156	5,794,334	214
30/09/2019	18,269,896	367	12,516,856	155	5,753,040	212
31/12/2019	18,498,190	373	12,636,856	156	5,861,334	217
31/03/2020	18,458,836	369	12,586,528	155	5,872,308	214
30/04/2020	18,475,336	370	12,586,528	155	5,888,808	215
31/05/2020	18,450,336	370	12,586,528	155	5,863,808	215
Total	462,963,831		312,446,015		150,517,816	

² En diciembre del 2016 y en marzo, julio, agosto del 2017 se presenta una diferencia mensual de RD\$261,750., debido a que en el total no fueron considerados los salarios de dos (2) empleados.

Handwritten signature and initials

Anexo 3
(b)

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Diferencias entre nóminas de militares físicas y las publicadas en el portal institucional

Mes/ Año	Monto S/. Nóminas	Monto Nómina Portal Web Fonper	Diferencia
Agosto 2012	353,750	296,750	57,000
Enero 2013	375,500	373,500	2,000
Febrero 2013	389,500	367,500	22,000
Marzo 2013	415,500	367,500	48,000
Noviembre 2013	428,500	422,500	6,000
Diciembre 2013	428,500	422,500	6,000
Enero 2014	428,500	422,500	6,000
Febrero 2014	495,425	477,025	18,400
Marzo 2014	495,425	477,025	18,400
Abril 2014	495,425	477,025	18,400
Mayo 2014	495,425	477,025	18,400
Junio 2014	495,425	477,025	18,400
Julio 2014	495,425	477,025	18,400
Agosto 2014	495,425	477,025	18,400
Septiembre 2014	501,425	500,025	1,400
Octubre 2014	524,425	500,025	24,400
Noviembre 2014	544,425	500,025	44,400
Diciembre 2014	544,425	500,025	44,400
Enero 2015	544,425	500,025	44,400
Febrero 2015	544,425	500,025	44,400
Marzo 2015	544,425	500,025	44,400
Abril 2015	544,425	500,025	44,400
Mayo 2015	544,425	500,025	44,400
Junio 2015	559,425	500,025	59,400
Julio 2015	542,175	500,025	42,150
Agosto 2015	542,175	500,025	42,150
Septiembre 2015	554,175	518,925	35,250
Octubre 2015	554,175	518,925	35,250
Noviembre 2015	554,175	526,125	28,050
Diciembre 2015	554,175	533,025	21,150
Nómina Enero 2016	554,175	518,925	35,250
Nómina Febrero 2016	554,175	518,925	35,250
Nómina Marzo 2016	554,175	518,925	35,250
Nómina Abril 2016	554,175	518,925	35,250
Nómina Mayo 2016	561,075	525,825	35,250
Nómina Junio 2016	561,075	525,825	35,250
Nómina Julio 2016	561,075	525,825	35,250
Nómina Agosto 2016	561,075	525,825	35,250
Nómina Septiembre 2016	561,075	532,725	28,350
Nómina Octubre 2016	586,075	564,625	21,450
Nómina Noviembre 2016	586,075	564,625	21,450
Nómina Diciembre 2016	598,075	576,625	21,450
Nómina Enero 2017	579,675	569,725	9,950
Nómina Febrero 2017	591,175	581,225	9,950
Empleados Marzo 2017	591,175	581,225	9,950
Empleados Abril 2017	605,175	595,225	9,950
Empleados Mayo 2017	605,175	595,225	9,950
Empleados Abril 2018	720,830	690,830	30,000
Empleados Mayo 2018	744,830	690,830	54,000
		Total	1,384,250

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Inclusión de personal en la nómina de empleados fijos, sin evidencia de asistencia y/o de labores realizadas

Nombre	CIE	Cargo	Fecha de ingreso	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total general
Agustin Almonte Hiraldo	001-0728812-8	Auxiliar Administrativo	01/11/2009	120,000	180,000	180,000	195,000	195,000	195,000	195,000	90,000	1,350,000
Alejandro Candelario Hernández	001-0302359-4	Soporte Técnico	01/05/2019	320,000	480,000	480,000	520,000	520,000	480,000	476,667	240,000	3,516,667
Altagracia D Reyes Rodríguez	031-0516525-6	Secretaria	01/02/2018	0	0	0	0	0	297,917	325,000	150,000	772,917
Altagracia Minier	001-1574340-3	Auxiliar	01/03/2018	0	0	0	0	0	216,667	260,000	120,000	596,667
Amaury I Pichardo Rodríguez	031-0238978-4	Promotor (A)	01/02/2020	0	0	0	0	0	0	0	75,000	75,000
Ambiorix M Abreu Colón	031-0167516-7	Supervisor (A)	01/06/2020	0	0	0	0	0	0	0	40,000	40,000
Ana Altagracia Cruz Martínez	056-0088818-3	Auxiliar Administrativo	01/03/2013	80,000	120,000	120,000	130,000	130,000	130,000	130,000	60,000	900,000
Ana Dolores Cleto Brito	001-0781095-4	Promotor (A)	01/10/2008	80,000	120,000	120,000	130,000	130,000	130,000	151,667	120,000	981,667
Anderson F Guillén Durán	031-0533354-0	Promotor (A)	01/10/2018	0	0	0	0	0	48,750	195,000	90,000	333,750
Andrea Sánchez Terrero	223-0163669-6	Conserje	01/10/2012	96,000	144,000	144,000	156,000	156,000	156,000	156,000	72,000	1,080,000
Andrés S Báez Pérez	001-0108899-5	Asesor	01/02/2017	0	0	0	0	715,000	780,000	780,000	360,000	2,635,000
Anel A Rodríguez Polanco	031-0540591-8	Promotor (A)	01/02/2020	0	0	0	0	0	0	0	60,000	60,000
Ángel Antonio Lemos	010-0088349-4	Promotor (A)	01/06/2019	0	0	0	0	0	195,000	124,583	60,000	379,583
Ángel De Jesús Fernández Ynoa	031-0203101-4	Auxiliar	01/12/2012	200,000	300,000	300,000	325,000	325,000	325,000	325,000	150,000	2,250,000
Antonio Mencia Rodríguez	001-1384649-7	Supervisor (A)	01/08/2018	0	0	0	0	0	137,500	325,000	150,000	612,500
Antonio Reyes Ramos	048-0067258-8	Chofer	01/03/2012	89,700	134,550	134,550	145,763	145,763	145,763	145,763	67,275	1,009,125
Apolinar Paulino Espinal	031-0298197-8	Promotor(A)	01/03/2017	0	0	0	0	216,667	260,000	260,000	120,000	856,667
Argenis J Inoa Santos	402-2408960-3	Promotor (A)	01/04/2019	0	0	0	0	0	0	146,250	90,000	236,250
Arisleida Altagracia Rodríguez Reinos	031-0099398-3	Asesora	01/05/2014	0	800,000	1,200,000	1,300,000	1,300,000	1,300,000	1,300,000	600,000	7,800,000
Arnaldo José Jimenez Gómez	402-2266660-0	Promotor Social	01/06/2020	0	0	0	0	0	0	113,750	45,000	158,750
Augusto César Pichardo	031-0007578-1	Auxiliar	01/07/2015	0	0	90,000	195,000	195,000	195,000	195,000	90,000	960,000
Beato De Lo Santos Del Castillo	001-0640738-0	Supervisor (A)	01/08/2011	320,000	480,000	480,000	520,000	520,000	520,000	520,000	240,000	3,600,000
Befisa Carolina Tapia Pimentel	001-1850776-3	Supervisor (A)	01/02/2010	364,000	546,000	546,000	591,500	591,500	591,500	591,500	273,000	4,095,000
Bolívar De Jesús Ureña	031-0037499-4	Técnico	01/11/2014	0	30,000	180,000	195,000	195,000	195,000	195,000	90,000	1,080,000
Brandon Contreras Gutiérrez	402-2525305-9	Supervisor (A)	01/05/2018	0	0	0	0	0	216,667	325,000	150,000	691,667
Brian Ricardo Lora Reyes	402-2140076-1	Auxiliar Administrativo	01/01/2020	0	0	0	0	0	0	0	120,000	120,000

Anexo 4 2/9

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Inclusión de personal en la nómina de empleados fijos, sin evidencia de asistencia y/o de labores realizadas

Nombre	CIE	Cargo	Fecha de ingreso	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total general
Carlos Andrés Duval Maldonado	402-2021110-2	Auxiliar Administrativo	01/07/2013	108,000	216,000	216,000	234,000	234,000	234,000	234,000	108,000	1,584,000
Carlos E Williams Regalado	031-0178889-5	Promotor (A)	01/04/2019	0	0	0	0	0	0	195,000	120,000	315,000
Carlos Eduardo Ortiz Pichardo	031-0132463-4	Auxiliar Administrativo	01/10/2017	120,000	180,000	180,000	146,250	48,750	195,000	195,000	90,000	1,155,000
Carlos Eleazar Guerrero Contreras	001-0916598-5	Auxiliar	01/10/2016	0	0	0	81,250	325,000	325,000	325,000	150,000	1,206,250
Carlos M López Paulino	031-0305858-6	Paralegal	01/04/2019	0	0	0	0	0	0	195,000	120,000	315,000
Carlos O De Jesús Collado C	031-0093326-0	Auxiliar	01/05/2017	0	0	0	0	130,000	195,000	195,000	90,000	610,000
Carmen Azadia Genao	031-0442323-5	Supervisor (A)	01/02/2019	0	0	0	0	0	0	297,917	150,000	447,917
Carmen L Almonte P De Fana	031-0201651-0	Conserje	01/02/2020	0	0	0	0	0	0	0	75,000	75,000
Carmen María Betancourt	001-0131273-4	Auxiliar	01/10/2010	120,000	180,000	180,000	195,000	195,000	195,000	195,000	90,000	1,350,000
Carolina Estévez Rodríguez	402-2561208-0	Arquitecto (A)	01/01/2020	0	0	0	0	0	0	0	300,000	300,000
Celio R Guerrero Linares	001-0488182-6	Asesor	01/08/2017	0	0	0	0	366,117	878,682	878,682	405,545	2,529,026
Cesar I Aguilera Santana	031-0219952-2	Abogado	01/08/2017	0	0	0	0	243,750	585,000	585,000	270,000	1,683,750
Clara D Díaz De Jesús	031-0205977-5	Promotor (A)	01/07/2019	0	0	0	0	0	0	130,000	120,000	250,000
Clariza Reyes De La Cruz	001-1820802-4	Auxiliar Administrativo	01/12/2012	80,000	120,000	120,000	130,000	130,000	130,000	130,000	60,000	900,000
Claudia Encarnación Alcántara	012-0101791-8	Digitador	01/10/2015	0	0	31,890	138,190	138,190	138,190	138,190	63,780	648,430
Cosme Damián Pérez Sarmiento	001-0522469-5	Auxiliar	01/05/2013	104,000	156,000	156,000	169,000	169,000	169,000	169,000	78,000	1,170,000
Cristian J Almonte Fernández	402-1145763-1	Auxiliar	01/09/2017	0	0	0	0	65,000	195,000	195,000	90,000	545,000
Dahiana Bueno Henríquez	402-2078580-8	Auxiliar	01/05/2020	0	0	0	0	0	86,667	260,000	80,000	426,667
Dalsia Ramona Rodríguez Ortiz	031-0198773-7	Asesor	01/10/2012	400,000	600,000	600,000	650,000	650,000	650,000	650,000	300,000	4,500,000
Daniel Adames	053-0010105-1	Auxiliar	01/05/2014	0	120,000	180,000	195,000	195,000	195,000	195,000	90,000	1,170,000
Daniel González Poline	031-0209500-1	Promotor (A)	01/03/2017	0	0	0	0	162,500	195,000	195,000	90,000	642,500
Darío Francisco Fortuna	001-1169124-2	Chofer	01/03/2020	0	0	0	0	0	0	0	100,000	100,000
Darlene Del C Checo Garcia	031-0292872-2	Coordinador Proy. De Cons. Y Edif.	01/04/2019	0	0	0	0	0	0	975,000	600,000	1,575,000
David A Helena Santana	001-1330654-2	Técnico Administrativo	01/02/2020	0	0	0	0	0	0	0	175,000	175,000

Handwritten signature and initials

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Inclusión de personal en la nómina de empleados fijos, sin evidencia de asistencia y/o de labores realizadas

Nombre	CIE	Cargo	Fecha de ingreso	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total general
Diana Tirsa Toribio Martínez	001-1645219-4	Analista	01/07/2013	270,000	540,000	540,000	585,000	585,000	585,000	585,000	270,000	3,960,000
Diego José A García Ovalle	048-0000772-8	Asesor	01/11/2017	0	0	0	0	146,447	878,682	878,682	405,545	2,309,356
Dominga Fabián Rodríguez	001-1538036-2	Auxiliar Administrativo	01/10/2007	120,000	180,000	180,000	195,000	195,000	195,000	195,000	90,000	1,350,000
Domingo Cruz Martínez	056-0043758-5	Auxiliar	01/03/2013	80,000	120,000	120,000	130,000	130,000	130,000	130,000	60,000	900,000
Domingo Antonio Cabrera	031-0213162-4	Supervisor (A)	01/06/2014	0	280,000	480,000	520,000	520,000	520,000	520,000	240,000	3,080,000
Dulce M Sánchez Pérez	031-0277335-9	Conserje	01/08/2018	0	0	0	0	0	82,500	195,000	90,000	367,500
Dulce M Ventura Peralta	402-2275717-7	Auxiliar	01/03/2019	0	0	0	0	0	0	325,000	180,000	505,000
Edison F Ortiz López	072-0013730-0	Auxiliar	01/03/2017	0	0	0	0	270,833	325,000	325,000	150,000	1,070,833
Edwin J Fernández Gómez	001-1161910-2	Asesor	01/03/2020	0	0	0	0	0	0	0	260,000	260,000
Elizabeth Antonia Fabián Rodríguez	001-1378596-8	Analista	01/01/2014	0	540,000	540,000	585,000	585,000	585,000	585,000	270,000	3,690,000
Elizabeth Cordero A De Veras	001-1536619-7	Promotor (A)	01/02/2020	0	0	0	0	0	0	0	150,000	150,000
Elvira V Mercedes S	027-0028658-2	Conserje	01/02/2017	0	0	0	0	83,417	91,000	117,000	60,000	351,417
Ely Nolasco Taveras	001-1640207-4	Auxiliar Administrativo	01/01/2018	0	0	0	0	0	325,000	325,000	150,000	800,000
Emerilio Solano De La Cruz	031-0055652-5	Promotor Social	01/03/2013	120,000	180,000	180,000	195,000	195,000	195,000	195,000	90,000	1,350,000
Emerise Sánchez Tavarez	001-1507672-1	Promotor (A)	01/12/2019	0	0	0	0	0	0	25,000	150,000	175,000
Emil Rafael Mota López	001-1855430-2	Auxiliar	01/11/2014	0	60,000	360,000	390,000	390,000	390,000	390,000	180,000	2,160,000
Etanislao Peralta	031-0092998-7	Encargado	01/08/2015	0	0	300,000	780,000	780,000	780,000	780,000	360,000	3,780,000
Euclides Antonio Amézquita Beato	047-0060774-2	Supervisor (A)	01/03/2013	320,000	480,000	480,000	520,000	520,000	520,000	520,000	240,000	3,600,000
Euridices Cristina Batista García	031-0294452-1	Analista	15/08/2015	0	0	215,302	585,000	585,000	585,000	585,000	270,000	2,825,302
Evangelista Y Peralta Aguiar	001-1587440-6	Recepcionista	01/06/2017	0	0	0	0	147,875	253,500	253,500	117,000	771,875
Fanny Josefina García Reyes	031-0230826-3	Auxiliar Administrativo	01/06/2015	0	0	105,000	195,000	195,000	195,000	195,000	90,000	975,000
Fe Dolores Rodríguez Ortiz	031-0116431-1	Supervisor (A)	01/05/2015	0	0	400,000	650,000	650,000	650,000	650,000	300,000	3,300,000
Fernando Francisco Ant. Pichardo Benedicto	031-0031284-6	Auxiliar	01/02/2017	120,000	180,000	180,000	162,500	178,750	195,000	195,000	90,000	1,301,250
Fernando Luna	031-0405197-8	Promotor (A)	01/06/2019	0	0	0	0	0	0	151,667	120,000	271,667
Francis Vianela Rodríguez	033-0028226-0	Recepcionista	01/11/2013	30,000	180,000	180,000	195,000	195,000	195,000	195,000	90,000	1,260,000

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Inclusión de personal en la nómina de empleados fijos sin evidencia de asistencia y/o de labores realizadas

Nombre	CIE	Cargo	Fecha de ingreso	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total general
Francisco A Ramirez Almarante	001-0434292-8	Asesor	01/03/2017	0	0	0	0	732,225	878,670	878,670	405,540	2,895,105
Georgina Adalgisa Morla Reyes	090-0020301-9	Secretaria	01/10/2016	0	0	0	87,458	349,830	349,830	349,830	161,460	1,298,408
Ifigenia C Figueroa Domínguez	031-0415576-1	Supervisor (A)	01/07/2018	0	0	0	0	0	380,250	760,500	351,000	1,491,750
Irene Paola Mojica Ozuna	001-1809766-6	Secretaria	01/04/2015	0	0	315,000	455,000	455,000	455,000	455,000	210,000	2,345,000
Isidra Núñez Báez	034-0007617-4	Promotor (A)	01/06/2014	0	105,000	180,000	195,000	195,000	195,000	195,000	90,000	1,155,000
Ismael E Parache Sarita	031-0417440-8	Promotor (A)	01/06/2019	0	0	0	0	0	0	151,667	120,000	271,667
Israael Quezada Luciano	031-0536686-2	Promotor (A)	01/04/2019	0	0	0	0	0	0	146,250	90,000	236,250
Jacqueline A Almonte Santos	031-0082502-9	Auxiliar Administrativo	01/08/2018	0	0	0	0	0	81,250	195,000	90,000	366,250
Jeffy N Quezada Luciano	402-2560323-8	Promotor (A)	01/04/2019	0	0	0	0	0	0	146,250	90,000	236,250
Jesús Morales Caro	001-0399773-0	Auxiliar Administrativo	01/10/2008	120,000	180,000	180,000	195,000	195,000	195,000	195,000	90,000	1,350,000
Jorge Antonio Tavarez Espailat	031-0018760-2	Asistente	01/09/2012	400,000	600,000	600,000	650,000	650,000	650,000	650,000	300,000	4,500,000
José A Suarez Villar	054-0032793-7	Chofer	01/02/2017	0	0	0	0	238,333	260,000	260,000	120,000	878,333
José Antonio Tavarez Rodríguez	031-0079702-0	Auxiliar Administrativo	01/04/2013	200,000	300,000	300,000	325,000	325,000	325,000	325,000	150,000	2,250,000
José Armando Toribio Rodríguez	031-0416148-8	Periodista	01/06/2014	0	140,000	240,000	260,000	260,000	260,000	335,833	180,000	1,675,833
José David Hidalgo Núñez	049-0041896-5	Supervisor (A)	01/04/2019	0	385,000	420,000	455,000	455,000	379,167	260,000	240,000	2,594,167
José De Jesús Arias Morillo	031-0079802-8	Técnico	01/04/2010	120,000	180,000	180,000	195,000	195,000	195,000	195,000	90,000	1,350,000
José Eugenio Batista Vásquez	031-0157291-9	Auxiliar	01/03/2013	80,000	120,000	120,000	130,000	130,000	130,000	130,000	60,000	900,000
José Francisco Consuegra	054-0073851-3	Mensajero	01/10/2019	0	0	0	0	0	0	50,000	90,000	140,000
José G Sánchez Vásquez	031-0140429-5	Supervisor (A)	01/10/2018	0	0	0	0	0	130,000	520,000	240,000	890,000
José Gabriel Serulle Quiñones	031-0520794-2	Ingeniero (A) Civil	01/02/2020	0	0	0	0	0	0	0	250,000	250,000
José Lucia Rodríguez Mesa	001-0069540-2	Auxiliar	01/11/2008	120,000	180,000	180,000	195,000	195,000	195,000	195,000	90,000	1,350,000
José Luis Ceballo Hernández	001-0490868-6	Auxiliar	01/05/2017	0	0	0	0	260,000	390,000	390,000	180,000	1,220,000
José Luis Cepeda D	031-0284168-5	Auxiliar	01/03/2017	0	0	0	0	162,500	195,000	195,000	90,000	642,500
José Melanio Lázala Suero	049-0054815-9	Chofer	01/03/2019	80,000	145,000	180,000	195,000	195,000	195,000	178,750	90,000	1,258,750
José R León Tavarez	031-0022823-2	Supervisor (A)	01/02/2020	0	0	0	0	0	0	0	100,000	100,000
José R Torres Fernández	031-0030171-6	Analista	01/05/2018	0	0	0	0	0	650,000	975,000	450,000	2,075,000
José Ramón Figueroa L	121-0014938-9	Auxiliar	01/07/2017	0	0	0	0	162,500	325,000	325,000	150,000	962,500

Handwritten signature and initials

Anexo 4 5/9

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Inclusión de personal en la nómina de empleados fijos sin evidencia de asistencia y/o de labores realizadas

Nombre	CIE	Cargo	Fecha de ingreso	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total general
Josefa E Ramírez Feliz	001-0173736-9	Asesora	01/01/2017	0	0	0	0	1,371,535	1,620,905	1,620,905	748,110	5,361,455
Juan A Almonte Castillo	001-1301582-0	Supervisor (A)	01/02/2019	0	0	0	0	0	0	476,667	240,000	716,667
Juan B Mercedes Pérez	031-0185922-5	Vigilante	01/01/2018	0	0	0	0	0	130,000	130,000	60,000	320,000
Juan González Caba	047-0123621-0	Abogado	01/10/2018	0	0	0	0	0	146,250	585,000	270,000	1,001,250
Juan Pablo De León Durán	031-0533028-0	Manejador De Redes Sociales	01/12/2018	0	0	0	0	0	48,750	585,000	270,000	903,750
Juana Maria De Jesús Núñez Vásquez	031-0098370-3	Técnico	01/04/2018	200,000	300,000	300,000	325,000	325,000	300,000	325,000	150,000	2,225,000
Julio Daniel Rodríguez Grullón	031-0084440-0	Auxiliar Administrativo	01/05/2014	0	120,000	180,000	195,000	195,000	195,000	195,000	90,000	1,170,000
Kelvin Rafael Gutiérrez García	031-0320156-6	Auxiliar Administrativo	01/04/2016	0	0	0	146,250	195,000	195,000	195,000	90,000	821,250
Kelvy A Rodríguez Brito	031-0462969-0	Chofer	01/05/2019	0	0	0	0	0	0	173,333	120,000	293,333
Kenia Encarnación Mercado Rivas	044-0017558-6	Recepcionista	01/05/2018	105,000	180,000	180,000	195,000	195,000	195,000	195,000	90,000	1,335,000
Laurent Esther Batista Rodríguez	031-0470059-0	Promotor (A)	01/03/2020	63,780	127,560	127,560	138,190	138,190	138,190	138,190	53,150	924,810
Leide Hidalgo Comas Comas	109-0004983-3	Chofer	01/03/2011	100,000	180,000	180,000	195,000	195,000	195,000	195,000	90,000	1,330,000
Leo José Vásquez Veloz	031-0453124-3	Auxiliar	01/03/2017	0	0	0	0	162,500	195,000	195,000	90,000	642,500
Leonarda Altigracia De La Cruz Medina	071-0051559-7	Técnico	01/10/2008	200,000	300,000	300,000	325,000	325,000	325,000	325,000	150,000	2,250,000
Leonardo A Rodríguez Morales	031-0519348-0	Soporte Técnico	01/06/2018	0	0	0	0	0	151,667	260,000	120,000	531,667
Leonardo Antonio Morales Peña	031-0159642-1	Asesor Legal	01/02/2007	200,000	300,000	300,000	325,000	325,000	325,000	325,000	150,000	2,250,000
Leonela M Rosa Fernández	031-0515195-9	Auxiliar	01/03/2017	0	0	0	0	195,000	234,000	234,000	108,000	771,000
Luis A Jiménez Hiraldo	402-3707678-7	Auxiliar Administrativo	01/04/2018	0	0	0	0	0	195,000	260,000	120,000	575,000
Luis Arturo Gerardino C.	001-0003768-8	Asesor	01/06/2017	0	0	0	0	720,417	1,235,000	1,235,000	570,000	3,760,417
Luis Simón Pérez	031-0129440-7	Conserje	01/02/2019	0	0	0	0	0	0	178,750	90,000	268,750
Luisa Altigracia Ferreiras Pérez	402-2544854-3	Auxiliar	01/05/2019	0	0	80,000	238,333	260,000	260,000	238,333	120,000	1,196,667

Anexo 4 6/9

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Inclusión de personal en la nómina de empleados fijos sin evidencia de asistencia y/o de labores realizadas

Nombre	CIE	Cargo	Fecha de ingreso	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total general
Luz María Fermín De Infante	031-0077154-6	Auxiliar Administrativo	01/05/2017	0	0	0	0	130,000	195,000	195,000	90,000	610,000
Magaly Y Reyes L De Betances	031-0207759-5	Auxiliar	01/02/2018	0	0	0	0	0	143,000	242,667	132,000	517,667
Manuel A López Peralta	031-0121711-9	Auxiliar Administrativo	01/10/2017	0	0	0	0	84,500	338,000	338,000	156,000	916,500
Manuel De Jesús De Jesús	031-0335020-7	Auxiliar	01/06/2015	0	0	70,000	130,000	130,000	130,000	130,000	60,000	650,000
Manuel De Jesús Domínguez	031-0185736-9	Lavador Vehiculos	01/05/2018	0	0	0	0	0	104,000	156,000	72,000	332,000
Manuel Núñez Cruz	038-0011280-1	Auxiliar	01/03/2017	0	0	0	0	162,500	195,000	195,000	90,000	642,500
Marcia Jeannette Vargas García	001-0962793-5	Supervisor (A)	01/10/2016	0	0	0	182,000	728,000	728,000	728,000	336,000	2,702,000
Marcos Antonio Peguero	031-0138880-3	Técnico	01/05/2013	120,000	180,000	180,000	195,000	195,000	195,000	195,000	90,000	1,350,000
Marcos O Céspedes Céspedes	031-0016963-4	Asesor	01/05/2018	0	0	0	0	0	650,000	975,000	450,000	2,075,000
Margareth Esther Noesi Collado	035-0010797-8	Auxiliar Administrativo	01/03/2013	80,000	120,000	120,000	130,000	130,000	130,000	130,000	60,000	900,000
María C De León Genao	129-0003748-7	Analista	01/03/2017	0	0	0	0	433,333	520,000	520,000	240,000	1,713,333
María Del C Lalane Vásquez	031-0216804-8	Promotor (A)	01/10/2018	0	0	0	0	0	48,750	195,000	90,000	333,750
María Estel Valdez Vargas	001-0124482-0	Conserje	01/10/2012	80,000	120,000	120,000	130,000	130,000	130,000	130,000	60,000	900,000
María Luisa Tena Arias	001-0919293-0	Analista	01/11/2014	0	90,000	540,000	585,000	585,000	585,000	585,000	270,000	3,240,000
María Margarita Vargas De Almonte	092-0007358-4	Auxiliar	01/05/2014	0	120,000	180,000	195,000	195,000	195,000	195,000	90,000	1,170,000
Marisol Del Carmen Vicente	036-0029760-4	Técnico	01/03/2013	160,000	240,000	240,000	260,000	260,000	260,000	260,000	120,000	1,800,000
Marlanyis Collante Moya	001-1895989-9	Técnico	01/03/2013	160,000	240,000	240,000	260,000	260,000	260,000	260,000	120,000	1,800,000
Marlon O Martínez Vásquez	037-0078642-3	Supervisor (A)	01/05/2018	0	0	0	0	0	303,333	455,000	210,000	968,333
Martha María Reyes	031-0366614-9	Promotor (A)	01/02/2020	0	0	0	0	0	0	0	75,000	75,000
Martín M Cruet Urena	031-0277199-9	Auxiliar	01/03/2017	0	0	0	0	162,500	195,000	195,000	90,000	642,500
Mavelin Nadiwiska Ramírez Matos	012-0115203-8	Técnico	01/06/2015	0	0	280,000	520,000	520,000	520,000	628,333	360,000	2,828,333
Melissa Del Carmen Caraballo Castro	031-0429686-2	Arquitecto (A)	01/05/2011	200,000	300,000	300,000	325,000	325,000	325,000	325,000	150,000	2,250,000
Miguel A Jiménez Rodríguez	001-1625752-8	Técnico	01/10/2018	0	0	0	0	0	81,250	325,000	150,000	556,250
Miguel A Muñoz Feliz	031-0538655-5	Chofer	01/02/2020	0	0	0	0	0	0	0	50,000	50,000
Miguel Ángel Ortega Saviñón	031-0101960-6	Supervisor (A)	01/05/2019	0	0	0	0	0	0	595,833	300,000	895,833

Anexo 4 7/9

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Inclusión de personal en la nómina de empleados fijos sin evidencia de asistencia y/o de labores realizadas

Nombre	CIE	Cargo	Fecha de ingreso	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total general
Miguel Antonio Núñez	031-0230874-3	Técnico	01/03/2018	0	0	0	0	0	270,833	325,000	150,000	745,833
Miguel Enrique Delance Cruz	001-0795273-1	Soporte Técnico	01/02/2013	320,000	480,000	480,000	520,000	520,000	520,000	520,000	240,000	3,600,000
Miguelino Lebrón Lebrón	012-0121071-1	Chofer	01/02/2018	0	0	0	0	0	214,500	234,000	108,000	556,500
Mónica Yomaly Sánchez	001-1275132-6	Analista	01/02/2013	320,000	480,000	480,000	520,000	520,000	520,000	520,000	240,000	3,600,000
Nancy Valentina Cabrera	001-0123820-2	Asesora	01/02/2014	0	550,000	600,000	650,000	650,000	650,000	650,000	300,000	4,050,000
Nelson M Núñez Gil	047-0124952-8	Soporte Técnico	01/07/2017	0	0	0	0	162,500	325,000	325,000	150,000	962,500
Nelson M Peralta Fernández	402-2257512-4	Paralegal	01/03/2018	0	0	0	0	0	270,833	325,000	150,000	745,833
Paola Rasuk Contreras	001-1765743-7	Analista	01/03/2019	0	0	0	0	0	0	541,667	300,000	841,667
Papa Genoveba Morillo De Oleo	001-1199099-0	Conserje	01/07/2015	0	0	103,500	224,250	224,250	224,250	224,250	103,500	1,104,000
Patricia Milagros Cuello Coste	056-0107105-2	Asistente	01/07/2011	320,000	480,000	480,000	520,000	520,000	520,000	520,000	240,000	3,600,000
Pedro R Herrand Pérez	031-0287405-8	Camarógrafo	01/02/2019	0	0	0	0	0	0	178,750	90,000	268,750
Perfecta Sarante De Rosario	031-0259126-4	Conserje	01/10/2017	0	0	0	0	48,750	195,000	195,000	90,000	528,750
Porfirio Valentín Vargas	402-2345485-7	Auxiliar	01/04/2014	0	180,000	240,000	260,000	260,000	260,000	260,000	120,000	1,580,000
Porfirio Vladimir Cabrera C	031-0443329-1	Chofer	01/07/2019	120,000	180,000	180,000	195,000	211,250	260,000	240,000	120,000	1,506,250
Primitivo De J Pena López	031-0399498-8	Camarógrafo	01/02/2018	0	0	0	0	0	297,917	325,000	150,000	772,917
Rafael A Cebalfo Flete	031-0236896-0	Auxiliar	01/03/2017	0	0	0	0	130,000	156,000	156,000	72,000	514,000
Rafael Antonio Rodríguez Nina	001-0142692-2	Supervisor (A)	01/05/2013	360,000	540,000	540,000	585,000	585,000	585,000	585,000	270,000	4,050,000
Rafael Arias Morillo	031-0122514-6	Conserje	01/03/2013	80,000	120,000	120,000	130,000	130,000	130,000	130,000	60,000	900,000
Rafael De Los Santos González	031-0091126-6	Promotor (A)	01/09/2018	0	0	0	0	0	86,667	260,000	120,000	466,667
Rafael Smith Morales P	048-0082818-0	Chofer	01/04/2020	0	0	0	0	97,500	195,000	204,750	82,500	579,750
Ramon Antonio Jiménez González	031-0527290-4	Auxiliar	01/08/2014	0	75,000	180,000	195,000	195,000	195,000	195,000	90,000	1,125,000
Ramón B Veras Pena	031-0221020-4	Promotor (A)	01/09/2019	0	0	0	0	0	0	65,000	90,000	155,000
Ramón E Baret Marte	031-0123162-3	Supervisor (A)	01/03/2017	0	0	0	0	162,500	195,000	195,000	90,000	642,500
Ramón Estevan Saviñón	001-0429578-7	Supervisor (A)	01/05/2019	0	0	0	0	97,500	195,000	178,750	90,000	561,250
Ramona Del Carmen Cruz M	031-0159382-4	Auxiliar	01/05/2019	120,000	180,000	180,000	195,000	195,000	195,000	178,750	90,000	1,333,750
Ramona García	031-0201880-5	Conserje	01/09/2017	0	0	0	0	65,000	195,000	195,000	90,000	545,000
Rene Leonardo Martínez Martínez	031-0130339-8	Asesor	01/09/2016	0	0	0	216,667	650,000	650,000	650,000	300,000	2,466,667
Reynaldo De Jesús Reyes	037-0071388-0	Supervisor (A)	01/02/2019	0	0	0	0	0	0	417,083	210,000	627,083

Anexo 4 8/9

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Inclusión de personal en la nómina de empleados fijos sin evidencia de asistencia y/o de labores realizadas

Nombre	CIE	Cargo	Fecha de ingreso	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total general
Roberto A Díaz Méndez	031-0553150-7	Auxiliar Administrativo	01/04/2018	0	0	0	0	0	97,500	130,000	60,000	287,500
Roberto M Ureña Valerio	031-0361269-7	Auxiliar Administrativo	01/02/2020	0	0	0	0	0	0	0	75,000	75,000
Rolando J Contreras Gutiérrez	402-2229383-5	Analista De Programa	01/03/2019	0	0	0	0	0	0	487,500	270,000	757,500
Rosa Alba Ovalles Gómez	054-0119845-1	Auxiliar Administrativo	01/12/2012	80,000	120,000	120,000	130,000	130,000	130,000	130,000	60,000	900,000
Rosa Albania Del Carmen Beco Cordero	001-0198621-4	Supervisor (A)	01/03/2019	280,000	420,000	420,000	455,000	455,000	455,000	417,083	210,000	3,112,083
Rosa M Hernández Vargas	031-0036285-8	Conserje	01/03/2017	0	0	0	0	162,500	195,000	195,000	90,000	642,500
Rosa M Núñez Almonte	031-0038761-6	Promotor (A)	01/10/2019	0	0	0	0	0	0	50,000	90,000	140,000
Rosalba Corona Peña	031-0537439-5	Auxiliar	01/02/2009	200,000	300,000	300,000	325,000	325,000	325,000	325,000	150,000	2,250,000
Rosina M De Jesús Capellán Acosta	031-0462800-7	Auxiliar	01/06/2019	0	0	0	0	0	0	189,583	150,000	339,583
Rubén Antonio Paulino Castillo	031-0322830-4	Auxiliar	01/05/2013	80,000	120,000	120,000	130,000	130,000	130,000	130,000	60,000	900,000
Sagrario E Gil Fernández	031-0060032-3	Supervisor (A)	01/07/2017	0	0	0	0	260,000	520,000	520,000	240,000	1,540,000
Sandra Alt Rosario García	031-0393231-9	Conserje	01/11/2017	0	0	0	0	21,667	130,000	130,000	60,000	341,667
Sandra María Peynado Rogers	001-1823449-1	Soporte Técnico	01/11/2008	200,000	300,000	300,000	325,000	325,000	325,000	325,000	150,000	2,250,000
Sauly J Martich Vanderhorst	001-1238959-8	Analista	01/03/2019	0	0	0	0	0	0	541,667	300,000	841,667
Sugei Altagracia Santos Matos	001-1433291-9	Secretaria	01/04/2018	0	180,000	240,000	260,000	260,000	240,000	260,000	120,000	1,560,000
Tony Richard Miranda	001-1090401-8	Analista	01/07/2013	240,000	480,000	480,000	520,000	520,000	520,000	520,000	240,000	3,520,000
Valerie E Garrido Troncoso	001-1891524-8	Auxiliar	01/03/2017	0	0	0	0	195,000	234,000	234,000	108,000	771,000
Vicente Jansel Pimentel S	402-2087665-6	Analista	01/11/2018	0	0	0	0	0	86,667	520,000	240,000	846,667
Víctor R Valerio Delgado	031-0288506-2	Responsable De Edición	01/04/2019	0	0	0	0	0	0	487,500	300,000	787,500
Wanda Y Ramírez De León	031-0228902-6	Abogado	01/04/2019	0	0	0	0	0	0	390,000	240,000	630,000
Willy Urbi Rosso	012-0092737-2	Fotógrafo	01/11/2017	0	0	0	0	54,167	325,000	325,000	150,000	854,167
Wilson José Collado	031-0098068-3	Abogado	01/04/2019	0	0	0	0	0	0	390,000	240,000	630,000

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Inclusión de personal en la nómina de empleados fijos sin evidencia de asistencia y/o de labores realizadas

Nombre	CIE	Cargo	Fecha de ingreso	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total general
Wolfo S Arbaje Rivera	001-0786323-5	Técnico Electricista	01/02/2020	0	0	0	0	0	0	0	175,000	175,000
Yenny M. Hernández Morales	031-0422656-2	Auxiliar	01/02/2014	0	275,000	300,000	325,000	325,000	325,000	325,000	150,000	2,025,000
Yhonna Cabrera Fernández	402-2743727-0	Auxiliar	01/12/2016	0	0	0	25,000	325,000	325,000	325,000	150,000	1,150,000
Yoan Ferrand Carmona	225-0070289-3	Chofer	01/03/2020	0	0	0	0	0	0	0	80,000	80,000
Total General				9,170,480	18,359,110	22,574,802	27,067,601	37,841,006	49,357,414	62,502,912	32,642,405	259,515,730

Handwritten signature and initials.

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Desembolsos indebidos realizados a personal externo

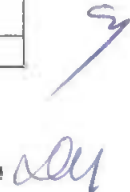
Año	Mes	Nómina	Monto
2016	12	Atenciones navideñas personal auditoría y relacionados	80,000
2017	12		80,000
2018	12		80,000
2019	12		80,000
Subtotal			320,000
2017	7	Compensación almuerzo	5,500
	8		5,500
	9		5,500
	10		5,500
	11		5,500
	12		5,500
2018	1		5,500
	2		5,500
	3		5,500
	4		5,500
	5		5,500
	6		5,500
	7	5,500	
	8	5,500	
	9	5,500	
	10	5,500	
	11	5,500	
	12	5,500	
2019	1	5,500	
	2	5,500	
	3	5,500	
	4	5,500	
	5	5,500	
	6	5,500	
	7	5,500	
	8	5,500	
	9	5,500	
	10	5,500	
	11	5,500	
	12	5,500	
2020	1	5,500	
	2	5,500	
	3	6,600	
Subtotal			182,600
Total general			502,600

cy
204

Anexo 6

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Clasificación y registros incorrectos de los gastos generados por nómina

Fecha	Descripción	Monto	Cuenta de registro:		Cuenta correspondiente	
			Cuenta contable	Descripción	Cuenta contable	Descripción
31/08/2012		1,098,000				
30/09/2012		802,000				
30/11/2012		868,000				
31/12/2012		868,000				
31/01/2013		868,000				
30/04/2013		868,000				
30/06/2013		868,000				
30/10/2013		868,000				
28/02/2014		1,081,600				
31/05/2014		1,081,600				
31/07/2014		1,081,600				
30/09/2014		1,081,600				
31/03/2015		1,255,245				
30/04/2015		1,255,245				
30/06/2015		1,255,245				
30/10/2015		1,255,244				
31/01/2016		1,255,244				
28/02/2016	Nómina ejecutiva	1,255,244	5101-01-003-003	Compensación por horas extras	5101-01-003-008	Compensación consejo de directores
31/08/2016		1,255,244				
31/12/2016		1,320,244				
31/03/2017		965,000				
31/07/2017		965,000				
31/08/2017		965,000				
31/12/2017		965,000				
31/05/2018		1,075,880				
31/08/2018		1,075,880				
30/10/2018		1,075,880				
31/12/2018		1,075,880				
28/02/2019		1,075,880				
31/08/2019		1,075,880				
30/09/2019		1,075,880				
31/12/2019		1,075,880				
31/03/2020		1,075,880				
30/04/2020		1,075,880				
31/05/2020		1,075,880				
31/08/2020		823,680				
Subtotal		38,059,715				
31/08/2020	Proceso de pensión	351,890	5101-01-001-001	Sueldos para cargos fijos	5101-01-001-002	Sueldos fijos personal en trámite de pensiones
Total general		38,411,605				



FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Personal militar remunerado por nómina
sin evidencia del servicio de seguridad prestado a favor de la entidad

N.º	Nombre	CIE / CI	Fecha	Sueldo recibido
1	Alexander Medrano Nova	077-0004548-2	2012-2020	982,000
2	Amaury Sánchez De La Rosa	223-0044676-6	2013-2020	2,195,000
3	Amaurys R Reyes Almonte	031-0306536-7	2019-2020	180,000
4	Ambiorix Jimenez	031-0384145-2	2019-2020	320,000
5	Anibal Feliz Montero	001-1181705-2	2013-2020	2,175,000
6	Bonilla Cabrera Báez	001-1166256-3	2012-2014	129,900
7	Cesar Miguel Gómez Franco	044-0025540-4	2016-2017	138,000
8	Cristian Mora Urbacé	001-1256648-4	2012-2020	1,365,000
9	Darío Zabala	012-0069997-1	2014-2015	70,000
10	Demetrio Lara Rodriguez	015-0004657-6	2018-2020	224,000
11	Dewin Manuel Rodriguez Rosario	402-2123101-8	2016-2017	144,000
12	Eddy De Jesús Merejo	001-0840286-8	2012-2013	102,300
13	Edgar Vicioso Ureña	224-0013452-8	2013-2020	646,500
14	Edwin Núñez García	001-0955503-7	2015-2020	945,000
15	Enmanuel Garo Corniel	018-0065666-0	2012-2013	8,300
16	Fermin Sánchez Morillo	001-1079399-9	2012-2020	918,000
17	Francisco Díaz Brujan	001-1168267-0	2012-2020	982,000
18	Francisco Jimenez Guzmán	001-1354649-3	2012-2013	74,700
19	Gerardo A Mejía Contreras	011-0037967-4	2017-2020	241,500
20	Guarionex Rojas Brito	001-1165807-6	2012-2020	1,601,250
21	Joaquín Trinidad De Los Santos	001-1184006-2	2018-2020	224,000
22	José Luis Artilés Sierra	031-0225606-6	2014-2020	484,440
23	Leoncio Rodriguez Almanzor	054-0088446-5	2012-2018	966,000
24	Martin Figueroa	001-0842297-3	2015-2020	630,000
25	Milton A Lluberes Pena	402-2407038-9	2018-2020	870,000
26	Nelson Mena Castro	023-0093547-1	2019-2020	82,800
27	Nolberto De J Caba Bueno	031-0260264-0	2019-2020	195,000
28	Pascasio Asunción Hernández Ureña	001-1362780-6	2012-2020	2,676,250
29	Pedro Julio Herrera Reynoso	001-1742703-9	2020	151,800
30	Rafael Santiago Cesar Zapata	224-0051830-8	2014-2017	172,500
31	Ramón Hernández Henríquez	001-1828006-4	2012-2015	205,200
32	Ramón Alfreduan Arias Patrocino	001-1202712-3	2012-2019	1,227,500
33	Santo Martínez Montero	001-1330957-9	2012-2015	428,250
34	Santo Vargas Cordero	001-1644531-3	2018-2020	224,000
35	Solin Arturo Domínguez Cruz	060-0007281-6	2016-2020	540,000
36	Teodulo Omar Pina Rivera	001-1098474-7	2012-2020	2,155,000
37	Vianny Encarnación Alcántara	012-0091699-5	2014-2020	2,563,000
38	Vicente Reyes Reynoso	071-0027192-8	2019-2020	132,480
39	Walín Alexander Liriano Martínez	224-0049857-6	2016-2017	82,800
40	Wilfredo Antonio Medina Pimentel	223-0068185-9	2016-2019	1,265,000
41	Wilson Antonio Ruiz Matos	001-1169814-8	2014-2020	700,000
			Total	29,418,470

9
204

Anexo 8

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)

**Pago de regalía pascual al personal militar
sin políticas correspondientes**

Año	Descripción	2012
2012	Personal Militar Activo	194,082.36
Total		194,082.36

Año	Descripción	Monto RDS
2013	Personal Militar Activo	400,250.00
Total		400,250.00

Año	Descripción	Monto RDS
2014	Personal Militar Activo	488,608.33
Total		488,608.33

Año	Descripción	Monto RDS
2015	Personal Militar Activo	523,958.33
Total		523,958.33

Año	Descripción	Monto RDS
2016	Personal Militar Activo	545,541.67
	Personal Militar Inactivo	19,483.33
Total		565,025.00

Año	Descripción	Monto RDS
2017	Personal Militar Activo	594,041.67
	Personal Militar Inactivo	9,008.33
Total		603,050.00

Año	Descripción	Monto RDS
2018	Personal Militar Activo	701,544.17
	Personal Militar Inactivo	12,905.00
Total		714,449.17

Año	Descripción	Monto RDS
2019	Personal Militar Activo	780,086.66
	Personal Militar Inactivo	10,650.00
Total		790,736.66

Total General RDS **4,280,159.85**

9
2011

Anexo 9

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Expediente de personal militar sin el memorándum de asignación
u oficio de inclusión en nómina

Nombre del personal	CIE / CI
Alexander Medrano Nova	077-0004548-2
Amaury Sanchez De La Rosa	223-0044676-6
Amaurys R Reyes Almonte	031-0306536-7
Ambiorix Jimenez	031-0384145-2
Aníbal Feliz Montero	001-1181705-2
Demetrio Lara Rodriguez	015-0004657-6
Edwin Núñez Garcia	001-0955503-7
Fermín Sánchez Morillo	001-1079399-9
Francisco Diaz Brujan (2006) Entra 2011	001-1168267-0
Guarionex Rojas Brito	001-1165807-6
Joaquín Trinidad De Los Santos	001-1184006-2
Martin Figueroa	001-0842297-3
Milton A Lluberres Pena	402-2407038-9
Nolberto se Jesús Caba Bueno	031-0260264-0
Pascasio Asunción Hernández Urefia	001-1362780-6
Pedro Julio Herrera Reynoso	001-1742703-9
Ramón Alfreduan Arias Patrocino	001-1202712-3
Santo Vargas Cordero	001-1644531-3
Solin Arturo Domínguez Cruz	060-0007281-6
Teóduo Omar Pina Rivera	001-1098474-7
Wilfredo Antonio Medina Pimentel	223-0068185-9
Wilson Antonio Ruiz Matos	001-1169814-8

cy
SM

Anexo 10 1/2

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Contrataciones realizadas sin elaborar los términos de referencia
ni el procedimiento de selección correspondiente

n.º	Nombre del Empleado	CIE	Departamento	Contrato n.º	Años	Salario Anual S/. Contrato FONPER
1	Alexander Domínguez Martínez	037-0082139-4	Asesor de presupuesto de la Dirección de Construcción y Edificación	No. 88-2019	1 año	708,000.00
2	Alfredo Antonio Cruz Polanco	047-0014748-3	Asesora Dir. Patrimonial	51-2018 98-2018 Renov 2019	2 años y 6 meses	748,110.00
3	Aydee Aspacia Hernández De Los Santos	001-1530535-1	Coordinadora Regional	No.03-2016 Renova. 2017 Renov 2018 Renov. 2019	4 años	1,200,000.00
4	Clodomiro Dionisio Pérez Montero	001-1399169-9	Asesora Financiera. Dir. De Gestión de Patrimonial	056-2012 036-2013 Enmienda (Contrato 64-2015) Renovación 2016 Renovación 2017 Renovación 2017	4 años	1,200,000.00
5	Edwin Jackson Fernández Gómez	001-1161910-2	Asesor. Coordinador de proyecto de la dirección social y agropecuaria	031-2015 Renovación 2017 Renovación 2018 Renovación 2019	4 años	720,000.00
6	Elías Guillermo Serulle Gómez	031-0443081-8	Asesor de la Dirección de Gestión Patrimonial	No. 80-2018	1 año	1,200,000.00
8	Félix Evangelista	031-0028247-8	Asesor Técnico en materia eléctrica para la Dirección de Gestión Patrimonial	No. 54-16 Renovación 2017 Renovación 2018 Renovación 2019	4 años	840,000.00
9	Francisco Antonio Méndez De La Rosa	001-0109811-9	Asesor en el área eléctrica	No.05-2016	2 años 6 meses	708,000.00
10				No.13-2017 Renovación 2018		1,416,000.00
11	Gladys Rosa Sánchez Molano	001-0104453-4	Asesora de la Dirección de Construcciones y Edificaciones	No. 08-2013 Renov. 10-2014 Renovación 2015 Renovación 2016 Renovación 2017 Renovación 2018	6 años	1,440,000.00
12	Ivette Guillermina de la Altagracia Evins	001-0897806-5	Asesora Financiera	092-2014 Renovación	2 años	1,416,000.00
13	Joel Cuello Luciano	031-0426304-5	Asesoría Jurídica en la rama del Derecho Administrativo con énfasis en Compra y Contrataciones	95-2019	1 año	1,573,333.32

7
du

Anexo 10 2/2

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Contrataciones realizadas sin elaborar los términos de referencia
ni el procedimiento de selección correspondiente

n.º	Nombre del Empleado	CIE	Departamento	Contrato n.º	Años	Salario Anual S/. Contrato FONPER
14	Juan Pablo Banks Peña	001-0028716-8	Asesora de la Dirección de Construcciones y Edificaciones	65-2014	1 año	720,000.00
15	Lilian Heribel De León	031-0398083-9	Asesora de Gestión Humana	Contrato 32-2013 Renov. 2015 Renov. 2016 Renov. 2017 Renov. 2018 Renov. 2019 Renov. 2020	7 años	720,000.00
16	Luisa María Persia	031-0547744-6	Asesora de Dirección de Gestión Humana	No. 57-2015 Renov. 2017 Renov. 2018 Renov. 2019	4 años	600,000.00
17	Nemesis Cosette Familia De Los Santos	012-0069419-6	Asesora del Área Administrativa	No. 40-2018 No. 96-2018 Renov. 2019	2 años 6 meses	1,573,333.32
18	Omar Ambioris Ureña	001-0798474-2	Asesor Legal Externo	036-2014 No.23-2016 Renovación 2017 Renovación 2018 Renovación 2019	5 años	540,000.00
19	Ramón Domingo de Óleo De La Cruz	001-0391489-1	Asesor Legal Externo	Contrato origen 13/08/2007 010-2012 001-2013 001-2014 042-2015	7 años	540,000.00
20				No.01-2017 Renovación 2018 Renovación 2019		660,000.00
21	Rene Leonardo Martínez Martínez	031-0130339-8	Asesor de la Dirección de Planificación y Desarrollo	No. 38-2014 No.22-2016	2 años	600,000.00
22	Roberto Hernández Basilio	001-0768219-7	Asesor de la Dirección de Planificación y Desarrollo	No. 57-2014 Renov. 2015 Renov. 2016 Renov. 2017	4 años	1,274,400.00
23	Sarah Estela Adam Beriguete	001-0020191-2	Asesora Departamento de Proyecto Social y Agropecuario	No. 2007 (Enmienda no. 5) 08-2016 Renv. 2017 Renv. 2018	7 años	180,000.00
24	Soviesky Ernesto Sánchez	012-0067807-04	Supervisor de proyectos de la Dirección de Construcciones y Edificaciones	No. 97-2018 Renovación 2019 Renovación 2020	2 años	566,400.00

cy
du

Anexo 11
1/3

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Procesos de compras y contrataciones con indicios de irregularidad
Procesos de compras realizados mediante cotizaciones solicitadas con exclusividad a los
proveedores relacionados y sin la debida transparencia

n.º	Cheque n.º	Fecha	Cotizaciones realizadas con:	RNC	Proveedor Adjudicado	Monto Pagado	Proceso Aplicado	Fecha
1	27756	08/07/2015	Globus Electrical, SRL	131-12050-4	General Medical Solution AM C Por A	557,550	Comparación de precios	30/01/2015
			General Supply Corporation SRL	131-12060-1				
			United Suppliers Corporation, SRL	131-12039-3				
	26926	18/02/2015	Medi Prome SRL	130-14811-2		371,700		
			Domedical Supply, SRL	130-92833-9				
General Medical Solution AM C Por A	130-13044-2							
Sub total por proceso						929,250		
2	26927	18/02/2015	General Medical Solution AM C Por A	130-13044-2	General Medical Solution AM C Por A	11,699	Compra menor	30/01/2015
	27074	17/03/2015	Domedical Supply, SRL	130-92833-9		17,548		
			Globus Electrical, SRL	131-12050-4				
Sub total por proceso						29,247		
3	26872	09/02/2015	General Medical Solution AM C Por A	130-13044-2	General Medical Solution AM C Por A	140,165	Compra menor	30/01/2015
			United Suppliers Corporation, SRL	131-12039-3				
	27075	17/03/2015	General Supply Corporation SRL	131-12060-1		210,247		
Sub total por proceso						350,412		
4	29080	28/03/2016	Suim Suplidores Institucionales Mendez SRL	131-28114-1	Suim Suplidores Institucionales Mendez S.R..L	726,263	Comparación de precios	22/01/2016
			Domedical Supply, S.R.L.	130-92833-9				
			Xtra Suppliers, SRL	131-19792-2				
			General Supply Corporation SRL	131-12060-1				
	29287	13/05/2016	United Suppliers Corporation	131-12039-3		726,263		
Sub total por proceso						1,452,526		
5	29634	26/07/2016	Suim Suplidores Institucionales Mendez SRL	131-28114-1	Suim Suplidores Institucionales Mendez	146,864	Compra menor	20/06/2016
			Globus Electrical, SRL	131-12050-4				
			Supplay Mobil Lumar, SRL	130-50955-7				
Sub total por proceso						146,864		
6	32028	04/01/2018	Suim Suplidores Institucionales Mendez SRL	131-28114-1	Suim Suplidores Institucionales Mendez	924,431	Comparación de precios	08/08/2017
	32992	03/07/2018	Globus Electrical, SRL	131-12050-4		1,386,647		
			Contratas Solution Services CSS SRL	130-66308-4				
			Omalto Supply, SRL	130-96124-7				
			Grupo Empresarial AED, SRL	130-17788-2				
Supplay Mobil Lumar, SRL	130-50955-7							
Sub total por proceso						2,311,078		

9
2017

Anexo 11
2/3

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Procesos de compras y contrataciones con indicios de irregularidad
Procesos de compras realizados mediante cotizaciones solicitadas con exclusividad a los
proveedores relacionados y sin la debida transparencia

n.º	Cheque n.º	Fecha	Cotizaciones realizadas con:	RNC	Proveedor Adjudicado	Monto Pagado	Proceso Aplicado	Fecha
7	34480	21/03/2019	Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL	131-28114-1	Suim Suplidores Institucionales Méndez	3,348,283	Comparación de precios	18/02/2019
			Omalto Supply, SRL	130-96124-7				
			Multiservicios CG SRL	131-26609-6				
			Wattmax Dominicana, SRL	131-12568-9				
			General Supply Corporation SRL	131-12060-1				
			Contratas Solution Services CSS SRL	130-66308-4				
Sub total por proceso						3,348,283		
8	31840	27/11/2017	Contratas Solution Services CSS SRL	130-66308-4	Contratas Solution Services CSS S.R. L.	520,380	Comparación de Precios	08/08/2017
			Globus Electrical, SRL	131-12050-4				
			Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL	131-28114-1				
			Supply Mobil Lumar, SRL	130-50955-7				
	Omalto Supply, SRL	130-96124-7						
	33848	23/11/2018	United Suppliers Corporation	131-12039-3		780,570		
Sub total por proceso						1,300,950		
9	32029	04/01/2018	General Supply Corporation SRL	131-12060-1	General Supply Corporation SRL	563,895	Comparación de precios	08/08/2017
			Globus Electrical, SRL	131-12050-4				
			United Suppliers Corporation	131-12039-3				
			Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL	131-28114-1				
	Supply Mobil Lumar, SRL	130-50955-7						
	32993	03/07/2018	Contratas Solution Services CSS SRL	130-66308-4		845,842		
Sub total por proceso						1,409,737		
10	34698	17/04/2019	Kianred Supply SRL	131-73916-4	Kyanred Supply SRL	1,977,272	Comparación de precios	18/02/2019
			Multiservicios CG, SRL	131-26609-6				
			General Supply Corporation SRL	131-12060-1				
			Wattmax Dominicana, SRL	131-12568-9				
			Contratas Solution Services CSS, SRL	130-66308-4				
			Karamello SRL	123-00214-9				
Sub total por proceso						1,977,272		
11	28966	29/02/2016	Domedical Supply SRL	130-92833-9	Domedical Supply SRL	158,705	Compra menor	09/12/2015
			Wattmax Dominicana, SRL	131-12568-9				
			Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL	131-28114-1				
Sub total por proceso						158,705		

9
SM

Anexo 11
3/3

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Procesos de compras y contrataciones con indicios de irregularidad
Procesos de compras realizados mediante cotizaciones solicitadas con exclusividad a los
proveedores relacionados y sin la debida transparencia

n.º	Cheque n.º	Fecha	Cotizaciones realizadas con:	RNC	Proveedor Adjudicado	Monto Pagado	Proceso Aplicado	Fecha
12	29238	04/05/2016	Domedical Supply SRL	130-92833-9	Domedical Supply SRL	2,386,845	Comparación de precios	05/01/2016
			Suim Suplidores Institucionales Méndez SRL	131-28114-1				
			Wattmax Dominicana, SRL	131-12568-9				
			Xtra Supplier SRL	131-19792-2				
			United Suppliers Corporation	131-12039-3				
			Labotech	131-14197-8				
Sub total por proceso						2,386,845		
Total General						15,801,169		

Handwritten signature/initials

Anexo 12
1/2

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Empresas adjudicadas y cotizantes que presentan
el mismo precio del bien y/o servicio

Detalles del proceso	Cantidad de artículos adquiridos	Descripción del bien	Proveedor y/o cotizante	Socios	Precio del bien o servicio	Proveedor y/o cotizante	Socios	Precio del bien o servicio	Diferencia de precio
Para la reparación de 100 camas médicas que fueron donadas por el Ministerio de Salud Pública.	100	Reparación de cama medica de posiciones eléctrica marca advanced modelo: Advanced: Modelo: P1000 PLUS	Wattmax Dominicana, S.R.L RNC-131-12568-9	Domingo Antonio Santiago Muñoz Con CIE- Omalto Gutiérrez Remigio Con CIE-1-1057537-0	2,400,000	Xtra Supplier S.R.L RNC-131-19792-2	Angela Marien Márquez Sarraff con CIE No.001-1614202-7	2,400,000	0
Para la compra de pijamas para hombre y mujeres para el equipamiento del geriátrico San Lucas.	17	Juego de pijamas para hombres	General Medical Solution AM C Por A RNC-130-13044-2	Los expedientes no poseen el Registro Mercantil Anexo	12,393.00	General Supply Corporation, S.R.L RNC-131-12060-1	Messin Elias Márquez Sarraff con CIE No.001-1750724-4	12,393.00	0
	17	Juego de pijamas para mujer			12,393.00			12,393.00	0
Pago compra de equipos varios para el equipamiento de la panadería/repostería Soproma en San Juan de la Maguana.	1	Exhibidores para frio de 3 niveles. 2 puertas abatibles. Ruedas para su facil desplazamiento. Refrigerante r134a. voltaje220v-60hz.	KYANRED SUPPLY S.R.L RNC-131-73916-4	José Dolores Santana Carmona con CIE No. 0011224741-6	172,275.55	Multicervicios CG. S.R.L RNC-131-26609-6	Los expedientes no poseen el Registro Mercantil Anexo	172,275.55	0
	1	Exhibidores para caliente cristal curvo mide 1.51 x 047 x 0.5mts. Marca. Modernchef. Modelo 1540mm			70,147.57			70,147.57	0
	20	Bandejas para pan baguette de 5 canales			34,632.00			34,632.00	0
	100	Bandejas lisas de aluminio de 18x26 pulgadas			58,874.00			58,874.00	0
	5	Carros en acero inoxidable de: 36 bandejas. Ruedas fenólicas			152,167.70			152,167.70	0
	10	Molder bowl. Modelo mb-2000hd			9,731.50			9,731.50	0
	20	Bandejas de 35 unidades para m uffin material extra fuerte maciza			44,291.60			44,291.60	0
	25	Molde para bizcocho tipo aro en aluminio			3,796.25			3,796.25	0
	20	Molde para bizcocho de 1/2 lib enaluminio			2,525.40			2,525.40	0
	20	Molde para bizcocho de 1lib en aluminio			4,875.20			4,875.20	0
	5	Tamiz de i pie en aluminio			7,513.00			7,513.00	0
	6	Rodillo en aluminio, modelo rpa-3318			11,106.24			11,106.24	0
	1	Olla. Acero inoxidable de 10 galones modelo cps-40			20,774.22			20,774.22	0

Handwritten signature/initials

Anexo 12
2/2

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Empresas adjudicadas y cotizantes que presentan
el mismo precio del bien y/o servicio

Detalles del proceso	Cantidad de artículos adquiridos	Descripción del bien	Proveedor y/o cotizante	Socios	Precio del bien o servicio	Proveedor y/o cotizante	Socios	Precio del bien o servicio	Diferencia de precio
	1	Tolla. Acero inoxidable de 15 galones modelo cps-60			25,610.87			25,610.87	0
	1	Acero inoxidable de 20 galones ol modelo cps-80			27,815.24			27,815.24	0
	4	Rayadores de 4 caras			1,284.44			1,284.44	0
	1	Juego de 22 boquillas			2,110.98			2,110.98	0
	1	Juego de s5 boquillas			4,595.40			4,595.40	0
	1	Hidro lavadora para limpieza. 4000psi 110 v manguera adicional			68,000.00			68,000.00	0
	1	Tanque de gas propano 250 galones		Ormalto Gutierrez Remigio conCIE No. 001-1057537-0	90,576.00			90,576.00	0
	1	Instalación de gas propano a cada uno de los equipos			48,264.44			48,264.44	0
	1	Sistema de agua osmosis inversa. So glpd			128,083.50			128,083.50	0
	1	Mangas #18			471.53			471.53	0
	1	Mangas #16			455.54			455.54	0
	2	Congelador vertical 1i5 v. Medidas: ancho 52.5". Profundidad 31. Altura 79. Compresor hp 3/4. Control de temperatura digital. 6 divisiones por parrillas.			149,589.00			149,589.00	0
	1	Nevera Exhibidora Vertical de los puertos en cristal, 4 Parrillas 0.89X0.66X1.98MTS220 V.			55,125.00			55,125.00	0

Anexo 13

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Adjudicaciones de procesos de compras y contrataciones
a proveedores distintos que presentan los mismos socios mercantiles

Proveedor	Socios	Descripción Pago	Cheque n.º	Fecha	Valor del cheque
Contratas Solution Services CSS SRL RNC-130-66308-4	1-Luis Eduardo Sabala de Jesús con CIE No. 001-1786065-8 2-Rigoberto Alcantara Batista con CIE No. 012-0002801-5	Avance 20% construcción play de softball y casa club sabaneta de las palomas Santiago	29823	12/09/2016	4,276,913
		Pago de la cubicación No.1 construcción play de softball y casa club sabaneta de las palomas Santiago	31001	07/06/2017	3,428,500
		Pago de la cubicación No.1 Adendum construcción play de softball y casa club sabaneta de las palomas Santiago	32058	12/01/2018	3,071,283
		Pago de la cubicación No.2 construcción play de softball y casa club sabaneta de las palomas Santiago	31380	23/08/2017	842,569
		Pago de la cubicación No.2 Adendum construcción play de softball y casa club sabaneta de las palomas Santiago	33671	25/10/2018	1,521,450
		Pago de la cubicación No.3 construcción play de softball y casa club sabaneta de las palomas Santiago	33669	25/10/2018	2,690,323
		Pago de la cubicación No.4 construcción play de softball y casa club sabaneta de las palomas Santiago	34551	29/03/2019	1,256,914
		Pago de la cubicación No.5 más adendum construcción play de softball y casa club sabaneta de las palomas Santiago	36217	13/12/2019	9,273,002
Sub total					26,360,954
Constructora Alcantara Bobea CONALBO, SRL RNC-130-99085-9	1-Luis Eduardo Sabala de Jesús con CIE No.001-1786066-8 2-Rigoberto Alcantara Batista con CIE No.012-0002801-5	Pago 20% del avance1 por la construcción de 2 viviendas y terminación de dos en diferentes sectores de Santo Domingo.	30744	12/04/2017	881,270
		Pago de cubicación #1 por la construcción de 2 viviendas y terminación de dos en diferentes sectores de Santo Domingo.	32017	28/12/2017	1,243,426
		Pago de cubicación #2 por la construcción de 2 viviendas y terminación de dos en diferentes sectores de Santo Domingo.	33246	15/08/2018	2,192,802
Sub total					4,317,499
Total pagado Contratas Solution y Constructora Alcantara					30,678,453
Kyanred Supply SRL RNC-131-73916-4	1-José Dolores Santana Carmona con CIE No. 0011224741-6 2-Omalto Gutiérrez Remigio con CIE No. 001-1057537-0	Pago compra de equipos varios para el equipamiento de la panadería/repostería Soproma en San Juan de la Maguana. (Bandejas para pan, estufa industrial, ollas de acero, rodillo en aluminio, molde para bizcocho).	34698	17/04/2019	1,977,272
Sub total					1,977,272
Domedical Supply SRL RNC-130-92833-9	1-Omalto Gutiérrez Remigio con CIE No. 001-1057537-0 2-José Dolores Santana Carmona con CIE No. 001-1224741-6	Pago compra de tijeras para el proyecto de la Asociación de mujeres quisqueyanas	28966	29/02/2016	158,705
		Pago del 50% para la reparación de 100 camas médicas que fueron donadas por el Ministerio de Salud Pública.	29238	04/05/2016	1,193,422
Sub total					1,352,127
Total pagado a Kyanred y Domedical Supply					3,329,398
Total General					34,007,851

7
04

Anexo 14

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Compras y contrataciones de empresas distintas
con una misma dirección o domicilio

Proveedor	Dirección según registro mercantil	Descripción Pago	Cheque n.º	Fecha	Valor del cheque
Kyanred Supply SRL RNC-131-73916-4	Avda. 27 de febrero No.328 Registro Mercantil No.146730SD De fecha 04/04/2018	Pago compra de equipos varios para el equipamiento de la panadería/repostería Soproma en San Juan de la Maguana. (Bandejas para pan, estufa industrial, ollas de acero, rodillo en aluminio, molde para bizcocho).	34698	17/04/2019	1,977,272
Sub total					1,977,272
Dommedical Supply, SRL con RNC-130-92833-9	Av.27 de febrero No.328 Suite No.201 Bella vista Registro Mercantil No.91027SD De fecha 13/08/2012	Pago compra de tijeras para el proyecto de la Asociación de mujeres quisqueyanas	28966	29/02/2016	158,705
		Pago del 50% para la reparación de 100 camas médicas que fueron donadas por el Ministerio de Salud Pública.	29238	04/05/2016	1,193,422
Sub total					1,352,127
General Supply Coorporation, SRL RNC-131-12060-1	Av.27 de febrero #328, entre la C/DR, Defillo y la Av. Winston Churchill Registro Mercantil No.105064SD Registro de fecha 18/02/2014	Pago avance 40% para la compra de varios equipos para el equipamiento de la panadería/ repostería en Guayabal Azua. (Molde para bizcocho tipo aro aluminio, ollas en acero inoxidable, tanque de gas, congelador vertical, nevera exhibidora vertical de 2 puertas en cristal.	32029	04/01/2018	563,895
		Pago avance 60% para la compra de varios equipos para el equipamiento de la panadería /repostería en Guayabal Azua.	32993	03/07/2018	845,842
Sub total					1,409,737
Total General					4,739,136

Fuente: Cheques y procesos de compras suministrados por la División de Contabilidad de la Institución

Handwritten signature

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Fraccionamiento de compras realizado por la entidad

Proveedor	Descripción	Cheque No.	Fecha	Monto	Bienes adquiridos	Fecha de convocatoria	Monto del contrato	Fecha del contrato	Proceso Aplicado	Proceso que le correspondía según umbral de compras	Diferencia de días en los procesos	
Suim Suplidores Institucional es Mendez	Adquisición De Equipos Para La Panadería Repostería Mi Propio Esfuerzo, Municipio De Santiago De Los Caballeros, Provincia Santiago Referencia FONPER-CP-10-2019	36758	19/05/2020	320,878.34	Nevera Exhibidora para frio (1) Gabinete de pared (1) Cámara de fermentación (1) Otros	27/09/2019	1,604,391.72	23/12/2019	Comparación de precios FONPER-CCC-CP-2019-0005	Licitación Pública		
		37274	06/08/2020	1,283,513.30								
		36761	19/05/2020	261,614.87	Compra de moldes para bizcocho (65) Ollas Acero (3) Juego de 22 Boquillas (3) Otros							
		37306	07/08/2020	1,056,459.47								
		37305	07/08/2020	2,547,039.44	1-Amasador de Harina (1) 2-Horno de Carro Giratorio de 36 bandejas (1) 3-Cilindro sobador (1) 4-Divisor Manual (1) 5-Batidora 20 litros (1) 6-Carro para hornos rotativos (5)							
		36764	19/05/2020	636,759.86			3,183,799.30	23/12/2019				
		Sub total						6,106,265.36				
		Adquisición De Equipos Para La Panadería Repostería Ubicada En La Distrito Municipal Sabana Larga, Provincia Elias Piña	36762	19/05/2020	261,614.87	Compra de moldes para bizcocho (65) Ollas Acero (3) Juego de 22 Boquillas (3) Otros	30/09/2019	1,318,074.34	23/12/2019	Comparación de precios FONPER-CCC-CP-2019-0006	Licitación Pública	
			36763	19/05/2020	636,759.86	1-Amasador de Harina (1) 2-Horno de Carro Giratorio de 36 bandejas (1) 3-Cilindro sobador (1) 4-Divisor Manual (1) 5-Batidora 20 litros (1) 6-Carro para hornos rotativos (5)						
			36759	19/05/2020	320,878.34	Nevera Exhibidora para frio (1) Gabinete de pared (1) Cámara de fermentación (1) Otros						
							6,106,265.36					



FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Fraccionamiento de compras realizado por la entidad

Proveedor	Descripción	Cheque n.º	Fecha	Monto	Bienes adquiridos	Fecha de convocatoria	Monto del contrato	Fecha del contrato	Proceso Aplicado	Proceso que le correspondía según umbral de compras	Diferencia de días en los procesos
	Descripción	Cheque n.º	Fecha	Monto	Bienes adquiridos	Fecha de convocatoria	Monto del contrato	Fecha del contrato	Proceso Aplicado	Proceso que le correspondía según umbral de compras	Diferencia de días en los procesos
	ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA LA PANADERÍA REPOSTERÍA DE TABA ARRIBA, PROVINCIA DE AZUA	36760	19/05/2020	320,878.34	Nevera Exhibidora para frío (1) Gabinete de pared (1) Cámara de fermentación (1) Otros	08/11/2019	1,604,391.72	23/12/2019	Comparación de precios FONPER-CCC-CP-2019-0016	Licitación Pública	30
		36765	19/05/2020	636,759.86	1-Amasador de Harina (1) 2-Horno de Carro Giratorio de 36 bandejas (1) 3-Cilindro sobador (1) 4-Divisora Manual (1) 5-Batidora 20 litros (1) 6-Carro para hornos rotativos (5)		3,183,799.30	23/12/2019			
		36766	19/05/2020	282,294.27	Compra de moldes para bizcocho (65) Ollas Acero (3) Juego de 22 Boquillas (3) Otros		1,411,471.34	23/12/2019			
				Sub total			6,199,662.36				
				Total			18,412,193.08				

Handwritten signature and initials

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Fraccionamiento de compras realizado por la entidad

Proveedor	Descripción	Cheque n.º	Fecha	Monto	Fecha de Convocatoria	Proceso Aplicado	Proceso que le correspondía según umbral de compras	Diferencia de días en los procesos
Suim Suplidores Institucionales Mendez RNC- 131-28114-1	Pago compra de equipos para realizar las actividades propias de la panadería repostería en San Juan de la Maguana.	34480	21/03/2019	3,348,283	18/02/2019	Comparación de precios	Licitación Pública	El mismo día
Kyanred Supply SRL RNC- 131-73916-4	Pago compra de equipos varios para el equipamiento de la panadería/repostería Soproma en San Juan de la Maguana.	34698	17/04/2019	1,977,271.89	18/02/2019	Comparación de precios		
Sub total				5,325,555.27				
Suim Suplidores Institucionales Mendez RNC- 131-28114-1	Pago avance del 40% compra de varios equipos para equipamiento panadería repostería Guayabal en Azua.	32028	04/01/2018	924,431.00	08/08/2017	Comparación de precios	Licitación Pública	El mismo día
	Pago del 60% final compra de varios equipos para equipamiento panadería repostería Guayabal en Azua.	32992	03/07/2018	1,386,646.50				
General Supply Corporation, SRL RNC- 131-12060-1	Pago avance 40% para la compra de varios equipos para el equipamiento de la panadería repostería en Guayabal Azua.	32029	04/01/2018	563,894.70	08/08/2017	Comparación de precios	Licitación Pública	El mismo día
	Pago avance 60% para la compra de varios equipos para el equipamiento de la panadería/repostería en Guayabal Azua.	32993	03/07/2018	845,842.06				
Contratas Solution Services CSS, SRL RNC- 130-66308-4	Pago avance 40% para la compra de (1) horno de carro giratorio para el proyecto panadería /repostería en Guayabal Azua.	31840	27/11/2017	520,380.00	08/08/2017	Comparación de precios	Licitación Pública	El mismo día
	Pago 60% final por compra (1) horno de carro giratorio para el proyecto panadería repostería en Guayabal Azua	33848	23/11/2018	780,570.00				
Sub total				5,021,764				
Total				10,347,320				

Handwritten signature and initials

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Inadecuada presentación de los procesos de compras en portal de transparencia de la institución

a) Procesos de compras no colocados en el portal de transparencia de la institución

Cheque n.º	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto bruto	Tipo de proceso/Número del proceso	Fecha de Convocatoria	Donde fue Publicado en la Página de la entidad
34480	21/03/2019	Suim Suplidores Institucional es Mendez RNC-131-28114-1	Pago compra de equipos para realizar las actividades propias de la panadería repostería en San Juan de la Maguana. (Las maguanas hato nuevo). (Un Amasador de espiral para 50 KG Harina 4HP, un Cilindro Sobador, una divisora manual sinmag, Batidora 20 litros Adcraf, cámara de fermentación, horno de carro giratorio de 36 bandejas con quemador de gas propano.	3,348,283	Comparación de precios	18/02/2019	No localizado, en la página está la construcción de la panadería.
34698	17/04/2019	Kyanred Supply SRLRNC-131-73916-4	Pago compra de equipos varios para el equipamiento de la panadería/repostería Soproma en San Juan de la Maguana. (Bandejas para pan, estufa industrial, ollas de acero, rodillo en aluminio, molde para bizcocho).	1,977,272	Comparación de precios	18/02/2019	No localizado, está el proceso de la construcción de la panadería

b) Procesos de compras colocados en el portal de transparencia de la institución en el umbral de compras incorrecto.

Cheque n.º	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto bruto	Proceso que correspondía	Fecha de Convocatoria	Publicado en la Página de la entidad
27756	08/07/2015	General Medical Solution AM C Por A RNC-130-13044-2	Pago del 60% final servicios de reacondicionamiento de 35 camas, de módulo de control, dr pintura, barandas y ruedas, Suministro e instalación kit de baterías, Suministro e instalación de control remoto del centro geriátrico San Lucas. San Pedro de Macoris	557,550	Comparación de precios	30/01/2015	Colocado en el portal en el renglón de compra menor en el mes de febrero 2015
26926	18/02/2015		Pago del 40% final servicios de reacondicionamiento de 35 camas, de módulo de control, dr pintura, barandas y ruedas, Suministro e instalación kit de baterías, Suministro e instalación de control remoto del centro geriátrico San Lucas.	371,700			
32028	04/01/2018	Suim Suplidores Institucionales Mendez	Pago avance del 40% compra de varios equipos para equipamiento panadería repostería Guayabal en Azua, S/ orden 4587. (Amasador de espiral para harina, estufa industrial, cilindro sobador, divisora manual, batidora 20 litros, otros).	924,431	Comparación de precios	08/08/2017	Colocada en el portal en el listado de compras menores del mes de diciembre 2017
32992	03/07/2018	Suim Suplidores Institucionales Mendez	Pago del 60% final compra de varios equipos para equipamiento panadería repostería Guayabal en Azua, S/ orden 4587. (Amasador de espiral para harina, estufa industrial, cilindro sobador, divisora manual, batidora 20 litros, otros).	1,386,647			

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Inadecuada presentación de los procesos de compras en portal de transparencia de la institución

Cheque n.º	Fecha	Beneficiario	Concepto	Monto bruto	Tipo de proceso aplicado	Fecha de Convocatoria	Publicado en la Página de la Entidad
31840	27/11/2017	Contratas Solution Services CSS, SRL RNC-130-66308-4	Pago avance 40% para la compra de (1) horno de carro giratorio para el proyecto panadería repostería en Guayabal Azua	520,380	Compra directa	08/08/2017	Subido en el portal en el listado de compras por debajo del umbral en el mes de diciembre 2017.
33848	23/11/2018		Pago 60% final por compra (1) horno de carro giratorio para el proyecto panadería repostería en Guayabal Azua	780,570			
32029	04/01/2018	General Supply Corporation, SRL	Pago avance 40% para la compra de varios equipos para el equipamiento de la panadería repostería en Guayabal Azua. (Molde para bizcocho tipo aro aluminio, ollas en acero inoxidable, tanque de gas, congelador vertical, nevera exhibidora vertical de 2 puertas en cristal.	563,895	Comparación de precios	08/08/2017	Subido en el portal en el listado de compras por debajo del umbral en el mes de diciembre 2017.
32993	03/07/2018	General Supply Corporation, SRL	Pago avance 60% para la compra de varios equipos para el equipamiento de la panadería repostería en Guayabal Azua.	845,842			

c) Procesos de compras colocados en el portal transaccional de manera incompleta

Cheque No.	Fecha	Proveedor	Monto Pagado	Descripción	Proceso Aplicado	Fecha	Documentos colocados en el portal de la entidad	Según la DIGEIG Resolución 1-2013	Documentos que debieron subirse según la DGCP
27756	08/07/2015	General Medical Solution AM C Por A RNC-130-13044-2	557,550	Servicios de reacondicionamiento de 35 camas para el centro geriátrico San Lucas.	Comparación de precios	30/01/2015	Ningún anexo	1-Solicitudes de compras o contrataciones 2-Orden de Compras	1-Acto Administrativo de Aprobación. 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la institución Contratante. 3-Invitación a presentar ofertas. 4-Plazo presentación de credenciales 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal
26926	18/02/2015		371,700						
Sub total por proceso			929,250						

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Inadecuada presentación de los procesos de compras en portal de transparencia de la institución

Cheque No.	Fecha	Proveedor	Monto Pagado	Descripción	Proceso Aplicado	Fecha	Documentos colocados en el portal de la entidad	Según la DIGEIG Resolución 1-2013	Documentos que debieron subirse según la DGCP
26927	18/02/2015	General Medical Solution AM C Por A RNC-130-13044-2	11,699	Compra de pijamas para hombre y mujeres para el equipamiento del geriátrico San Lucas.	Compra menor	30/01/2015	Ningún anexo	1-Solicitudes de compras o contrataciones 2-Orden de Compras	1-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la entidad Contratante 2-Invitación a presentar ofertas 3-Plazo de antelación entre el momento de efectuarse la invitación y el momento para presentar la propuesta: a determinar por la entidad Contratante (no menor a 2 días hábiles) 4-Recepción de ofertas económicas 5-Evaluación de las ofertas. 6-Adjudicación 7-Notificación Adjudicación 8-Suscripción de Orden de Compra o Servicios 9-Publicación en el Portal
27074	17/03/2015		17,548						
Sub total por proceso			29,247						
26872	09/02/2015	General Medical Solution AM C Por A RNC-130-13044-2	140,165	Compra de mobiliarios y materiales p/equipamiento del geriátrico San Lucas.	Compra menor	30/01/2015	Ningún anexo	1-Solicitudes de compras o contrataciones 2-Orden de Compras	1-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la entidad Contratante 2-Invitación a presentar ofertas 3-Plazo de antelación entre el momento de efectuarse la invitación y el momento para presentar la propuesta: a determinar por la entidad Contratante (no menor a 2 días hábiles) 4-Recepción de ofertas económicas 5-Evaluación de las ofertas. 6-Adjudicación 7-Notificación Adjudicación 8-Suscripción de Orden de Compra o Servicios 9-Publicación en el Portal
27075	17/03/2015		210,247						
Sub total por proceso			350,412						

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Inadecuada presentación de los procesos de compras en portal de transparencia de la institución

Cheque No.	Fecha	Proveedor	Monto Pagado	Descripción	Proceso Aplicado	Fecha	Documentos colocados en el portal de la entidad	Según la DIGEIG Resolución 1-2013	Documentos que debieron subirse según la DGCP
29080	28/03/2016	Suim Suplidores Institucionales Mendez S.R.L.	726,263	Compra de mesa de corte y prensa universal para la Asoc. De mujeres quisqueyanas (Asomuqui)	Comparación de precios	22/01/2016	1-Invitación 2-Acta de adjudicación 3-Contrato No. 02-2016	1-Solicitudes de compras o contrataciones. 2-Acta de adjudicación del comité de licitaciones. 3-Contrato.	1-Acto Administrativo de Aprobación. 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la institución Contratante. 3-Invitación a presentar ofertas. 4-Plazo presentación de credenciales 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal
29287	13/05/2016		726,263						
Sub total por proceso			1,452,526						
29634	26/07/2016	Suim Suplidores Institucionales Mendez	146,864	Pago compra de un carro aéreo, para máquina de corte con motor eléctrico en la nave textil	Compra menor	20/06/2016	Ningún anexo	1-Solicitudes de compras o contrataciones 2-Orden de Compras	1-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la entidad Contratante 2-Invitación a presentar ofertas 3-Plazo de antelación entre el momento de efectuarse la invitación y el momento para presentar la propuesta: a determinar por la entidad Contratante (no menor a 2 días hábiles) 4-Recepción de ofertas económicas 5-Evaluación de las ofertas. 6-Adjudicación 7-Notificación Adjudicación 8-Suscripción de Orden de Compra o Servicios 9-Publicación en el Portal

Handwritten signature and date:
20/11/20

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Inadecuada presentación de los procesos de compras en portal de transparencia de la institución

Cheque No.	Fecha	Proveedor	Monto Pagado	Descripción	Proceso Aplicado	Fecha	Documentos colocados en el portal de la entidad	Según la DIGEIG Resolución 1-2013	Documentos que debieron subirse según la DGCP
32028	04/01/2018		924,431						
32992	03/07/2018	Suim Suplidores Institucionales Mendez	1,386,647	Compra de varios equipos para equipamiento panadería/repostería Guayabal en Azua.	Comparación de precios	08/08/2017	Ningún anexo	1-Solicitudes de compras o contrataciones. 2-Acta de adjudicación del comité de licitaciones. 3-Contrato.	1-Acto Administrativo de Aprobación. 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la institución Contratante. 3-Invitación a presentar ofertas. 4-Plazo presentación de credenciales 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal
Sub total por proceso			2,311,078						
Cheque No.	Fecha	Proveedor Adjudicado	Monto Pagado	Descripción	Proceso Aplicado	Fecha	Documentos colocados en el portal de la entidad	Según la DIGEIG Resolución 1-2013	Documentos que debieron subirse según la DGCP
34480	21/03/2019	Suim Suplidores Institucionales Mendez	3,348,283	Compra de equipos para realizar las actividades propias de la panadería repostería en San Juan de la Maguana.	Comparación de precios	18/02/2019	Ningún anexo	1-Solicitudes de compras o contrataciones. 2-Acta de adjudicación del comité de licitaciones. 3-Contrato.	1-Acto Administrativo de Aprobación. 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la institución Contratante. 3-Invitación a presentar ofertas. 4-Plazo presentación de credenciales 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal
Sub total por proceso			3,348,283						

10/1
9

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Inadecuada presentación de los procesos de compras en portal de transparencia de la institución

Cheque No.	Fecha	Proveedor	Monto Pagado	Descripción	Proceso Aplicado	Fecha	Documentos colocados en el portal de la entidad	Según la DIGEIG Resolución 1-2013	Según la DIGEIG Resolución 1-2018	Documentos que debieron subirse según la DGCP																																																									
31840	27/11/2017	Contratas Solution Services CSS, SRL RNC-130-66308-4	520,380	Compra de (1) horno de carro giratorio para el proyecto panadería/ repostería en Guayabal Azua	Comparación de Precios	08/08/2017	Ningún anexo	1-Solicitudes de compras o contrataciones. 2-Acta de adjudicación del comité de licitaciones. 3-Contrato.	N/A	1-Acto Administrativo de Aprobación. 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la institución Contratante. 3-Invitación a presentar ofertas. 4-Plazo presentación de credenciales 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal																																																									
33848	23/11/2018		780,570								Sub total por proceso			1,300,950								Cheque No.	Fecha	Proveedor	Monto Pagado	Descripción	Proceso Aplicado	Fecha	Documentos colocados en el portal de la entidad	Según la DIGEIG Resolución 1-2013	Según la DIGEIG Resolución 1-2018	Documentos que debieron subirse según la DGCP	29823	12/09/2016	Contratas Solution Services CSS, SRL RNC- 130-66308-4	4,276,913	Construcción play de softball y casa club sabaneta de las palomas santiago	Comparación de Precios-FONPER-CP-08-2016	22/06/2016	1-Contrato No. 30 2-Circular No.1 3-Acta de adjudicación 4- Convocatoria	1-Solicitudes de compras o contrataciones. 2-Acta de adjudicación del comité de licitaciones. 3-Contrato.	1-Certificación de Existencia de Fondos 2-Solicitudes de compras 3-Especificaciones técnicas/Fichas Técnicas 4-Liatao de Participantes 5-Acta de adjudicación del Comité de Compras 6-Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer 7-Contrato, según corresponda	1-Acto Administrativo de Aprobación. 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la institución Contratante. 3-Invitación a presentar ofertas. 4-Plazo presentación de credenciales 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal	31001	07/06/2017	3,428,500	32058	12/01/2018	3,071,283	31380	23/08/2017	842,569	33671	25/10/2018	1,521,450	33669	25/10/2018	2,690,323	34551	29/03/2019	1,256,914	36217	13/12/2019	9,273,002	Sub total por proceso		
Sub total por proceso			1,300,950																																																																
Cheque No.	Fecha	Proveedor	Monto Pagado	Descripción	Proceso Aplicado	Fecha	Documentos colocados en el portal de la entidad	Según la DIGEIG Resolución 1-2013	Según la DIGEIG Resolución 1-2018	Documentos que debieron subirse según la DGCP																																																									
29823	12/09/2016	Contratas Solution Services CSS, SRL RNC- 130-66308-4	4,276,913	Construcción play de softball y casa club sabaneta de las palomas santiago	Comparación de Precios-FONPER-CP-08-2016	22/06/2016	1-Contrato No. 30 2-Circular No.1 3-Acta de adjudicación 4- Convocatoria	1-Solicitudes de compras o contrataciones. 2-Acta de adjudicación del comité de licitaciones. 3-Contrato.	1-Certificación de Existencia de Fondos 2-Solicitudes de compras 3-Especificaciones técnicas/Fichas Técnicas 4-Liatao de Participantes 5-Acta de adjudicación del Comité de Compras 6-Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer 7-Contrato, según corresponda	1-Acto Administrativo de Aprobación. 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la institución Contratante. 3-Invitación a presentar ofertas. 4-Plazo presentación de credenciales 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal																																																									
31001	07/06/2017		3,428,500																																																																
32058	12/01/2018		3,071,283																																																																
31380	23/08/2017		842,569																																																																
33671	25/10/2018		1,521,450																																																																
33669	25/10/2018		2,690,323																																																																
34551	29/03/2019		1,256,914																																																																
36217	13/12/2019	9,273,002																																																																	
Sub total por proceso			26,360,954																																																																

Handwritten signature

Handwritten mark

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Inadecuada presentación de los procesos de compras en portal de transparencia de la institución

Cheque No.	Fecha	Proveedor	Monto Pagado	Descripción	Proceso Aplicado	Fecha	Documentos colocados en el portal de la entidad	Según la DIGEIG Resolución 1-2013	Según la DIGEIG Resolución 1-2018	Documentos que debieron subirse según la DGCP
30744	12/04/2017	CONSTRUCTORA ALCANTARA BOBEA CONALBO SRLRNC-130-99085-9	881,270.20	Construcción de 2 viviendas y terminación de dos en diferentes sectores de Santo Domingo.	Comparación de Precios-FONPER-CP-14-2016	10/10/2016	1-Contrato No.69-2016 2-Invitación a presentar ofertas 3-Acta de adjudicación	1-Solicitudes de compras o contrataciones. 2-Acta de adjudicación del comité de licitaciones. 3-Contrato.	1-Certificación de Existencia de Fondos 2-Solicitudes de compras 3-Especificaciones técnicas/Fichas Técnicas 4-Liastado de Participantes 5-Acta de adjudicación del Comité de Compras 6-Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer 7-Contrato, según corresponda	1--Acto Administrativo de Aprobación. 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la institución Contratante. 3-Invitación a presentar ofertas. 4-Plazo presentación de credenciales 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal
32017	28/12/2017		1,243,426.30							
33246	15/08/2018		2,192,802.16							
32029	04/01/2018	GENERAL SUPPLY CORPORATION, SRL	563,895	Compra de varios equipos para el equipamiento de la panadería repostería en Guayabal Azua.	Comparación de precios	08/08/2017	Ningún anexo	1-Solicitudes de compras o contrataciones. 2-Acta de adjudicación del comité de licitaciones. 3-Contrato.	1-Certificación de Existencia de Fondos 2-Solicitudes de compras 3-Especificaciones técnicas/Fichas Técnicas 4-Liastado de Participantes 5-Acta de adjudicación del Comité de Compras 6-Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer 7-Contrato, según corresponda	1--Acto Administrativo de Aprobación. 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la institución Contratante. 3-Invitación a presentar ofertas. 4-Plazo presentación de credenciales 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal
32993	03/07/2018		845,842							
Sub total por proceso			1,409,737							

Handwritten signature and initials

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Inadecuada presentación de los procesos de compras en portal de transparencia de la institución

Cheque No.	Fecha	Proveedor	Monto Pagado	Descripción	Proceso Aplicado	Fecha	Documentos colocados en el portal de la entidad	Según la DIGEIG Resolución 1-2013	Según la DIGEIG Resolución 1-2018	Documentos que debieron subirse según la DGCP
34698	17/04/2019	Kyanred Supply SRL	1,977,272	Pago compra de equipos varios para el equipamiento de la panadería/repostería Soproma en San Juan de la Maguana	Comparación de precios	18/02/2019	Ningún anexo	1-Solicitudes de compras o contrataciones. 2-Acta de adjudicación del comité de licitaciones. 3-Contrato	1-Certificación de Existencia de Fondos 2-Solicitudes de compras 3-Especificaciones técnicas/Fichas Técnicas 4-Listado de Participantes 5-Acta de adjudicación del Comité de Compras 6-Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer 7-Contrato, según corresponda	1--Acto Administrativo de Aprobación. 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la institución Contratante. 3-Invitación a presentar ofertas. 4-Plazo presentación de credenciales 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal
Sub total por proceso			1,977,272							
28966	29/02/2016	Domedical Supply SRL RNC-130-92833-9	158,705	Compra de tijeras para el proyecto de la Asociación de mujeres quisqueyanas	Compra menor	09/12/2015	Ningún anexo	1-Solicitudes de compras o contrataciones 2-Orden de Compras	1-Certificación de Existencia de Fondos 2-Solicitudes de compras 3-Listado de participantes 4-Listado de Participantes 5-Acta de adjudicación 6-Orden de Compras	1-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la entidad Contratante 2-Invitación a presentar ofertas 3-Plazo de antelación entre el momento de efectuarse la invitación y el momento para presentar la propuesta: a determinar por la entidad Contratante (no menor a 2 días hábiles) 4-Recepción de ofertas económicas 5-Evaluación de las ofertas. 6-Adjudicación 7-Notificación Adjudicación 8-Suscripción de Orden de Compra o Servicios 9-Publicación en el Portal
Sub total por proceso			158,705							

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Inadecuada presentación de los procesos de compras en portal de transparencia de la institución

Cheque No.	Fecha	Proveedor	Monto Pagado	Descripción	Proceso Aplicado	Fecha	Documentos colocados en el portal de la entidad	Según la DIGEIG Resolución 1-2013	Documentos que debieron subirse según la DGCP
29238	04/05/2016	Domedical Supply SRL RNC- 130-92833-9	1,193,423	Reparación de 100 camas médicas que fueron donadas por el Ministerio de Salud Pública.	Comparación de precios	05/01/2016	1-Contrato 02-2016 2-Acta de adjudicación cp-01-2016 3-Invitación a Presentar ofertas	1-Solicitudes de compras o contrataciones. 2-Acta de adjudicación del comité de licitaciones. 3-Contrato	1-Acto Administrativo de Aprobación. 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la institución Contratante. 3-Invitación a presentar ofertas. 4-Plazo presentación de credenciales 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal
Sub total por proceso			1,193,423						
25829	01/08/2014	Loki Mable Enterprises, SRL RNC- 1-130-94359-1	2,010,981	Construcción De 15 Viviendas Económicas En Varios Sectores De San Juan De La Maguana	Comparación de precios	15/05/2014	1-Congtrato No.09-2014 2-Acta de adjudicación 3-Pliego de condiciones 4-Convocatoria a presentar ofertas	1-Solicitudes de compras o contrataciones. 2-Acta de adjudicación del comité de licitaciones. 3-Contrato	1-Acto Administrativo de Aprobación. 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la institución Contratante. 3-Invitación a presentar ofertas. 4-Plazo presentación de credenciales 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal
26840	03/02/2015		2,292,583						
27214	10/04/2015		1,986,443						
28653	17/12/2015		2,232,114						
30094	17/11/2016		1,532,785						
31378	23/08/2017	765,612							
Sub total por proceso			10,820,519						

Handwritten signature and initials in blue ink.

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Inadecuada presentación de los procesos de compras en portal de transparencia de la institución

Cheque No.	Fecha	Proveedor	Monto Pagado	Descripción	Proceso Aplicado	Fecha	Documentos colocados en el portal de la entidad	Según la DIGEIG Resolución 1-2013	Documentos que debieron subirse según la DGCP
27490	26/05/2015	Pedro Pablo Ruiz Román	3,976,722	De 30 viviendas económicas en diferentes sectores de Santiago	Comparación de precios	20/01/2015	1-Resolución 05-2015 2-Acta de adjudicación No.3	1-Solicitudes de compras o contrataciones. 2-Acta de adjudicación del comité de licitaciones. 3-Contrato	1--Acto Administrativo de Aprobación. 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la institución Contratante. 3-Invitación a presentar ofertas. 4-Plazo presentación de credenciales 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal
27907	05/08/2015		6,522,253						
28370	28/10/2015		3,542,926						
28684	21/12/2015		2,198,638						
29078	28/03/2016		1,720,941						
29692	09/08/2016		1,922,132						
30622	22/03/2017	1,446,944							
Sub total por proceso			21,330,556						
28003	21/08/2015	Oscar Guillermo Rodríguez Taveras	5,373,167	Construcción Iglesia Nuestra señora Corazón de Jesús en Santiago	Comparación de precios	27/05/2015	1-Contrato 2-Pliego e invitación. 3-Acta de adjudicación.	1-Solicitudes de compras o contrataciones. 2-Acta de adjudicación del comité de licitaciones. 3-Contrato	1--Acto Administrativo de Aprobación. 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la institución Contratante. 3-Invitación a presentar ofertas. 4-Plazo presentación de credenciales 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal
28634	15/12/2015		5,096,495						
28953	29/02/2016		3,335,305						
29253	05/05/2016		3,209,972						
29344	02/06/2016		1,715,552						
29732	17/08/2016		3,240,048						
29948	14/10/2016		4,210,911						
30070	14/11/2016		2,259,761						
30336	19/01/2017		955,234						
30955	01/06/2017		633,126						
31965	22/12/2017		1,047,175						
32289	08/03/2018		2,484,842						
Sub total por proceso			33,561,587						

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Inadecuada presentación de los procesos de compras en portal de transparencia de la institución

Cheque No.	Fecha	Proveedor	Monto Pagado	Descripción	Proceso Aplicado	Fecha	Documentos colocados en el portal de la entidad	Según la DIGEIG Resolución 1-2013	Documentos que debieron subirse según la DGCP
25354	01/05/2014	Oscar Guillermo Rodríguez Taveras	2,126,628	Trabajos de terminación centro Geriátrico San Lucas	Comparación de precios	25/02/2014	1-Convocatoria 2-Pliego de condiciones 3-Acta de adjudicación 4-Contrato	1-Solicitudes de compras o contrataciones. 2-Acta de adjudicación del comité de licitaciones. 3-Contrato	1-Acto Administrativo de Aprobación. 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la institución Contratante. 3-Invitación a presentar ofertas. 4-Plazo presentación de credenciales 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal
25665	03/07/2014		2,758,851						
25786	24/07/2014		2,982,003						
25908	14/08/2014		1,318,522						
26128	29/09/2014		970,177						
26662	17/12/2014		476,959						
26809	23/01/2015		1,697,017						
27000	04/03/2015		985,429						
Sub total por proceso			13,315,584						
25353	01/05/2014	Oscar Guillermo Rodríguez Taveras	1,031,020.07	Construcción panadería Doña Lola en San Pedro de Macoris	Comparación de precios	25/02/2014	1-Convocatoria 2-Pliego de condiciones 3-Acta de adjudicación 4-Contrato	1-Solicitudes de compras o contrataciones. 2-Acta de adjudicación del comité de licitaciones. 3-Contrato	1-Acto Administrativo de Aprobación. 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la institución Contratante. 3-Invitación a presentar ofertas. 4-Plazo presentación de credenciales 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal
25666	03/07/2014		1,291,447.24						
25785	24/07/2014		1,379,867.99						
25911	14/08/2014		414,928.66						
26149	01/10/2014		797,823.26						
26663	17/12/2014		240,013.16						
26808	23/01/2015		320,330.43						
27001	04/03/2015		919,341.24						
Sub total por proceso			6,394,772						

Handwritten signature/initials

Handwritten mark

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Inadecuada presentación de los procesos de compras en portal de transparencia de la institución

Cheque No.	Fecha	Proveedor	Monto Pagado	Descripción	Proceso Aplicado	Fecha	Documentos colocados en el portal de la entidad	Según la DIGEIG Resolución 1-2013	Según la DIGEIG Resolución 1-2018	Documentos que debieron subirse según la DGCP
29824	12/09/2016	Constructora Zara Amelia, SRL RNC-131-01054-7	3,780,034	Construcción de 23 viviendas en San Cristóbal	Comparación de precios	10/06/2016	1-Contrato 2-Acta de adjudicación 3-Circular 4-Convocatoria	1-Solicitudes de compras o contrataciones. 2-Acta de adjudicación del comité de licitaciones. 3-Contrato	1-Certificación de Existencia de Fondos 2-Solicitudes de compras 3-Especificaciones técnicas/Fichas Técnicas 4-Liastado de Participantes 5-Acta de adjudicación del Comité de Compras 6-Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer 7-Contrato, según corresponda	1--Acto Administrativo de Aprobación. 2-Convocatoria en el Portal de Compras de la DGCP y la institución Contratante. 3-Invitación a presentar ofertas. 4-Plazo presentación de credenciales 5-Subsanación. 6-Plazo presentación de ofertas económicas: no menos de 5 días hábiles. 7-Recepción de ofertas económicas en acto público. 8-Evaluación de las ofertas 9-Adjudicación 10-Notificación Adjudicación 11-Suscripción de contrato 12-Publicación en el Portal
30650	27/03/2017		3,493,270							
31003	07/06/2017		2,331,924							
31438	04/09/2017		2,641,153							
31762	14/11/2017		1,850,633							
32271	05/03/2018		2,514,600							
33100	24/07/2018		2,288,555							
34882	17/05/2019	575,582								
Sub total por proceso			19,475,751							

204

Anexo 17 1/3

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Convenios de colaboración, renovaciones y enmiendas sin evidencia
de la documentación y/o requisitos para su firma y aprobación

Año	Beneficiario	Convenio/Contrato				Monto erogado	Documentos faltantes
		n.º	Fecha	Tipo	Monto		
2016	ASODEMUSA	13-2014	28/02/2014	Renovación	6,000,000	6,000,000	Carta de solicitud del beneficiario, propuesta con la descripción del proyecto, presupuesto, informe de valoración de la Dirección de proyectos, informe de constancia de desarrollo de las actividades, certificación impuestos al día (DGII, TSS).
2017	FUMUDESJU	04-2017	27/01/2017	Nuevo	6,000,000	6,000,000	Carta de solicitud del beneficiario, propuesta con la descripción del proyecto, presupuesto, informe de valoración de la Dirección de proyectos, informe de constancia de desarrollo de las actividades, certificación impuestos al día (DGII, TSS).
2018				Nuevo	9,000,000	8,750,000	Carta de solicitud del beneficiario, propuesta con la descripción del proyecto, presupuesto, informe de valoración de la Dirección de proyectos, informe de constancia de desarrollo de las actividades, certificación impuestos al día (DGII, TSS).
2019		08-2018	03/01/2018	Renovación	9,000,000	9,000,000	Carta de solicitud del beneficiario, propuesta con la descripción del proyecto, presupuesto, informe de valoración de la Dirección de proyectos, informe de constancia de desarrollo de las actividades, certificación impuestos al día (DGII, TSS).
2020				Renovación	9,000,000	5,250,000	Carta de solicitud del beneficiario, propuesta con la descripción del proyecto, presupuesto, informe de valoración de la Dirección de proyectos, informe de constancia de desarrollo de las actividades, certificación impuestos al día (DGII, TSS).

g
2011

Anexo 17 2/3

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Convenios de colaboración, renovaciones y enmiendas sin evidencia
de la documentación y/o requisitos para su firma y aprobación

Año	Beneficiario	Convenio/Contrato				Monto erogado	Documentos faltantes
		n.º	Fecha	Tipo	Monto		
2015	Ministerio de la Mujer	15-2015	25/02/2015	Nuevo	2,000,000	2,000,000	Solicitud, Informe con la descripción de la experiencia en el desarrollo de actividades similares, propuesta con la descripción del proyecto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto.
2018	Ministerio de Defensa	44-2018	05/06/2018	Nuevo	50,000,000	20,000,000	Solicitud, Informe con la descripción de la experiencia en el desarrollo de actividades similares, propuesta con la descripción del proyecto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto.
						20,000,000	
						10,000,000	
2019	Ministerio de Energía y Minas	34-2019	26/03/2019	Nuevo	5,060,000	5,060,000	Solicitud, Informe con la descripción de la experiencia en el desarrollo de actividades similares, propuesta con la descripción del proyecto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto, informe final de la ejecución de la actividad y uso de los recursos.
2013	Despacho de la Primera Dama	26-2013	05/07/2013	Nuevo	15,000,000	7,500,000	Solicitud, Informe con la descripción de la experiencia en el desarrollo de actividades similares, propuesta con la descripción del proyecto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto.
2014		53-2014	31/07/2014	Nuevo	18,000,000	13,500,000	Solicitud, Informe con la descripción de la experiencia en el desarrollo de actividades similares, propuesta con la descripción del proyecto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto, informe trimestral o anual con sus justificantes de uso de los recursos.
2015		53-2014	31/07/2014	Renovación	18,000,000	18,000,000	Solicitud, Informe con la descripción de la experiencia en el desarrollo de actividades similares, propuesta con la descripción del proyecto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto, informe trimestral o anual con sus justificantes de uso de los recursos.
2016		31-2016	05/09/2016	Nuevo	20,000,000	20,333,333	Solicitud, Informe con la descripción de la experiencia en el desarrollo de actividades similares, propuesta con la descripción del proyecto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto, informe trimestral o anual con sus justificantes de uso de los recursos.



Anexo 17 3/3

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Convenios de colaboración, renovaciones y enmiendas sin evidencia
de la documentación y/o requisitos para su firma y aprobación

Año	Beneficiario	Convenio/Contrato			Monto erogado	Documentos faltantes	
		n.º	Fecha	Tipo			
2017	Despacho de la Primera Dama	216-2017	23/06/2017	Renovación (Adenda)	24,000,000	20,333,333	Solicitud, Informe con la descripción de la experiencia en el desarrollo de actividades similares, propuesta con la descripción del proyecto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto, informe trimestral o anual con sus justificantes de uso de los recursos.
2018		383-2018	08/08/2018	Renovación	24,000,000	22,000,000	Solicitud, Informe con la descripción de la experiencia en el desarrollo de actividades similares, propuesta con la descripción del proyecto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto, informe trimestral o anual con sus justificantes de uso de los recursos.
2019		235-2019	09/07/2019	Renovación	24,000,000	24,000,000	Solicitud, Informe con la descripción de la experiencia en el desarrollo de actividades similares, propuesta con la descripción del proyecto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto, informe trimestral o anual con sus justificantes de uso de los recursos.
2020						12,000,000	Solicitud, Informe con la descripción de la experiencia en el desarrollo de actividades similares, propuesta con la descripción del proyecto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto, informe trimestral o anual con sus justificantes de uso de los recursos.
2014	Fundación de Ayuda Mutua Eulalio Antonio Arias	61-2014	17/04/2014	Nuevo	3,000,000	3,000,000	Solicitud, Informe con la descripción de la experiencia en el desarrollo de actividades similares, propuesta con la descripción del proyecto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto, informe trimestral o anual con sus justificantes de uso de los recursos.
2016		dic-16	29/03/2016	Nuevo	3,000,000	3,000,000	Solicitud, Informe con la descripción de la experiencia en el desarrollo de actividades similares, propuesta con la descripción del proyecto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto, informe trimestral o anual con sus justificantes de uso de los recursos.
Totales					245,060,000	235,726,667	

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Obras sin análisis de costos

N.º	Contrato	Descripción	Contratista	Monto Contratado	ADICIONAL I	ADICIONAL II	TOTAL CONTRATADO
1	16-2013	Construcción de Línea de Circuito Eléctrico Exclusivo en Media Tensión Parque Industrial PYMES La Canela	Ing. Ángel Ramón Céspedes C.I.E. 001-0786382-1	18,259,049	0	0	18,259,049
2	18-2014	Construcción de la factoría de Vino Distrito Municipal Guayabo Dulce Provincia Hato Mayor	Carlos Manuel Herrera Ventura, C.I.E. 001-0015174-5	7,620,926	788,801	0	8,409,727
3	06-2014	La Readecuación del lobby y áreas exteriores del Edificio Gubernamental Doctor Rafaek Kasse Acta, ubicado en la Avenida Gustavo Mejía Ricart no.73, Ensanche Serralles, Distrito Nacional.	Brito Esquea & Asociados, SRL.	5,729,181	573,216	0	6,302,397
4	58-2014	Construcción de 5 Viviendas Económicas, Barahona	Ernesto Perez Feliz	3,405,390	0	0	3,405,390
5	87-2014	Templo El Camino	Arq. Hives Altagracia Lazala Polanco C.I. E. 001-0527571-3	10,108,274	0	0	10,108,274
6	30-2016	Construcción de un Play de Softball y Casa Club Sabaneta de las Palomas, Santiago	Contratas Solutions Services CSS, SRL. (RNC No. -130663084 (Representada por el Sr. Luis Eduardo Sabala de Jesús) C.I.E. No. 001-1786066-8	22,378,802	4,276,913	0	26,655,715
7	91-2014	Construcción de 20 Viviendas Económicas en diferentes sectores del Distrito Municipal de Guama	Constructora Yunes, SRL	15,463,223	1,864,579	0	17,327,802

Handwritten signature and initials

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Obras sin análisis de costos

N.º	Contrato	Descripción	Contratista	Monto Contratado	ADICIONAL I	ADICIONAL II	TOTAL CONTRATADO
8	45-2017	Construcción Cancha Deportiva Sector Pulu	Moresa, Diseños y Construcciones SRL. RNC No. 130540162. Representante José Luis Constanza, Cédula No. 001-1411840-9.	6,021,855	1,092,036	0	7,113,892
9	63-2016	Construcción Panadería y Repostería Soproma, San Juan	L&L DESING SRL	6,978,094	1,008,909	0	7,987,0023
10	50-2016	Construcción de 30 viviendas Económicas, Elías Peña	Amilan Estudio, SRL	28,147,474	0	0	28,147,474
11	28-2016	Construcción de 23 viviendas Económicas en Diferentes sectores de San Cristóbal	Constructora Zara Amelia, SRL	18,900,169	575,582	0	19,475,751
12	17-2017	Construcción de (1) una vivienda económica de 3 Habitaciones, ubicada en Villa Mella, Provincia Santo Domingo.	Constructora ITRON, SRL. RNC No. 131309161. Representado por Salvador Amable Iglesias Troncoso, Cédula No. 001-1770256-3	978,491	0	0	978,491
13	60-2016	Construcción de 2 viviendas Económicas en el sector de cancha la Piedra y Hato Mayor	Kelvin Betances	1,743,345	0	0	1,743,345
14	77-2018	Construcción de 5 viviendas en diferentes sectores Provincia de Santiago	Arquitecto Gamundy Madera	3,970,196	0	0	3,970,196

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Obras sin análisis de costos

N.º	Contrato	Descripción	Contratista	Monto Contratado	ADICIONAL I	ADICIONAL II	TOTAL CONTRATADO
15	21-2018	“Lote No.5, del sorteo de obra Referencia FONPER-SO-02-2018, correspondiente a 15 casas, en la localidad de Maria Dionisio, para la construcción de 240 casa en distintas localidades de la provincia de San Juan de La Maguana” Referencia FONPER-SO-01-2018	Héctor Manuel Pichardo Mendez	7,748,096	1,422,561	507,201	9,677,857
16	24-2018	“Lote No.8, del sorteo de obra Referencia FONPER-SO-01-2018, correspondiente a 15 casas, 10 de 3 habitaciones y 5 de 2 habitaciones, en las localidades de La Ciénaga y Los Cerros, provincia de San Juan.	Bexel Engineering and Contractors, SRL	7,748,096	1,422,564	0	9,170,660
17	27-2018	“Lote No.11 del sorteo de obra Referencia FONPER-SO-01-2018, correspondiente a 15 casas, ubicadas en la localidad de Lava Pie, provincia de San Juan.	Polanco Calderon Calcaño, POLCASA, SRL	7,748,096	1,422,561	0	9,170,657
18	31-2018	“Lote No.15 del sorteo de obra Referencia FONPER-SO-01-2018, correspondiente a 15 casas, 11 casas de 3 habitaciones en la localidad de San Ramon y 4 casas de 2 habitaciones, en la localidad de Las Charcas provincia de San Juan.	Melissa Mercedes Lagares Hernandez	7,793,572	1,430,800	0	9,224,372

101

2

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Obras sin análisis de costos

N.º	Contrato	Descripción	Contratista	Monto Contratado	ADICIONAL I	ADICIONAL II	TOTAL CONTRATADO
19	68-2018	Lote No.1, del sorteo de obra Referencia FONPER-SO-02-2018, correspondiente a 15 casas, 13 de 3 habitaciones y 2 de 2 habitaciones, en la localidad de Vallejuelo, provincia de San Juan.	Junior David Rosario Moreta	7,884,525	1,447,279	494,596	9,826,400
20	67-2018	Lote No.2, del sorteo de obra Referencia FONPER-SO-02-2018, correspondiente a 15 casas, 13 de 3 habitaciones y 2 de 2 habitaciones, en la localidad de Vallejuelo, provincia de San Juan.	Santa cristina Hernandez Valerio de Acosta.	7,884,525	1,447,279	459,314	9,791,118
21	72-2018	Lote No.7, del sorteo de obra Referencia FONPER-SO-02-2018, correspondiente a 15 casas, 13 de 3 habitaciones y 2 de 2 habitaciones, en la localidad de Las Zanjas, provincia de San Juan.	Johnny Omar Medina Feliz	7,884,525	1,447,279	777,614	10,109,418
22	75-2018	Lote No.10, del sorteo de obra Referencia FONPER-SO-02-2018, correspondiente a 15 casas, 12 de 3 habitaciones y 3 de 2 habitaciones, en las localidades de las Charchas, Rincón Caliente y Mogollon, provincia de San Juan.	Enry Mendez Mercedes	7,839,049	1,439,040	378,523	9,656,611
23	114-2018	Construcción de 5 viviendas económicas de dos (2) y tres (3) dormitorios,	Humberto Roa	4,973,411	0	0	4,973,411

104

6

FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS REFORMADAS (FONPER)
Obras sin análisis de costos

N.º	Contrato	Descripción	Contratista	Monto Contratado	ADICIONAL I	ADICIONAL II	TOTAL CONTRATADO
24	56-2019	Construcción de Play de Baseball Mambuiche	Tatiana Puello Medina	18,294,301	0	0	18,294,301
25	57-2019	Construcción Funeraria Hato del Yaque	Milton René Aponte Ruíz	19,923,228	0	0	19,923,228
26	04-2020	Construcción Verja Perimetral y Reparación Cancha Club Deportivos Nuevos Horizontes	Ing. Manuel Antonio Mercedes Escoto C.I.E. 001-0742388-1	1,574,840	0	0	1,574,840
Total				257,000,732	21,659,400	2,617,247	281,277,379

201

2



**CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**

**RESOLUCIÓN AUD-X-2021-006
EMANADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA
CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2021**

INFORME LEGAL

**INFORME DE LA INVESTIGACIÓN ESPECIAL PRACTICADA
POR LA CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DOMINICANA AL FONDO PATRIMONIAL DE LAS EMPRESAS
REFORMADAS (FONPER)**

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 1.º DE AGOSTO
DE 2012 Y EL 31 DE AGOSTO DE 2020**



CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

RESOLUCIÓN



REPÚBLICA DOMINICANA
CÁMARA DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

En nombre de la República, la Cámara de Cuentas, regularmente constituida por el Pleno de sus miembros: **Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez**, presidente; **Lcda. Elsa María Catano Ramírez**, vicepresidenta; **Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie**, miembro secretaria del Bufete Directivo; **Lic. Mario Arturo Fernández Burgos**, miembro, y **Lcda. Elsa Peña Peña**, miembro; asistidos por la secretaria general auxiliar, **Lcda. Iguemota L. Alcántara Báez de Peña**, en la sala donde acostumbra a celebrar sus sesiones, sita en el 9.º piso del Edificio Gubernamental Manuel Fernández Mármol, ubicado en la avenida 27 de Febrero, esquina calle Abreu, de la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día dos (2) del mes diciembre del año 2021, años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración, dicta en sus atribuciones de Órgano Superior de Control y Fiscalización del Estado, Rector del Sistema Nacional de Control y Auditoría, la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN No. AUD-X-2021-006
EMANADA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO
EN FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República es un órgano instituido por la Constitución de la República Dominicana, con carácter principalmente técnico, y en tal virtud le corresponde el examen de las cuentas generales y particulares del Estado, mediante la realización de auditorías, estudios e investigaciones especiales, tendentes a evidenciar la transparencia, eficacia, eficiencia y economía en el manejo y utilización de los recursos públicos por sus administradores o detentadores.

ATENDIDO, a que la Cámara de Cuentas de la República realizó una investigación especial al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), por el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 y el 31 de agosto del año 2020.

ATENDIDO, a que la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), por el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 y el 31 de agosto del año 2020, evidencia los hechos y resultados siguientes:

RESOLUCIÓN No. AUD-X-2021-006, que aprueba el Informe de la Investigación Especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), por el período comprendido entre el 1ro. de agosto de 2012 y el 31 de agosto del año 2020.

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS Y RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

- 4.1 Falta de realización de auditorías y publicación de estados financieros.
- 4.2 **Diferencias entre las nóminas físicas y las subidas al portal institucional:**
 - a) Personal fijo
 - b) Personal militar
 - c) Personal contratado
- 4.3 Pago a personal de nómina fija sin evidencia de asistencia a la entidad ni de labores realizadas.
- 4.4 Desvinculaciones del personal directivo sin aprobación del Consejo ni causa justificada.
- 4.5 Desvinculación de personal incluido en nómina fija sin evidencia de asistencia laboral ni de desempeño
- 4.6 Personal que labora en la entidad con grado de consanguinidad con funcionarios directivos y otros.
- 4.7 Desembolsos indebidos realizados a personal externo.
- 4.8 Clasificación y registros incorrectos de los gastos generados por nómina.
- 4.9 Remuneración inadecuada a funcionaria que no evidencia el decreto de designación como vicepresidenta del Fonper.
- 4.10 Deficiencia del sistema con respecto del histórico de cargos.
- 4.11 Gastos de sueldos por nómina sin el cierre de las cuentas.
- 4.12 Pago de prestaciones laborales superior a lo que corresponde.
- 4.13 Personal militar remunerado por nómina sin evidencia del servicio de seguridad prestado a favor de la entidad.
- 4.14. **Bonificaciones y gratificaciones al personal militar.**
 - 4.14.1. Pago de bonos al personal militar por el aniversario Fonper.
 - 4.14.2. Pago de regalía pascual al personal militar sin políticas correspondientes.
- 4.15. Expediente de personal militar sin el memorándum de asignación u oficio de inclusión en nómina.
- 4.16. Pagos de almuerzo a personal que ya no pertenecía a la entidad.
- 4.17. Asesor con beneficios extrasalariales no establecidos en el contrato.
- 4.18. Contrataciones realizadas sin elaborar los términos de referencia ni el procedimiento de selección correspondiente.
- 4.19. Personal remunerado que labora simultáneamente en otra entidad gubernamental.
- 4.20. Diferencias entre los registros contables y las nóminas digitales de ayudas sociales, a personas y de estudios.
- 4.21. **Procesos de compras y contrataciones con indicios de irregularidad.**
 - 4.21.1 Procesos de compras realizados mediante cotizaciones solicitadas con exclusividad a los proveedores relacionados y sin la debida transparencia.

RESOLUCIÓN No. AUD-X-2021-006, que aprueba el Informe de la Investigación Especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), por el período comprendido entre el 1ro. de agosto de 2012 y el 31 de agosto del año 2020.

Handwritten marks on the right margin, including a circled 'e', a vertical line, and the signature 'Jans' at the bottom.

- 4.21.2. Procesos de compras y contrataciones con proveedores y oferentes distintos que presentan los mismos socios mercantiles.
- 4.21.4. Empresas beneficiarias de las adjudicaciones y empresas cotizantes que Incluyen socios relacionados entre sí.
- 4.21.5. Compras y contrataciones de empresas distintas con una misma dirección o Domicilio.
- 4.21.6. Cheques emitidos a nombre de distintas empresas que fueron retirados por las mismas personas.
- 4.22 Adquisición de bienes, servicios y obras civiles no contempladas en el Plan Anual de Compras, ni aprobadas por el consejo.
- 4.23. Actas del comité de compras no localizadas en los archivos de la entidad.
- 4.24. Fraccionamiento de compras realizado por la entidad.
- 4.25. Certificaciones no válidas y con alteraciones de los códigos y fechas utilizadas para sustentar los pagos.
- 4.26. Presentación inadecuada de los procesos de compra en portal de transparencia de la institución.
- 4.27. Procesos de compras y contrataciones que carecen de documentaciones Fundamentales.
- 4.28. Procesos de contratación realizados sin evidencia de la certificación de la existencia de fondos.
- 4.29. Pagos de avances que superan el porcentaje establecido.
- 4.30. Falta de aprobación del manual de procedimientos interno para la División de Compras y Contrataciones.
- 4.31. Observaciones identificadas en la revisión a la Dirección de Proyectos Social y Agropecuarios del Fonper.
 - 4.31.1 Falta de planificación, organización, programación anual y publicidad de actividades de ayuda social.
 - 4.31.2 Beneficiarios de ayudas con funciones públicas y lazos familiares incompatibles con normativa.
 - 4.31.3 Convenios de colaboración, renovaciones y enmiendas sin evidencia de la documentación y/o requisitos para su firma y aprobación.
 - 4.31.4 Falta de seguimiento por parte del Fonper al uso de los recursos otorgado a instituciones públicas y sin fines de lucro.
 - 4.31.5 Incremento de desembolsos superior a lo convenido sin evidencia de solicitud y de justificación.
- 4.32. Revisión a las construcciones y equipamientos.**
 - 4.32.1 Inadecuada supervisión externa en obra.
 - 4.32.1.1 Filtraciones de agua en losas de hormigón y muros.
 - 4.32.1.2 Grietas estructurales en edificaciones.

@
 b
 b
 d.
 EP
 Jans

- 4.32.1.3 Inadecuada configuración estructural de viviendas.
- 4.32.1.4 Residente en obra sin título académico y profesional.
- 4.32.1.5 Obras sin análisis de costos.
- 4.33. Obras que presentan pagos mayores a los ejecutados en campo.

ATENDIDO, a que en el caso de la especie la Cámara de Cuentas de la República dio estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que instituyen el derecho de defensa y regulan el debido proceso que debe ser observado; en tal sentido, procedió a notificar mediante comunicaciones n.ºs 016548/2021, 016549/2021, 016550/2021, 016591/2021 de fechas 11 de noviembre del año 2021, al expresidente, al Consejo de Directores, al presidente y a la exvicepresidenta del Consejo de Directores del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, el informe provisional de la investigación especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), por el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 y el 31 de agosto del año 2020; a los fines de que procedieran de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004, a la realización de las observaciones, reparos o réplicas al indicado informe, los cuales deben ser presentados por escrito en un plazo de diez (10) días laborables, contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de referencia; luego de ponderar los escritos de réplicas correspondientes, procede la emisión del informe final de la presente investigación, de conformidad con las prescripciones legales que regulan la materia.

ATENDIDO, a que el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper) se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que en el ejercicio de sus funciones, la Cámara de Cuentas de la República debe observar y dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales que regulan la obtención de las informaciones; de modo tal, que no se vulneren los derechos legítimamente protegidos de los auditados.

ATENDIDO, a que de conformidad con las prescripciones del artículo 20, numeral 9, de la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, son atribuciones del presidente las siguientes:

“Artículo 20.- Atribuciones del presidente. El presidente de la Cámara de Cuentas es el representante legal de la institución y su máxima autoridad ejecutiva en todos los asuntos administrativos y técnicos. En tal virtud le corresponde:

RESOLUCIÓN No. AUD-X-2021-006, que aprueba el Informe de la Investigación Especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), por el período comprendido entre el 1ro. de agosto de 2012 y el 31 de agosto del año 2020.

9) Firmar la correspondencia y la documentación general de la Cámara de Cuentas en su interrelación con otras instituciones públicas o privadas."

ATENDIDO, a que la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004, consigna de manera taxativa la obligación de todas las instituciones y personas que desempeñen funciones públicas, de informar a la ciudadanía sobre los pormenores de sus actividades.

VISTO, el informe de la investigación especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), por el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 y el 31 de agosto del año 2020.

VISTA, la Constitución de la República Dominicana.

VISTA, la Ley n.º 10-04, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

VISTA, la Ley n.º 141-97, de fecha 24 de junio del año 1997.

VISTA, la Ley n.º 124-01, de fecha 24 de julio del año 2001, que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo.

VISTA, la Ley n.º 126-01, de fecha 27 de julio del año 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, y su Reglamento de Aplicación n.º 526-09, de fecha 21 de julio del año 2009.

VISTAS, las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental.

VISTA, la Ley n.º 10-07, de fecha 8 de enero del año 2007, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, y su Reglamento de Aplicación n.º 491-07, de fecha 10 de septiembre del año 2007.

VISTA, la Ley Orgánica del Presupuesto para el Sector Público n.º 423-06, de fecha 17 de noviembre del año 2006.

VISTA, la Ley n.º 340-06, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada por la Ley n.º 449-06, de fecha 6 de diciembre del año 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y sus Reglamentos de Aplicación n.º 490-07 y

RESOLUCIÓN No. AUD-X-2021-006, que aprueba el Informe de la Investigación Especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), por el período comprendido entre el 1ro. de agosto de 2012 y el 31 de agosto del año 2020.

543-12, de fecha 30 de agosto del año 2007 y 6 de septiembre del año 2012, respectivamente.

VISTA, la Ley n.º 11-92, de fecha 16 de mayo del año 1992, Código Tributario de la República Dominicana, y sus modificaciones.

VISTA, la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública n.º 200-04, de fecha 28 de julio del año 2004.

Por tales motivos, la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, después de haber deliberado,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, como al efecto **APRUEBA**, el Informe Final de la investigación especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), por el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 y el 31 de agosto del año 2020, y el Informe Legal correspondiente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, como al efecto **DECLARA**, que después de haber expuesto los detalles de los hallazgos reportados, procede presentar las conclusiones acerca de las inobservancias e irregularidades detectadas en la investigación especial aplicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), en el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 y el 31 de agosto de 2020, en relación a los procesos financieros y administrativos, de remuneraciones, compras y contrataciones, ayudas sociales, construcciones obras civiles y equipamientos:

De los análisis financieros y de remuneraciones al personal

- Falta de realización y publicación de auditorías de estados financieros, para los períodos 2018-2020.
- Diferencias entre las nóminas físicas y las subidas al portal institucional, ascendentes a los montos de:
 - a) Empleados fijos por **RD\$150,517,816**.
 - b) Militares por **RD\$1,384,250**.
 - c) Personal contratado por **RD\$1,475,600**.

RESOLUCIÓN No. AUD-X-2021-006, que aprueba el Informe de la Investigación Especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), por el período comprendido entre el 1ro. de agosto de 2012 y el 31 de agosto del año 2020.

ib
o
d.
@
el
Jars

- Pago a personal de nómina fija, sin evidencia de asistencia a la entidad ni de labores realizadas, por un monto **RD\$259,515,730**.
- Pagos por concepto de desvinculaciones del personal directivo sin aprobación del Consejo y sin causa justificada, por un monto de **RD\$41,261,732**.
- Pagos por concepto de desvinculación de personal por la suma de **RD\$4,289,431** incluido en nómina fija, sin evidencia de asistencia laboral, ni de desempeño.
- Personal que labora en la entidad con grado de consanguinidad con funcionarios directivos y otros relacionados, a los cuales les realizaron pagos por la suma **RD\$52,821,069**.
- Desembolsos indebidos realizados a personal externo por la suma de **RD\$502,600**.
- Clasificación y registros incorrectos de los gastos generados por nómina por un monto de **RD\$38,411,605**.
- Remuneración inadecuada a funcionaria que no evidencia el decreto de designación como vicepresidenta del Fonper, cuyos pagos totalizaron la suma de **RD\$5,385,600** por completo de sueldo y por concepto de impuesto dejado de pagar un monto de **RD\$795,960**.
- Deficiencia del sistema con respecto del histórico de cargos.
- Gastos de sueldos por nómina sin el cierre de las cuentas por un monto de **RD\$2,025,572,023**.
- Pago de prestaciones laborales superior a lo que corresponde, por un monto de **RD\$59,670**.
- Pago a Personal militar remunerado por nómina por la suma de **RD\$29,418,470**, sin evidencia del servicio de seguridad prestado a favor de la entidad.
- Pago por un monto de **RD\$1,447,219** por concepto de bonos al personal militar por el aniversario del Fonper sin políticas establecidas.

o
o

h.

@

el

Jans

- Pago de regalía pascual por un monto de **RD\$4,280,160** al personal militar sin políticas correspondientes.
- Expediente de personal militar sin el memorándum de asignación u oficio de inclusión en nómina.
- Pagos de almuerzo por la suma de **RD\$58,275** a personal que ya no pertenecía a la entidad.
- Asesor con beneficios extrasalariales no establecidos en el contrato por cuyo concepto se erogó un monto de **RD\$324,000**.
- Contrataciones realizadas sin elaborar los términos de referencia ni procedimiento de selección correspondiente.
- Personal remunerado que labora simultáneamente en otra entidad gubernamental, por el que Fonper desembolsó en el período sujeto a revisión un monto de **RD\$17,817,777**.
- Diferencia por un monto de **RD\$788,500** entre los registros contables y las nóminas digitales de ayudas sociales a personas y una diferencia por un monto de **(RD\$602,462)** entre los registros contables y las nóminas digitales de ayuda de estudios.

De los análisis realizados a procesos administrativos y de compra y contrataciones

- Procesos de compras por un monto de **RD\$15,801,169** realizados mediante cotizaciones solicitadas con exclusividad a los proveedores relacionados y sin la debida transparencia.
- Procesos de compras y contrataciones con proveedores y oferentes que presentan la misma fecha de registro RPE y RM, lo cual considerando lo planteado en los puntos 4.22.4, 4.22.5 y 4.22.6 del informe denota posible vinculación entre las citadas empresas.
- Adjudicaciones de procesos de compra y contrataciones por la suma de **RD\$34,007,851**. a proveedores distintos que presentan los mismos socios mercantiles.

Jas

- Empresas cotizantes y beneficiarias de adjudicaciones por la suma de **RD\$19,153,896** que incluyen socios relacionados entre sí.
- Compras y contrataciones de empresas distintas con una misma dirección o domicilio.
- Cheques emitidos a nombre de distintas empresas que fueron retirados por las mismas personas.
- Adquisición de bienes, servicios y obras civiles con pagos que totalizan un monto de **RD\$8,274,826** no contemplados en el Plan Anual de Compras, sin la aprobación del consejo.
- Actas del Comité de Compras no localizadas en los archivos de la entidad.
- Fraccionamiento de compras realizado por la entidad por la suma de **RD\$28,759,513**.
- Certificaciones no válidas y con alteraciones de los códigos y fechas utilizadas para sustentar pagos por monto de **RD\$4,317,498** y **RD\$17,087,952**.
- Presentación inadecuada de los procesos de compras en portal de transparencia de la institución.
- Procesos de compras y contrataciones que carecen de documentaciones fundamentales por un monto de **RD\$56,260,577**
- Procesos de contrataciones realizados sin evidencia de la certificación de la existencia de fondos, por un monto de **RD\$19,475,751**.
- Pagos de avances que superan el porcentaje establecido en la ley por un monto de **RD\$2,417,947**.
- Falta de aprobación del manual de procedimientos interno para la División de Compras y Contrataciones.

De los análisis de proyectos sociales y agropecuarios

- Falta de planificación, organización, programación anual y publicidad de actividades de ayuda social.

RESOLUCIÓN No. AUD-X-2021-006, que aprueba el Informe de la Investigación Especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), por el periodo comprendido entre el 1ro. de agosto de 2012 y el 31 de agosto del año 2020.

h.
o
h.
@
EP

Jau

- Beneficiarios de ayudas por la suma de **RD\$53,109,116** con funciones públicas y lazos familiares con incompatibilidades, prohibiciones según la normativa.
- Convenios de colaboración, renovaciones y enmiendas sin evidencia de la documentación y/o requisitos para su firma y aprobación, por la suma de **RD\$245,060,000**.
- Falta de seguimiento por parte del Fonper al uso de los recursos otorgados a instituciones públicas y sin fines de lucro con erogaciones por un monto de **RD\$251,000,000**.
- Incremento de desembolsos superior a lo convenido, sin evidencia de solicitud y de justificación, erogando la suma de **RD\$6,666,667**.

De los análisis a las construcciones de obras civiles y equipamientos

- Filtraciones de agua en losas de hormigón y muros de las obras en las cuales se invirtió un monto de **RD\$73,820,228**.
- Grietas estructurales en edificaciones en obras que costaron un monto de **RD\$24,405,597**.
- Inadecuada configuración estructural de viviendas.
- Residente en obra sin título académico y profesional.
- Obras sin análisis de costo por la suma total de **RD\$281,277,379**.
- Obras que presentan pagos mayores a los ejecutados en campo por un monto de **RD\$4,950,109**.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, como al efecto **REMITIR**, la presente resolución al ente auditado, al expresidente, al Consejo de Directores, al presidente y a la exvicepresidenta del Consejo de Directores del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), a la Contraloría General de la República, a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), a la Dirección General de Contrataciones Públicas, a la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (Digeig), y a la Procuraduría General de la República, atención Procuraduría Especializada en la Persecución de la Corrupción Administrativa (Pepca), así como a cualquier organismo contemplado en la ley, a efectos de que observen las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n°. 10-04, de fecha

RESOLUCIÓN No. AUD-X-2021-006, que aprueba el Informe de la Investigación Especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), por el período comprendido entre el 1ro. de agosto de 2012 y el 31 de agosto del año 2020.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a vertical list of symbols (circles, dots, lines) and the signature "Jans" at the bottom.

20 de enero del año 2004, y procedan con las medidas pertinentes, en ocasión de las conclusiones acerca de las inobservancias e irregularidades detectadas en la investigación especial aplicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), en el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, en relación a los procesos financieros y administrativos, de remuneraciones, compras y contrataciones, ayudas sociales, construcciones obras civiles y equipamientos; y del Informe Legal que expresa, que los principales funcionarios de la entidad intervenida, actuando en ocasión del desempeño de sus atribuciones no observaron las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos; en tal sentido, procede observar las disposiciones relativas a la responsabilidad administrativa y civil; se observan indicios ciertos, precisos y concordantes que podrían comprometer la responsabilidad penal de los funcionarios indicados.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), años 178 de la Independencia y 158 de la Restauración.

Firmado:

Lic. Janel Andrés Ramírez Sánchez
Presidente

Lcda. Elsa María Catano Ramírez
Vicepresidente

Lcda. Tomasina Tolentino de Mckenzie
Miembro Secretaria del Bufete Directivo

Lic. Mario Arturo Fernández Burgos
Miembro


Lcda. Elsa Peña Peña
Miembro

*****ÚLTIMA LÍNEA*****



CÁMARA DE CUENTAS
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

INFORME LEGAL



Disposiciones legales que sustentan el informe de la investigación especial practicada por la Cámara de Cuentas de la República Dominicana al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), por el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto del año 2020

ATENDIDO, a que corresponde ampliar el análisis legal, normas y reglamentaciones que deben ser observadas por los entes auditados y/o investigados, de conformidad con las disposiciones de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004, y su Reglamento de Aplicación n.º 06-04, de fecha 20 de septiembre del año 2004.

ATENDIDO, a que en el informe de la investigación especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), por el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto del año 2020, evidencia las observaciones siguientes:

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

4.1 FALTA DE REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS Y PUBLICACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS

a) Se comprobó que los años 2018, 2019 y 2020, ejecutados por el Fonper, no han sido auditados por firmas de auditorías.

b) Se comprobó que los estados financieros auditados, para el período 2012-2017, no fueron publicados en un periódico de circulación nacional.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada por la Cámara de Cuentas de la República al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), por el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto del año 2020, evidencia: que los períodos correspondientes a los años 2018, 2019 y 2020, ejecutados por el Fonper, no han sido auditados

por firmas de auditorías; que los estados financieros auditados, para el período 2012-2017, no fueron publicados en un periódico de circulación nacional; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 6 y 8, de la Ley n.º 124-01, que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo, de fecha 24 de julio del año 2001, que expresan taxativamente:

“Artículo 6.- El Presidente de la República, por sí o por la persona que éste designe, tendrá siempre la facultad de controlar y supervisar el uso de los recursos del FONPER, a fin de que los mismos se utilicen dentro de los propósitos de esta ley, pudiendo objetar cualquier decisión que, a su juicio, no se ajuste a los fines del FONPER, en cuyo caso el FONPER podrá hacer las aclaraciones necesarias al respecto, prevaleciendo siempre la decisión que al efecto tome el Presidente de la República. Igualmente, el FONPER estará sujeto a la supervisión de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana.


Artículo 8.- El FONPER mantendrá siempre un contrato de auditoría interna y externa con una firma de contadores públicos de reconocida reputación y capacidad, y producirán cada año los correspondientes estados financieros y de situación, los cuales deberán ser publicados en un periódico de circulación nacional dentro de los treinta (30) días siguientes a su entrega”.

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del (los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.2 DIFERENCIAS ENTRE LAS NÓMINAS FÍSICAS Y LAS SUBIDAS AL PORTAL INSTITUCIONAL

a) Personal fijo

En el análisis efectuado a las nóminas de pago del personal fijos del Fonper, correspondientes al período auditado, se identificaron diferencias por un monto de RD\$150,517,816., al comparar las nóminas físicas suministradas por la referida entidad, “versus” las nóminas que fueron publicadas en el portal



institucional, se determinó que las nóminas subidas no presentan la totalidad del personal remunerado y se incluyó un personal que presenta un salario menor al que indican las nóminas físicas.

b) Personal militar

Asimismo, en el análisis realizado a las nóminas de pago del personal militar correspondientes al período auditado, se identificaron diferencias por un monto de RD\$1,384,250., al comparar las nóminas físicas suministradas por la entidad “versus” las nóminas publicadas en el portal institucional del Fonper, debido a que no fue incluida la totalidad del personal en las nóminas subidas.

c) Personal contratado

En las nóminas del personal contratado existen diferencias por un monto de RD\$1,475,600., debido a que las nóminas físicas incluyen personas que no figuran en las subidas al portal institucional, y viceversa.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: a) diferencias por un monto de RD\$150,517,816., del personal fijo, al comparar las nóminas físicas suministradas por la referida entidad, “versus” las nóminas que fueron publicadas en el portal institucional, se determinó que las nóminas subidas no presentan la totalidad del personal remunerado y se incluyó un personal que presenta un salario menor al que indican las nóminas físicas; b) diferencias por un monto de RD\$1,384,250., del personal militar, al comparar las nóminas físicas suministradas por la entidad “versus” las nóminas publicadas en el portal institucional del Fonper, debido a que no fue incluida la totalidad del personal en las nóminas subidas; diferencias por un monto de RD\$1,475,600., del personal contratado, debido a que las nóminas físicas incluyen personas que no figuran en las subidas al portal institucional, y viceversa; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 6 de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental,

que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, de fecha 7 de julio del año 2001, que expresan taxativamente:

“Artículo 6.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 11, numeral 7, de la Ley n.º 247-12, de fecha 14 de agosto del año 2012, que expresan taxativamente:

“Artículo 11.- Gobierno electrónico. A fin de dar cumplimiento a los principios establecidos en esta ley, los entes y órganos de la Administración Pública procurarán utilizar las nuevas tecnologías, tales como los medios electrónicos, informativos y telemáticos, que pueden ser destinadas a mejorar la eficiencia, productividad y la transparencia de los procesos administrativos y de prestación de servicios públicos. Dichas tecnologías serán aplicadas en el ámbito público con la finalidad fundamental de:

7. Proveer información oportuna y de calidad a la ciudadanía e incrementar la transparencia en el uso de los recursos y en el ejercicio de los actos administrativos”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 3, literales a y d, artículo 5, literal a, de la Ley n.º 200-04, de fecha 14 de agosto del año 2012, que expresan taxativamente:

“Artículo 3. Todos los actos y actividades de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, incluyendo los actos y actividades administrativas de los Poderes Legislativo y Judicial, así como la información referida a su funcionamiento estarán sometidos a publicidad, en consecuencia, será obligatorio para el Estado Dominicano y todos sus poderes y organismos

autónomos, autárquicos, centralizados y/o descentralizados, la presentación de un servicio permanente y actualizado de información referida a:

a) Presupuestos y cálculos de recursos y gastos aprobados, su evolución y estados de ejecución;

d) Listados de funcionarios, legisladores, magistrados, empleados, categorías, funciones y remuneraciones, y la declaración jurada patrimonial cuando su presentación corresponda por ley”.

Artículo 5. *Se dispone la informatización y la incorporación al sistema de comunicación por internet o a cualquier otro sistema similar que en el futuro se establezca, de todos los organismos públicos centralizados y descentralizados del Estado, incluyendo el Distrito Nacional y los municipios, con la finalidad de garantizar a través de éste un acceso directo del público a la información del Estado. Todos los poderes y organismos del Estado deberán instrumentar la publicación de sus respectivas "Páginas Web" a los siguientes fines:*

a) Difusión de información: Estructura, integrantes, normativas de funcionamiento, proyectos, informes de gestión, base de dato”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de las cualidades de la información contable, referente a la veracidad, confiabilidad e integridad de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, que expresan taxativamente:

“Veracidad

La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión”.

Confiabilidad

La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes”.

Integridad

La información financiera debe ser completa. Ello significa que incluirá todas las partes esenciales. En particular, las clasificaciones presupuestarias de recursos y de gastos deben cumplir con el principio de universalidad presupuestaria”.

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del (los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.3. PAGO A PERSONAL DE NÓMINA FIJA SIN EVIDENCIA DE ASISTENCIA A LA ENTIDAD NI DE LABORES REALIZADAS

En la evaluación efectuada a las nóminas de personal fijo se identificó que a partir del mes de mayo de 2013, y hasta junio de 2020, las autoridades del Fonper efectuaron pagos de remuneración salarial por un monto de RD\$259,515,730., a favor de doscientos dos (202) personas incluidas en nómina como empleados que no evidencian en los reportes de Recursos Humanos su asistencia a la entidad, ni las labores que realizaban en la misma. Tal situación representó un incremento significativo de los gastos de sueldos y de pagos injustificados; de las 202 personas incluidas en las nóminas, la cantidad de 188 fueron nombrados durante el período auditado, equivalente al 92 % de este personal.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: pagos de remuneración salarial a favor de 202 personas incluidas en nómina como empleados que no se muestran en los reportes de Recursos Humanos su asistencia a la entidad, ni las labores que realizaban en la misma; en tal sentido,

procede observar las disposiciones del artículo 146, numeral 1, de la Constitución de la República Dominicana, que expresan taxativamente:

“Artículo 146.- Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:

1) Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que, prevaliéndose de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 79, numerales 1, 2 y 3 de la Ley n.º 41-08 de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero del año 2018, que expresan taxativamente:


“Artículo 79.- Son deberes de los servidores públicos, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos, manuales, instructivos, y otras disposiciones emanadas de autoridades competentes;

2. Prestar el servicio personalmente con dedicación, eficiencia, eficacia, honestidad e imparcialidad en las funciones que se le encomienden de acuerdo con su jerarquía y cargo;

3. Cumplir la jornada de trabajo, dedicando la totalidad del tiempo al desempeño íntegro y honesto de sus funciones;

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 12, numerales 6 y 7, de la Ley n.º 247-12, de fecha 14 de agosto del año 2012, que expresan taxativamente:

 n

“Artículo 12.- Principios. La Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con los siguientes principios:

6. Principio de eficacia de la actividad administrativa. La actividad de los entes y órganos de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y convenios de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el o la Presidente de la República. La Administración Pública debe garantizar la efectividad de los servicios públicos y otras actividades de interés general, en especial su cobertura universal, continua y de calidad. Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad y evitar dilaciones indebidas. La actividad de las unidades administrativas sustantivas de los entes y órganos de la Administración Pública del Estado se corresponderá a la misión de éstas, y la actividad desarrollada por las unidades administrativas de apoyo técnico y logístico se adaptará a las de aquellas.

7. Principio de eficiencia de la actividad administrativa. La asignación de recursos a los entes y órganos de la Administración Pública se ajustará estrictamente a los requerimientos de su funcionamiento para el logro de sus metas y objetivos. El funcionamiento de la Administración Pública propenderá a la utilización racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios.”

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del (los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.4. DESVINCULACIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO SIN APROBACIÓN DEL CONSEJO NI CAUSA JUSTIFICADA

En el análisis efectuado a las nóminas del Fonper, se determinaron pagos por un monto de RD\$41,261,732., por concepto de la desvinculación de trece (13)

de los principales funcionarios directivos en los días 1, 3 y 7 del mes de agosto de 2020, sin que se evidencie la aprobación del Consejo y la justificación de los despidos realizados, o el cese de un contrato; además, dichas cancelaciones no fueron contempladas en la planificación financiera y administrativa de la entidad. Cabe señalar, que a los cargos ejercidos por el presidente y vicepresidente no corresponde indemnización económica (prestaciones laborales), dado el nivel de jerarquía y conforme a la Ley n.º 41-08, de Función Pública.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: pagos por concepto de la desvinculación de trece (13) de los principales funcionarios directivos, sin que se evidencie la aprobación del Consejo y la justificación de los despidos realizados o el cese de un contrato; en tal sentido procede observar las disposiciones contenidas en el título III. Categorías de Servidores Públicos, Capítulo III. Derogaciones, artículos 19, 20, numerales del 1 al 5, y 21, párrafos I y II; 94, 103, numerales 1 y 2, y 104 de la Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero del año 2018, que expresan taxativamente:

“Artículo 19.- Son funcionarios o servidores públicos de libre nombramiento y remoción quienes ocupan cargos de alto nivel”.

Artículo 20.- Los cargos de alto nivel son los siguientes:

1. Secretarios de Estado, Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, Contralor General de la República, y Procurador General de la República;

2. Subsecretarios de Estado, titulares de organismos autónomos y descentralizados del Estado y otros de jerarquía similar o cercana del Presidente de la República y de los altos ejecutivos de las instituciones públicas;

3. Directores Nacionales y Generales y Subdirectores;

4. *Administradores, Subadministradores, Jefes y Subjefes, Gerentes y Subgerentes, y otros de naturaleza y jerarquía similares;*

5. *Gobernadores Civiles y otros representantes del Poder Ejecutivo en el Distrito Nacional y en las provincias”.*

Artículo 21.- *Los cargos de confianza son los de secretarios, ayudantes, asesores y asistentes de alta confianza de las máximas autoridades ejecutivas del sector público, salvo aquellos cuya forma de designación esté prevista por ley”.*

Párrafo I.- *Son funcionarios públicos de confianza quienes desempeñan los puestos expresamente calificados por sus funciones de asesoramiento especial o la asistencia directa a los funcionarios de alto nivel. No serán acreedores de los derechos propios del personal de carrera”.*

Párrafo II.- *El personal de confianza será libremente nombrado y removido, cumpliendo meramente los requisitos generales de ingreso a la función pública, a propuesta de la autoridad a la que presten su servicio”.*

Artículo 94.- *La destitución es la decisión de carácter administrativo emanada de la autoridad competente para separar a los servidores públicos”.*

Artículo 103.- *Las instituciones de la administración del Estado deberán establecer en sus presupuestos las apropiaciones o provisiones presupuestarias necesarias para satisfacer:*

1. *Las remuneraciones adicionales, los complementos económicos del cargo, los incentivos y los beneficios marginales;*
2. *Las provisiones para conceder indemnizaciones en los casos previstos por la presente ley; y para el pago de vacaciones en caso de desvinculación del servicio.*

Artículo 104.- *La presente ley deroga y sustituye la Ley Núm. 14-91, del 20 de mayo de 1991, de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y su Reglamento de*

Aplicación Núm.81-94, del 29 de marzo de 1994, así como la Ley Núm. 120-01, del 20 de julio del 2001, que establece el Código de Ética del Servidor Público, y cualquier otra disposición legal o reglamentaria en cuanto le sea contraria”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 12, numeral 6, de la Ley n.º 247-12, de fecha 14 de agosto del año 2012, que expresan taxativamente:

“Artículo 12.- Principios. La Administración Pública actúa sometida al ordenamiento jurídico del Estado y se organiza y desarrolla su actividad de acuerdo con los siguientes principios:

6) Principio de eficacia de la actividad administrativa. La actividad de los entes y órganos de la Administración Pública perseguirá el cumplimiento de los objetivos y metas fijados en las normas, planes y convenios de gestión, bajo la orientación de las políticas y estrategias establecidas por el o la Presidente de la República. La Administración Pública debe garantizar la efectividad de los servicios públicos y otras actividades de interés general, en especial su cobertura universal, continua y de calidad. Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad y evitar dilaciones indebidas. La actividad de las unidades administrativas sustantivas de los entes y órganos de la Administración Pública del Estado se corresponderá a la misión de éstas, y la actividad desarrollada por las unidades administrativas de apoyo técnico y logístico se adaptará a las de aquellas”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 4, literal a, del Reglamento n.º 631-03, Sobre el Fondo Patrimonial de la Empresa Reformadas, que expresan taxativamente:

“Artículo 4.- El Consejo de Directores del Fonper tendrá a su cargo:

a) Velar por el cabal cumplimiento de los objetivos y metas del Fonper, por su desarrollo y fortalecimiento, así como por el equilibrio financiero a corto, mediano y largo plazo, de los recursos bajo su manejo, y control (...).”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 75, del Reglamento Interno de Recursos Humanos del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), de fecha 8 de febrero del año 2007, que expresan taxativamente:

“Artículo 75.- La autoridad disciplinaria o sancionadora recae en el superior inmediato del servidor en falta, cuando proceda amonestación oral o escrita, y en el Director de Recursos Humanos, cuando se trate de multas; cuando proceda destitución, la autoridad sancionadora la tiene el Presidente de la institución”.

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del (los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.5 DESVINCULACIÓN DE PERSONAL INCLUIDO EN NÓMINA FIJA, SIN EVIDENCIA DE ASISTENCIA LABORAL NI DE DESEMPEÑO

En el análisis realizado a las nóminas y expedientes de Recursos Humanos del Fonper, se identificó que en fecha 1.º de julio de 2020 la entidad procedió a desvincular la cantidad de doscientas dos (202) personas que figuraban en las nóminas sin que se evidencie la asistencia laboral a la entidad, ni del desempeño en la misma; de esta cantidad, solo a dieciocho (18) personas les otorgaron prestaciones laborales, erogándose la suma de RD\$4,289,431., sin embargo, de las ciento ochenta y cuatro (184) personas restantes no se evidenciaron pagos de prestaciones laborales en el período auditado; a su vez, sus expedientes no contienen acciones de personal, tales como: solicitudes y otorgamiento de vacaciones, permisos, traslado, promoción, reportes de tardanza, amonestaciones, capacitación y otros, a fin de sustentar su participación efectiva en la entidad.



DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: la desvinculación de 202 personas que figuraban en las nóminas sin que asistieran a la entidad, ni se viera el desempeño en la misma; de esta cantidad, sólo a 18 personas les otorgaron prestaciones laborales, erogándose la suma de RD\$4,289,431., sin embargo, de las 184 personas restantes no se evidenciaron pagos de prestaciones laborales en el período auditado, a su vez, sus expedientes no contienen acciones de personal, tales como: solicitudes y otorgamiento de vacaciones, permisos, traslado, promoción, reportes de tardanza, amonestaciones, capacitación y otros, a fin de sustentar su participación efectiva en la entidad; en tal sentido procede observar las disposiciones de los artículos 32, párrafos I y II del artículos 34, 106, numerales 1 y 2; y 133, párrafo I, numeral 1, del Decreto n.º 523-09, que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública de fecha 21 de julio de 2009, de la Asistencia al Trabajo, que expresan taxativamente:

***“Artículo 32.-** Los funcionarios o servidores públicos deberán asistir a su trabajo todos los días laborales, de acuerdo con el horario oficial ordinario o conforme a otros horarios especiales que no excedan de cuarenta (40) horas semanales y que se consideren convenientes por la naturaleza de los servicios de que se trate.*

***Párrafo I.-** Los funcionarios o servidores públicos no podrán ausentarse durante horas regulares de trabajo, a no ser por causa justificada y formal autorización de su superior inmediato.*

***Párrafo II.-** La asistencia y puntualidad de los funcionarios o servidores públicos será controlada mediante libros, tarjetas, y otros medios de registros electrónicos, tanto al iniciarse la jornada de trabajo como al finalizar la misma. Los funcionarios o servidores públicos marcarán personalmente sus respectivos medios de control o firmarán los registros destinados al control de asistencia y puntualidad.*

Artículo 106.- Constituyen faltas de segundo grado cuya comisión da lugar a la suspensión de funciones por hasta noventa (90) días, sin disfrute de sueldo, además de las establecidas por el Artículo 83 de la Ley, las siguientes:

1. Dejar de asistir durante dos (2) días laborables consecutivos a su lugar de trabajo o durante dos (2) días en un mismo mes, sin permiso de autoridad competente, o sin causa que lo justifique.

2. Acumular en un (1) mes calendario entre trescientos veintidós (322) y cuatrocientos (400) minutos de tardanzas o ausentarse de su trabajo durante el mismo lapso.

Artículo 133.- Incurre en abandono del cargo el servidor o funcionario de la Administración del Estado que, ostentando tal calidad, y estando en la obligación de asistir a su trabajo, deja de hacerlo durante tres (3) días laborables consecutivos o tres (3) días en un mismo mes, sin permiso de autoridad competente.

Párrafo I.- Son situaciones especiales en las cuales queda tipificado el abandono del cargo las siguientes:

1. Cuando el servidor deja de asistir al cumplimiento de sus deberes de trabajo durante tres (3) días laborables consecutivos o tres (3) días en un mismo mes sin justificación a juicio de su superior inmediato o en los términos señalados en este artículo”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 74, literal b, y 75, del Reglamento Interno de Recursos Humanos del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), de fecha 8 de febrero del año 2007, que expresan taxativamente:

“Artículo 74.- Son faltas de quinto grado, cuya comisión da lugar a la destitución, las siguientes:

b) Dejar de asistir al trabajo durante dos (2) días laborables consecutivos, o dos (2) días en un mismo mes, sin justificación o sin permiso de autoridad competente.

“Artículo 75.- La autoridad disciplinaria o sancionadora recae en el superior inmediato del servidor en falta, cuando proceda amonestación oral o escrita, y en el Director de Recursos Humanos, cuando se trate de multas; cuando proceda destitución, la autoridad sancionadora la tiene el Presidente de la institución”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.6. PERSONAL QUE LABORA EN LA ENTIDAD CON GRADO DE CONSANGUINIDAD CON FUNCIONARIOS DIRECTIVOS Y OTROS

Mediante el análisis realizado a las nóminas y expedientes de Recursos Humanos del Fonper, se identificaron aproximadamente trece (13) personas que laboran en la entidad con lazos de consanguinidad con funcionarios directivos, a los cuales les realizaron pagos por la suma RD\$52,821,069.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: 13 personas que laboran en la entidad con lazos de consanguinidad con funcionarios directivos; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 146, numerales 1 y 2, de la Constitución dominicana vigente, que expresan taxativamente:

“Artículo 146.- Proscripción de la corrupción. Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:

1) Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que, prevaliéndose de sus posiciones dentro de los

órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico.

2) De igual forma será sancionada la persona que proporcione ventajas a sus asociados, familiares, allegados, amigos o relacionados”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 79, numerales 1, 2 y 3; y 80, numeral 15, de la Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero del año 2018, que expresan taxativamente:

“Artículo 79.- Son deberes de los servidores públicos, los siguientes:


1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos, manuales, instructivos, y otras disposiciones emanadas de autoridades competentes;

2. Prestar el servicio personalmente con dedicación, eficiencia, eficacia, honestidad e imparcialidad en las funciones que se le encomienden de acuerdo con su jerarquía y cargo;

3. Cumplir la jornada de trabajo, dedicando la totalidad del tiempo al desempeño íntegro y honesto de sus funciones;

Artículo 80.- A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:

15. Prestar servicios en la misma institución que su cónyuge y quienes estén unidos por lazos de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, cuando tuvieran relación de jerarquía.



CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 24 del Decreto n.º 631-03, de fecha 20 de junio del año 2003, que expresan taxativamente:

“Artículo. 24.- Otras incompatibilidades. - Tampoco podrán ser beneficiarios de dichos fondos los parientes hasta el cuarto grado inclusive, los cónyuges y afines hasta el tercer grado inclusive de los funcionarios indicados en el artículo anterior.

La incompatibilidad establecida en los artículos anteriores afecta a los técnicos y asesores del FONPER.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 25, literal f, de la Ley n.º 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado Dominicano, de fecha 6 de agosto del año 2013, que establecen taxativamente:

“Artículo 25. Prohibiciones de carácter ético. Sin menoscabo de las disposiciones de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Sector Público u otra disposición al respecto, a todos los funcionarios sujetos a la presente ley les está prohibido:

f) Promover y propiciar el nepotismo en las oficinas del Estado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Función Pública”.

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del (los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.7. DESEMBOLSOS INDEBIDOS REALIZADOS A PERSONAL EXTERNO

Mediante el análisis a las nóminas de atenciones navideñas “personal de auditoría y relacionados”, se verificó que en los años 2016, 2017, 2018 y 2019,

se realizaron desembolsos mediante transferencias bancarias por un total de RD\$320,000. a favor de la Sra. Ana Ramona Mendoza García, con CIE n.º 001-0055705-7, quien durante esos años estaba designada como auditora de la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República, para custodiar el uso adecuado de los recursos y cumplimiento de los controles internos de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP). De igual forma, se identificaron desembolsos mediante transferencias bancarias por un total de RD\$182,600., en los años 2017, 2018, 2019 y 2020, por concepto de compensación de almuerzo a favor de la referida servidora.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada evidencia: la verificación de que en los años 2016, 2017, 2018 y 2019 se realizaron desembolsos mediante transferencias bancarias por un total de RD\$320,000., a favor de la Sra. Ana Ramona Mendoza García, con CIE n.º 001-0055705-7, quien durante esos años estaba designada como auditora de la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría General de la República, para velar por el uso adecuado de los recursos y cumplimiento de los controles internos de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública (CREP). De igual forma, se identificaron desembolsos mediante transferencias bancarias por un total de RD\$182,600. en los años 2017, 2018, 2019 y 2020, por concepto de compensación de almuerzo a favor de la referida servidora; en ese sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 144 y 146 de la Constitución dominicana vigente, que expresan taxativamente:

*“**Artículo 144.- Régimen de compensación.** Ningún funcionario o empleado del Estado puede desempeñar, de forma simultánea más de un cargo remunerado, salvo la docencia. La ley establecerá las modalidades de compensación de las y los funcionarios y empleados del Estado, de acuerdo con los criterios de mérito y características de la prestación del servicio.*

***Artículo 146.-** Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:*

1) Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 80, numeral 1, y 84, numeral 7, de la Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero del año 2018, que expresan taxativamente:

“Artículo 80.- A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:

1) Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por medio de persona interpuesta, gratificaciones, dádivas, obsequios, comisiones o recompensas, como pago por actos inherentes a sus cargos;

Artículo 84.- Constituyen faltas de tercer grado cuya comisión dará lugar a la destitución del cargo, las acciones indicadas a continuación cometidas por cualquier servidor de la administración pública:

7) Solicitar, aceptar o recibir, directamente o por intermedio de otros, cualquier título, comisiones, dádivas, gratificaciones en dinero o en especie u otros beneficios indebidos, por intervenir en la venta o suministro de bienes, o por la prestación de servicios del Estado. A este efecto, se presume como beneficios indebidos todos los que reciba el servidor público, su cónyuge, sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, inclusive, siempre que se pruebe en forma cierta e inequívoca una relación de causa efecto entre las actuaciones del servidor público y los beneficios de que se ha hecho mención”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 25 y 26 de la Ley n.º 105-13, sobre Regulación Salarial del Estado dominicano, de fecha 6 de agosto del año 2013, que expresan taxativamente:

“Artículo 25.- Prohibiciones de carácter ético. Sin menoscabo de las disposiciones de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones del Sector Público u otra disposición al respecto, a todos los funcionarios sujetos a la presente ley les está prohibido:

a) Utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la ley, de manera directa o indirecta, para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad.

b) Solicitar o aceptar, además del sueldo a que tiene derecho por su cargo, algún bien de valor económico como pago, retribución o gratificación por realizar los deberes y responsabilidades inherentes a su cargo.

Artículo 26. Prohibición de beneficios por gestión. Queda prohibida la concesión de beneficios e incentivos a todo funcionario o empleado público sujeto al ámbito de aplicación de esta ley, por resultados de gestiones administrativas que se encuentren dentro del ámbito de su competencia”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 27 de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, que expresan taxativamente:

“Artículo 27.- La Auditoría Interna es parte integral del control interno y será practicada por personal profesional interdisciplinario de una unidad técnica especializada e independiente de las operaciones que audita, que se establecerá en cada entidad u organismo bajo el ámbito de esta ley y bajo la responsabilidad de un director de la unidad. Dicha unidad dependerá normativa, administrativa y financieramente de la Contraloría General de la República (...)

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del (los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.8. CLASIFICACIÓN Y REGISTROS INCORRECTOS DE LOS GASTOS GENERADOS POR NÓMINA

En el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020 se identificó que la entidad clasificó y registró incorrectamente un monto de RD\$38,411,605., proveniente de los pagos de nómina ejecutiva y personal en trámite de pensión; ya que el pago de los mismos fueron registrados en las cuentas números 5101-01-003-003 Compensación por horas extras, y 5101-01-001-001 Sueldos para cargos fijos, en lugar de registrarlos en las cuentas 5101-01-003-008 Compensación Consejo de Directores, y la 5101-01-001-001 Sueldos Fijos Personal en Trámites de Pensiones.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: que la entidad clasificó y registró incorrectamente un monto de RD\$38,411,605., proveniente de los pagos de nómina ejecutiva y personal en trámite de pensión; ya que los mismos fueron registrados en las cuentas números 5101-01-003-003 Compensación por horas extras, y 5101-01-001-001 de Sueldos para cargos fijos, en lugar de registrarlos en las cuentas 5101-01-003-008 de Compensación Consejo de Directores, y la 5101-01-001-001 de Sueldos Fijos Personal en Trámites de Pensiones; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 20, párrafos I y II, del Decreto n.º 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio del año 2009, que expresan taxativamente:

“Artículo 20.-Las transacciones económico- financieras que se realicen en los organismos e instituciones públicas se agruparán según su tipo y efecto sobre

el presupuesto o el patrimonio y con el propósito de su registro, en cuentas previamente identificadas y catalogadas. El conjunto de cuentas que se utiliza con tal propósito constituye el Sistema de Cuentas Públicas, el que se desagrega en los siguientes clasificadores o catálogos de cuentas:

- *Clasificadores Presupuestarios;*
- *Catálogo de Cuentas de la Contabilidad Gubernamental;*
- *Cuentas del Sistema de Cuentas Nacionales-Gobierno General.*

Párrafo I: *Los clasificadores presupuestarios de ingresos, gastos y financiamiento presentarán las cuentas a utilizar en cada una de las respectivas clasificaciones presupuestarias, de acuerdo con lo establecido por el Decreto 492-07, que aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público. Las cuentas de cada uno de los clasificadores establecidos deberán estar debidamente catalogadas, tipificadas y codificadas.*

Párrafo II: *El Catálogo de Cuentas de la Contabilidad Gubernamental contendrá el conjunto de cuentas que es necesario utilizar para el registro en la Contabilidad General de la totalidad de transacciones económico-financieras que se ejecuten en el ámbito del Gobierno Central, las que estarán debidamente agrupadas por su tipo o efecto sobre el patrimonio”.*

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del acápite 3. Normas Generales de Contabilidad, numeral 3.3 Normas Fundamentales de Contabilidad, Uniformidad, y en lo relativo a las cualidades de la información contable, referente a la veracidad, objetividad, verificabilidad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, que expresan taxativamente:

“Veracidad

La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas

transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.

Objetividad

La información financiera debe representar la realidad en función de criterios preestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del sistema, sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida.


Verificabilidad

El Sistema Contable debe generar información y emitir Estados Financieros que puedan ser controlados por terceros ajenos a su procesamiento, puesto que debe operar sobre criterios objetivos y predeterminados que posibiliten, clasificar, ordenar, registrar y procesar las transacciones con incidencia en la contabilidad a los fines de su posterior presentación ante los usuarios.

Uniformidad

La identificación de las transacciones del Ente se efectúa sobre la base de la aplicación de los Clasificadores de Cuentas Presupuestarias y Contables. La aplicación uniforme de éstos hace compatible la información que generan todas las áreas de gestión de la Administración Central”.

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del (los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República, de fecha 20 de enero del año 2004.




4.9. REMUNERACIÓN INADECUADA A FUNCIONARIA QUE NO EVIDENCIA EL DECRETO DE DESIGNACIÓN COMO VICEPRESIDENTA DEL FONPER

En la evaluación efectuada al pago de remuneraciones y contribuciones al personal, se identificó que la Sra. Carmen Magalys Medina Sánchez, CIE n.º 001-1367998-9, desempeñó el cargo de vicepresidenta del Fonper sin evidenciar el decreto de designación correspondiente, y a la vez fungía como directora Administrativa, con un sueldo mensual de RD\$326,400., percibiendo un completivo mensual por el monto de RD\$79,200., por tener la función de vicepresidenta del Consejo, como se comprobó en la acción de personal número GHH-029, de fecha 6 de enero de 2015, cuyo completivo de sueldo totalizó la suma de RD\$5,385,600., del 1.º de enero de 2015 hasta su exclusión en nómina en fecha 1.º de agosto de 2020.

Asimismo, se observó que por el pago de completivo de sueldos la entidad no aplicó la retención del impuesto sobre la renta conforme a la base impositiva establecida por la DGII y basado en la Ley n.º 11-92, del código tributario dominicano, ya que aplicaron la retención impositiva en base a un 10 %, en lugar de aplicar la escala salarial como correspondía; por este concepto, se le dejó de retener impuestos por un monto de RD\$795,960.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: el desempeño del cargo de Vicepresidenta de Fonper, sin el decreto de designación correspondiente, y a la vez fungía como directora Administrativa y Financiera con un sueldo mensual de RD\$326,400., percibiendo un completivo de sueldo mensual por el monto de RD\$79,200., por tener la función de vicepresidenta del Consejo, como se comprobó en la acción de personal número GHH-029, de fecha 6 de enero del 2015, cuyo completivo de sueldo totalizó la suma de RD\$5,385,600., del 1.º de enero de 2015 hasta su exclusión en nómina en fecha 1.º agosto de 2020; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 3, párrafo I, de la Ley n.º 124-01 que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo, de fecha 24 de julio del año 2001, que expresan taxativamente:




“Artículo 3.- El Fondo tendrá como organismo un Consejo de Directores, integrado por: un Presidente, quien será el representante legal y ejecutor de las decisiones del Consejo, y un Vicepresidente, quienes serán designados por el Presidente de la República mediante decreto. Los demás miembros serán un representante designado por el Secretariado Técnico de la Presidencia; el representante del Estado Dominicano en cada una de las empresas reformadas en sus distintas modalidades; un representante de los trabajadores, escogido por las centrales sindicales; un representante del sector privado designado por el Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) y el representante dominicano en cada una de las empresas reformadas.

Párrafo I.- Los miembros del Consejo de Directores designados por los poderes públicos permanecerán en sus funciones hasta que sean sustituidos por quien corresponda, según el caso”.

CONSIDERANDO, que que el informe de la investigación especial practicada evidencia: pago de completo de sueldos al cual no se le aplicó la retención del impuesto sobre la renta conforme a la base impositiva establecida por la DGII y basado en la ley 11-92, del código tributario dominicano, ya que aplicaron la retención impositiva en base a un 10 %, en lugar de aplicar la escala salarial como correspondía; por este concepto, se le dejaron de retener impuestos por un monto de RD\$795,960; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 296, Tasa del Impuesto de las Personas Físicas, de la ley n.º 11-92, Código Tributario de la República Dominicana, de fecha 16 de mayo del año 1992, modificada, que expresan taxativamente:

Artículo 296. Las personas naturales residentes o domiciliadas en el país pagarán sobre la renta neta gravable del ejercicio fiscal, las sumas que resulten de aplicar en forma progresiva, la siguiente escala:

1. Rentas hasta los RD\$399,923.00 exentas;
2. La excedente a los RD\$399,923 01 hasta RD\$599,884.00, 15%,
3. La excedente de RD\$599,884 01 hasta RD\$833,171.00, 20%,
4. La excedente de RDS833,171.01 en adelante, 25%.



Párrafo I. *La escala establecida será ajustada anualmente por la inflación acumulada correspondiente al año inmediatamente anterior, según las cifras publicadas por el Banco Central de la República Dominicana.*

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 65 de las Retenciones en la Fuente, referente a la Retención por Trabajo en Relación de Dependencia, del Reglamento de Aplicación Decreto n.º 139-98, que expresan taxativamente:

“Artículo 65.- Las personas y entidades públicas o privadas que paguen salarios y/o cualquier otra remuneración en efectivo originados en el trabajo personal prestado en relación de dependencia, deberán retener el impuesto mensual en proporción a la escala establecida en el Artículo 296 del Código, tomando en cuenta también la proporción mensual de la exención contributiva anual prevista en el inciso o) del Artículo 299 del Código”.

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del (los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.10. INCONSISTENCIA DE CARGOS DE EMPLEADOS Y LOS DEPARTAMENTOS ENTRE LAS NÓMINAS FÍSICAS Y LAS DIGITALES

En la evaluación efectuada a las nóminas digitales del personal fijo suministradas por la entidad, se comprobó que el sistema de información financiera utilizado por el Fonper, denominado SIGAFplus, no permite visualizar el histórico de cargos desempeñados por los empleados, ya que los reportes de las nóminas pagadas únicamente presenta la última función desempeñada, lo cual genera inconsistencia comparativa con los datos suministrados

4.11. GASTOS DE SUELDOS POR NÓMINA SIN EL CIERRE DE LAS CUENTAS

En el análisis efectuado a las nóminas, se identificó que las cuentas de gastos de sueldos no han sido cerradas en el sistema de información financiera del Fonper, presentando balances acumulativos y sin que se afecte la cuenta de patrimonio, ya que no se efectuó el cierre en cada uno de los períodos fiscales por limitaciones del referido sistema.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: que el sistema de información financiera utilizado por el Fonper, denominado SIGAFplus, no permite visualizar el histórico de cargos desempeñados por los empleados, ya que los reportes de las nóminas pagadas únicamente presentan la última función desempeñada, lo cual genera inconsistencia comparativa con los datos suministrados; las cuentas de gastos de sueldos no han sido cerradas en el sistema de información financiera del Fonper, presentando balances acumulativos, y sin que se afecte la cuenta de patrimonio, ya que no se efectuó el cierre en cada uno de los períodos fiscales por limitaciones del referido sistema; en ese sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 2, 6 y 8, numeral 1, de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, de fecha 7 de julio del año 2001, que expresan taxativamente:

*“Artículo 2. **Ámbito de Aplicación.** Las disposiciones de la presente ley serán de aplicación general y obligatoria en todo el sector público dominicano, el cual está compuesto por las siguientes instancias orgánicas del Estado: gobierno central, instituciones descentralizadas, empresas públicas y las municipalidades.*

Artículo 6. El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que

afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley.

Artículo 8. *El Sistema de Contabilidad Gubernamental creado mediante la presente ley, tendrá las características generales siguientes:*

1.- Es un sistema único, uniforme, integrado y aplicable en los organismos mencionados en el Artículo 2 de la presente ley”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 1, 2 y 3, de la Ley n.º 5-07, que crea el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, de fecha 8 de enero del año 2007, que expresan taxativamente:

“Artículo 1. El Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAFE) comprende el conjunto de principios, normas, sistemas, órganos y procesos que hacen posible la captación de los recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de los fines del Estado.

Artículo 2. El Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado está compuesto por los sistemas de Presupuesto, Crédito Público, Tesorería y Contabilidad Gubernamental. Si bien estos sistemas están regulados por leyes y normas especiales, se hallarán sujetos a la autoridad del órgano central y deben estar conceptual, normativa, orgánica y funcionalmente interrelacionados entre sí.

Artículo 3. Están también relacionados con el Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado, los sistemas de Planificación e Inversión Pública, Gestión de Recursos Humanos, Administración Tributaria, Compras y Contrataciones, Administración de Bienes Nacionales y Control Interno. Estos sistemas, a partir de sus propias leyes y normas, mantendrán con el Sistema Integrado de la Administración Financiera del Estado una unicidad conceptual y metodológica en materia de registros, procesamiento y presentación de información financiera”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 47, numeral 4, literales de la a hasta la e, del Decreto n.º 491-07, que aprueba el Reglamento de aplicación de la ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de agosto de 2007, que expresan taxativamente:

“Artículo 47. Componentes del Proceso de Control Interno. Con fines de la implantación del proceso de control interno institucional en las entidades y los organismos del ámbito de la Ley 10-07, los cinco componentes previstos en el Artículo 24, de la Ley, se definen como sigue:

4) Información y Comunicación. Las entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07, deben establecer los mecanismos y los sistemas más adecuados para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, así como en la operación de sus sistemas de control con miras al logro de los objetivos institucionales. Los principales elementos que se consideran en este componente son:

- a) Calidad y suficiencia de la información*
- b) Sistema integrado de información (financiera y/o de gestión)*
- c) Controles de acceso, aplicación y otros de los sistemas integrados*
- d) Canales de comunicación interna y externa*
- e) Archivo institucional”.*

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de la Guía IV, de información y comunicación de las normas básicas de control interno de septiembre 2011, en la sección III. Desarrollo de los Elementos de la Información y Comunicación, sección A. Calidad y Suficiencia de la Información, numerales 3.3 y 3.4, y sección E. Archivo y Registros, numeral 3.65, respectivamente, que expresan taxativamente:



“3.3 La información tiene calidad y es suficiente cuando es:

- a. Apropiaada (está toda la información necesaria, sirve a un propósito relevante);*
- b. Oportuna (está ahí cuando se la necesita);*
- c. Actualizada (se tiene lo producido más recientemente);*
- d. Exacta y significativa (es real y entendible);*
- e. Objetiva y verificable (no está sesgada, se puede comprobar);*
- f. Accesible (puede ser obtenida fácilmente por las partes relevantes);*
- g. Consistente y uniforme (cuando aplique puede ser comparable)”.*

3.4 La información es suficiente cuando los datos y su orden se consideran apropiados para generar un cambio en el conocimiento de quien los recibe y se producen las decisiones esperadas al planificar dicha información.

3.65 Los sistemas de información basados en tecnología, por sí mismos no son suficientes. Se requiere la disponibilidad de funciones y procedimientos para asegurar que la información archivada en la base de datos, de conformidad con reglas de seguridad, pueda ser actualizada cuando corresponda o no pueda ser modificada si así está previsto. La existencia de políticas, responsabilidades y procedimientos relacionados con el manejo de los registros y los documentos que los respaldan es clave para que las entidades dispongan de la información en tiempo y forma acorde con las necesidades”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de las cualidades de la información contable, referente a la veracidad, confiabilidad y objetividad, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, que expresan taxativamente:



“Veracidad

La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.

Confiabilidad

La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes.

Objetividad

La información financiera debe representar la realidad en función de criterios preestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del sistema, sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida”.

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del (los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.12. PAGO DE PRESTACIONES LABORALES SUPERIOR A LO QUE CORRESPONDE

En el análisis realizado a las cuentas de remuneraciones se identificó que a la señora Julyanix Ramírez Paulino, CIE n.º 402-2209717-8, que fungió como analista Financiera del Departamento de Gestión Ppatrimonial, al ser desvinculada recibió un pago de RD\$59,670., superior a lo correspondiente, como se evidencia en el cheque n.º 37215, de fecha 3 de agosto de 2020, ya que para fines de cálculo de prestaciones laborales consideraron como tiempo laboral 7 años y 11 meses, sin embargo, de acuerdo a los documentos que

reposan en el archivo de Recursos Humanos de la entidad, el tiempo que la misma laboró para Fonper fue exactamente de siete (7) años.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: empleada desvinculada la cual recibió un pago superior al que le corresponde, ya que para fines de cálculo de prestaciones laborales consideraron como tiempo laboral 7 años y 11 meses, sin embargo, de acuerdo a los documentos que reposan en el archivo de Recursos Humanos de la entidad, el tiempo que la misma laboró para Fonper fue exactamente de siete (7) años; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 60 de la Ley n.º 41-08, Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero del año 2008, que expresan taxativamente:

“Artículo 60. Los empleados de estatuto simplificado contratados con más de un (1) año de servicio en cualesquiera de los órganos y entidades de la administración pública, en los casos de cese injustificado tendrán derecho a una indemnización equivalente al sueldo de un (1) mes por cada año de trabajo o fracción superior a seis (6) meses, sin que el monto de la indemnización pueda exceder los salarios de dieciocho (18) meses de labores. Dicha indemnización será pagada con cargo al presupuesto del órgano o entidad respectiva. El cálculo de la indemnización se realizará con base al monto nominal del último sueldo”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 96, párrafos I, II y III del Decreto n.º 523-09 que aprueba el Reglamento de Relaciones Laborales en la Administración Pública, de fecha 21 de julio del año 2009, que expresan taxativamente:

“Artículo 96. De conformidad con el Artículo 60 de la Ley y las disposiciones del presente Reglamento, los funcionarios o servidores públicos de Estatuto Simplificado, con más de un (1) año de servicio en cualquiera de los órganos de la administración del Estado, tendrán derecho a recibir el pago de una indemnización económica en la proporción que le corresponda, en los casos de cese injustificado.

***Párrafo I.** La Secretaría de Estado de Administración Pública emitirá opinión de cálculo de indemnización económica y la comunicará al titular del órgano al que pertenece el funcionario o servidor pellico de Estatuto Simplificado, haciendo constar los plazos establecidos por la Ley para el trámite y el pago de la misma.*

***Párrafo II.** A los efectos de establecer el pago de la indemnización económica se computará a favor del beneficiario todo el tiempo de servicio que éste haya prestado, independientemente de que hubiere estado en condición de empleado nominal, de modo continuo o no, a cualquier organismo del sector público, sea a nivel central como en instituciones descentralizadas y autónomas, en regiones, provincias y municipios, cualquier otro del Estado.*

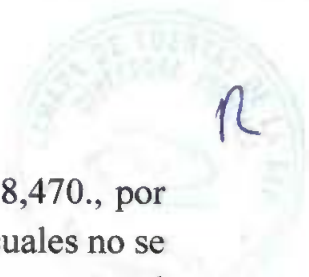
CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 63 del Reglamento Interno de Recursos Humanos del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), de fecha 8 de febrero del año 2007, que expresan taxativamente:

***“Artículo 63.-** Los servidores del FONPER que hayan laborado uno (1) o más años ininterrumpidos en la institución, si son despedidos sin justificación tendrán derecho a recibir el pago de una indemnización económica equivalente al salario de un mes por cada año trabajado”.*

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del (los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.13. PERSONAL MILITAR REMUNERADO POR NÓMINA SIN EVIDENCIA DEL SERVICIO DE SEGURIDAD PRESTADO A FAVOR DE LA ENTIDAD

En la evaluación efectuada a los servicios de seguridad y custodia institucional, se procedió a verificar el listado de control del servicio militar diario, el cual era elaborado por el Departamento de Seguridad del Fonper, en el mismo se determinó que en el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31



de agosto de 2020, la entidad desembolsó un monto de RD\$29,418,470., por concepto del pago de nómina a treinta y siete (37) militares, de los cuales no se evidenció el servicio de seguridad institucional brindado, ya que dicho personal no figura en los reportes de control de asignación de servicios diarios.

En ese mismo orden, se identificó que a este personal, del cual no se evidenció sus labores de servicio militar de seguridad en la institución, conforme a los listados de asignación de servicio diario, no les entregaron o no recibieron los bonos de aniversario que durante los años 2016 a 2020 otorgó el Fonper, sin embargo, el personal que aparece con servicio militar brindado sí presenta el pago de gratificación por bonos de aniversario.

4.14. BONIFICACIONES Y GRATIFICACIONES AL PERSONAL MILITAR

4.14.1. PAGO DE BONOS AL PERSONAL MILITAR POR EL ANIVERSARIO DEL FONPER

En el análisis efectuado a las nóminas del Fonper se identificó que durante los años de 2016 a 2020, la entidad realizó desembolsos por un monto de RD\$1,447,219., por concepto de bonos de aniversario a favor del personal militar, sin ser empleados fijos de la entidad y sin el respaldo de políticas formales y específicas a favor de estos beneficiarios

4.14.2. PAGO DE REGALÍA PASCUAL AL PERSONAL MILITAR SIN POLÍTICAS CORRESPONDIENTES

En los análisis aplicados a las cuentas de remuneraciones al personal, correspondientes al período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2019, se identificó que el Fondo Patrimonial para las Empresas Reformadas (Fonper) realizó desembolsos por un monto de RD\$4,280,160., por concepto de Regalía Pascual (sueldo 13) a favor del personal militar sin el respaldo de políticas formales y correspondientes.



4.15. EXPEDIENTE DE PERSONAL MILITAR SIN EL MEMORÁNDUM DE ASIGNACIÓN U OFICIO DE INCLUSIÓN EN NÓMINA

En el análisis a los expedientes del personal militar que figura en las nóminas de pago, se identificaron veintidós (22) expedientes del personal militar sin evidencia de su inclusión en los listados de control de asignación del servicio militar diario, correspondiente al período 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, los cuales carecen de los documentos fundamentales para su debida asignación de servicio, como son: solicitud formal de inclusión de nómina autorizado por el encargado de seguridad del Fonper y/o solicitud de asignación de personal militar por parte del Ministerio de Defensa.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: evaluación a los servicios de seguridad donde se verificaron los listados de control de servicio militar diario, los cuales eran elaborados por el Departamento de Seguridad del Fonper, y se determinó que en el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 y el 31 de agosto de 2020, la entidad desembolsó un monto de RD\$29,418,470, por concepto de pagos de nómina a treinta y siete (37) militares, de los cuales no se evidenció el servicio de seguridad institucional brindado, ya que dicho personal no figura en los reportes de control de asignación de servicios diarios; el Fonper; durante los años de 2016 a 2020, realizó desembolsos por un monto de RD\$1,447,218. por concepto del bono de aniversario a favor del personal militar sin ser empleados fijos de la entidad y sin el respaldo de políticas formales y específicas a favor de estos beneficiarios; el Fonper no entregó los bonos de aniversario durante los años 2016 a 2020 a ese personal de seguridad que no prestó sus servicios, pero sí se los entregó al personal de seguridad que brindó su servicio militar; el Fonper realizó desembolsos por un monto de RD\$4,280,160. por concepto de Regalía Pascual (sueldo 13) a favor del personal militar, sin el respaldo de políticas formales y correspondientes; veintidós (22) expedientes del personal militar, sin evidencia de su inclusión en los listados de control de asignación del servicio militar diario, correspondiente al período 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, los cuales carecen de los documentos fundamentales para su debida

asignación de servicio, como son: solicitud formal de inclusión de nómina autorizado por el encargado de Seguridad del Fonper y/o solicitud de asignación de personal militar por parte del Ministerio de Defensa; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 146, numeral 1, de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 26 de enero del año 2010, modificada el 13 de junio del año 2015, que expresan:

“Artículo 146.- Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:

1) Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que, prevaliéndose de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 2, numeral 3, de la Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero del año 2008, que expresan taxativamente:

“Artículo 2. Quedan excluidos de la presente ley:

3. El personal militar y policial, aunque esté asignado a órganos de seguridad e inteligencia del Estado.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 79, párrafo, y 80, del Decreto n.º 298-14, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, de fecha 18 de agosto del año 2014, que expresan taxativamente:

“Artículo 79. Incompatibilidad y conflicto de intereses. Conforme a lo establecido en la Ley 105-13 (Ley General de Salarios) ningún militar podrá percibir ninguna remuneración con cargo al Estado, distinta a la propia de su puesto de trabajo.

Párrafo. No podrán ejercer otras funciones que conlleven el pago de prestaciones o remuneraciones provenientes de otras fuentes, excepto las docentes.

Artículo 80. Ningún militar podrá utilizar su cargo para obtener ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por la Ley, de manera directa o indirecta para él, algún miembro de su familia o cualquier otra persona, negocio o entidad.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 44 del Reglamento Interno de Recursos Humanos del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), de fecha 8 de febrero del año 2007, que expresan taxativamente:

“Artículo 44. Se instituye en El FONPER, un sistema de Registro, Control e Información que propende a la organización, actualización y custodia de los documentos y las bases de datos relacionados con la gestión de los recursos humanos de la institución”.

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) de l(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.16. PAGOS DE ALMUERZO A PERSONAL QUE YA NO PERTENECÍA A LA ENTIDAD

Se verificaron pagos de almuerzo a personal desvinculado de la entidad por monto de RD\$58,275., durante los años 2018 y 2019, debido a que no fueron excluidos de manera oportuna de la nómina de compensación de almuerzo

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: pagos de almuerzo a personal desvinculado de la entidad por monto de

RD\$58,275., durante el período comprendido entre los años 2018 y 2019, debido a que no fueron excluidos de manera oportuna de la nómina de compensación de almuerzo; en ese sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 6 y 7, numeral 1, de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, de fecha de julio del año 2001, que expresan taxativamente:

“Artículo 6. El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley.

Artículo 7.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental tendrá por objeto:

1. El registro sistemático de todas las transacciones relativas a la situación económica y financiera de los organismos comprendidos en el Artículo 2 de la presente ley”.

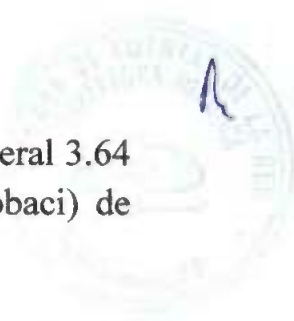
CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 22, numerales 1 y 2, literal a, de la Ley n.º 10-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de agosto de 2007, que expresan taxativamente:

“Artículo 22.- Definición y Objetivos. Se entenderá por control interno el proceso, bajo rectoría y evaluación permanente de la Contraloría General de la República, ejecutado por la dirección superior y servidores públicos de cada entidad u organismo bajo el ámbito de esta ley, diseñado para:

1. Proporcionar seguridad razonable de la recaudación y el debido manejo e inversión de los recursos públicos.

2. Lograr los objetivos de la institución de:

a) Efectividad, eficiencia y economía operacional”.



CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del numeral 3.64 de la Guía n.º IV, de las Normas Básicas de Control Interno (Nobaci) de septiembre 2011, que expresan taxativamente:

“3.64. Disponer de registros y archivos apropiados también implica la actualización oportuna de toda la documentación para que siga siendo relevante. La clasificación correcta de las transacciones y hechos es también necesaria para asegurar que la información confiable sea accesible a la gerencia”.

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del (los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.17. ASESOR CON BENEFICIOS EXTRASALARIALES NO ESTABLECIDOS EN EL CONTRATO

En el análisis a las nóminas del personal contratado del Fonper, se verificó que la entidad realizó pagos por concepto de “atenciones navideñas” a la Sra. Gladys Sánchez Molano, CIE n.º 001-1665984-8, por un monto de RD\$324,000., durante el período 2013-2019, quien se desempeñaba como asesora de la Dirección de Contracciones y Edificaciones del Fonper.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: la entidad realizó pagos por concepto de “atenciones navideñas” a la señora Gladys Sánchez Molano, por un monto de RD\$324,000., durante el período 2013-2019, quien se desempeñaba como asesora de la Dirección de Contrataciones y Edificaciones del Fonper; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 9 de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada, de fecha 18 de agosto del año 2006, que expresan taxativamente:

“Artículo 9. Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del título II Forma de Vinculación, artículo 41, del Reglamento Interno de Recursos Humanos aprobado mediante acta n.º 02-07, de fecha 8 de febrero de 2007, expresa:

“Artículo 41. El personal contratado debe ceñirse al Régimen Ético de la Entidad y solo será acreedor de los derechos estipulados en el contrato que al efecto se suscriba, aún se encuentre cumpliendo período de prueba”.

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de fecha 20 de enero del año 2004.

4.18. CONTRATACIONES REALIZADAS SIN ELABORAR LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA NI EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE

En la evaluación a los contratos suscritos por Fonper, se identificó que los servicios de asesoría contratados adolecen de los términos de referencia, a su vez, se realizaron de forma directa, sin considerar el procedimiento de selección correspondiente.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: servicios de asesoría contratados que adolecen de los términos de referencia, a su vez, se realizaron de forma directa, sin considerar el procedimiento de selección correspondiente; en ese sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 4 y 43, numerales 1 y 2; y el 44, de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada, de fecha 18 de agosto del año 2006, que expresan taxativamente:

“Artículo 4.- Definiciones básicas

Servicios de consultoría: Constituyen servicios profesionales especializados, que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar o evaluar proyectos de desarrollo, en sus niveles de prefactibilidad, factibilidad, diseño u operación. Comprende, además, la supervisión, fiscalización y evaluación de proyectos, así como los servicios de asesoría y asistencia técnica, elaboración de estudios económicos, financieros, de organización, administración, auditoría e investigación. Es decir, son aquéllos de índole estrictamente intelectual, cuyos resultados no conducen a productos físicamente medibles.

Términos de referencia: Los términos de referencia son a los servicios de consultoría, lo que las especificaciones técnicas son a los bienes y obras; esto es, condiciones técnicas a ser cumplidas para alcanzar los objetivos con la calidad exigida.

Artículo 43.- Las máximas autoridades de los organismos comprendidos en el Artículo 2 de esta ley formalizarán el requerimiento de servicios de consultoría mediante un acto administrativo, en los cuales se formulen los términos de referencia suficientes al objeto de la contratación. Las unidades operativas elevarán para su aprobación los pliegos de condiciones, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

1) De calidad y precio. Cuando la selección se basa conjuntamente en la calidad de la propuesta, idoneidad del proponente y en el costo de los servicios a suministrar. En primer término, se evaluará la calidad.

2) De calidad. Cuando los servicios sean de naturaleza excepcionalmente compleja o altamente especializados o de servicios que exijan innovación, se utilizará la modalidad basada exclusivamente en la idoneidad del proponente y en la calidad de la propuesta técnica.

Artículo 44.- En los procedimientos de selección para consultorías el pliego de condiciones preverá el cumplimiento del proceso en dos etapas, mediante la presentación de dos ofertas. La primera oferta contendrá los documentos que

respalden la solvencia, idoneidad, capacidad y experiencia de los proponentes en el que se adjuntará adicionalmente la propuesta técnica; la segunda contendrá la oferta financiera”.

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del (los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.19. PERSONAL REMUNERADO QUE LABORA SIMULTÁNEAMENTE EN OTRA ENTIDAD GUBERNAMENTAL


Tomando como referencia la base de las Datas del Ministerio de Administración Pública (MAP), se realizó un cruce a las nóminas del Fonper y las certificaciones de validación emitidas por las entidades, se confirmó que empleados nombrados fijos y contratados aparecen también en otras nóminas del Estado a los cuales el Fonper les desembolsó en el período sujeto a revisión un monto de RD\$17,817,777.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: empleados nombrados fijos y contratados aparecen también en otras nóminas del Estado a los cuales el Fonper les desembolsó en el período sujeto a revisión; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 144 y 146, numeral 1, de la Constitución de la República Dominicana, de fecha 26 de enero del año 2010, modificada el 13 de junio del año 2015, que expresan:

“Artículo 144.- Régimen de compensación. Ningún funcionario o empleado del Estado puede desempeñar, de forma simultánea, más de un cargo remunerado, salvo la docencia. La ley establecerá las modalidades de compensación de las y los funcionarios y empleados del Estado, de acuerdo con los criterios de mérito y características de la prestación del servicio.

Artículo 146.- Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:



1) Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 79, numerales 1, 2 y 3, artículo 80, numeral 4 y 84, numeral 8, de la Ley n.º 41-08, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública, de fecha 16 de enero del año 2018, que expresan taxativamente:

“Artículo 79.- Son deberes de los servidores públicos, los siguientes:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes, los reglamentos, manuales, instructivos, y otras disposiciones emanadas de autoridades competentes;


2. Prestar el servicio personalmente con dedicación, eficiencia, eficacia, honestidad e imparcialidad en las funciones que se le encomienden de acuerdo con su jerarquía y cargo;

3. Cumplir la jornada de trabajo, dedicando la totalidad del tiempo al desempeño íntegro y honesto de sus funciones;

Artículo 80.- A los servidores públicos les está prohibido incurrir en los actos descritos a continuación y que la presente ley califica como faltas disciplinarias, independientemente de que constituyan infracciones penales, civiles o administrativas consagradas y sancionadas en otras leyes vigentes:

4. Recibir más de una remuneración con cargo al erario excepto que estuviera expresamente prevista en las leyes o reglamentos”.

Artículo 84.- Constituyen faltas de tercer grado cuya comisión dará lugar a la destitución del cargo, las acciones indicadas a continuación cometidas por cualquier servidor de la administración pública:



8. *Prestar a título oneroso servicios de asesoría o de asistencia a órganos o entidades del Estado*”.

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del (los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.20. DIFERENCIAS, ENTRE LOS REGISTROS CONTABLES Y LAS NÓMINAS DIGITALES, DE AYUDAS SOCIALES A PERSONAS Y DE ESTUDIOS

a) En el análisis efectuado a las cuentas de remuneraciones al personal, correspondientes a los años 2013, 2014 y 2018, se identificaron diferencias por un monto de RD\$788,500., al comparar las nóminas digitales de ayuda social “versus” los registros contables de las mismas.

b) En la evaluación realizada a las cuentas de remuneraciones al personal, correspondientes a los años 2012, 2013 y 2014, se identificaron diferencias por un monto de RD\$602,000., al comparar las nóminas digitales de ayudas (estudios) con los registros contables del mayor general.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: diferencias al comparar las nóminas digitales de ayuda social “versus” los registros contables de las mismas, y diferencias al comparar las nóminas digitales de ayudas (estudios) con los registros contables del mayor general; en tal sentido, procede observar las disposiciones del artículo 6, de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, que funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, de fecha 7 de julio del año 2001, que expresan taxativamente:

“Artículo 6.- El Sistema de Contabilidad Gubernamental comprenderá el conjunto de principios, órganos, normas y procedimientos técnicos que permitan evaluar, procesar y exponer los hechos económicos y financieros que afecten o puedan llegar a afectar el patrimonio de los organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley”.

CONDIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 3 y del Decreto n.º 526-09 Reglamento de aplicación de la Ley n.º 126-01 que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio del año 2009, que expresan taxativamente:

“Artículo 3.-El Sistema de Contabilidad Gubernamental (SCG) es único, uniforme, integrado y de aplicación universal en todo el ámbito del sector público no financiero y debe producir información útil, oportuna, confiable, comprensible, consiente y verificable, todo ello en un marco que asegure la confiabilidad y transparencia de la información financiera pública.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de la Sección 4.1 Cualidades de la Información Contable, referente a la veracidad, confiabilidad, objetividad e integridad de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, que expresan taxativamente:

“Veracidad

La información financiera debe ser fidedigna, resultando para ello imprescindible incorporar en los registros contables, exclusivamente, aquellas transacciones realmente ocurridas y, por consiguiente, expresadas en su adecuada dimensión.

Confiabilidad

La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes.



Objetividad

La información financiera debe representar la realidad en función de criterios preestablecidos que deberán aplicar todos los operadores del sistema, sin que incidan aspectos subjetivos que provoquen distorsiones en el procesamiento contable y en la información producida.


Integridad

La información financiera debe ser completa. Ello significa que incluirá todas las partes esenciales. En particular, las clasificaciones presupuestarias de recursos y de gastos deben cumplir con el principio de universalidad presupuestaria”.

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del (los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de fecha 20 de enero del año 2004.

4.21. PROCESOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES CON INDICIOS DE IRREGULARIDAD

En la evaluación realizada a los desembolsos por adquisiciones de bienes y servicios, correspondiente al período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se identificaron proveedores vinculados y/o relacionados entre sí, que fueron beneficiarios de las adjudicaciones de los procesos de compras y contrataciones por parte del Fonper.



4.21.1. Procesos de compra realizados mediante cotizaciones solicitadas con exclusividad a los proveedores relacionados y sin la debida transparencia

En la evaluación a los procesos de compra y contrataciones, correspondientes al período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se identificaron doce (12) procesos por un monto de RD\$15,801,169., los cuales fueron adjudicados a seis (6) empresas con operaciones vinculadas, mediante la presentación de cotizaciones solicitadas de manera directa y exclusiva a diecisiete (17) proveedores, los cuales muestran el intercambio de participación en los procesos de compra ejecutados por Fonper.

En adición, no se evidenció en el portal transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), ni en la página web de la institución, que esos procesos fuesen publicados conforme a lo que establece la Ley de Compras y Contrataciones; además, los expedientes de compra y de pagos realizados no contienen evidencia de sus publicaciones, ya que es a partir del 21 de junio de 2019 que el Fonper comienza a utilizar el referido portal transaccional, conforme a la comunicación n.º FD-D-03/UC-0127-2021, de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrita por la Sra. Franser Solís de Luna, encargada de la División de Compras y Contrataciones.

4.21.2. Procesos de compra y contrataciones con proveedores y oferentes que presentan la misma fecha de registro RPE y RM

En la evaluación a los procesos de compra y contrataciones del Fonper, correspondientes a los períodos auditados, se comprobó que tres (3) de los oferentes, y dos (2) de ellos con adjudicación de contratos, presentan las mismas fechas de emisión de Registro de Proveedor del Estado (RPE) y de Registro Mercantil (RM), lo cual denota la falta de transparencia en estos procesos y la vinculación que existió, como se muestra en los puntos 4.3.2.4, 4.3.2.5 y 4.3.2.6 de este informe.

Asimismo, en los análisis realizados a las ofertas económicas contenidas en estos procesos de compras efectuados por el Fonper, se observó que las

empresas cotizantes y/o adjudicadas presentaron los mismos precios de los bienes.

4.21.3. Adjudicaciones de procesos de compra y contrataciones a proveedores distintos que presentan los mismos socios mercantiles

En el análisis de los expedientes de compra y contrataciones bienes, servicios y obras, del período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se evidenció que la entidad suscribió, contrató y efectuó pagos a favor de empresas que presentan los mismos socios, conforme a sus registros mercantiles; a los cuales se les ha desembolsado la suma de RD\$34,007,851. Tal situación revela la vinculación entre las mismas, y los riesgos de manejo administrativo y financiero que este tipo de operación representa para la entidad.

4.21.4. Empresas beneficiarias de las adjudicaciones y empresas cotizantes que incluyen socios relacionados entre sí

En el análisis a los procesos de compra y contrataciones, correspondientes al período auditado, se identificó que la entidad benefició a tres (3) empresas con adjudicaciones por la suma de RD\$19,153,896., las cuales tienen los socios relacionados de otras empresas cotizantes, lo que denota la relación vinculante entre las empresas, la vulnerabilidad y manejo irregular de los procesos de compras y los riesgos a los que se vio expuesta la entidad

4.21.5. Compras y contrataciones de empresas distintas con una misma dirección o domicilio

En las evaluaciones realizadas a los procesos de compras y contrataciones correspondientes al período 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se verificó que la entidad realizó esos procesos con cinco (5) proveedores u oferentes que presentan nombres de empresas distintas (razones sociales diferentes), sin embargo, en su registro mercantil y cotizaciones evidencian la misma dirección o domicilio.

4.21.6. CHEQUES EMITIDOS A NOMBRE DE DISTINTAS EMPRESAS QUE FUERON RETIRADOS POR LAS MISMAS PERSONAS

En el análisis realizado a los desembolsos de Fonper, correspondientes al período comprendido del 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se identificó que la entidad entregó pagos a favor de distintas empresas los cuales eran retirados por las mismas personas, el señor José Dolores Santana, con CIE n.º 001-1224741-6, Luis Eduardo Sabala de Jesús CIE n.º 001-1786066-8 y Wacal Vernavel Méndez Pineda CIE n.º 082-0012150-0, tal como se evidenció a través de los legajos de cheques recibidos.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el Informe de la Investigación practicada evidencia: (4.21) la evaluación realizada a los desembolsos por adquisiciones de bienes y servicios, correspondiente al período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, donde se identificaron proveedores vinculados y/o relacionados entre sí, que fueron beneficiarios de las adjudicaciones de los procesos de compras y contrataciones por parte del Fonper; (4.21.1) la evaluación a los procesos de compras y contrataciones, correspondientes al período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se identificaron doce (12) procesos por un monto de RD\$15,801,169., los cuales fueron adjudicadas a seis (6) empresas con operaciones vinculadas, mediante la presentación de cotizaciones solicitadas de manera directa y exclusiva a diecisiete (17) proveedores, los cuales muestran el intercambio de participación en los procesos de compras ejecutados por Fonper; la no publicación en el portal transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), ni en la página web de la institución, de los procesos realizados conforme a lo que establece la ley de compras y contrataciones; además, los expedientes de compras y de pagos realizados no contienen evidencia de sus publicaciones, ya que, es a partir del 21 de junio de 2019 que el Fonper comienza a utilizar el referido portal transaccional, conforme a la comunicación n.º FD-D-03/UC-0127-2021, de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrita por la Sra. Franser Solís De Luna, encargada de la división de compras y contrataciones; (4.21.2) la comprobación de tres (3) de los oferentes, dos (2) de ellos con adjudicación de contratos,

presentan las mismas fechas de emisión de Registro de Proveedor del Estado (RPE) y de Registro Mercantil (RM), lo cual denota la vinculación que existió, y falta de transparencia en estos procesos, asimismo, las ofertas económicas contenidas en estos procesos de compras efectuados por el Fonper, las empresas cotizantes y/o adjudicadas presentaron los mismos precios de los bienes; (4.21.3) la entidad suscribió contrató y efectuó pagos a favor de empresas que presentan los mismos socios, conforme a sus registros mercantiles, a los cuales se le ha desembolsado la suma de RD\$34,007,851. Tal situación revela la vinculación entre las mismas, y los riesgos de manejo administrativo y financiero, que este tipo de operación representa para la entidad; (4.21.4) la entidad benefició a tres (3) empresas con adjudicaciones por la suma de RD\$19,153,896., las cuales tienen los socios relacionados de otras empresas cotizantes, lo que denota la relación vinculante entre las empresas, la vulnerabilidad y manejo irregular de los procesos de compras y los riesgos a los que se vio expuesta la entidad; (4.21.5) la entidad realizó esos procesos con cinco (5) proveedores u oferentes que presentan nombres de empresas distintas (razones sociales diferentes), sin embargo, en su registro mercantil y cotizaciones evidencian la misma dirección o domicilio; (4.21.6) el análisis realizado a los desembolsos de Fonper, correspondientes al período comprendido del 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se identificó que la entidad entregó pagos a favor de distintas empresas, los cuales eran retirados por las mismas personas, el señor José Dolores Santana, Luis Eduardo Sabala de Jesús y Wacal Vernavel Méndez Pineda; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 146 de la Constitución dominicana vigente, que expresan taxativamente:

“Artículo 146.- Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:

1) Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que, prevaliéndose de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 3, numerales 2, 3, 6, 8 y 9, artículo 9, 11 de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada, de fecha 18 de agosto del año 2006, que expresan taxativamente:

“Artículo 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

2) Principio de igualdad y libre competencia. En los procedimientos de contratación administrativa se respetará la igualdad de participación de todos los posibles oferentes. Los reglamentos de esta ley y disposiciones que rijan los procedimientos específicos de las contrataciones, no podrán incluir ninguna regulación que impida la libre competencia entre los oferentes;

3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia.

6) Principio de responsabilidad y moralidad. Los servidores públicos estarán obligados a procurar la correcta ejecución de los actos que conllevan los procesos de contratación, el cabal cumplimiento del objeto del contrato y la protección de los derechos de la entidad, del contratista y de terceros que pueden verse afectados por la ejecución del contrato. Las entidades públicas y sus servidores responderán ante la justicia por las infracciones legales.

8) Principio de participación. El Estado procurara la participación del mayor número posible de personas físicas o jurídicas que tengan la competencia requerida. Al mismo tiempo, buscara estimular la formación de nuevas

empresas locales con capacidad financiera y tecnológica que contribuyan al desarrollo nacional;

9) Principio de razonabilidad. *Ninguna actuación, medida o decisión de autoridad competente en la aplicación e interpretación de esta ley deberá exceder lo que sea necesario para alcanzar los objetivos de transparencia, licitud, competencia y protección efectiva del interés y del orden público, perseguidos por esta ley. Dichas actuaciones, medidas o decisiones no deberán ordenar o prohibir más de lo que es razonable y justo a la luz de las disposiciones de la presente ley.*

Artículo 9.- *Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.*

Artículo 11. *Las prácticas corruptas o fraudulentas comprendidas en el Código Penal o dentro de la Convención Interamericana contra la Corrupción, o cualquier acuerdo entre proponentes o con terceros, que establecieren prácticas restrictivas de la libre competencia, serán causales determinantes del rechazo de la propuesta en cualquier estado del proceso o de la rescisión del contrato, si este ya se hubiere celebrado.*

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de fecha 20 de enero del año 2004.

4.22. ADQUISICIÓN DE BIENES, SERVICIOS Y OBRAS CIVILES NO CONTEMPLADAS EN EL PLAN ANUAL DE COMPRAS

En los análisis realizados a los procesos de compras y contrataciones efectuados en el período auditado, se identificó que el Fonper realizó pagos por un monto de RD\$8,274,826., para la adquisición de bienes, servicios y obras civiles, sin

estar incluidas en el Plan Anual de Compras, lo cual indica la falta de planificación de estas ya que no fue sometida a la aprobación del Consejo.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: pagos por un monto de RD\$8,274,826., para la adquisición de bienes, servicios y obras civiles, sin estar incluidas en el Plan Anual de Compras, lo cual indica la falta de planificación de estas; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 38, de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada, de fecha 18 de agosto del año 2006, que expresan taxativamente:

“Artículo 38. Los Organismos comprendidos en el ámbito de la presente ley están obligados a elaborar planes y programas anuales de contrataciones, de acuerdo con las normas y metodologías que al respecto dicte el Órgano Rector. Los planes y programas anuales se elaborarán con base en las políticas que dicte la Secretaria de Estado de Finanzas y serán consistentes con las apropiaciones presupuestarias aprobadas para cada ejercicio. Asimismo, los planes y programas servirán de base para la programación periódica de la ejecución del presupuesto”.

CONSIDERANDO, que procede aplicar las disposiciones del artículo 31 del Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, del 15 de septiembre de 2012, que expresan taxativamente:

“Artículo 31.- De los planes y programas anuales de compras y contrataciones. Cada Entidad Contratante aprobará y publicará sus planes y programas de compras y contrataciones que deberá contener: las obras a ejecutarse, los bienes a adquirirse y los servicios a contratarse, durante ese año, en función de sus metas institucionales, incluyendo el presupuesto estimado y el cronograma de implementación”.

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de fecha 20 de enero del año 2004.

4.23. ACTAS DEL COMITÉ DE COMPRAS NO LOCALIZADAS EN LOS ARCHIVOS DE LA ENTIDAD

En la evaluación realizada a los procesos de compras y contrataciones de la entidad, correspondientes al período auditado, se identificó que en la relación de fecha 28 de septiembre de 2021, no incluye la cantidad de veinticinco (25) actas del comité de compras debido a que no fueron localizadas en los archivos, por lo que imposibilitó realizar el análisis de su contenido y la correspondencia de estas, lo que indica la falta de control y organización.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: la institución, durante los procesos de compras y contrataciones correspondiente al período investigado, no incluyó la cantidad de veinticinco (25) actas del comité de compras debido a que no fueron localizadas en los archivos, lo cual imposibilitó poder analizar su contenido y la correspondencia de estas, lo que indica la falta de control y organización; en ese sentido, procede observar las disposiciones del párrafo del artículo 13 de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada, de fecha 18 de agosto del año 2006, que expresan taxativamente:

“Artículo 13. Párrafo. La entidad contratante llevara un expediente de cada contratación en el que constaran todos los documentos e información relacionada, bajo responsabilidad de funcionarios perfectamente identificados, por un lapso no menor a los cinco (5) años. Se reconoce el acceso al expediente a las personas que tengan interés en la tutela de situaciones jurídicamente protegidas”.

CONSIDERANDO, que procede aplicar las disposiciones artículo 31 del Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el

Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, del 15 de septiembre de 2012, que expresan taxativamente:

“Artículo 31.- De los planes y programas anuales de compras y contrataciones. Cada Entidad Contratante aprobará y publicará sus planes y programas de compras y contrataciones que deberá contener: las obras a ejecutarse, los bienes a adquirirse y los servicios a contratarse, durante ese año, en función de sus metas institucionales, incluyendo el presupuesto estimado y el cronograma de implementación”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 64 del Decreto n.º 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio del año 2009, que expresan taxativamente:

“Artículo 64.- Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo, especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 47, numeral 4, literales de a-e, del Decreto n.º 491-07, que aprueba el Reglamento de aplicación de la ley n.º 10-07, que instituye el sistema nacional de control interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de agosto de 2007, que expresan taxativamente:

“Artículo 47. Componentes del Proceso de Control Interno. Con fines de la implantación del proceso de control interno institucional en las entidades y los organismos del ámbito de la Ley 10-07, los cinco componentes previstos en el Artículo 24, de la Ley, se definen como sigue:

4. Información y Comunicación. *Las entidades y los organismos bajo el ámbito de la Ley 10-07, deben establecer los mecanismos y los sistemas más adecuados para obtener, procesar, generar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, administrativa, de gestión y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y*

actividades, así como en la operación de sus sistemas de control con miras al logro de los objetivos institucionales. Los principales elementos que se consideran en este componente son:

- a) Calidad y suficiencia de la información*
- b) Sistema integrado de información (financiera y/o de gestión)*
- c) Controles de acceso, aplicación y otros de los sistemas integrados*
- d) Canales de comunicación interna y externa*
- e) Archivo institucional”.*

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del párrafo 4.1 de las Cualidades de la Información Contable, referente a la Confiabilidad e Integridad de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, que expresan taxativamente:

“Utilidad

La información producida por la contabilidad debe ser eficaz y eficiente, de modo tal que sirva para satisfacer razonablemente las necesidades de los diferentes usuarios de la misma, relativas a la gestión del ente.

Confiabilidad

La información financiera debe reunir requisitos de certidumbre tal que le otorgue, frente a los usuarios, el carácter de creíble y válida para adoptar decisiones pertinentes”.

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de

Cuentas de la República Dominicana de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de fecha 20 de enero del año 2004.

4.24. FRACCIONAMIENTO DE COMPRAS REALIZADO POR LA ENTIDAD

En el análisis realizado a los procesos de compras y contrataciones realizados por el Fonper en el período 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se identificaron fraccionamientos de compras, como se describen a continuación:

a) En el año 2019, la entidad realizó tres procesos de comparación de precios por un monto total de RD\$18,412,193., los cuales conforme a los expedientes fueron adjudicados a favor Suim Suplidores Institucionales Méndez, SRL, y contratados en una misma fecha, el 23 de diciembre de 2019; por consiguiente, la entidad incurrió en el fraccionamiento de compras, ya que se realizó en un plazo menor a los 90 días.

En adición, mediante consultas tecnológicas y certificaciones, comprobamos que el referido proveedor no posee empleados.

b) Asimismo, se comprobó que, durante los años 2017 y 2019, la entidad realizó adquisiciones de bienes por un monto de RD\$10,347,320., mediante fraccionamiento de compras, realizados para los equipamientos de las panaderías /reposterías en San Juan de la Maguana, y Guayabal en Azua. Dichos procesos se efectuaron mediante procesos de comparación de precios, diferentes correspondiendo realizar un proceso de licitación pública, ya que poseen la misma fecha de convocatoria.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia:

a) la entidad realizó tres procesos de comparación de precios por un monto total de RD\$18,412,193., los cuales conforme a los expedientes fueron adjudicados a favor Suim Suplidores Institucionales Méndez, S.R.L., y contratados en una misma fecha, el 23 de septiembre de 2019; por consiguiente, la entidad incurrió en el fraccionamiento de compras, ya que se realizó en un plazo menor a los 90

días; el referido proveedor no posee empleados; En adición, mediante consultas tecnológicas y certificaciones, comprobamos que el referido proveedor no posee empleados; b) la entidad, durante los años 2017 y 2019, realizó adquisiciones de bienes por un monto de RD\$10,347,320., mediante fraccionamiento de compras, realizados para los equipamientos de las panaderías /reposterías en San Juan de la Maguana, y Guayabal en Azua. Dichos procesos se efectuaron mediante procesos de comparación de precios, diferentes correspondiendo realizar un proceso de licitación pública, ya que poseen la misma fecha de convocatoria; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 146 de la Constitución dominicana vigente, que expresan taxativamente:

“Artículo 146.- Se condena toda forma de corrupción en los órganos del Estado. En consecuencia:

1) Será sancionada con las penas que la ley determine, toda persona que sustraiga fondos públicos o que, prevaleciéndose de sus posiciones dentro de los órganos y organismos del Estado, sus dependencias o instituciones autónomas, obtenga para sí o para terceros provecho económico”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 8 numeral 1, artículos 10 y 17 de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada, de fecha 18 de agosto del año 2006, que expresan taxativamente:

“Artículo 8.- La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:

1) Poseer las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia, los recursos financieros, el equipo y demás medios físicos, la fiabilidad, la experiencia y el personal necesario para ejecutar el contrato;

Artículo 10. La autoridad administrativa con capacidad de decisión en un organismo público no permitirá el fraccionamiento de las compras o contrataciones de bienes, obras o servicios, cuando estas tengan por objeto

eludir los procedimientos de selección previstos en esta ley para optar por otros de menor cuantía.

***Artículo 17.** Para determinar la modalidad de selección a aplicar en un proceso de compra o contratación se utilizarán los umbrales topes, que se calculan multiplicando el Presupuesto de Ingresos Corrientes del Gobierno Central, aprobado por el Congreso de la República.*

CONSIDERANDO, que procede aplicar las disposiciones del artículo 59 del Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, del 15 de septiembre de 2012, que expresan taxativamente:

*“**Artículo 59. Del Fraccionamiento.** Se presumirá que existe fraccionamiento del que serán responsables los funcionarios que hubieran autorizado y aprobado los respectivos procedimientos de selección, cuando en un lapso menor de tres (3) meses, contados a partir del primer día de la convocatoria, se realice otra convocatoria para la contratación de bienes, servicios u obras pertenecientes al mismo rubro”.*

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de fecha 20 de enero del año 2004.

4.25. CERTIFICACIONES NO VÁLIDAS Y CON ALTERACIONES DE LOS CÓDIGOS Y FECHAS UTILIZADAS PARA SUSTENTAR LOS PAGOS

En la evaluación a los desembolsos, correspondientes al período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se identificó que Fonper realizó pagos a favor de los proveedores Contratas Solution Services CSS, SRL, con RNC n.º 130-66308-4 y Constructora Alcantara Bobea, Conalbo, SRL, con RNC n.º 130-99085-9, por un monto de RD\$4,317,498., y RD\$17,087,952.,

respectivamente, cuyos pagos de proveedores distintos, contienen certificaciones de TSS y DGII con el mismo número de código (Identificación de autenticidad) y de firma digital, sin embargo, son de fechas diferentes. Asimismo, se identificó que la firma digital de estas certificaciones de la DGII no corresponde a los referidos proveedores, más bien, indican que se corresponden con el n.º C0216950874463 de fecha 22 de marzo de 2016 del señor Rigoberto Alcántara Batista, CIE n.º 012-0002801-5. Las cuales fueron confirmadas y consultadas mediante la página de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), indicando que las certificaciones no son válidas.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: la identificación, durante el período comprendido entre el 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, de pagos a favor de los proveedores Contratas Solution Services CSS, S.R.L., con RNC n.º 130-66308-4 y Constructora Alcántara Bobea, Conalbo S.R.L. con RNC n.º 130-99085-9, por un monto de RD\$4,317,498., y RD\$17,087,952., respectivamente, cuyos pagos de proveedores distintos, contienen certificaciones de TSS y DGII con el mismo número de código (Identificación de autenticidad) y de firma digital, sin embargo, son de fechas diferentes. Asimismo, se identificó que la firma digital de estas certificaciones de la DGII, no corresponde a los referidos proveedores, más bien, indican que se corresponden con el n.º C0216950874463 de fecha 22 de marzo de 2016 del señor Rigoberto Alcántara Batista, CIE n.º 012-0002801-5. Las cuales fueron confirmadas y consultadas mediante la página de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) y la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), indicando que las certificaciones no son válidas; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 14, numeral 13, de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada, de fecha 18 de agosto del año 2006, que expresan taxativamente:

“Artículo 14. No podrán ser oferentes ni contratar con el Estado las siguientes personas:

13. Las personas naturales o jurídicas que no estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o de la seguridad social, de acuerdo con lo que establezcan las normativas vigentes.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 26, párrafo II de la Ley N.º 11-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 5 de enero del año 2007, que expresan taxativamente:

“Artículo 26.- Controles Previos. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.

Párrafo II: Las Unidades de Auditoría Interna aplicarán procedimientos del control interno posterior para comprobar la aplicación y efectividad de los controles previos a que se refiere este artículo e informar sus resultados a la respectiva entidad u organismo”.

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54 de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de fecha 20 de enero del año 2004.

4.26. PRESENTACIÓN INADECUADA DE LOS PROCESOS DE COMPRAS EN PORTAL DE TRANSPARENCIA DE LA INSTITUCIÓN

En la evaluación de los procesos de compras realizados por el Fonper en el período del 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, se identificaron las situaciones siguientes:

a) Procesos de compras no colocados en el portal de transparencia de la institución.

b) Procesos de compras colocados en el portal de transparencia de la institución en el umbral incorrecto.

c) En el portal de transparencia de la institución no era subido todos los documentos y/o anexos que afectaron los procesos de compras, y que para las compras menores sólo se subía un listado para los períodos 2012 hasta octubre 2017.

d) Cabe señalar que, de los documentos colocados en la página de transparencia de la institución para algunos procesos, el que hace referencia a la convocatoria, es un documento elaborado por la entidad donde señala los proveedores con los que se realizó la cotización, por lo que no corresponde a una convocatoria abierta, sino que informa los proveedores que fueron elegidos para realizar las cotizaciones.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia:

a) procesos de compras no colocados en el portal de transparencia de la institución; b) procesos de compras colocados en el portal de transparencia de la institución en el umbral incorrecto; c) en el portal de transparencia de la institución no era subido todos los documentos y/o anexos que afectaron los procesos de compras, y que para las compras menores sólo se subía un listado para los períodos 2012 hasta octubre 2017; d) señalamiento de que los proveedores con los que se realizó la cotización, por lo que no corresponde a una convocatoria abierta, sino que informa los proveedores que fueron elegidos para realizar las cotizaciones; en ese sentido, procede observar las disposiciones

del Capítulo II Normas Generales Comunes a Todos los Organismos Comprendidos, artículo 3, numeral 3, y el párrafo IV del artículo 18, de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada, de fecha 18 de agosto del año 2006, que expresan taxativamente:

“Artículo 3.- Las compras y contrataciones se regirán por los siguientes principios:

3) Principio de transparencia y publicidad. Las compras y contrataciones públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta ley. Los procedimientos de contratación se darán a la publicidad por los medios correspondientes a los requerimientos de cada proceso. Todo interesado tendrá libre acceso al expediente de contratación administrativa y a la información complementaria. La utilización de la tecnología de información facilita el acceso de la comunidad a la gestión del Estado en dicha materia.

“Artículo 18. Párrafo IV.

Todas las convocatorias junto con los pliegos de condiciones, si corresponde, se difundirán por Internet o por cualquier medio similar que lo reemplace o amplíe, en el sitio de la entidad que la realice y en el portal administrado por el Órgano Rector de las Contrataciones Públicas”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 101 y 102 del Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, del 15 de septiembre de 2012, que expresan taxativamente:

“Artículo 101.- Adjudicación. Las entidades contratantes deberán publicar oportunamente en el Portal Administrado por el Órgano Rector y en el portal institucional, los resultados de sus procesos de compra o contratación.

Asimismo, deberán publicar la resolución fundada que declare la declaración de desierto del procedimiento.

Artículo 102. *La Entidad Contratante adjudicará mediante acto administrativo debiendo notificarlo al adjudicatario y al resto de los participantes, en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del acta de adjudicación. En dicho acto administrativo deberán especificarse los criterios de evaluación que, estando previamente definidos, hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente.*

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 3, literales c) y j) de la Ley n.º 200-04, general de libre acceso a la información pública, de fecha 28 de julio de 2004, que expresan taxativamente:

“Artículo 3. Todos los actos y actividades de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, incluyendo los actos y actividades administrativas y los Poderes Legislativo y Judicial, así como la información referida a su funcionamiento estarán sometidos a publicidad, en consecuencia, será obligatorio para el Estado Dominicano y todos sus poderes y organismos autónomos, autárquicos, centralizados y/o descentralizados, la presentación de un servicio permanente y actualizado de información referida a:

c) Llamado a licitaciones, concursos, compras, gastos y resultados;

j) Toda otra información cuya disponibilidad al público sea dispuesta en leyes especiales”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del capítulo IV sobre Servicio de Información Pública, artículo 21, numeral 6 del Decreto n.º 130-05 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 25 de febrero del año 2005, que expresan taxativamente:

“Artículo 21.- El Estado Dominicano en su conjunto, con los organismos, instituciones y entidades descriptos en el Artículo 1 de la LGLAIP, deben poner a disposición y difundir de oficio información referida a:

6. Llamado a licitaciones, concursos, compras, gastos y resultados”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del Manual de la Contraloría General de la República, en los Controles Internos Área de Banco (Desembolsos), numerales 10) y 12), que expresan taxativamente:

“10) Al presentar un cheque a la firma, al mismo deberá anexarse toda la documentación justificativa del pago y las personas que los firman deben asegurarse de que la misma es correcta y completa.

12) Los cheques deben confeccionarse con copias, y a la copia que avala el registro contable deberá anexársela la documentación correspondiente”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del apartado 3 Compras y Contrataciones, numeral 3.6 Comparación de precios y 3.7 Compras menores, de la Resolución n.º 1/2018, de fecha 29 de junio de 2018, emitida por la Dirección General de Ética e Integridad Gubernamental (Digeig), que expresan taxativamente:

“3.6 Comparaciones de precios

En este apartado se publican las compras de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores que no pasen el umbral para una modalidad de compra y contratación superior.

El apartado debe incluir el siguiente detalle:

3.6.1 Certificación de Existencia de Fondos

3.6.2 Solicitudes de compras

3.6.3 Especificaciones técnicas/Fichas Técnicas

3.6.4 Listado de Participantes



- 3.6.5 *Acta de adjudicación del Comité de Compras*
- 3.6.6 *Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer*
- 3.6.7 *Contrato, según corresponda*

3.7 Compras menores

En este apartado se publican las compras menores de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores que no pasen el umbral para una modalidad de compra y contratación para comparación de precios o superior.

El apartado debe incluir el siguiente detalle:

- 3.7.1-*Certificación de Existencia de Fondos*
- 3.7.2-*Solicitudes de compras*
- 3.7.3-*Listado de participantes*
- 3.7.4-*Listado de Participantes*
- 3.7.5-*Acta de adjudicación*
- 3.7.6- *Orden de compras”.*

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54 de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de fecha 20 de enero del año 2004.

4.27. PROCESOS DE COMPRAS Y CONTRATACIONES QUE CARECEN DE DOCUMENTACIONES FUNDAMENTALES

En la evaluación de los procesos de compras realizados por el Fonper en el período comprendido del 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, por un monto de RD\$56,260,577., se observó que se realizaron procesos sin la realización de contratos entre las partes, sin informe de evaluación por parte de peritos evaluadores, otros donde no se observaron las actas de adjudicación,

certificación de estar al día con el pago de impuestos ante la DGII ni informe de evaluaciones técnicas y/o pliegos de condiciones.

a.1 En los siguientes procesos de compras indicado a continuación, no se elaboró un documento formal de pliego de condiciones, y se verificó que dichos expedientes sólo contienen especificaciones generales mínimas, respecto a los artículos a ser adquiridos.

a.2 Para los procesos de compras realizados por el Fonper con los siguientes proveedores no se observó en el expediente el Acto Administrativo correspondiente ni se observó la notificación de adjudicación al proveedor.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: procesos de compras y contrataciones, durante el período comprendido del 1.º de agosto de 2012 al 31 de agosto de 2020, que carecen de documentaciones fundamentales, tales como: contrato entre las partes; sin informe de evaluación por parte de peritos evaluadores; sin las actas de adjudicación; sin la certificación de estar al día con el pago de impuestos ante la DGII ni informe de evaluaciones técnicas y/o pliegos de condiciones; sin el acto administrativo correspondiente ni la notificación de adjudicación al proveedor; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 8, numeral 1, artículo 9, el párrafo del artículo 13, 15, numerales 1 al 8 y párrafo, artículo 26, párrafo III, de Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada, de fecha 18 de agosto del año 2006, que expresan taxativamente:

“Artículo 8.- La persona natural o jurídica que desee contratar con el Estado deberá demostrar su capacidad satisfaciendo los siguientes requisitos:

1) Poseer las calificaciones profesionales y técnicas que aseguren su competencia, los recursos financieros, el equipo y demás medios físicos, la fiabilidad, la experiencia y el personal necesario para ejecutar el contrato;

Artículo 9.- Las compras y contrataciones públicas se regirán por las disposiciones de esta ley y su reglamentación, por las normas que se dicten en el marco de las mismas, así como por los pliegos de condiciones respectivos y por el contrato o la orden de compra o servicios según corresponda.

Artículo 13. Párrafo. La entidad contratante llevará un expediente de cada contratación en el que constarán todos los documentos e información relacionada, bajo responsabilidad de funcionarios perfectamente identificados, por un lapso no menor a los cinco (5) años. Se reconoce el acceso al expediente a las personas que tengan interés en la tutela de situaciones jurídicamente protegidas.

Artículo 15.- Las actuaciones que se listan a continuación deberán formalizarse mediante un acto administrativo:

- 1) La convocatoria y determinación del procedimiento de selección;*
- 2) La aprobación de los pliegos de condiciones;*
- 3) La calificación de proponentes en los procesos en dos etapas en los aspectos de idoneidad, solvencia, capacidad y experiencia;*
- 4) Los resultados de análisis y evaluación de propuestas económicas;*
- 5) La adjudicación;*
- 6) La resolución de dejar sin efecto o anular el proceso en alguna etapa del procedimiento o en su globalidad, así como de declarar desierto o fallido el proceso;*
- 7) La aplicación de sanciones a los oferentes o contratistas;*

- 8) Los resultados de los actos administrativos de oposición a los pliegos de condiciones, así como a la impugnación de la calificación de oferentes y a la adjudicación de los contratos.*

Párrafo. La reglamentación dispondrá en que otros casos deberán dictarse actos administrativos formales durante los procesos de contrataciones.

Artículo 26.- La adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los

intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos.

Párrafo III.- *Efectuada la notificación al adjudicatario y participantes, esta genera derechos y obligaciones de la entidad contratante y del adjudicatario a exigir la suscripción del contrato. En tal sentido, si el adjudicatario no suscribe el contrato dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones, la entidad contratante ejecutará a su favor la garantía y podrá demandar el pago por daños y perjuicios. En caso de que la entidad contratante no suscriba el contrato dentro del plazo estipulado, el adjudicatario podrá demandar la devolución del valor equivalente a la garantía de mantenimiento de oferta presentada y la indemnización por daños y perjuicios.*

CONSIDERANDO, que procede observar de los artículos 71, 72, 98 y 104 del Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, del 15 de septiembre de 2012, que expresan taxativamente:

Artículo 71.- *La designación de los peritos para la elaboración de las Especificaciones Técnicas/Fichas Técnicas o Términos de Referencias, cuando no existan, deberá realizarla el Comité de Compras y Contrataciones, conforme a los criterios de competencia, experiencia en el área y conocimiento del mercado, bajo los lineamientos del instructivo para la selección de peritos emitido por la Dirección General de Contrataciones Públicas.*

Artículo 72.- *La Entidad Contratante deberá elaborar las Especificaciones Técnicas/Fichas Técnicas o Términos de Referencias, de las compras o contrataciones de mayor frecuencia en la institución, a los fines de contar con una base de datos que permita la agilización de los procedimientos. Las mismas deberán ser revisadas periódicamente conforme los incidentes que se vayan presentando durante el desarrollo de los procedimientos.*

Artículo 98.- Los peritos procederán a la evaluación de las ofertas económicas "Sobre B" conforme a los criterios de evaluación establecidos y prepararán el informe con la recomendación de adjudicación al Comité de Compras y Contrataciones para su aprobación. El mismo deberá contener todo lo justificativo de su actuación.

Artículo 104.- En los procedimientos de compras menores y compras directas, de bienes y servicios, la contratación podrá formalizarse mediante una orden de compra o una orden de servicio, según corresponda, para los demás casos, la contratación deberá formalizarse a través de contratos.

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.28. PROCESOS DE CONTRATACIÓN REALIZADOS SIN EVIDENCIA DE LA CERTIFICACIÓN DE LA EXISTENCIA DE FONDOS

En el análisis de los procesos de compras objeto de nuestro estudio, realizados por Fonper se identificaron contrataciones por un monto de RD\$19,475,751., sin que se evidencie la certificación sobre la existencia de fondos.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación practicada evidencia: contrataciones realizada sin la certificación correspondiente sobre la existencia de fondos; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 4, numeral 4, artículo 32, párrafo I, del Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, del 15 de septiembre de 2012, que expresan taxativamente:

“Artículo 4.- Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos:

4) Para todos los procesos, exceptuando los casos de emergencia y seguridad nacional, será necesario contar con la Certificación de Existencia de Fondos y cuota de compromiso, emitida por el Director Administrativo-Financiero o el Financiero de la Entidad Contratante, para la celebración del correspondiente contrato o el otorgamiento de una orden de compra o de servicios.

Artículo 32.- Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante.

Párrafo I: La Entidad Contratante, previamente a la convocatoria, deberá contar con la certificación de existencia de fondos en el sentido de que tiene apropiación presupuestaria y que va estar considerada en la programación financiera de la ejecución. En tal certificación se hará constar el número de la partida y los recursos disponibles a la fecha de suscripción del documento.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 3 y 4 del Decreto n.º 15-17 de Control de Gastos y Pagos a Proveedores, de fecha 8 de febrero del año 2017, que expresa taxativamente:

“Artículo 3. Los órganos y entes públicos sujetos a las instrucciones contenidas en este decreto no iniciaran procesos de compras o contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones, ni de transferencias al sector privado, sin contar con el “Certificado de apropiación presupuestaria” donde conste la existencia de balance suficiente en la cuenta presupuestaria que corresponda, por el total del egreso previsto”.

Artículo 4. Los entes y órganos públicos no podrán suscribir contratos de compra de bienes, obras y servicios, ni firmar órdenes de compra u órdenes de

servicios, ni disponer transferencias al sector privado si previamente no cuenta con el "Certificado de disponibilidad de cuota para comprometer".

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de fecha 20 de enero del año 2004.

4.29. PAGOS DE AVANCES QUE SUPERAN EL PORCENTAJE ESTABLECIDO

En la revisión de los distintos procesos de compras adjudicados por el Fonper, se observó que se realizaron pagos por un monto de RD\$2,417,947., por concepto de avances, los cuales se realizaron superior al 20% que establece la Ley n.º 340-06 de compras y contrataciones de bienes, servicios y obras

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada evidencia: pagos por un monto de RD\$2,417,947., por concepto de avances, los cuales se realizaron superior al porcentaje que establece la ley n.º 340-06; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 108 del Decreto n.º 543-12, que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, del 15 de septiembre de 2012, que expresan taxativamente:

"Artículo 108.- Las instituciones públicas contratantes no podrán comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al (20%) del valor del contrato, y los pagos restantes deberán ser entregados en la medida del cumplimiento del mismo".

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.



4.30. FALTA DE APROBACIÓN DEL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS INTERNO PARA LA DIVISIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

En el análisis realizado a la División de Compras y Contrataciones del Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), se evidenció que cuentan con un Manual de procedimientos de compras y contrataciones de política interna para el manejo y operatividad, elaborado en el período de 2018, posteriormente fue unificado con el Manual de Políticas Procesos y procedimientos elaborado en diciembre 2019, los cuales a la fecha de cierre de la auditoría carecían de aprobación por parte de las autoridades competentes.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada evidencia: Manual de procedimientos de compras y contrataciones de política interna para el manejo y operatividad, elaborado en el período de 2018, posteriormente fue unificado con el Manual de Políticas Procesos y procedimientos elaborado en diciembre 2019, los cuales a la fecha de cierre de la auditoría carecían de aprobación por parte de las autoridades competentes; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 36, numerales 5 y 6, de la Ley n.º 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada, que expresan taxativamente:

“Artículo 36. El Órgano Rector tendrá las siguientes funciones básicas:

5) Diseñar e implantar los Manuales de Procedimientos Comunes para cada tipo de compra y contrataciones de bienes, servicios, obras y concesiones. Dichos manuales serán aprobados por la Secretaria de Estado de Finanzas, la cual evaluara los resultados de su implantación, en términos de eficacia y transparencia.

6) Verificar que en las entidades comprendidas en el ámbito de la ley se apliquen en materia de compras y contrataciones de bienes, servicios, obras y

concesiones las normas establecidas por esta ley, sus reglamentos, así como las políticas, planes, programas y metodologías.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 7, numeral 2, de la Ley n.º 10-07 que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 8 de enero de 2007, que expresan taxativamente:

“Artículo 7. Las Entidades u organismos bajo el ámbito de esta ley, así como los servidores públicos en todos los niveles de la organización de los mismos, tienen las siguientes atribuciones y deberes para asegurar la actividad del control interno institucional:

2) Elaborar, en el marco de la presente ley y de la normativa básica de control interno que emita la Contraloría General de la República, las normas secundarias, sistemas y procedimientos para el establecimiento, operación y mantenimiento de su propio proceso de control interno, de acuerdo a la naturaleza de sus operaciones y objetivos”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 47, numeral 1, literal k, del Decreto n.º 491-07, que aprueba el Reglamento de aplicación de la ley n.º 10-07, que instituye el sistema nacional de control interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 30 de agosto de 2007, que expresan taxativamente:

“Artículo 47. Componentes del Proceso de Control Interno. Con fines de la implantación del proceso de control interno institucional en las entidades y los organismos del ámbito de la Ley 10-07, los cinco componentes previstos en el Artículo 24, de la Ley, se definen como sigue:

1. Ambiente de Control:

k) Documentación de los sistemas y procesos”.

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en

las disposiciones de los artículos 47 y 54 de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana de fecha 20 de enero del año 2004.

4.31. OBSERVACIONES IDENTIFICADAS EN LA REVISIÓN A LA DIRECCIÓN DE PROYECTOS SOCIAL Y AGROPECUARIOS DEL FONPER

4.31.1. FALTA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN, PROGRAMACIÓN ANUAL Y PUBLICIDAD DE ACTIVIDADES DE AYUDA SOCIAL

En la evaluación efectuada a las actividades de ayuda social del período auditado, no se evidenció que la Dirección de Proyectos Sociales y Agropecuarios, realizara los planes y presupuestos anuales de los programas y actividades por concepto de ayudas sociales, a los fines de ser presentado en el mes de septiembre al consejo de directores para su aprobación.

La entidad financiaba proyectos sociales a solicitud de instituciones, sin el análisis previo de las necesidades sociales y el fomento al desarrollo de las comunidades ni llamaba a concursos con la debida publicidad que según la reglamentación general debían estar orientadas las colaboraciones ejecutadas por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper).

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada evidencia: La institución no realizó los planes y presupuestos anuales de los programas y actividades por concepto de ayudas sociales, a los fines de ser presentado en el mes de septiembre al consejo de directores para su aprobación; la entidad financiaba proyectos sociales a solicitud de instituciones, sin el análisis previo de las necesidades sociales y el fomento al desarrollo de las comunidades ni llamaba a concursos con la debida publicidad que según la reglamentación general debían estar orientadas las colaboraciones ejecutadas por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper); en ese sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 4, literal j), 19 y 20, del Decreto n.º 631-03, que aprueba el Reglamento sobre el Fondo Patrimonial de

las Empresas Reformadas (FONPER), de fecha 20 de junio del año 2003, que expresan taxativamente:

“Artículo 4.- Funciones. El Consejo de Directores del FONPER tendrá a su cargo:

j) Determinar los mecanismos de evaluación, selección y aprobación de los programas y proyectos de desarrollo que serán beneficiados con recursos del Fondo Patrimonial de la Empresas Reformadas (FONPER).

Artículo 19.- Concursos. Todos los proyectos financiados con recursos del FONPER serán seleccionados mediante concursos públicos. Estos programas y proyectos deberán estar sustentados en una propuesta que justifique la aplicación de los recursos con miras a la solución de una determinada problemática social, al logro de objetivos determinados y a la obtención de resultados medibles. Se otorgará preferencia a las propuestas que involucren movilización de recursos o contrapartidas de la comunidad o del sector privado o que de alguna manera garanticen la sostenibilidad de la inversión.

Artículo 20.- Publicidad. La convocatoria a concursos o presentación de propuestas deberá ser publicada en un diario de circulación nacional con un plazo de treinta (30) días antes de la fecha de cierre de la recepción de las propuestas, sin perjuicio de emplear cualesquier otros medios adicionales para difundir la realización de dichos procedimientos formales de asignación de recursos.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 3, párrafo, del Reglamento Interno para Financiamiento de Programas y Proyectos de Ayudas Sociales del Fonper, de fecha 23 de marzo de 2010, que expresan taxativamente:

“Artículo 3. La Dirección de Proyectos del FONPER, será la dirección a través de la cual se gestionarán los diferentes programas y proyectos sociales. Esta será la responsable de planificar, organizar, y programar anualmente las actividades en materia de Ayuda Social conforme a las especificaciones básicas

indicadas en este Reglamento. Sus actividades estarán enmarcadas dentro del Manual de Procedimientos y Funciones de dicha Dirección de Proyectos Sociales y Agropecuarios.

***Párrafo 1.** En el mes de septiembre de cada año esta Dirección de Proyectos presupuestará los diferentes programas y proyectos, con sus respectivas actividades y Presupuestos estimados, para ser sometido al consejo de Directores para fines de aprobación, conforme establece en el párrafo del Artículo 4 de este Reglamento.”*

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48 y 54, de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.31.2. BENEFICIARIOS DE AYUDAS CON FUNCIONES PÚBLICAS Y LAZOS FAMILIARES INCOMPATIBLES CON NORMATIVA

El Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), durante el período de 2013 al 2020, realizó desembolsos por concepto de ayudas y donaciones a legisladores de la República, funcionarios públicos, entidades con lazos familiares directos de funcionarios de la entidad y personalidades públicas, por un monto de RD\$53,109,116., las cuales no se corresponde con la naturaleza de las ayudas sociales descritas en las normativas de la entidad.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada evidencia: La institución realizó, durante el período 2013-2020, desembolsos por concepto de ayudas y donaciones a legisladores de la República, funcionarios públicos, entidades con lazos familiares directos de funcionarios de la entidad y personalidades públicas, por un monto de RD\$53,109,116., las cuales no se corresponde con la naturaleza de las ayudas sociales descritas en las normativas de la entidad; en ese sentido, procede observar las disposiciones

del artículo 5, de la Ley n.º 124-01, que crea el Fondo Patrimonial para el Desarrollo, de fecha 24 de julio del año 2001, que expresan taxativamente:

“Artículo 5.- Para los fines indicados en la ley, los fondos percibidos, una vez sean deducidos los gastos operacionales del FONPER y las deudas atrasadas y prestaciones a los trabajadores cesanteados en las empresas públicas capitalizadas, serán utilizados de la siguiente manera:

- *Un veinte por ciento (20%) de los ingresos se destinará durante los primeros cinco años a programas y proyectos de desarrollo que beneficien exclusivamente a las comunidades de las zonas del país relacionadas directamente con las empresas reformadas, a título de donación. Transcurrido dicho plazo, esos recursos podrán ser utilizados en programas de desarrollo de otras comunidades del país, conforme a las previsiones que sean establecidas en el reglamento interno del FONPER;*
- *Un veinte por ciento (20%) de los ingresos se destinará a la creación de un fondo de reserva a ser utilizado en futuros aumentos de capital en las empresas capitalizadas. Este porcentaje dejará de separarse cuando el monto del mismo alcance el veinte por ciento (20%) del total de la inversión del Estado en todas las empresas capitalizadas. La totalidad o la porción que, al cabo de cinco (5) años, a contar de la fecha del establecimiento del citado fondo de reserva no fuere utilizada en los fines indicados, y previa recomendación del Presidente de la República, quedará a la disposición del Estado Dominicano e ingresará en el Fondo General de la Nación;*
- *El resto de los recursos será destinado a financiar programas y proyectos de desarrollo a nivel nacional, conforme a las prioridades que sean establecidas en el reglamento interno del FONPER;*
- *El destino de los beneficios de las acciones del Estado en la Empresa Falconbridge Dominicana continuará siendo el mismo que se viene dando actualmente.*

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los artículos 23 y 24, del Decreto n.º 631-03, de fecha 20 de junio del año 2003, que expresan taxativamente:

“Artículo 23.- Incompatibilidades. No pueden ser directa ni indirectamente beneficiarios, donatarios, asesores o comisionistas de los programas y proyectos financiados por el FONPER: los miembros de los cuerpos legislativos, los Secretarios y Subsecretarios de Estado; los jueces y demás miembros del Poder Judicial; el Procurador General de la Republica; el Contralor General de la Republica; los miembros de la Junta Monetaria; el Superintendente de Bancos; los miembros de la Cámara de Cuentas; los miembros de la Comisión de Reforma de la Empresa Pública; los Presidentes, vicepresidentes, administradores, directores y gerentes y otros miembros de los consejos de administración de las empresas públicas reformadas de conformidad con la presente ley.


Artículo 24.- Otras incompatibilidades. Tampoco podrán ser beneficiarios de dichos fondos los parientes hasta el cuarto grado inclusive, los cónyuges y afines hasta el tercer grado inclusive de los funcionarios indicado en el artículo anterior.

La incompatibilidad establecida en los artículos anteriores afecta a los técnicos y asesores del FONDER”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 2 Reglamento interno para Financiamiento de Programas y Proyectos de Ayudas Sociales del Fonper, de fecha 23 de marzo de 2010, que expresan taxativamente:

“Artículo 2. Ámbito De Aplicación. El Presente Reglamento se aplicará a toda disposición de fondos para el fomento y desarrollo de actividades de interés social. Dichos fondos podrán utilizarse a favor de:

- 1. Personas o comunidades en situaciones de desgracia o infortunio;*
- 2. Por enfermedades, defunciones o discapacidad;*

- 
3. *Por indigencia o extrema pobreza;*
 4. *Para estudios, adquisición de útiles y vestuario escolares;*
 5. *Entidades públicas o privadas, Organizaciones No Gubernamentales (ONGs); que desarrollen programas y proyectos sociales;*
 6. *Proyectos internos de desarrollo social; y,*
 7. *Para cualquier otra ayuda que esté orientada a superar las carencias o dificultades que presentan comunidades marginadas, que viven en estado de indigencia o necesidad manifiesta.”*

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.º 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.31.3. CONVENIOS DE COLABORACIÓN, RENOVACIONES Y ENMIENDAS SIN EVIDENCIA DE LA DOCUMENTACIÓN Y/O REQUISITOS PARA SU FIRMA Y APROBACIÓN

La entidad realizó desembolsos por un monto de RD\$245,060,000., durante el período de 2013 al 2020, por concepto de convenios de colaboración y sus renovaciones, sin que se evidencie en los expedientes los documentos requeridos para la aprobación del financiamiento de los programas desarrollados por las instituciones gubernamentales y sin fines de lucro, tales como Carta de solicitud del beneficiario, propuesta con la descripción del proyecto, presupuesto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto, informe de constancia de desarrollo de las actividades, informe trimestral o anual con sus justificantes de uso de los recursos, certificación del pago de los impuestos y de seguridad social (DGII, TSS) con las que se pactaron dichos acuerdos.



4.31.4. FALTA DE SEGUIMIENTO POR PARTE DEL FONPER AL USO DE LOS RECURSOS OTORGADO A INSTITUCIONES PÚBLICA Y SIN FINES DE LUCRO

El Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, durante el período auditado (2012-2020) erogó un monto de RD\$251,000,000., para financiamiento de los proyectos sociales y agropecuarios, en cuyo análisis se determinó que la entidad no efectuó el debido seguimiento, supervisión y fiscalización oportuna respecto al cumplimiento de la rendición de informes de actividades y financieros, que las entidades gubernamentales y sin fines de lucro, le correspondía entregar al Fonper, a los fines de aprobación de los acuerdos de financiamiento de los programas ejecutados.

4.31.5. INCREMENTO DE DESEMBOLSOS SUPERIOR A LO CONVENIDO, SIN EVIDENCIA DE SOLICITUD Y DE JUSTIFICACIÓN

Se verificó que, en el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas, durante el mes de diciembre de 2016, desembolsaron cuatro (4) partidas a favor del Despacho de la Primera Dama por un monto de RD\$6,666,667., en lugar de una (1) por mes según convenio n.º 31-2016, de fecha 5 de septiembre 2016, por lo que generó adelanto por el monto total de RD\$5,000,000.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada evidencia: (4.31.3.) desembolsos, por concepto de convenios de colaboración y sus renovaciones, sin que se verifique en los expedientes los documentos requeridos para la aprobación del financiamiento de los programas desarrollados por las instituciones gubernamentales y sin fines de lucro, tales como Carta de solicitud del beneficiario, propuesta con la descripción del proyecto, presupuesto, informe de valoración y/o viabilidad del proyecto, informe de constancia de desarrollo de las actividades, informe trimestral o anual con sus justificantes de uso de los recursos, certificación del pago de los impuestos y de seguridad social (DGII, TSS) con las que se pactaron dichos acuerdos; (4.31.4.) la entidad al erogar el monto de RD\$251,000,000., por el

período 2012-2020, no efectuó el debido seguimiento, supervisión y fiscalización oportuna respecto al cumplimiento de la rendición de informes de actividades y financieros, que las entidades gubernamentales y sin fines de lucro, le correspondía entregar al Fonper, a los fines de aprobación de los acuerdos de financiamiento de los programas ejecutados; (4.31.5.) la entidad, durante en el mes de diciembre de 2016, desembolsó cuatro (4) partidas a favor del Despacho de la Primera Dama por un monto de RD\$6,666,667., en lugar de una (1) por mes según convenio n.º 31-2016, de fecha 5 de septiembre 2016, por lo que generó adelanto por el monto total de RD\$5,000,000; en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 64, del Decreto n.º 526-09, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley n.º 126-01, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, de fecha 21 de julio del año 2009, que expresan taxativamente:

“Artículo 64.- Toda entidad, funcionario o persona que recaude, reciba, pague o custodie fondos, valores o bienes del Estado, tiene la obligación de rendir cuenta de la administración a su cargo, especificando la documentación de soporte de los registros realizados y las condiciones de su archivo”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del párrafo del artículo 7, numerales 2, 3 y 4, artículo 10, párrafos I y II y artículos 11, numerales del 1 al 8, y 12, numerales del 1, 2 y 3, del Reglamento Interno para Financiamiento de Programas y Proyectos de Ayudas Sociales del Fonper, de fecha 23 de marzo de 2010, que expresan taxativamente:

“Artículo 7. Párrafo.

A continuación, se establecen los requisitos que regulan los financiamientos otorgados por el FONPER a programas y proyectos sociales, a instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

2) A solicitud de la Dirección de Proyectos, se acordará la suscripción de un convenio de colaboración, el cual será elaborado por la Dirección Legal y recogerá las obligaciones y derechos de cada una de las partes. Este convenio de colaboración deberá ser elaborado para todo desembolso que la institución

realice a favor de instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro.

3) La Dirección de Proyectos será la responsable de dar seguimiento, supervisión y fiscalización a los financiamientos concedidos a entidades gubernamentales y organizaciones no gubernamentales, rindiendo un informe trimestral sobre el uso dado a los fondos otorgados, o cuantas veces sea requerido por el Consejo de Directores o la Presidencia del FONPER”.

4) Las entidades beneficiarias deberán rendir informes trimestrales o cuando les sea requerido por el FONPER, sobre las actividades realizadas y el uso de los fondos otorgados. Asimismo, deberán hacer constar en todas información o publicidad de las actividades financiadas, la colaboración recibida del FONPER.

“Artículo 10. Requisitos Específicos. De manera particular los solicitantes deberán cumplir con lo siguiente:

Párrafo I. Si se trata de una institución gubernamental:


1. Carta de solicitud que indique lo siguiente:

- Nombre del solicitante
- Motivo de la solicitud

2. Informe en el que el solicitante haga constar su experiencia en el desarrollo de actividades similares.

3. Propuesta con la descripción del proyecto o programa para la que solicita la financiación que incluya:

- Identificación del proyecto.
- Objetivos.
- Destinatarios y ámbito de realización.

- 
- *Actividades a desarrollar y calendario de actividades*
 - *Presupuesto*

Párrafo II. *Si se trata de organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, deberá cumplir con lo siguiente:*

1. Carta de solicitud que indique lo siguiente:

- *Nombre del solicitante*
- *Motivo de la solicitud*

2. Informe en el que el solicitante haga constar su experiencia en el desarrollo de actividades similares.

3. Propuesta con la descripción del proyecto para la que se solicita la financiación, que incluya lo siguiente:

- *Identificación del proyecto.*
- *Objetivos.*
- *Destinatarios y ámbito de realización.*
- *Actividades a desarrollar y calendario de actividades.*
- *Presupuesto.*

4. Copia de la cedula del representante legal

5. Certificación de la Tesorería de la Seguridad Social


6. Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos cuando aplique

7. Constitución de la compañía y última asamblea

8. Decreto de incorporación

9. Cualquier otra información que sea requerida por las leyes vigentes.

Artículo 11.- Criterios De Valoración del Proyecto o Programa Presentar. *La Dirección de Proyectos deberá tomar en cuenta los siguientes criterios para valorar la viabilidad de un proyecto o programa:*

- 
1. *Repercusión social del proyecto atendiendo a su ámbito territorial*
 2. *Finalidad. Objetivos*
 3. *Población beneficiada y número de personas beneficiadas*
 4. *Viabilidad técnica y económica del proyecto*
 5. *Experiencia en el tipo de actividad a realizar*
 6. *ámbito de actuación territorial*
 7. *Situación medio ambiental*
 8. *Aportes de contrapartida del solicitante para ejecutar la actividad sobre la cual se está solicitando la ayuda.*

Artículo 12. Justificación. *Las instituciones gubernamentales, las no gubernamentales y demás asociaciones sin fines de lucro, deberán presentar al término de la actividad o ejecución de la obra financiada, la siguiente documentación:*

1. *Memoria de la actividad realizada explicando los objetivos alcanzados y que desarrolle el trabajo realizado y el estado actual del proyecto objeto de la subvención.*
2. *Informe económico explicativo de los gastos imputables a la ayuda recibida, documentos que acrediten el destino y uso de los fondos concedidos, tales como facturas, recibos y otros, estarán disponibles para cualquier revisión y/o auditoria de los fondos entregados por el FONPER.*
3. *Cualquier otra información que la institución requiera en su momento”.*

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del Adendum al convenio de colaboración interinstitucional n.º 31-2016 de fecha 5 de septiembre de 2016 suscrito entre el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER) y el Despacho de la Primera Dama en su artículo primero, que expresan taxativamente:

“Artículo primero: *por medio del presente documento, Fonper se compromete a donar a el despacho, la suma de veinte millones de pesos dominicanos (RD\$ 20,000,000.00), que serán desembolsados mensualmente, mediante doce*

(12) cuotas iguales y consecutivas cada una de un millón seiscientos sesenta y seis mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y siete centavos (1,666,666.67), a ser utilizadas en los diversos programas y proyectos que ejecuta el despacho”.

CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47 y 54, de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

4.32. REVISIÓN A LAS CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTOS

4.32.1. INADECUADA SUPERVISIÓN EXTERNA EN OBRA

4.32.1.1 FILTRACIONES DE AGUA EN LOSAS DE HORMIGÓN Y MUROS

Durante los levantamientos de campo de las obras realizadas por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), se verificaron filtraciones de agua en las losas de hormigón de los techos, así como también, en los muros interiores y exteriores de las obras, en las cuales se invirtió un monto de RD\$69,502,729. En las siguientes tablas se muestran las obras que presentan esta condición.

4.32.1.2 GRIETAS ESTRUCTURALES EN EDIFICACIONES

Asimismo, de las obras realizadas por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), se verificaron grietas estructurales en los muros interiores y exteriores de las obras.

4.32.1.3 INADECUADA CONFIGURACIÓN ESTRUCTURAL DE VIVIENDAS

Mediante la evaluación de las cubicaciones y en los levantamientos de campo de las obras realizadas por el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas

(Fonper), se verificó que el sistema estructural de las viviendas (sistema constructivo de mampostería estructural) no contempla columnas ni vigas de amarre lo que implica un riesgo la seguridad estructural y vida útil de la vivienda, así como la integridad física de sus ocupantes, cuyas obras presentan una inversión ejecutada de RD\$69,502,729.

4.32.1.4 RESIDENTE EN OBRA SIN TÍTULO ACADÉMICO Y PROFESIONAL

El Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas aceptó como residente de la obra Construcción de 5 viviendas económicas de tres (3) habitaciones en diferentes sectores de la Provincia de Santo Domingo, al señor Albert Batista, que al momento de la construcción no estaba en posesión de una titulación académica.

4.32.1.5 OBRAS SIN ANÁLISIS DE COSTOS

Durante la revisión de los expedientes de obras se verificó que el Fonper contrató y ejecutó veintiséis (26) obras por la suma total de RD\$281,277,379., sin exigirle al contratista el análisis de precios unitarios (análisis de costo) que justifiquen las partidas que integran los presupuestos base y las cubicaciones.

4.33. OBRAS QUE PRESENTAN PAGOS MAYORES A LOS EJECUTADOS EN CAMPO

De las partidas verificadas en las obras tomadas como muestra, se comprobó en 18 de las obras contratadas, que se pagaron partidas en exceso a lo ejecutado, por un monto de RD\$4,950,109.

DISPOSICIONES LEGALES

CONSIDERANDO, que el informe de la investigación especial practicada evidencia: (4.32.1.1) filtraciones de agua en losas de hormigón de los techos, así como también de los muros interiores y exteriores de las obras, por un monto de RD\$69,502,729; (4.32.1.2) grietas estructurales en muros interiores y exteriores de la obra; (4.32.1.3) carencia de columnas y vigas de amarre lo que

implica un riesgo la seguridad estructural y vida útil de la vivienda, así como la integridad física de sus ocupantes; (4.32.1.4) residente en obras sin titulación académica y profesional; (4.32.1.5) la existencia de 26 obras sin exigirle al contratista el análisis de precios unitarios (análisis de costo) que justifiquen las partidas que integran los presupuestos base y las cubicaciones; (4.33) obras que presentan pagos mayores a los ejecutados en el campo; en ese sentido procede observar las disposiciones del en ese sentido, procede observar las disposiciones del artículo 31, numeral 6, de la Ley n.º 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha 18 de agosto del año 2006, modificada, que expresan taxativamente:

“Artículo 31. La entidad contratante tendrá las facultades y obligaciones establecidas en esta ley, sin perjuicio de las que estuvieren previstas en otra legislación y en sus reglamentos, en los pliegos de condiciones, o en la documentación contractual. Especialmente tendrá:

6) Efectuará la administración del contrato en sus aspectos técnico, administrativo y financiero, así como el control de calidad de los bienes, obras o servicios. El hecho de que la entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad a la que contractualmente este obligado”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 26, párrafo II, de la Ley n.º 11-07, que instituye el Sistema Nacional de Control Interno y de la Contraloría General de la República, de fecha 5 de enero del año 2007, que expresan taxativamente:

“Artículo 26.- Controles Previos. Los ejecutores directos de las operaciones o actividades, en los diferentes niveles de la organización de cada entidad u organismo sujeto al ámbito de la presente ley, son responsables antes de darle trámite, realizarlas, autorizarlas y ordenar o expedir la respectiva orden o libramiento de pago, de aplicar controles internos previos o autocontroles con la finalidad de determinar su veracidad, exactitud y cumplimiento de las normas de ejecución del presupuesto y demás disposiciones legales que las regulen; que se ajustan a las respectivas normas básicas de control interno

emitidas por la Contraloría General de la República y que corresponden a los fines y objetivos de la institución.

Párrafo II: *Las Unidades de Auditoría Interna aplicarán procedimientos del control interno posterior para comprobar la aplicación y efectividad de los controles previos a que se refiere este artículo e informar sus resultados a la respectiva entidad u organismo”.*

CONSIDERANDO, que procede observar del artículo 70 del Decreto n.º 543-12 que establece el Reglamento de la Ley sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y deroga el Reglamento n.º 490-07 del 30 de agosto de 2007, del 15 de septiembre de 2012, que expresan taxativamente:

“Artículo 70.- Pliego de condiciones. *La Entidad Contratante deberá usar los modelos estándar de Pliego de Condiciones emitidos por la Dirección General de Contrataciones Públicas, que es el Órgano Rector del Sistema”.*

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 16, literales a), b) y h) del Decreto n.º 670-10 que crea el Reglamento para la Supervisión e Inspección General de Obras (R-004) de fecha 27 de noviembre del 2010, que expresan taxativamente:

“Artículo 16.- Funciones Generales Del Director De Supervisión. *Durante la ejecución de una obra, ya sea de construcción, reparación, modificación o ampliación, el Director de Supervisión se encargará, como mínimo, de:*

a. *Supervisar las obras acordadas entre el Propietario y el Contratista, mediante contrato.*

b. *Control constante del trabajo del Contratista, incluyendo los de los subcontratistas y suministradores de materiales y equipo, bajo Contrato con el Contratista, si existiesen.*

d. *Coordinación de labores.*

f. Redacción de informes.

h. Fiscalización y control de calidad.

i. Elaboración de los reportes de cubicaciones para fines de pago.

j. Control del tiempo (Programación)”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 8, literales a), b) y h), artículos 20 y 21 del Decreto n.º 232-17, del 26 de junio de 2017, que deroga los Decretos n.º 670-10 y n.º 24-11, crea el Reglamento para La Supervisión E Inspección General De Obras R-004, que expresan taxativamente:

“Artículo 8. Funciones Generales Del Director De Supervisión. Durante la ejecución de una obra, ya sea de construcción, reparación, modificación o ampliación, el Director de Supervisión se encargará, como mínimo, de:

a) Supervisar las obras acordadas entre el Propietario y el Contratista, mediante contrato, en cumplimiento de las disposiciones reglamentarias.

b) Control constante del trabajo que realiza el Director Responsable de Obra, incluyendo los de los subcontratistas y suministradores de materiales y equipo, si existiesen.

h) Fiscalizar y asegurar el control de calidad.

Artículo 20. Control de Calidad en las Obras. *El Director de Supervisión deberá velar para que durante la ejecución de la obra se cumplan los requisitos establecidos en los planos debidamente aprobados y las especificaciones del Proyecto, mediante un seguimiento continuo de los procedimientos técnicos y la comprobación de la calidad de los materiales utilizados, a través de un plan de calidad de las obras, el cual se deberá regir por las disposiciones de las especificaciones generales vigentes. Si alguna partida no estuviera regulada en las Especificaciones Generales, deberá incluirse su descripción y los controles de calidad necesarios, con el mismo nivel de detalles, para obtener un resultado óptimo.*

n

Artículo 21. Control de Calidad en Obras de Edificaciones. *Se preparará un Plan de Calidad de la Construcción, que indicará los controles mínimos a tener en cuenta para cada una de las partidas de trabajo del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Especificaciones Generales para la Construcción de Edificaciones vigente y los demás reglamentos aplicables, tomándose en cuenta todas las tareas pertinentes que corresponden tanto al Director Responsable de la Obra como al Supervisor en las diferentes fases del proceso de construcción y de supervisión (ejecución, tipo de inspección, tipo y frecuencia de las pruebas y ensayos de materiales, terminación y otros). Este Plan de Calidad de la Construcción será responsabilidad del Director de Obra o de un ingeniero especializado en la materia, designado por el Director de Obra.*

CONSIDERANDO, que observar las disposiciones del artículo 6 Decreto n.º 280-07, que crea el Reglamento para Diseño y Construcción de Edificios en Mampostería Estructural (R-027), del 22 de mayo del 2007, que expresan taxativamente:

“Artículo 6.- Elementos De Amarre


6.2 Columnas Como Elementos De Amarre

6.2.1 Las columnas de amarre deberán ser continuas desde la cimentación hasta la parte superior del muro y deben ser vaciadas directamente contra éste. Para fines de diseño se podrá considerar como columna de amarre, todo refuerzo concentrado en las intersecciones extremas de los muros (nudos), siempre y cuando tengan más de tres barras en igual número de cámaras.

6.2.2 La dimensión mínima para las columnas de amarre no será menor que el espesor bruto del muro.

6.2.3 El área mínima de las columnas de amarre no deberá ser menor de 400 cm²

6.2.4 Se recomienda colocar columnas de amarre en los siguientes lugares:

- 
- a. En los extremos de los muros estructurales.*
- b. En las intersecciones con otros muros estructurales.*
- c. En puntos intermedios de los muros a una separación no mayor de dos (2) veces su altura, ni de 5 m.*

6.3 VIGAS COMO ELEMENTOS DE AMARRE

6.3.1 Las vigas de amarre deben ser vaciadas directamente sobre el muro en toda su longitud, y deberán anclarse en las columnas de amarre colocadas en los extremos del muro.

6.3.2 La dimensión mínima para las vigas de amarre nunca será menor que el espesor bruto del muro.

6.3.3 El área mínima de las vigas de amarre no podrá ser menor de 300 cm².

CONSIDERANDO, que observar las disposiciones de los artículos 1, 3 y 4 del Decreto n.º 576-06, Reglamento General de Edificaciones y Tramitación de Planos (R-021), del 21 de noviembre de 2006, que expresan taxativamente:

“Artículo.1.- Consideraciones Generales

1.3 Campo de Aplicación

1.3.1 “El Reglamento General de Edificaciones, en lo adelante “El Reglamento”, y todas las unidades que lo componen será de aplicación obligatoria a todo proyecto de edificaciones de carácter temporal o permanente a erigirse en el territorio nacional, ya sea público o privado, para todos los usos establecidos en la clasificación definida en la Unidad 2: Disposiciones Arquitectónicas.

1.3.3 Para fines del presente Reglamento General de Edificaciones, tendrán la consideración de edificación aquellas que cumplan con las características generales siguientes:

a) Todas las obras de edificaciones de nueva construcción, de acuerdo a la clasificación establecida en la Unidad 2. Disposiciones Arquitectónicas.

b) Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación de edificaciones que alteren su configuración arquitectónica o su cambio de uso, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación”

1.6 Definiciones

1.6.5 Fiscalización *“Es toda labor realizada normalmente por el supervisor o por un agente externo del área de la construcción, público o privado, consistente en constatar, averiguar y revisar las cantidades de trabajo que realiza el contratista y/o el director de la obra durante la ejecución de la misma, con el objeto de determinar el monto total o parcial y detallado de la inversión realizada en el Proyecto u Obra, para los fines de pago. La fiscalización conlleva la verificación y toma de datos de todos los trabajos de medición de campo, tales como levantamientos ó comprobación de las cantidades de obras (cubicaciones) realizadas por el contratista, así como la aplicación exacta y veraz de los precios y convenios definidos en el contrato”.*

3.10.3 Son Obligaciones Del Residente De Obra:

3.10.3.1 *Estar en posesión del título académico y profesional que lo acredite como arquitecto o ingeniero civil según corresponda y deberá ser un Profesional Colegiado de la Ingeniería, Arquitectura y Ramas Afines”.*

Artículo 4.- Responsabilidades y Garantías.

4.1 Responsabilidad Civil de Los Agentes de La Edificación.

4.1.8 “El Director o Encargado de Obra, o el Supervisor en caso de que lo hubiere, tendrá la responsabilidad de revisar el proyecto antes de iniciar los trabajos, y de reportar cualquier deficiencia encontrada con su respectiva propuesta de las modificaciones que considere de lugar, debidamente justificada; asimismo, asumirá las responsabilidades derivadas de las omisiones, deficiencias o imperfecciones del proyecto, sin perjuicio de la repetición que pudiere corresponderle frente al Director de Proyecto o a los diseñadores.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del Manual de Procedimientos, Unidad Ejecutora: Departamento de Planificación y Desarrollo emitido por la Contraloría General de la República de fecha diciembre del 2012, Departamento de Auditoría de Ingeniería y Arquitectura que expresan taxativamente:

“7.0 Verifica que el contratista es un Profesional calificado y colegiado.

13.0 Determina si los proyectos cuentan con estudios, planos, presupuestos, y contratos, estado actual de los proyectos.

14.0 Determina si los diseños de las diferentes planchas que componen el conjunto de planos, están confeccionadas y firmadas por profesionales calificados.

15.0 Verifica proyectos cuyos montos pagados superan los montos contratados.

16.0 Confirma fecha de proyectos atrasados tomando fechas de inicio y término y tiempo de duración.

21.0 Determina disparidad entre monto presupuestado y monto contratado.

22.0 Verifica criterios de volúmenes y análisis de costo en que basan el presupuesto del Proyecto

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del Acápite 3. Normas Generales de Contabilidad, Numeral 3.3 Normas Fundamentales de Contabilidad, en lo referente al Reconocimiento de las Transacciones, de las Normas de Contabilidad Aplicables al Sector Público, emitidas por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (Digecog), que expresan taxativamente:

“Determinar el momento en el cual se produce una modificación en la situación patrimonial o en los resultados, producto de las transacciones que el Ente, requiere reconocer estos hechos mediante los registros contables, pertinentes en cuanto a su magnitud y oportunidad. Las transacciones que afecten a los Entes determinan modificaciones en el patrimonio como así también, en los resultados de las operaciones.

La oportunidad en la cual se considera modificado el patrimonio y los resultados del Ente, y consecuentemente sus variaciones, corresponde al momento del devengamiento. Para la contabilidad estatal además considera consumida la apropiación y ejecutado /definitivamente el presupuesto”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones de los numerales 3, 4 y 10, en los Controles Internos de los Procesos de Compras del Manual de la Contraloría General de la República, que expresan taxativamente:

“3) Debe mantenerse un estricto control sobre aquellas propiedades que se pueden extraviar con facilidad como herramientas y envases, utensilios y útiles de oficina, entre otros.

4) Cada activo fijo debe tener una tarjeta con todos los datos necesarios o registrados a través de una base de datos en el computador.

10) Los jefes departamentales y de oficinas son los responsables por la custodia de los activos y tienen la obligación de informar cualquier cambio en el estado de los bienes bajo su cuidado”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 6 del Reglamento para Financiamiento de Programas y proyectos y Ayudas Sociales, aprobado el 23 de marzo de 2010, mediante Acta de Concejo de Directores número 01-10, que expresan taxativamente:

“Artículo 6. La Dirección de Proyectos tendrá la obligación de darle seguimiento a la ejecución de los programas y proyectos aprobados y rendir informes trimestrales sobre el uso de fondos y el estado de situación de cada proyecto o programa o cuantas veces le sea requerido por el Consejo de Directores o la Presidencia del FONPER. Asimismo, deberá rendir un informe general al finalizar cada proyecto o programa”.

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 6, tiempo de vigencia, de los contratos de suministro de bienes Números 125-2019, 126-2019 y 127-2019 de fecha 23 de diciembre 2019 firmados entre el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), para la construcción de panadería/ repostería y Salón Multiusos La Buena Esperanza Municipio El Pino, Provincia Dajabón, debidamente representada por su presidente el Sr. Fernando Rosa Rosa CIE-031-0161224-4 con el contratista el Suim Suplidores Institucionales Mendez RNC-131-28114-1, que expresan taxativamente:

“El presente contrato tendrá una duración de sesenta (60) días contados a partir de la firma del mismo.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 5 del contrato n.º 02-2020 de fecha 3 de enero del año 2020, firmado entre el Fonper y el contratista Ing. Manuel Antonio Mercedes Escoto, para la construcción de panadería/ repostería y Salón Multiusos La Buena Esperanza Municipio El Pino, Provincia Dajabón, que expresan taxativamente:

“El CONTRATISTA se obliga y deberá entregar los trabajos objetos del presente contrato totalmente terminado y a satisfacción de FONPER en un plazo de 12 meses, contados a partir de 5 días después de haber recibido el avance mencionado.”

El CONTRATISTA deberá entregar un cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la ruta crítica de Ejecución de la Obra, y de acuerdo al tiempo de ejecución establecido.”

CONSIDERANDO, que procede observar las disposiciones del artículo 5, tiempo de ejecución, del contrato n.º 07-2020 de fecha 13 de enero del año 2020, firmado entre el Fonper y el contratista Ing. Manuel Antonio Mercedes Escoto, para la construcción de panadería/ repostería Las Matas de Farfán, Municipio Las Matas de Farfán, Provincia San Juan de la Maguana, expresan taxativamente:

“El CONTRATISTA se obliga y deberá entregar los trabajos objetos del presente contrato totalmente terminado y a satisfacción de FONPER en un plazo de 12 meses, contados a partir de 5 días después de haber recibido el avance mencionado.”

El CONTRATISTA deberá entregar un cronograma detallado de trabajo en el que se especifique la ruta crítica de Ejecución de la Obra, y de acuerdo al tiempo de ejecución establecido.”


CONSIDERANDO, que en vista de la(s) inobservancia(s) del(los) artículo(s) legal(es) precedente(s), procede atribuir las responsabilidades establecidas en las disposiciones de los artículos 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

OPINIÓN LEGAL

El Informe Legal elaborado, en ocasión del informe de la investigación especial practicada al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (Fonper), por el período comprendido entre el 1ro. de agosto de 2012 al 31 de agosto del año

2020, evidencia que, los principales funcionarios de la entidad intervenida, actuando en el desempeño de sus atribuciones y funciones, no actuaron con apego a las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y normativas de cumplimiento obligatorio para los administradores de recursos públicos; se observa que el desempeño de los funcionarios no se enmarca dentro de los parámetros éticos establecidos; en tal sentido, procede observar las disposiciones de los artículos 45, 47, 48, 49 y 54, de la Ley n.º 10-04, de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, de fecha 20 de enero del año 2004.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al día dos (2) del mes de diciembre del año dos mil veintiuno (2021).



Dr. Roberto Reyes Pérez
Director interino Jurídico de la
Cámara de Cuentas de la República